



**VIII JORNADAS INTERNACIONALES DE FILOSOFÍA POLÍTICA**

**“JUSTICIA, LIBERTAD Y DERECHOS”**

**ACTAS**

**11, 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**MAR DEL PLATA**

**BUENOS AIRES**

**ARGENTINA**



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**de MAR DEL PLATA**  
.....

**SANMARTÍN**

Fundación Universitaria  
De Colombia

Universidad Nacional de Mar del Plata - Facultad de Humanidades  
VIII Jornadas internacionales de Filosofía Política: Justicia, libertad y derechos: actas;  
Compilación de Vanesa Lorena Battaglino. - 1a ed. - Mar del Plata: Universidad  
Nacional de Mar del Plata, 2026.  
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-811-260-2

1. Filosofía Política. 2. Justicia. 3. Derecho. I. Battaglino, Vanesa Lorena, comp.  
CDD 100

**VIII JORNADAS INTERNACIONALES DE FILOSOFÍA POLÍTICA**  
**“JUSTICIA, LIBERTAD Y DERECHOS”**

Mar del Plata, 11 al 13 de septiembre de 2025

**COMITÉ ACADÉMICO**

---

- Adriana Eberle (UNS)
- Fabiana Erazun (UNCo)
- Diana Maffía (UBA/Consejo de la Magistratura CABA)
- Sandra Roa Parra (Fundación Universitaria Área Andina)
- Santiago Ortega Gomero (Universidad Espíritu Santo, Ecuador)

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

---

- Presidencia: Patricia Britos
- Secretaría general: Matías Baigorria, Yanina Zucconi
- Secretaría de publicaciones: Lorena Battaglino
- Secretaría de difusión: José Comesaña Britos

## Índice

### **Prólogo**

*Vanesa Lorena Battaglino*.....5

### **Violencia sexual en conflictos armados: justicia y perdón**

*Patricia Britos*.....15

### **El concepto de genealogía en Michel Foucault**

*Mariano Iriart*.....25

### **Crowdfunding e Agricultura: uma análise das emissões por cooperativas no mercado de valores mobiliários brasileiro**

*Ana Beatriz Machado Lima Pacheco*.....36

### **Los Sistemas de Información Geográfica como herramienta para la consagración del derecho humano a un ambiente sano**

*María José Comesaña Britos*.....55

### **Análisis crítico de la justicia y equidad en la sucesión: legítima hereditaria de los medios hermanos**

*Constanza Abril Petti*.....68

### **Consideraciones conceptuales en torno al comercio sexual en Argentina**

*Vanesa Laportilla Lamarche*.....76

### **Perfiles identitarios del *buen argentino* en el primer siglo de la ley de educación común, laica y obligatoria**

*Adriana Eberle*.....85

### **Cíborgs: ¿Evolución de la especie? Una mirada filosófica, ética y legal**

*Camila Gisele Martinez*.....104

### **Injusticia epistémica al usar LLMs en medicina: El futuro de las políticas públicas en salud**

*Lucas Bashir Kerbage y Stefano Valentino Peduzzi*.....116

### **Entre la Inteligencia Artificial y la Investigación Formativa: Una apuesta por la educación ciudadana crítica en la era digital**

*Edwin Herrera Ruiz*.....122

<b>La Justicia Predictiva: Entre la promesa de eficiencia y el riesgo de la mistificación</b> <i>Carlos Hernández Díaz</i> .....	135
<b>La preponderancia del autorrespeto en el proyecto filosófico de la justicia como equidad</b> <i>Celina Martín</i> .....	138
<b>El Teorema de Böckenförde como presupuesto para la educación ciudadana en la tolerancia y el pluralismo</b> <i>Julio Juan Ruiz</i> .....	150
<b>Justicia global desde una práctica situada: vulnerabilidad estructural, epistemologías del sur y compromiso universitario en el Desayunador Comunitario Don Bosco</b> <i>Silvia Faienza Sánchez</i> .....	160
<b>¿Por qué firmar el contrato social? Gauthier y el contractualismo fuerte</b> <i>Stefano Valentino Peduzzi</i> .....	164
<b>Juegos de lenguaje, parecidos de familia, autismo, e inclusión social: Del paradigma capacitista, al paradigma de la neurodiversidad</b> <i>Vera Capilla</i> .....	170
<b>¿Qué es la ley para Platón?</b> <i>Florencia Sal</i> .....	182
<b>Justicia y derechos: sobre los animales como personas no humanas</b> <i>Lorena Battaglini</i> .....	189
<b>La noción de injusticia epistémica y la historia de la ciencia</b> <i>Lucrecia Gaich</i> .....	201
<b>Inteligencia Artificial y pornografía infantil: ¿por qué se torna una cuestión iusfilosófica?</b> <i>José Manuel Comesaña Britos</i> .....	207

## Prólogo

En el marco de las VIII Jornadas internacionales de Filosofía Política, celebradas entre el 11 y el 13 de septiembre de 2025 en la ciudad de Mar del Plata, las discusiones planteadas giraron en torno a la justicia, la libertad y los derechos. En este sentido, las áreas temáticas propuestas para la presentación de manuscritos fueron las siguientes:

- Justicia global
- Sociedad: violencia, género, diversidad
- Educación ciudadana
- Derechos humanos, derechos de las personas no humanas, salud y medio ambiente
- Inteligencia artificial
- Emociones y política
- Conflictos armados y crímenes transnacionales

Con esta amplia diversidad de temas, los trabajos expuestos generaron espacios de profunda reflexión, abarcando cuestiones muy actuales y en pleno desarrollo, como así también discusiones que se han planteado desde la Antigüedad y siguen generando interrogantes. Sin duda cada uno de los participantes dejó su impronta en las jornadas, estimulando lo más propio de la filosofía: la pregunta.

En lo que sigue, se ofrece un breve resumen de las producciones incluidas en estas Actas. Cabe aclarar que la disposición de las mismas responde al modo en que se desarrollaron las jornadas, siguiendo estrictamente el cronograma establecido para las exposiciones.

En función de dicho criterio, en primer lugar se presenta el trabajo de Patricia Britos, “Violencia sexual en conflictos armados: justicia y perdón”. La autora abre la discusión sobre la problemática de la violencia sexual en los conflictos armados, con especial atención a su vínculo con las dinámicas de poder y dominación basadas en el género. Advierte que a lo largo de la historia esta forma de violencia ha sido invisibilizada o considerada un daño colateral inevitable de la guerra, sin reconocer su carácter sistemático ni sus profundas implicaciones sociales, psicológicas y jurídicas. Sin embargo, Britos señala que en la actualidad la comunidad internacional ha avanzado en

el reconocimiento de estos actos como crímenes de lesa humanidad, aunque persisten múltiples desafíos en su prevención, sanción y reparación.

A continuación, Mariano Iriart nos invita a profundizar la lectura del gran pensador Michel Foucault con el escrito titulado “El concepto de genealogía en Michel Foucault”. El autor inicia su trabajo señalando que en los años setenta del siglo pasado Foucault estuvo abocado al estudio de las relaciones de poder. Dado que el único modelo disponible para efectuar ese tipo de análisis provenía de Nietzsche, denominó “genealogía” al procedimiento aplicado, pretendiendo diferenciarlo de la arqueología, que había dominado sus investigaciones de la década anterior. Iriart advierte que el saber, el poder, el sujeto, son los ejes sobre los que se proyecta y solventa la empresa filosófica foucaultiana, que consiste en analizar cada una en su especificidad e irreductibilidad y describir las relaciones constitutivas que históricamente han anudado una a las otras dos. Sin embargo, esta caracterización no representa una periodización de su obra, ni da cuenta del objetivo general del proyecto. De esta forma el autor ofrece un interesante abordaje que pone en evidencia cierta extrañeza al leer la obra de Foucault para hacer sus comentarios y, particularmente, al considerar la evolución de la concepción genealógica en su trayectoria intelectual.

Posteriormente, en “*Crowdfunding e Agricultura: uma análise das emissões por cooperativas no mercado de valores mobiliários brasileiro*” Ana Beatriz Machado Lima Pacheco brinda un minucioso estudio acerca del crowdfunding como un mecanismo innovador y de expansión para las cooperativas y pequeños productores en Brasil. La autora señala que si bien el agronegocio brasileño ocupa una posición central en la economía nacional e internacional, consolidando al país como líder en exportaciones de alimentos frescos y procesados, persisten desafíos estructurales para el acceso al crédito. En este contexto, el mercado de valores emerge como una alternativa al financiamiento estatal y bancario. La investigación realizada muestra que la inclusión de las cooperativas en el mercado de valores a través del crowdfunding de inversión representa una alternativa al financiamiento tradicional, resaltando los desafíos regulatorios e institucionales que deben superarse para ampliar su alcance y efectividad.

Por su parte, María José Comesaña Britos introduce el debate acerca de las cuestiones medioambientales en el escrito titulado “Los Sistemas de Información Geográfica como herramienta para la consagración del derecho humano a un ambiente sano”. Allí la autora propone indagar sobre cómo los sistemas de información geográfica (SIG) pueden incidir en la alerta temprana de daños ambientales -incluido el daño a las

personas- y en el desarrollo de políticas públicas. Básicamente se trata de un conjunto integrado de medios y métodos informáticos capaz de recolectar, verificar, almacenar, gestionar, actualizar, recuperar, transformar, analizar, mostrar y transferir datos georreferenciados. De esta forma visibiliza una herramienta aún desconocida en ciertos sectores o disciplinas, destacando especialmente que permite el acceso a la información ambiental por parte de la ciudadanía, enfatizando así su alcance y relevancia.

Luego, en el trabajo “Análisis crítico de la justicia y equidad en la sucesión: legítima hereditaria de los medios hermanos” Constanza Abril Petti presenta una lectura crítica del Código Civil y Comercial, con especial atención en el artículo 2440, centrando la investigación en las sucesiones intestadas de los parientes colaterales, específicamente en el caso de los hermanos. Desde una perspectiva jurídica y filosófica, la autora examina tanto los efectos patrimoniales como las implicancias éticas y sociales de la distinción que dicha norma establece entre hermanos unilaterales y bilaterales. Además, reflexiona acerca de cierta tensión existente entre esta regulación y otras disposiciones del propio Código, en particular aquellas vinculadas a la obligación alimentaria. De esta forma propone revisar el artículo mencionado para armonizar la sucesión con los principios de igualdad, no discriminación y diversidad familiar, en línea con los valores constitucionales y la justicia aristotélica.

Seguidamente, Vanesa Laportilla Lamarche presenta el escrito titulado “Consideraciones conceptuales en torno al comercio sexual en Argentina”, donde ofrece una interesante aproximación teórica a la problemática del gobierno del comercio sexual en Argentina. Con ese objetivo, propone analizar algunos conceptos claves en relación a la temática, buscando particularmente dar cuenta de la confusión conceptual de los términos “trata” y “prostitución”. Visibilizar dicha confusión resulta crucial, puesto que sobre ella se asienta la postura abolicionista que en las últimas décadas ha calado hondo en el imaginario social del país, abonando el despliegue de numerosos dispositivos penales y burocráticos en torno a la cuestión. Así, la autora pone en evidencia las consecuencias reales de semejante situación, argumentando que condenar el trabajo sexual a la clandestinidad por equiparlo confusamente con la trata no sólo no contribuye a eliminar la explotación sexual, sino que indirectamente conduce a su encubrimiento.

En “Perfiles identitarios del *buen argentino* en el primer siglo de la ley de educación común, laica y obligatoria” Adriana Eberle reflexiona acerca de cómo se construyó el perfil del buen ciudadano en Argentina, a partir de la sanción de la ley 1420 (educación pública, laica y obligatoria) y a lo largo de un siglo, destacando momentos

cruciales del pasado nacional. En este sentido, la autora se centra en la reconstrucción del “argentino ideal”, esto es, componer a partir de la asociación de imágenes, palabras, valores y exteriorizaciones, el perfil de argentino -civil y político- que el país del orden y el progreso exigía tener. Asimismo, advierte que no se realiza un rastreo exhaustivo del tema, sino que se busca caracterizar el “nosotros” en tanto conjunto de buenos argentinos, distanciado de los “otros” que podían tergiversar y/o desdibujar el modelo anhelado.

A continuación, Camila Gisel Martínez abre la discusión sobre una temática muy actual y atractiva en su escrito “Cíborgs: ¿Evolución de la especie? Una mirada filosófica, ética y legal”. Allí la autora inicia el análisis señalando que el concepto de cíborg está estrechamente vinculado con un movimiento intelectual y cultural denominado transhumanismo. Dicho movimiento busca utilizar la ciencia y la tecnología con el objetivo de realizar mejoras significativas en el organismo humano, tanto en sus aspectos físicos y mentales, como así también superar algunas limitaciones biológicas de nuestra especie. De modo que el término "cíborg" implica la idea de seres humanos mejorados o ampliados mediante la integración de dispositivos tecnológicos, lo que crea una suerte de híbrido entre lo humano y lo artificial. Camila G. Martínez advierte que, si bien este concepto no es necesariamente nuevo, su aplicación moderna plantea desafíos y dilemas éticos significativos sobre los que nos invita a pensar.

En el trabajo titulado “Injusticia epistémica al usar LLMs en medicina: El futuro de las políticas públicas en salud” Lucas Bashir Kerbage y Stefano Valentino Peduzzi ofrecen un análisis sobre los Grandes Modelos de Lenguaje (LLMs), entendidos como sistemas computacionales entrenados a base de algoritmos que pueden procesar sintácticamente el lenguaje natural y generar respuestas según inputs determinados. Si bien habitualmente los LLMs se utilizan para diversas tareas, tales como hacer búsquedas específicas, corregir textos, ordenar información o explorar tópicos, los autores advierten su creciente uso con propósitos medicinales y/o terapéuticos. Esto sin duda genera controversias, puesto que los modelos a los cuales el público tiene acceso no están entrenados de manera adecuada para ofrecer asesoramiento medicinal. Sobre la base de estas consideraciones, los autores señalan que, dada la naturaleza sintáctica de los LLMs, resultan inconsistentes para este tipo de tareas; y argumentan acerca de la necesidad de desarrollar políticas públicas que suplan los principales problemas que se encuentran en su uso para la terapia medicinal.

Por su parte, Edwin Herrera Ruiz presenta el trabajo titulado “Entre la Inteligencia Artificial y la Investigación Formativa: Una apuesta por la educación ciudadana crítica

en la era digital”, proponiendo una interesante articulación pedagógica entre investigación, creatividad, tecnología y conciencia ciudadana como base para un modelo replicable de formación crítica en la educación superior. El autor expone los hallazgos de una experiencia de investigación formativa desarrollada en la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas de la Fundación Universitaria San Martín de Colombia. Concretamente, a través de la implementación de un semillero de investigación y una revista académica digital se exploró la efectividad de metodologías cualitativas para formar estudiantes en un contexto de economía naranja y cultura digital. La estrategia incluyó entrevistas, producción de contenidos transmedia y análisis crítico de discursos en redes sociales, con énfasis en la construcción de ciudadanía digital crítica frente al avance de la inteligencia artificial en la vida cotidiana. El autor señala que este trabajo evidenció transformaciones significativas en la percepción de los estudiantes sobre la investigación y su rol como ciudadanos en entornos automatizados. Además, derivó en productos académicos como una revista de divulgación, un documental y la generación de artículos que documentan esta fructífera experiencia.

Posteriormente se incluye el artículo “La Justicia Predictiva: Entre la promesa de eficiencia y el riesgo de la mistificación” de Carlos Hernandez Diaz, quien pone en discusión el papel de la tecnología en la administración de justicia. Allí el autor reflexiona sobre la irrupción de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico colombiano, observando que la justicia predictiva -el uso de algoritmos para anticipar el resultado de litigios a partir del análisis de grandes volúmenes de datos judiciales- se presenta como una herramienta de modernización, pero también como un riesgo potencial para las garantías procesales y la autonomía judicial. Es por ello que propone analizar de forma sintética los riesgos y principales beneficios de su implementación en Colombia, enfatizando la necesidad de un enfoque humano, ético y regulado.

Luego, Celina Martín invita reflexionar acerca del autorrespeto y la justicia en “La preponderancia del autorrespeto en el proyecto filosófico de la justicia como equidad”. Con a intención de visibilizar la preeminencia del autorrespeto en el proyecto filosófico de la justicia como equidad, destacando que el mismo se configura como una idea indispensable dentro de la teoría de la justicia de John Rawls, la autora propone un interesante recorrido en torno a esta noción. Para ello, en primer lugar describe el concepto de autorrespeto como condición excluyente para el desarrollo de los individuos. Luego, en consonancia con Rawls, lo aborda como un elemento necesario para alcanzar una sociedad bien ordenada, y se refiere a la dimensión social del autorrespeto destacando

la relevancia de las condiciones sociales para su desarrollo. Por último, ofrece una crítica que pone en evidencia la complejidad de este concepto. De esta forma Celina Martín brinda un análisis integral del autorrespeto que permite reconocerlo como elemento esencial en la construcción de una sociedad más justa, abogando por alcanzar un equilibrio dinámico entre la libertad individual y el plano social.

A continuación, Julio Juan Ruiz ofrece una interesante lectura del teorema de Böckenförde en el escrito titulado “El Teorema de Böckenförde como presupuesto para la educación ciudadana en la tolerancia y el pluralismo”. Allí el autor inicia su análisis sosteniendo que, si bien el jurista alemán Ernst-Wolfgang Böckenförde era conocido en el ámbito hispano por su texto jurídico sobre las garantías constitucionales y por sus obras sobre el estado de derecho, sin duda la publicación del coloquio Habermas-Ratzinger le dio reconocimiento a nivel mundial. Y, aunque fue el discípulo más renombrado de Carl Schmitt, su pensamiento posee rasgos que lo distinguen de aquel. Asimismo, Ruiz destaca que el autor concibió al Estado no sólo como un medio para organizar y limitar al poder, sino como una vía para preservar las libertades individuales. Por esta razón su doctrina puso énfasis en la neutralidad religiosa, ya que ésta garantizaba la plena validez de la libertad de conciencia. A partir de estas consideraciones, en este artículo se propone marcar los hitos históricos fundamentales analizados en *El surgimiento del Estado como proceso de secularización* para abordar algunas claves que permiten realizar una interpretación del famoso teorema.

En el trabajo “Justicia global desde una práctica situada: vulnerabilidad estructural, epistemologías del sur y compromiso universitario en el Desayunador Comunitario Don Bosco” Silvia Faienza Sánchez invita a poner la mirada en algunas prácticas comunitarias que tienen lugar en la ciudad de Mar del Plata, abriendo así el debate sobre la vulnerabilidad que atraviesa a algunos sectores de la sociedad. En tal sentido, la autora propone reflexionar sobre la justicia global articulada desde una práctica situada en el Desayunador Comunitario Don Bosco, espacio perteneciente a Cáritas Diocesana de la ciudad. A partir del enfoque filosófico de Thomas Pogge y la mirada sociológica de Boaventura de Sousa Santos, analiza cómo las estructuras internacionales y locales reproducen condiciones de vulnerabilidad. Para ello, Faienza Sánchez incorpora el concepto de justicia global como responsabilidad moral frente a la pobreza estructural, y lo vincula con la epistemología del sur como marco normativo que reconoce saberes subalternos y prácticas comunitarias.

Seguidamente se presenta el escrito “¿Por qué firmar el contrato social? Gauthier y el contractualismo fuerte” de Stefano Valentino Peduzzi. Allí el autor plantea como objetivo reconstruir el argumento de David Gauthier en *La moral por acuerdo* sobre la posibilidad de un contrato social en el que los principios morales se deriven de principios racionales. Para ello, categoriza la propuesta de Gauthier como un contractualismo fuerte, siguiendo la clasificación brindada por Robert Sugden en *Rationality and impartiality: Is the contractarian enterprise possible?* Luego expone las dificultades que se encuentran en la argumentación de Gauthier al intentar caracterizar un humano racional previo a todo valor moral, y analiza cómo su definición de “traslúcido” demostrará que Gauthier asume valores morales en su caracterización antropológica. De esta forma Peduzzi busca argumentar que Gauthier falla en su intento de un contractualismo que derive lo moral de lo racional.

Por otro lado, Vera Capilla plantea una discusión particularmente atractiva que nos interpela como sociedad. En su artículo “Juegos de lenguaje, parecidos de familia, autismo, e inclusión social: Del paradigma capacitista, al paradigma de la neurodiversidad” pretende visibilizar la contribución que la concepción wittgensteniana del significado puede aportar al paradigma emergente de la neurodiversidad. Dicho paradigma, surgido en los últimos años a partir de la aparición en el discurso público de voces en el espectro autista, propone un cambio de enfoque necesario en salud mental. La autora señala que las nuevas formas de conceptualizar el lenguaje que emergen a partir del giro lingüístico, contribuyen a validar el aporte que las divergencias realizan a la comunidad de hablantes, al expresarse acerca de su propia condición, su perspectiva del mundo y movilizarse políticamente para la exigencia de sus derechos sociales. Asimismo, advierte que en el caso específico de la neurodivergencia del espectro autista de diagnóstico tardío, las personas se ven particularmente afectadas por dificultades de comprensión y participación en lo que el filósofo Ludwig Wittgenstein ha caracterizado como “juegos de lenguaje”, lo cual afecta su capacidad de participación social y dificulta la realización de un proyecto de vida satisfactorio. En este sentido, el paradigma de la neurodiversidad abre nuevos horizontes de posibilidad, en contraposición al enfoque positivista de la salud mental, capacitista y patologizante, característico del siglo XX.

Luego, Florencia Sal trae a la reflexión el pensamiento de Platón en su escrito “¿Qué es la ley para Platón?”. De esta forma plantea un interrogante al que propone responder centrándose especialmente en el diálogo *Minos*, señalando que una primera dificultad que se presenta para lograrlo es la cuestión de la autenticidad de dicho diálogo.

En este sentido, Sal menciona que probablemente el mismo corresponda a algún tipo de ejercicio que practicaban en el mundo antiguo y que consistía en escribir un texto imitando el estilo de algún autor famoso. Sin embargo, también advierte que un grupo de estudiosos esgrime otro argumento, esta vez a favor de la legitimidad del mismo. En efecto, el inicio de *Leyes* permite hipotetizar que *Minos* fue escrito como su introducción. Esta opinión se ve respaldada por el especialista en filosofía política Leo Strauss, quien le dedica un capítulo en su libro *Liberalismo antiguo y moderno*. La pregunta original que plantea el artículo deriva en otras dos cuestiones: ¿se interrelaciona la ley con la justicia? y de ser esta respuesta afirmativa, ¿la ley y la justicia qué relación tienen con la naturaleza humana y el pacto social? De esta forma la autora profundiza el análisis y amplía el horizonte desde el cual pensar el interrogante inicial.

A continuación, en “Justicia y derechos: sobre los animales como personas no humanas” se presenta una reflexión acerca de los derechos de los animales no humanos como una cuestión de justicia que es necesario visibilizar. Si bien podría decirse que en los últimos años se observa una creciente apertura en la discusión sobre los derechos animales, persiste el silencio sobre esta problemática en las principales teorías de la justicia. Por ello, se sostiene que resulta imprescindible propiciar espacios de reflexión, entendiendo que el camino hacia la construcción de una sociedad más justa supone considerar los intereses de todas las criaturas que la conforman. Con esa intención, en esta investigación se adopta la perspectiva de los derechos, indagando acerca del concepto de persona y planteando la posibilidad de extenderlo hacia el resto de los animales a fin de establecer las condiciones necesarias para su reconocimiento como sujetos de derechos.

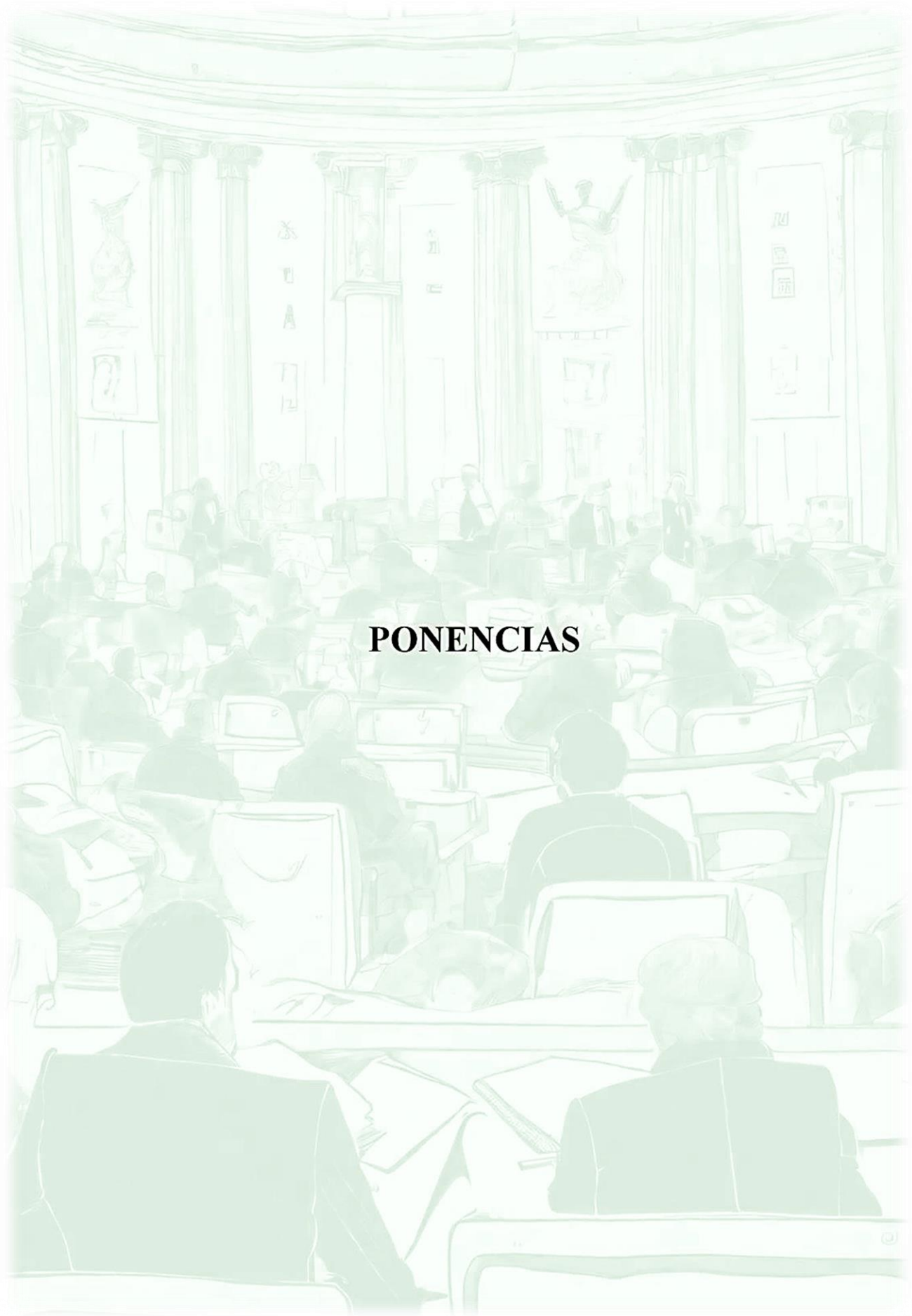
Posteriormente, Lucrecia Gaich ofrece un análisis sobre la noción de “injusticia epistémica” con relación a la construcción histórica de la ciencia occidental en su escrito “La noción de injusticia epistémica y la historia de la ciencia”. Allí la autora analiza el concepto de injusticia epistémica que plantea Miranda Fricker de cara a la posibilidad de comprensión sobre cómo dicho concepto es visibilizado en torno de la historia de la ciencia, a través de la siguiente pregunta fundamental: ¿cómo se construye el conocimiento sobre la historia de la ciencia? Lucrecia Gaich argumenta que dicho planteo es susceptible de ser analizado desde un marco teórico decolonial de la mano de la epistemología decolonial, dado que el carácter eurocéntrico de la construcción histórica sobre la ciencia justifica la búsqueda filosófica por desmembrar su naturaleza epistémica. De manera que el concepto de injusticia epistémica puede ser reconocido como un

elemento que se abraza a la mirada epistemológica decolonial para complementar el horizonte desde dónde reflexionar críticamente sobre la construcción del conocimiento.

Por último, en el artículo “Inteligencia Artificial y pornografía infantil: ¿por qué se torna una cuestión iusfilosófica?” José Manuel Comesaña Britos introduce una problemática compleja de la actualidad que, ante el avance de la tecnología en nuestras vidas, es indispensable poner en discusión. Concretamente, el autor reflexiona sobre la inteligencia artificial y los cambios que ha producido, reconociendo sus ventajas y también los serios planteos éticos que genera. En este orden cosas, advierte sobre la creación de material pornográfico que representa niños inexistentes creados por algoritmos. Si las figuras no son personas reales, la pregunta que surge es la siguiente: ¿qué bien jurídico se vulnera? Ante la insuficiencia del formalismo normativo para responder al repudio social que estas producciones generan, y Comesaña Britos argumenta que es indispensable una reflexión iusfilosófica profunda. Sobre la base de estas consideraciones, el objetivo de la investigación es examinar la posibilidad de justificar la persecución estatal de la pornografía infantil virtual desde la teoría dworkiniana del Derecho como integridad, en el marco de la discusión entre naturalismo y positivismo jurídicos.

Con este brevísimo recorrido por las principales ideas contenidas en cada escrito se espera brindar una aproximación a los temas discutidos durante las jornadas, dando cuenta de la complejidad y profundidad de las problemáticas planteadas. Para finalizar, agradecemos profundamente a quienes participaron como asistentes y expositores, contribuyendo a generar espacios para pensar en las cuestiones de la polis una vez más. Sin duda, una tarea impostergable en los tiempos que corren.

V. Lorena Battaglino



**PONENCIAS**

## **Violencia sexual en conflictos armados: justicia y perdón**

Patricia Britos

Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina

[pbritos@mdp.edu.ar](mailto:pbritos@mdp.edu.ar)/[pbritos@gmail.com](mailto:pbritos@gmail.com)

### **1. Introducción**

El presente trabajo aborda la problemática de la violencia sexual en los conflictos armados, con especial atención a su vínculo con las dinámicas de poder y dominación basadas en el género. A lo largo de la historia, esta forma de violencia ha sido invisibilizada o considerada un daño colateral inevitable de la guerra, sin reconocer su carácter sistemático ni sus profundas implicaciones sociales, psicológicas y jurídicas. En la actualidad, la comunidad internacional ha avanzado en el reconocimiento de estos actos como crímenes de lesa humanidad, aunque persisten múltiples desafíos en su prevención, sanción y reparación.

El análisis que aquí se propone se estructura en torno a tres cuestiones problemáticas fundamentales:

1. ¿Existen mecanismos eficaces de intervención que permitan brindar asistencia, contención y reparación a las víctimas de la violencia sexual motivada por razones de género?
2. ¿Es posible prevenir estos actos? En caso afirmativo, ¿de qué manera podrían implementarse estrategias efectivas para lograrlo?
3. ¿Contribuye la creación de instituciones como la Corte Penal Internacional al efecto disuasorio mediante el enjuiciamiento de los responsables de cometer delitos de lesa humanidad en el marco de los conflictos armados?

Como subtema, se plantea además una cuestión complementaria: ¿es realmente posible alcanzar y enjuiciar a todos los culpables, considerando las limitaciones estructurales, políticas y jurídicas que suelen obstaculizar estos procesos?

El presente trabajo pretende aportar a la comprensión integral de la violencia sexual en los conflictos armados y al debate sobre las políticas de justicia y reparación, situando el análisis en un contexto de justicia global que concibe a toda persona como parte de una ciudadanía global. De paso, dejaremos una pregunta flotando que todavía sigue vigente: ¿todo está perdido?

## **2. La violencia sexual contada a través de la historia**

En el siglo XXI, aún no se ha superado el problema de la guerra y de la violación a la dignidad de toda persona involucrada en el conflicto incluso aunque ésta no sea combatiente. Los conflictos bélicos no tienen fin, en términos contractualistas, seguimos en estado de naturaleza respecto a la política internacional. Igualmente, esto no implica que no haya habido un mejoramiento del tratamiento de los derechos humanos. Sin embargo, la situación se agrava cuando están involucrados valores o posturas ideológicas, culturales o religiosas que producen un choque entre grupos de personas dentro de una misma sociedad o, aún peor, entre diferentes grupos nacionales. Especialmente la mujer ha sido víctima de estos enfrentamientos y hasta hoy en día, ha sido escasa la importancia que se le ha dado a los ataques dentro de los lapsos donde se producían los conflictos armados. Se podría decir que se ocultaban los abusos y no se contaban a las mujeres como víctimas de la violencia.

Indudablemente hubo filósofos preocupados por el fin de las guerras, Immanuel Kant es reconocido como el primero en reclamar firmemente la paz en el mundo, Hans Kelsen quiso unir el derecho nacional y el derecho internacional, John Rawls postuló un contrato social entre países con énfasis en la inclusión de la mayoría, aunque no cumplieran con todos los requisitos para ser considerados democráticos, y los aportes académicos de fin del siglo XX y comienzos del XXI se extiende. A pesar de todo esto, los organismos creados en la faz internacional aún no tienen suficiente poder como para resolver este tipo de problemas y no se ha alcanzado a superar el *malum morale*.

Como veníamos diciendo, a través de la historia, la guerra siempre dejó víctimas de abusos sexuales que no pudieron ver que los culpables pagaran su deuda. Se tomaban las violaciones como una consecuencia de los conflictos bélicos, un daño colateral, no se protegía a las víctimas y eso incrementó el sufrimiento por el estigma y la falta de empatía. El punto de inflexión se produce en 1993 cuando se crea el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia con el fin de enjuiciar a quienes habían violado el derecho

internacional humanitario, y en 1994, el Tribunal Internacional para Ruanda; en el año 1998, se creó la Corte Penal Internacional mediante el Pacto de Roma y entonces, pasó a ocuparse de crímenes que hasta entonces no se dimensionaban como atentados a los derechos más básicos. Se reconoció a las víctimas de violencia sexual en conflictos, que muchas veces eran silenciadas, y se reconoció que era una herramienta de guerra deliberada. Los actos criminales son, entonces:

- Violación
- Esclavitud sexual
- Embarazo forzado
- Prostitución forzada
- Esterilización forzada
- Otros actos sexuales cometidos bajo coacción.

En el 2000, el Consejo de Seguridad de Organización de Naciones Unidas aprobó la Resolución 1325 por la cual se incentiva a incrementar la participación y representación de las mujeres en la prevención, la gestión y la solución de conflictos. Con esto se buscaba garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente contra la violación y otras formas de abusos sexuales en situaciones de conflicto armado. Más protectora aún es la Resolución 1820 del año 2008 ya que transformó la violencia sexual en conflictos, que hasta ese momento era solamente un problema “humanitario”, a un tema de seguridad internacional, exigiendo acciones concretas de prevención, protección y justicia.

A pesar de esto, no se evitó que en el año 2014 276 niñas fueron secuestradas en una escuela secundaria de Chibok, Estado de Borno, Nigeria por el grupo terrorista Boko Haram ni que el gobierno dictatorial de los Al Asad generara temor mediante un grupo parapolicial despiadado cuyos integrantes eran denominados los *shabiha* (los fantasmas). En la misma zona, aparece el Estado Islámico/ISIS/ISIL que se empecinó con los yazidíes, especialmente con las mujeres, porque tienen una religión preislámica y los consideran adoradores del diablo, y porque no soportaban que usualmente tienen piel, ojos y cabellos bastante claros. Con ellas fueron especialmente crueles, vendían a las

mujeres e incluso a las niñas de muy baja edad en los famosos bazares de Mosul y Raqqa. Aquí los precios que se manejaban en ese momento:

- 150 dólares por niños o niñas de 1 a 10 años,
- 100 dólares por niñas y jóvenes de 10 a 20 años,
- 80 dólares por jóvenes de 20 a 30 años,
- 40 dólares por mujeres de 30 a 40 años, y
- 30 dólares por mujeres de 40 a 50 años.

Hay dos cosas para destacar que colaboraban con la idea de la esclavitud sexual: 1) los precios se ajustan dependiendo de la sensualidad de la mujer, y 2) la corta edad de los niños. Esto significa que hay criminales que venden niños, hay claramente pedofilia, y otros que los compran con intenciones de lo más perversas y esto último se demuestra con el agregado de la valuación de acuerdo a la sensualidad.

En lo que respecta a lo que padecen las mujeres durante los conflictos armados, puede afirmarse que, a diferencia de los abusos sufridos en tiempos de paz, en contextos de luchas de poder las mujeres no solo son víctimas de violaciones, sino también de un cambio radical en sus vidas durante años. Sufren el alejamiento forzado de sus familias, embarazos no deseados fruto de agresiones, y, especialmente, la frustración de no poder elegir libremente su forma de vida.

Por un lado, resulta extremadamente difícil obtener pruebas que respalden los ataques contra las mujeres con el fin de enjuiciar a los responsables. Por otro, la prevención de conductas violentas e inapropiadas por parte de los combatientes parece un objetivo casi inalcanzable. Los intentos han mostrado ser insuficientes por el momento.

Voy a hacer referencia a un caso argentino que tuvo lugar en la última dictadura cívico-militar (1976-1983):

Silvia Layburú de 20 años -embarazada de 6 meses- fue secuestrada y pasó 18 meses en cautiverio en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Allí, fue violada. Lejos de dejar esto en el pasado, luchó para que los responsables fueran condenados, Alberto (Gato) González y Jorge (Tigre) Acosta. Hasta el año 2021, la violación era considerada parte de las torturas, desde el fallo condenatorio se considera delito independiente a las torturas. La pena fue confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación,

integrada por Alejandro Slokar, Ángela Ledesma y Guillermo Yacobucci. El Gato González y el Tigre Acosta fueron sentenciados a 20 y 24 años de cárcel.

### 3. No hay justicia en la realidad de los conflictos armados actuales

En el capítulo 2 del libro de Martha Nussbaum *La tradición cosmopolita*, hay un párrafo que se titula “La biblia del estadista”. En éste, ella comenta que en lo referente a los deberes transnacionales se incluyen los que obligan a todas las naciones y a sus agentes en tiempos de guerra, y los que obligan a todas las naciones a proteger (algunos) derechos humanos, concretamente, aquellos que convencionalmente llamamos “civiles y políticos” (Nussbaum, *La tradición cosmopolita*, 2020, pág. 30). Y explica que hay diversas teorías en lo concerniente a las conductas en caso de guerra en la que se pueden encontrar casos de violación, genocidio, tortura, crueldad y otras atrocidades; es en el libro de Cicerón *Los deberes* donde se empieza a discutir y es el fundamento para la distinción de guerra justa e injusta. Hay una línea bibliográfica interesante entre Cicerón y el texto *La paz perpetua* de Immanuel Kant que no voy a mencionar ahora; lo que me gustaría dejar claro es que desde Kant en adelante ha habido un desarrollo de la política internacional que parecía garantizar ya no la paz, sino el respeto a los ciudadanos del mundo. Sin embargo, con los eventos del siglo XXI, se nos aparece una escalada muy grande de violaciones a los derechos humanos en el mundo real a diferencia del discurso y la preocupación por la discusión intelectual sobre el tema.

Con estas afirmaciones no implico que no haya habido desarrollo en la lucha por los derechos humanos, se firmaron convenios, se discutió sobre el tema, se crearon instituciones; a continuación, hago referencia a una de ellas que significa el reconocimiento a la violencia sufrida especialmente por las mujeres en los conflictos. La Corte Penal Internacional (CPI) fue creada en el año 1998 y vinculada a las Naciones Unidas mediante acuerdo del Estatuto de Roma; la Corte es una institución permanente, independiente y está facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes de genocidio, guerra, de lesa humanidad y de agresión con trascendencia internacional y con carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. En lo que respecta a los actos de violencia sexual, la enumeración es la siguiente: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, o ataque sexual grave. Los países miembros son 122, pero no sólo hay los que no

pertenecen, sino que hay otros que no han ratificado sus firmas; y significativamente, dentro de este grupo están Estados Unidos y Rusia.

Sobre el tipo de crimen al que aludimos en el trabajo, también Naciones Unidas muestra su preocupación y es así que aparece la Oficina del Representante Especial del secretario general sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que se creó en 2009 y, hasta ahora ha tenido tres personas a cargo sucesivamente: Margot Wallström de Suecia, Zainab Hawa Bangura de Sierra Leona y, actualmente, Pramila Patten de Mauricio. Se origina por el reconocimiento de la gravedad del impacto de estos delitos en las comunidades y se propone prevenir estas acciones y castigar a los que hubieran cometido tal delito. ¿Acaso esto ha sido posible? Como hemos visto más arriba, los delitos sexuales se han visto agravados en especial por cuestiones de odio, se ven como una acción correctiva que apunta a exterminar al enemigo físicamente o mediante el deshonor.

En referencia al caso arriba descrito sobre los secuestros de las jóvenes yasidíes, la Representante Bangura, hizo lo único que estaba a su alcance y era reclamar sensatez a las partes, bregar por el respeto a las instituciones globales y apelar a la compasión. En uno de sus documentos, elevaba una “recomendación”:

Hago un llamamiento a todas las partes del conflicto para que dicten órdenes de mando por las que prohíban la violencia sexual en sus filas y garanticen que los responsables rindan cuentas de sus actos, de conformidad con las medidas de prevención contempladas en el párrafo 10 de la resolución 2106 (2013) del Consejo de Seguridad. Insto a las partes a que velen por que cualquier cesación del fuego y posible acuerdo de paz incorpore disposiciones explícitas en lo que respecta a la violencia sexual relacionada con los conflictos, y reitero el llamamiento a todas las partes para que permitan el acceso sin trabas a los agentes de las Naciones Unidas y los asociados humanitarios a fin de que realicen tareas de supervisión y prestación de ayuda y servicios a las poblaciones vulnerables.

Todo esto significa que a la ONU no le es posible siquiera entrar al territorio en conflicto a inspeccionar la situación de la población y determinar si hay violación de derechos humanos; también que no hay sanción efectiva que evite que se produzcan ataques sexuales por parte de los combatientes (sean éstos del gobierno, rebeldes o terroristas); y por último, que ni la Representante Bangura ni el Secretario General Ban

Ki-Moon, tenían las herramientas efectivas para proteger a los más vulnerables (mujeres y niños).

Por ende, se puede concluir que seguimos en estado de naturaleza a nivel internacional. No es fácil pensar en un acuerdo de todos los ciudadanos del mundo para que se respeten los derechos humanos de todos y de cada uno, y que se alcance la justicia global sin importar la pertenencia a grupos nacionales, culturales o religiosos. Todavía queda pendiente en la agenda el fortalecimiento de organismos supranacionales con el propósito de llevar adelante políticas públicas que se dirijan a hacer respetar las libertades básicas y los derechos fundamentales de los más vulnerables. Mientras, en lo que respecta a la guerra, no parece surgir una pronta solución a la crueldad y a la manifiesta violencia.

Sobre el efecto disuasorio de la creación de los tribunales, Kai Ambos dice que la CPI no es una herramienta aislada para combatir la impunidad, sino que debe reconocerse sólo como una parte integral del sistema de justicia penal internacional. Es un tribunal con poderes limitados porque depende de la cooperación de los Estados y la adhesión de estos al Estatuto propuesto. “Por lo tanto, su capacidad de ejecución y su efecto disuasorio dependen de la cooperación de la comunidad internacional. Más concretamente, la capacidad de cumplimiento de la CPI depende de la cooperación del Estado territorial o, si este Estado no está dispuesto a cooperar, en un cambio de régimen a través de presión interna o externa” (Ambos, *Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional*, 2012, págs. 27-28).

#### **4. Sobre el perdón**

Sobre el perdón, Martha Nussbaum, propone el análisis de la ira que es una emoción común, aunque tiene un componente destructivo en especial en lo que atañe a las relaciones dentro de los grupos de personas en el ámbito nacional o internacional. Suele surgir del sentimiento de haber sido herido o humillado, y con frecuencia implica el deseo de castigar o vengarse del agresor. Este impulso no contribuye a la justicia ni a la reparación, sino que alimenta el resentimiento y perpetúa el conflicto. En lugar de motivar cambios constructivos, la ira encierra a las personas en una visión regresiva del pasado.

Por ello, Nussbaum propone un enfoque alternativo, que se distancia tanto del castigo como del perdón tradicional. El perdón, entendido como una respuesta moral a una ofensa, también puede convertirse en una herramienta de poder o superioridad moral,

especialmente si se exige como condición un arrepentimiento explícito por parte del agresor. Este tipo de perdón, según la autora, puede reforzar relaciones de dominación o dependencia emocional.

Inspirada en modelos de justicia transicional, defiende una ética orientada al futuro, que no niega el dolor sufrido pero que prioriza la reconstrucción y el entendimiento. Esta actitud no exige olvido, pero sí implica dejar atrás la lógica del castigo en favor de la dignidad y la convivencia. Toma tres ejemplos de la historia reciente que son las políticas de no violencia de Mahatma Gandhi, Martin Luther King y Nelson Mandela. No tiene coincidencia con Gandhi porque considera insensatas algunas de sus ideas, por ejemplo, la de que no se podía combatir el hitlerismo con contrahitlerismo (Nussbaum, 2018, págs. 339-340). En realidad, las luchas revolucionarias de King y de Mandela fueron más violentas porque la ira en situación de opresión está vinculada con el autorrespeto, estas figuras políticas lograron restringirla para que no sea tan violenta que no lleve a la reconciliación, pero lo suficiente para hacer clara la demanda de derechos.

La inteligencia de Mandela remarca un estoicismo que lejos de ser ingenuo diseñó un camino hacia la reconciliación. Cada decisión, incluso cuando todavía era un preso en la cárcel, era un paso más hacia la paz en un país donde no parecía verse una salida no violenta. La idea de la Comisión de Verdad y Reconciliación en Sudáfrica fue de Desmond Tutu y nadie creía que fuera útil. Se propugnó el reconocimiento del crimen sin castigo penal. No quedaron solamente en las faltas de los blancos hacia los negros, sino también de los miembros del CNA (Congreso Nacional Sudafricano).

Hoy en día, hay otro país que enfrentó la misma problemática, en Colombia se inició, en octubre de 2012, un proceso de negociación entre el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP). Como desenlace de este proceso, el 24 de noviembre de 2016 se firmó el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la consolidación de una paz estable y duradera. Con éste se buscó una “justicia transicional”, que comprende cuatro componentes: justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición. Hay un término alternativo y es “superación del pasado” (Vergangenheitsbewältigung) con mecanismos alternativos —no penales—. En la justicia transicional se da una profunda tensión entre justicia y paz, entre derecho y política, entre una justicia retributiva que mira hacia el pasado y una justicia restaurativa que mira hacia el futuro. Estos son intentos de alcanzar la paz en sociedades extremadamente divididas, no se ha podido resolver aún el problema

de la construcción de un organismo global que tenga el suficiente poder para evitar los crímenes.

## **Conclusión**

Con referencia a las preguntas que se plantean en la introducción, 1) la posibilidad de rescate o de auxilio en el momento mismo del conflicto y ante los supuestos actos contra las víctimas es más difícil. Ya hemos advertido la imposibilidad de los organismos internacionales de ingresar en el medio de la contienda. No hay una organización actualmente que sustente el poder para ejercer un salvataje o una liberación de las mujeres civiles que no encuentran cómo escapar a este destino despiadado.

2) los motivos nefastos por los que aparecen los delitos sexuales en la historia, podrían erradicarse con una ciudadanía global que mediante la educación cosmopolita incluyera emociones como juicio de valor en el marco jurídico de los organismos mundiales. La responsabilidad positiva y negativa de la ciudadanía global, sin prejuicios ni discriminación entre grupos sociales, culturales y religiosos, podría significar el fin de los crímenes violentos aquí discutidos.

3) juzgar a los culpables es lo que se está intentando desde hace unas décadas como forma de retribución y reparación, y como forma de prevenir futuras acciones. Esto es una forma de progreso hacia la paz y la reivindicación de los derechos humanos, obviamente, todavía no se pueden garantizar los resultados porque encontrar a los culpables (ejecutores y responsables) no es fácil en particular con este tipo de delitos, sino también influye que, como ya hemos dicho previamente, la Corte Penal Internacional está integrada por un puñado de países y éstos no son los más poderosos de nuestro mundo actual.

Sobre si realmente es posible alcanzar y enjuiciar a todos los culpables, no parece factible, y probablemente no sería aconsejable, ya que probablemente reavivaría resentimientos generando y profundizando odios. El propósito fundamental es alcanzar un cierre político del conflicto que permita la convivencia del grupo social, mientras que la condena penal debe entenderse como una respuesta con una función ejemplarizante orientada a la consolidación de la paz social.

¿Cómo viviremos con el mal? se preguntaba Carlos Nino y en la misma línea de pensamiento se preocupaba por cómo responderemos a las violaciones de derechos humanos cometidos por los actores estatales o por otros con el consentimiento de y la tolerancia de sus gobiernos? A raíz de tales atrocidades, los gobiernos sucesores o fuerzas

de ocupación deben decidir si tratar o castigar a los miembros del gobierno derrotado o del ejército acusado de haber cometido atrocidades (Nino, 1996).

Y, finalmente a la pregunta: ¿todo está perdido?, respondemos: seguiremos trabajando para que haya un futuro mejor.

(...) los historiadores, al menos, están empezando a lograr algunos progresos en el estudio y análisis de las naciones y el nacionalismo, lo que induce a pensar que, como ocurre con tanta frecuencia, el fenómeno ya ha dejado atrás su punto más alto. Dijo Hegel que la lechuza de Minerva, que lleva la sabiduría, levanta el vuelo en el crepúsculo. Es una buena señal de que en estos momentos esté volando en círculos alrededor de las naciones y el nacionalismo (Hobsbawn, 1999, p. 202). Se podría agregar que ojalá pronto esté cerca de volar por encima de la justicia global. “Un ejemplo, tal vez, de la astucia de la historia” (Nagel, 2008, p. 195).

## **Bibliografía**

- Ambos, K. (2012). Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional. *Revista General de Derecho Penal* (17), 1-30.
- Ambos, K. (2012). Violencia sexual en conflictos armados y derecho penal internacional. *Cuadernos de política internacional* (107), 5-52.
- Ambos, K., Cortés Rodas, F., y Zuluaga, J. (2018). Justicia transicional y Derecho Penal Internacional. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Hobsbawn, E. (1999). El mundo frente al milenio, *Primavera del sur*, 16, 4-90.
- Nagel, T. (2008). El problema de la justicia global. *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, año 9, N° 1, 169-95.
- Nino, C. (1996). *Radical Evil on Trial*. New Haven & London: Yale University Press.
- Nussbaum, M. (2006). *Frontiers of Justice*. Cambridge: Harvard University Press.
- Nussbaum, M. (2018). *La ira y el perdón*. México: FCE.
- Nussbaum, M. (2020). *La tradición cosmopolita*. Barcelona: Paidós.
- Pogge, T. (2013). *¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo?* Barcelona: Proteus.
- Rodríguez Laverde, C. A. (2024). Sex Trade and “Floating Migration” in the Colombian Armed Conflict. *Anti-Trafficking Review* (22), 111-128.

## El concepto de genealogía en Michel Foucault

Mariano Iriart

Universidad Nacional de Mar del Plata

[miq225@yahoo.com.ar](mailto:miq225@yahoo.com.ar)

### Introducción: La cuestión del poder

En los años setenta del siglo pasado, Michel Foucault estuvo abocado al análisis de las relaciones de poder. El único modelo disponible para efectuar ese tipo de análisis provenía de Nietzsche, por eso denominó (¿arrogancia o humildad?) “genealogía” al procedimiento aplicado. Pretendía diferenciarlo de la “arqueología”, que había dominado sus investigaciones de la década anterior, centradas en las prácticas discursivas, las formaciones discursivas. En 1982, sin embargo, en una auto-entrevista titulada “Sujeto y poder”, afirma categóricamente “mi problema nunca fue el poder. El tema general de mis investigaciones siempre fue el sujeto (...) los modos de objetivación de los sujetos”. Y denominó “ética” a un subconjunto de esas investigaciones – el conjunto de las autoobjetivaciones – que lo ocuparon hasta el advenimiento de su muerte. La arqueología, la genealogía, la ética; el saber, el poder, el sujeto. Son los tres ejes sobre los que se proyecta y solventa la empresa filosófica foucaultiana, que consiste en analizar cada una en su especificidad e irreductibilidad, y describir las relaciones constitutivas que históricamente han anudado una a las otras dos. Pero esta caracterización no representa una periodización de su obra, ni da cuenta del objetivo general del proyecto.

### Sobre el eje de la genealogía

Sucedan cosas extrañas cuando uno lee a Foucault para hacer sus comentarios. Las periodizaciones se trastocan, se enredan, eluden cualquier localización, pues, además, “pensar es hacer fintas”. Una de esas extrañezas se presenta al considerar la *evolución de la concepción genealógica en su trayectoria intelectual*. Por ejemplo, era un lugar común señalar que, a causa de su prematura muerte, dejó inconclusa la parte dedicada a la ética. La situación, luego de más de cuatro décadas del irreversible final y a la luz de los acontecimientos con posterioridad ocurridos, aparece de un modo completamente

distinta. Este escenario es posible gracias a una gestión celosa y hábil en la publicación de trabajos inéditos, limitada por una cláusula testamentaria, y su condición es el inagotable movimiento del pensamiento vivo de un grafómano inclasificable.

Hoy se podría afirmar que antes de morir alcanzó con suficiencia el cumplimiento del proyecto de la nueva historia de la sexualidad, orientada hacia las prácticas de sí como estéticas de la existencia. Lo admirable de ese pensamiento es que ha seguido produciendo, como si aprendiera a eludir incluso su mortalidad.

Eso no quiere decir que Foucault haya completado el círculo del retorno, y menos cerrado por completo un sistema en el cual reposar. No es la actitud de ese guerrero que empleaba la pluma como un bisturí y la manejaba como un samurái a su sable. ¿Qué habría inventado para seguir pensando ese filoso y brillante ... profesor? En una de las últimas entrevistas cuenta que su interés estaba en estudiar las relaciones de guerra. ¿A qué diagnóstico habría arribado tras practicarle una autopsia a las guerras? Sin dudas, otra vez se habría desplazado lateralmente, como el cangrejo, para alcanzar un punto de vista diferente, preciso, original y sorprendente. ¿Por qué conectaría el conjunto de sus investigaciones a través de la cuestión de la guerra, otra vez? Digo “otra vez” porque el saber histórico de las luchas y las guerras no es una cuarta dimensión, sino es la matriz del eje genealógico.

La curiosidad hoy es observar que su fallecimiento interrumpió el desarrollo de sus investigaciones genealógicas: porque, en definitiva, solo había podido dar acceso al público de lectores una primera etapa provisoria, involuntariamente confusa, de investigaciones fragmentarias y algo redundantes a la vez, deliberadamente inconclusas, sin finalidad preestablecida. El motivo de esta interrupción está claro: no fue en primer lugar la muerte, sino que esas investigaciones podían reproducirse en su proximidad y su coherencia en descripciones atractivas probablemente, pero se habían vuelto reiterativas, predecibles; ya no presentaban un desafío para su pensamiento, entonces, es como si no pensara; y necesitaba, como el aire, pensar.

“¿Qué ocurrió durante el largo silencio que separa la publicación de *La voluntad de saber* en 1976 y *El uso de los placeres* y *El cuidado de sí* que publica juntos en 1984, un poco antes de su fallecimiento?”. La distancia nos obliga a deshacer una bella ilusión que procede de la perplejidad de sus “más contemporáneos” al verlo surgir ocho años después con un tema completamente distinto, lejos de sus referencias históricas habituales, con una perspectiva nueva. No destruiríamos una bella ilusión si no fuera porque la realidad es más interesante. El misterio en torno al “largo silencio” que siguió

a la publicación de *La voluntad de saber* se disipa y su lugar se puebla de enunciados contestes, significativos, que ventilan y amplían el inventario de interrogantes con los que nos vinculamos al mundo de acciones humanas. Desde luego, no es posible repasar los placeres de las futuras traslaciones de su pensamiento, los pasos de danza o fintas que iría a dar si una buena salud lo hubiera permitido. La imaginación habilita a anticipar que serían deslizamientos de un bailarín agraciado. Pero podemos contraponer, en cambio, al “apartamiento silencioso” en donde se promueve el más importante desplazamiento hacia ese enfoque sobre el sujeto, porque era un objetivo para ratificar la consistencia, no de un sistema, sino de una sistematización –que procede como rejilla de análisis, mejor que caja de herramientas– que estaba anunciada desde el comienzo y era requerida por el conjunto de sus investigaciones anteriores, pero no había podido aislarla lo suficiente en su singularidad; contraponer a esto, digo, la voz articulada y presente que recorrió sus cursos de los miércoles en el Collège de France, en especial aquellos dictados durante la segunda mitad de los 70’s. En ellos se manifiestan los esfuerzos realizados para alcanzar una exposición más precisa y concreta, mucho más conectada a la experiencia, de lo que entiende por relaciones de poder. Y a partir de ellos también, vamos a intentar comprender los movimientos por los cuales dejó inconclusa la analítica de las relaciones de poder en beneficio de redirigir la atención hacia una nueva dimensión de análisis que, por sus resultados, le reportó el beneficio de una descripción más amplia y más empírica de “la empresa a la que me he querido sujetar” llama, la “que busca desbrozar elementos para una historia política de la verdad”. La articulación entre ambos temas que permite la circulación de uno al otro, es el concepto de *gobierno*.

### **La genealogía: nueva economía de las relaciones de poder**

Reseñemos brevemente el conjunto de investigaciones genealógicas a la luz de la situación presente.

En un primer momento (1970-1976) desarrolló un modelo de análisis alternativo al que deriva de las ideologías, que concibe al poder negativamente, en términos de violencia y represión, planteando siempre la cuestión de la legitimidad o ilegitimidad de su soberano ejercicio o el problema institucional del Estado como su centro y origen. Le opone un modelo que concibe al poder en su positividad: el poder no reprime, produce. Produce realidad, produce verdad, produce sujetos. El poder no es malo, ni es el mal; tampoco es bueno, porque carece de interioridad, unidad o esencia. El poder circula por

todas partes y nos atraviesa a todos: en su ejercicio nos apoyamos en él, a su vez, para invertirlo. Pero no puede imaginarse una sociedad en la que el poder no exista, ni soñar con un saber capaz de independizarla. El poder y el saber no son cosas, sino funciones, principios de inteligibilidad que solo por el análisis pueden distinguirse, porque no se conciben independientes uno del otro, no existen en relación de exterioridad uno del otro; al contrario, se cruzan, se enredan, se intrincan, se sostiene uno en el otro para reforzarse y uno se apoya en el otro para resistir o modificarlo, eventualmente destruirlo. ¡Al fin se ha roto la muy moderna, y más que moderna, complicidad del pensamiento político, experto o popular, con la *misarquía* espontánea de un modo de percibir, que sustrae del acontecimiento su unicidad, es decir, su energía! ¡Por fin una interpretación nueva de afirmación activa puede calibrarse al ajuste del poder-en-ejercicio! En un libro-homenaje que dedica Deleuze a la filosofía de Foucault, lo destaca como al mejor de su generación, porque lanzó la flecha del pensamiento más lejos que sus contemporáneos.

*Vigilar y castigar* (1975) acierta en presentar esta *nueva forma de pensamiento*, contraria a la que gira en torno a la noción de ideología dominante. Presenta allí su modelo de investigación como microanálisis de las relaciones de poder centrado en los dispositivos de saber-poder. Su objeto es una tecnología política, diagrama de un poder individualizante, que denomina “disciplina”, que se inscribe directamente sobre los cuerpos vivos para clasificarlos, trabajarlos desde el interior y transformarlos, “corregirlos”. *Voluntad de saber* (1976) pone al día esta metodología y sugiere que esa tecnología política se integra en otro diagrama que es simultáneo pero se desarrolla más lentamente y un poco más tarde – siglo XX – que viene a reforzar a las disciplinas a la vez que induce transformaciones en la forma de ser de las relaciones de poder; otro objetivo, otros procedimientos. Un diagrama de poder que deriva de una serie de fenómenos que tienen por correlato unas multiplicidades vivientes, y para diferenciarlo de la anatomo-política disciplinaria, denomina bio-política de las poblaciones.

*Vigilar y castigar* termina abruptamente, con una nota al pie que informa “interrumpo este libro que debe servir de fondo histórico para diversos estudios sobre el poder de normalización y la formación del saber en la sociedad moderna”. En cuanto a la anunciada “biopolítica” como exposición de otro modo de ejercicio del poder, no hay más que alusiones generales de algunas temáticas posibles. Hacia el fin de siglo, se generó en torno a la noción un debate desordenado y confuso (igual que el libro ejemplar de la materia: Imperio de Tony Negri) que postuló al biopoder como concepto abstracto, útil para instrumentalizar una nueva teoría del poder.

La segunda etapa (1977-1980) permaneció inédita hasta el albor del tercer milenio e inconclusa tras su lamentable muerte: nos falta su síntesis, que cabe esperar fuera tan impredecible como solía hacerlas. Pero disponemos de algunos análisis y la trazabilidad de un desplazamiento de objetivos.

En el curso de 1975-76 comienza confesando su hartazgo respecto de todas esas investigaciones descriptivas, fragmentarias, próximas, discontinuas y reiterativas: han caído en un camino completamente trillado y no tiene nada más que ofrecerle, eran eso. “Hagan con ellas lo que quieran”. La famosa “caja de herramientas”. Si pretenden con esos fragmentos genealógicos formular una teoría, inténtenlo. Por su lado, señala que en el presente la situación se ha modificado respecto a la que se vivía hace diez o cinco años y precisaba explorar nuevamente el carácter mismo de la “crítica localizada” y los contenidos históricos de “saberes sometidos”. Decide indagar en la “hipótesis Nietzsche” que postula a “la guerra como principio de inteligibilidad de las relaciones de poder en una sociedad”, contra el fondo “hoy corriente pero relativamente reciente de que el poder tiene a su cargo la defensa de la sociedad”. Corre a Hobbes entre los teóricos que pensaron la guerra y el punto de vista que le opone gira en torno al discurso histórico-político que tiene origen en la declinante aristocracia francesa, articulado por la guerra de razas, que saca a la luz el fenómeno de la dominación debajo de la administración del Estado<sup>1</sup>. En la propagación que este discurso experimentó hasta el siglo XIX no estaba inscrito el racismo, el Estado racista. El curso termina sugiriendo un concepto nuevo para un fenómeno moderno que es la estatización de lo biológico, la penetración del poder sobre la vida. La biopolítica. Indica algunas de sus temáticas posibles, destaca el valor heurístico para la comprensión de las políticas totalitarias en el s. XX. Anuncia que se tomará un año sabático. Promete que el año próximo les hablará de la biopolítica. Pero al regreso va a proponer una rectificación del enfoque, en retroceso respecto al “poder que se hace cargo de la vida”.

### **La gubernamentalidad y la crítica**

Los cursos de 1978 y 1979 incorporan a las discusiones de la teoría política dominadas por “el biopoder” el tema de la gestión económica y, bajo ese rótulo, se propuso discernir la morfología de una técnica de gobierno introducida por la puesta en

---

<sup>1</sup> Este discurso de amplia difusión ha servido de grilla de inteligibilidad a discursos rivales entre sí y en concreto ha servido como condición de posibilidad de enunciación de las dos ideologías que han sabido endurecer una “visión del mundo” enunciada en términos de clase o de naturaleza.

circulación de *dispositivos de seguridad*. Desplaza, de ese modo, el tono sombrío y amenazante que inevitablemente tiñe el pensamiento cuando reúne los efectos para la vida tras haber sido fijada en el juego de una estrategia política. Se entrega, en cambio, a la tarea de reconstruir la formación histórica de esos dispositivos de seguridad, que compondrán lo que va a llamar tecnología biopolítica.

*Seguridad, territorio y población* efectúa una caracterización de los mecanismos de seguridad en ciernes. Una parte del curso está dedicado a elaborar la categoría de gobierno y su función en la inteligibilidad del proyecto global de analizar las relaciones de poder. “Gobierno” expresa con más precisión la naturaleza y el modo de ser de las relaciones de poder: una acción sobre la acción posible, eventual, libre o al menos consentida, de los otros. “Gobierno” en el sentido antiguo, como *tekné, tekné teknón*, entendiendo las estrategias, los mecanismos y procedimientos que constituyen el arte de conducir las conductas. Esta expresión le permitirá resituar las formas de saber-poder en un horizonte coherente y darles al saber y al poder un contenido más concreto y diferenciado. Permite también establecer vínculos más concretos entre el saber, el poder y con el sujeto, presente desde el principio –cuando se trataba de conocer al loco y en el reconocimiento a la palabra del médico– pero cuyo estatus preciso no había sido aún aislado para el análisis.

Por lo pronto, esta modalidad de poder que es la gubernamentalización de lo viviente, fenómeno acuciante hasta la actualidad, desde luego, no surgió en tiempos recientes, con la aparición del Estado, pero tampoco se remonta a la Antigüedad greco-latina. Al trazar su genealogía, lo enmarca en el despliegue del poder específicamente “pastoral” de la iglesia cristiana, que implantó la operación de conducir la conducta de algunos individuos en la duración de su vida. Sigue sus incidencias hasta que es interceptada en los siglos XVI y XVII, donde se produce un quiebre y un desplazamiento general de la técnica pastoral de gobierno hacia la *razón de Estado*. Al desbloquearse de la institución monástica, se derrama por toda la población y multiplica, detallándolos, los puntos de apoyo para su ejercicio. Su instrumento de aplicación fue una institución muy conocida hoy, pero que allí tenía un rol diferente: *la policía*, a cargo de administrar la vida, en sus aspectos negativos (la enfermedad, la miseria, la vejez, la muerte) y positivos (el bienestar, la cultura, la felicidad).

A Foucault le interesa destacar que la pregunta fundamental “¿cómo gobernar?” y la problematización sobre la forma de gobernar individuos o poblaciones, es indisociable de un cuestionamiento que al mismo tiempo es adversario, condición y

estímulo, que surge de la *decisión* de no estar tan gobernado, ni ser gobernado *así*. Y a partir de la cuestión “¿cómo no ser gobernado?” ve cristalizar cierta actitud, idéntica a la crítica. Interesa, dice, porque en el juego de la gubernamentalización y la crítica se pueden emplazar fenómenos considerados capitales para la cultura occidental. Y permite observar que el foco de la crítica anuda una a otros el poder, la verdad y el sujeto. Entonces, si la gubernamentalización es ese movimiento que, en la realidad de una práctica social, intenta sujetar a los individuos a través de unos mecanismos de poder que invocan una verdad, la crítica sería entonces el movimiento por el cual el individuo se arroga el derecho de interrogar a la verdad por sus efectos de poder y al poder por sus discursos de verdad, y tendría por función esencial la desujeción en el juego de una política de la verdad.

Lo curioso es que esta actitud crítica descrita coincide con la definición que da Kant de *Aufklärung*. ¿Qué relación hay entre la actitud crítica y el proyecto kantiano de crítica como él la definió? Y sobre todo ¿qué posibilidades hay de reactivar el problema de la *Aufklärung* para reformular el proyecto de la crítica? A partir de la interrogación por la *Aufklärung* se produce un deslizamiento de la actitud crítica. Kant la va a ubicar en retroceso respecto de la cuestión de la legitimación del conocimiento. Foucault observa que, a causa de este desfase introducido por Kant entre la crítica y la *Aufklärung*, el siglo XIX y más aún el siglo XX, han incursionado en un procedimiento de análisis crítico planteado en términos de conocimiento, que se desenvuelve en la forma de una analítica de verdad. Propone la alternativa – “no polémica”, aclara – de abordar la actitud crítica por la entrada del poder, en la forma de una ontología del presente y concebirla como un *ethos*. Este *ethos* lo caracterizará como “una prueba histórico-práctica de los límites que podemos franquear, y por ende como trabajo de nosotros mismos sobre nosotros mismos en tanto seres libres”.

El curso de 1979, publicado en 2004, prolonga el estudio de la gubernamentalidad hasta su presente, que coincide con el auge del neoliberalismo en Francia. Su publicación ha vuelto a desconcertar a muchos lectores, porque, a pesar del título, sus clases no disertarán sobre un supuesto ultraestado que planifica la vida de las poblaciones, mediante técnicas de mejoramiento de la especie, experimentaciones bioquímicas para usos letales, control de las pirámides poblacionales, usos espurios del medio ambiente... y esa larga temática sombría y crepuscular que converge en las disputas que apelan a la biopolítica. Digamos de paso que para algunos de sus lectores el texto es considerado “polémico”, los más radicalizados incluso se han escandalizado: ¿Foucault era neoliberal?, ¿acaso de

grande se hizo de derechas? (la taimada pregunta por la identidad: “¿usted qué es?”) Mejor sería intentar definir su objeto y los objetivos de su investigación y, para nuestro propósito, indicar adónde lo lleva.

Nacimiento de *la biopolítica* es un curso de historia de Economía Política, desde el siglo XVIII hasta la actualidad... a su manera, es decir, indicar dos o tres puntos de inflexión para una historia posible: la de la política de la verdad. Traza una genealogía del arte de gobierno neoliberal. Pero no es su único objetivo. También indaga lo que en el siglo XX condujo a la “satanización del Estado” (por derecha y por izquierda). Estudia la creciente penetración de la “racionalidad económica” en las estrategias de gubernamentalización de la sociedad contemporánea.

Frente al desarrollo de la razón de Estado, una forma de gobierno centrada en el crecimiento y fortalecimiento del Estado, importante en el s. XVII, el liberalismo aparece menos como ideología o teoría política, que como reflexión y puesta en práctica de una administración relativa a fijar los límites e instituir los usos de la tal “razón de Estado”. Foucault piensa el liberalismo como una crítica inmanente específica de la racionalidad gubernamental del siglo XVIII. Frente al ejercicio de poder fundado en la justicia del Estado, examinará y expondrá las condiciones de utilidad de la acción gubernamental, a partir de un principio interno de regulación constituido por el “mercado”. El liberalismo señala el tránsito de una práctica gubernamental fundada en la justicia a otra sometida a la regla de lo verdadero y lo falso. La práctica gubernamental propia del liberalismo se sustenta en una mecánica natural del intercambio y la regulación de precios; *naturalismo* de los mecanismos espontáneos de una economía, que el gobierno debe conocer para diseñar su política. El arte liberal de gobierno formulará el “dejar hacer” como regla fundamental del mercado, en tanto espacio de intercambio. No es que permita más o menos libertad, aclara Foucault, es un ejercicio de poder que consume libertades y que, por lo tanto, está obligado a producirlas. De allí la paradoja de la gubernamentalidad liberal, en la cual la libertad de *dejar hacer* tiene como correlato, asegurándola y al mismo tiempo encargándose de sus efectos ruinosos, un control y una planificación permanente y total de la acción social.

En ese sentido el nombre de “neoliberalismo” es completamente adecuado para describir la torsión e inversión radical que ha sido introducida en la gubernamentalidad liberal en las primeras décadas del siglo XX, como construcción teórica, sobre todo en idioma alemán. Lleva a cabo una “desnaturalización” del espacio de mercado. Al mercado como lugar de veridicción de la práctica gubernamental, no hay que dejarlo hacer, hay

que crearlo. Será el objeto de intervenciones, no menores a la de todas las planificaciones estatistas de la época, pero de naturaleza completamente diferente. Si se pretende alcanzar una regulación del mercado sobre la sociedad, el punto de aplicación de las intervenciones será la misma sociedad en su trama y espesor, y el principio regulador no ha de considerarse el intercambio de mercancías, sino la creación de unos mecanismos de *competencia*. Lo que quiere decir que ya no ha de considerarse como un espacio económico natural, sino como una construcción jurídico-política que introduce el “poder informante” de la empresa. El mercado ya no es un espacio de equivalencia, sino de diferencias. En virtud de ello, lo que se pretende instalar, lo que se ha instalado, aquello contra lo que llaman a crear *nuevas armas*, canciones, no tiene que ver con el individualismo, sino con mecanismos competitivos que desempeñan una función reguladora: trabajo en equipo, liderazgo antiautoritario, brillo de triunfador. Una sociedad sometida, menos al efecto mercancía que a la mecánica de la competencia: control de emociones; satisfacción del cliente, pero sobre todo del jefe, de quien promueva tu ascenso; transmitir comodidad, confianza. No una sociedad uniformizada por el consumo, sino una diferenciación organizada como empresa: innovación, creatividad, productividad, flexibilidad, autopromoción y contactos. El *homo economicus* que deriva de este funcionamiento no es el consumidor sino el hombre empresa, el empresario de sí mismo. Es lo que Tomas Abraham denomina “empresarización de la existencia”. Pues la empresa se ofrece como una manera de comportarse en el ámbito económico.

El neoliberalismo representa el tránsito de una economía política ligada a la veridicción proveniente del mercado, al de una economía cultural fundada en la valoración de la empresa, el *bien* que deriva del capital. En *La empresa de vivir*, publicada en marzo de 2000, Tomás Abraham se interroga sobre la pretensión filosófica de la economía. Una racionalidad que se derrama como matriz transdisciplinaria y que su voluntad de poder transita el eje de la ética. Se trata de una nueva mutación del capital, pero más profundamente de una transformación en el arte de gobernar, en tanto “emerge la figura de un Capitalismo Benefactor que no se producirá por generación espontánea, sino que deberá ser impulsado por una razón liberal que imagina un arte de gobernar en el que el espacio social se hace cargo él mismo de sus procedimientos de control y autosustentación”.

## **El gobierno de los hombres por la verdad**

En la primera clase del curso de 1980, *El gobierno de los vivos*, Foucault muestra lo que considera un “lugar común”, las relaciones entre gubernamentalidad y veridicción. Repasa las formas principales en que el pensamiento político desde el siglo XVII ha concebido la conexión entre el ejercicio del poder y la manifestación de la verdad. De manera esquemática, distingue cinco modalidades:

El más antiguo, el principio de Botero, no es más que la forma general de la razón de Estado. Consiste en la idea de que el gobierno no se ajusta a la razón en general o depende de la sabiduría del Príncipe. Quienes gobiernan deben fundamentar sus acciones y decisiones en base a un conjunto de conocimientos exactos y útiles sobre los procesos que caracterizan la realidad propia de un dominio de objetos posibles, que es lo real del Estado.

Un poco más adelante, el principio de Quesnay. Es la idea de que si el gobierno, en efecto, gobierna en función de la verdad, entonces, deberá gobernar cada vez menos, y el ejercicio de poder será cada vez menos la decisión de autoridad, que el indicador de la verdad común a gobernantes y gobernados. Al gobernar a los hombres según reglas de evidencia, no serían los hombres quienes gobiernan, sino que gobiernan las cosas.

A continuación, el principio de Saint-Simon, por el cual, de ser cierto que se gobierna según el conocimiento objetivo de la verdad, ello implica la constitución de un saber especializado y la consiguiente formación de individuos especializados en él, que no es propiamente del dominio de la política, sino de relaciones y cosas que van a imponerse, en todo caso, sobre la política.

Ya en el siglo XX, el principio de Rosa Luxemburgo. Si hay individuos especializados en una verdad que debe imponerse sobre la política, es porque hay algo que se oculta, tiene un secreto. La verdad es que si supieran todos ya no podría gobernarse; caería el gobierno y sobrevendría la revolución, en la forma de toma de conciencia universal.

Más recientemente, el principio inverso al de Rosa Luxemburgo, el principio de Aleksandr Solzhenitsyn que consiste en decir que si bien es posible que si en el sistema capitalista todo el mundo supiera la verdad, el poder no podría sostenerse veinticuatro horas, los regímenes socialistas se sostienen precisamente porque todo el mundo sabe. Por el hecho de que todos saben, la realidad se presenta como inmodificable. Es el principio del terror como régimen de gobierno. El terror como gubernamentalidad no

oculta sus objetivos, sus procedimientos, sus motivos. Es el poder descarado, obscuro, cínico. La evidencia de la verdad, manifestada por doquier, lo hace intangible e inevitable.

### **Estrechez de la imaginación histórica**

Es una lista puramente indicativa de las relaciones entre arte de gobierno y saber de la verdad; no pretende ser exhaustiva, ni debe entenderse que hay una coherencia en la sucesión y, pese a estar cada una ligada a un momento preciso por un nombre propio, no señalan una forma específica que definiría a su época. Tiene por función mostrar que esa problematización de la gubernamentalidad de la edad moderna está ajustada a fondo y bloqueada en sus movimientos por estrechos límites, en la medida en que todas ellas estabilizan esas relaciones en función de un real que es el Estado, el mercado o la sociedad; y, por otra parte, esos análisis se hacen siempre en función de un saber que tendría la forma de un conocimiento más o menos objetivo de los fenómenos. De lo que se trata ahora de ir más allá de este encuentro entre el ejercicio del poder y la manifestación de una racionalidad política, económica o social, para indagar en los vínculos mucho más antiguos y mucho más profundos entre gobierno y verdad. No hubo que esperar el soporte del Estado para que el gobierno y la verdad se encontraran. Al contrario, sospecha que “no se puede dirigir a los hombres sin llevar a cabo unas operaciones en el orden de lo verdadero, operaciones siempre excedentarias con respecto a lo que es útil y necesario para gobernar de manera eficaz” (GV:37)

Se cree y se dice que detrás del juego de las relaciones de poder persiste un núcleo inexpugnable de violencia. Tal vez. Pero hay que observar también que no hay ejercicio de poder sin un anillo de verdad que gira en torno suyo y lo acompaña. Se tratará en adelante de enfocar el otro polo de la relación poder-saber, y de estudiar las artes de gobierno pasar a indagar los procedimientos de aleturgia, como manifestación de verdad.

## **Crowdfunding e Agricultura: uma análise das emissões por cooperativas no mercado de valores mobiliários brasileiro**

Ana Beatriz Machado Lima Pacheco

Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro (UFRRJ)

[anabeatrizmachadlp@gmail.com](mailto:anabeatrizmachadlp@gmail.com)

### **Resumo**

O agronegócio brasileiro ocupa posição central na economia nacional e internacional, consolidando o país como líder nas exportações de alimentos in natura e industrializados. Apesar dessa relevância, persistem desafios estruturais de acesso ao crédito, sobretudo para cooperativas e pequenos produtores, cuja atuação é reconhecida como fundamental para o abastecimento interno, a segurança alimentar e o controle de preços. Nesse cenário, o mercado de valores mobiliários surge como alternativa ao financiamento estatal e bancário, destacando-se a oferta de valores mobiliários via *crowdfunding* como mecanismo inovador e em expansão. A pesquisa teve como objetivo analisar as emissões de valores mobiliários realizadas por cooperativas do setor agropecuário via *crowdfunding* de investimento no Brasil, por meio de plataformas de financiamento coletivo autorizadas pela Comissão de Valores Mobiliários (CVM), investigando seu volume, frequência e principais características. Adotou-se abordagem exploratória, combinando análise bibliográfica e documental com base em artigos científicos, literatura especializada e dados de instituições nacionais e internacionais. Os resultados indicam que a inserção das cooperativas no mercado de valores mobiliários por meio do *crowdfunding* de investimento representa alternativa ao financiamento tradicional, ao mesmo tempo em que evidencia desafios regulatórios e institucionais a serem superados para ampliar seu alcance e efetividade.

**Palavras-chave:** Agronegócio; Cooperativas; *Crowdfunding* de investimento; Mercado de Valores Mobiliários; Financiamento Rural.

## **Abstract**

Brazilian agribusiness occupies a central position in both the national and international economy, consolidating the country's status as a leader in exports of raw and processed food products. Despite this relevance, structural challenges in accessing credit persist, especially for cooperatives and small producers whose role is recognized as essential to domestic supply, food security, and price stability. In this context, the securities market emerges as an alternative to state and bank financing, with securities offerings via crowdfunding standing out as an innovative and expanding mechanism. This research aimed to analyze securities issuances carried out by agricultural cooperatives through investment crowdfunding in Brazil, using collective financing platforms authorized by the Brazilian Securities and Exchange Commission (CVM). An exploratory approach was adopted, combining bibliographic and documentary analysis based on scientific articles, specialized literature, and data from national and international institutions. The results indicate that the participation of cooperatives in the securities market through investment crowdfunding represents an alternative source of traditional financing, while also revealing regulatory and institutional challenges that must be addressed to expand its reach and effectiveness.

**Keywords:** Agribusiness; Cooperatives; Investment Crowdfunding; Securities Market; Rural Financing.

## **Introdução**

De acordo com o *World Bank* (2024), o Brasil ocupa posição de destaque nas exportações líquidas de alimentos, refletindo a importância do setor agropecuário para a economia nacional e sua expressiva contribuição ao Produto Interno Bruto brasileiro (Embrapa, 2024). A Associação Brasileira da Indústria de Alimentos (ABIA, 2025) indica que, desde 2023, o país também lidera as exportações de alimentos industrializados, consolidando sua posição no cenário global e reforçando o papel estratégico do agronegócio tanto na dimensão doméstica quanto externa.

A literatura e as normas brasileiras classificam os produtores rurais em pequenos, médios, grandes e agricultores familiares, muitos dos quais se organizam como empresários individuais, sociedades empresárias ou cooperativas — estas, sociedades

simples constituídas por pessoas que exercem atividade econômica coletiva<sup>1</sup>, facilitando o acesso a crédito, insumos e mercados (Engel et al., 2014)<sup>2</sup>. Segundo dados da FAO (2021; 2025), as cooperativas agropecuárias possuem forte presença na América Latina e no Brasil, desempenhando papel essencial na inclusão produtiva e no combate à insegurança alimentar.

Apesar do protagonismo agropecuário, especialmente no fornecimento de alimentos da cesta básica e no controle dos mecanismos de preço (Lima et al., 2019), persistem barreiras estruturais de acesso ao crédito<sup>3</sup>, sobretudo entre pequenos produtores e agricultores familiares (Haensel e Pacheco, 2025). Nesse cenário, as cooperativas assumem papel estratégico na mitigação dessas restrições, mas a limitação da capacidade estatal de financiamento reforça a necessidade de desenvolver fontes alternativas de captação de recursos. Assim, a emissão de valores mobiliários desponta como via complementar de financiamento, capaz de reduzir o custo do capital e fomentar emprego e renda (IBDA, 2024), embora, como advertem Haensel e Pacheco (2025), seja preciso observar “(...) se os valores mobiliários que vem sendo emitidos, na atualidade, por produtores rurais de maior porte, podem apresentar barreiras para os outros segmentos de produtores”.

Nessa perspectiva, o *crowdfunding* de investimento tem se destacado como alternativa de captação de recursos e importante via de acesso ao mercado de valores mobiliários, apresentando significativa expansão no mundo<sup>4</sup>. Essa modalidade, comumente utilizada para impulsionar projetos empreendedores, iniciativas criativas e

---

<sup>1</sup> Definição presente no artigo 3º da Lei Nº 5.764, de 16 de dezembro de 1971.

<sup>2</sup> Em sua origem, a primeira cooperativa surgiu no ano de 1844, na cidade de Rochdale, região de Manchester, Inglaterra, 28 tecelões fundaram a Sociedade dos Probos Pioneiros de Rochdale. O objetivo da união dos tecelões era de adquirirem juntos mercadorias em grande quantidade por baixo preço e depois repartirem os lucros.

Portal do Cooperativismo Financeiro. (2025). *História do Cooperativismo Mundial*. <https://cooperativismodecredito.coop.br/cooperativismo-2/historia-do-cooperativismo/>

<sup>3</sup> “O risco percebido pelos agentes financeiros com relação a empréstimos destinados à agricultura familiar e a taxa de retorno esperada dessas operações constituem alguns dos motivos alegados por inúmeras instituições financeiras para justificar a relutância em atuar com esse público. Mesmo aquelas que operam linhas de crédito rural, regularmente, preferem atuar apenas com representantes do chamado agronegócio, empreendimentos agropecuários assentados em maiores extensões de terra e com significativas escalas de produção.”

Castro, César Nunes de. (2024). *Crédito Rural e Agricultura Familiar no Brasil, na América latina e no Caribe. Agricultura Familiar no Brasil, na América Latina e no Caribe*. ISBN 978-65-5635-074-5. IPEA, Brasília.

<sup>4</sup> Valendo-se do exemplo da região de América Latina e Caribe, até 2010 houve um salto no registro de plataformas de crowdfunding (de cinco para quarenta e uma plataformas).

World Bank. (2013). *Crowdfunding's Potential for the Developing World*. 2013. infoDev, Finance and Private Sector Development Department. Washington, DC: World Bank.

causas sociais por meio da mobilização coletiva de recursos, passa a ser explorada como via de democratização do financiamento (OCDE, 2015).

A pesquisa teve como objetivo principal analisar as emissões de valores mobiliários realizadas por cooperativas agropecuárias via *crowdfunding* no mercado de valores mobiliários brasileiro. Adotou-se abordagem exploratória, combinando análise bibliográfica e documental para compreender a natureza e importância das cooperativas, suas restrições de acesso ao crédito e a aproximação com o mercado de valores mobiliários, destacando a ascensão do *crowdfunding* no contexto das *alternative finances*.

Na etapa final, analisaram-se dados públicos da CVM e de plataformas de financiamento coletivo autorizadas para examinar o volume, a frequência e as características das ofertas de valores mobiliários realizadas por cooperativas via *crowdfunding* de investimento no mercado de valores mobiliários brasileiro, buscando compreender o perfil das emissoras e os desafios regulatórios associados ao acesso a essa modalidade de financiamento. Para tanto, foram consultados artigos de periódicos científicos, bases de dados de instituições nacionais e internacionais<sup>5</sup>.

### **Agricultura, Cooperativas e *Crowdfunding***

Os produtores rurais desempenham papel essencial no desenvolvimento econômico e social do Brasil, com pequenas propriedades voltadas ao abastecimento alimentar interno e grandes produtores concentrados em commodities (IBGE, 2020).

As cooperativas, definidas pela Organização Internacional do Trabalho (OIT, 2002) como associações autônomas voltadas à satisfação de necessidades econômicas e sociais comuns, consolidaram-se no Brasil a partir do Decreto nº 22.239/1932 e da Lei nº 5.764/1971, que lhes conferiu personalidade jurídica e regulamentou sua atuação. A Constituição de 1988 reforçou sua autonomia e alinhamento aos princípios universais do cooperativismo.

O reconhecimento internacional das cooperativas é reiterado pela ONU e pela FAO. A Organização das Nações Unidas para a Alimentação e a Agricultura destaca cinco aspectos chave sobre o impacto das cooperativas para o desenvolvimento

---

<sup>5</sup> Como a já citada CVM, e outros, a citar Banco Central (“Bacen”), Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuária (“Embrapa”), Ministério da Agricultura e Pecuária (“MAPA”), Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada (“IPEA”), *Social Science Research Network* (“SSRN”), Organização para Cooperação e Desenvolvimento Econômico (“OCDE”), *World Bank*, Organização das Nações Unidas (“ONU”), e as principais revistas de Direito Empresarial e de Direito Agrário brasileiro.

sustentável e bem-estar da população (FAO, 2025). Nesse sentido, através da A/RES/78/175, a Assembleia Geral das Nações Unidas decretou 2025 como o ano das cooperativas, destacando sua importância frente aos Objetivos de Desenvolvimento Sustentável (ODS) e na promoção do desenvolvimento econômico e social, especialmente para pessoas que vivem em situações vulneráveis. De acordo com dados do IPEA (2021), em 2017 o Brasil contava com mais de 8,9 mil cooperativas e 8,7 milhões de cooperados, evidenciando a relevância do modelo para o país.

Nesse cenário, as cooperativas configuram um verdadeiro paradoxo: apesar de seu importante papel social, enfrentam sérias restrições de crédito devido à falta de garantias, aos altos custos e à baixa capacidade de endividamento. Diante da limitação do crédito estatal e privado, torna-se relevante examinar alternativas de financiamento, na forma de outras vias de captação. Nesse mesmo contexto, observa-se que produtores rurais e agentes do agronegócio têm recorrido cada vez mais ao mercado de valores mobiliários (CVM, 2024) como espaço de diversificação e democratização do acesso a recursos.

Segundo dados da CVM, o segmento Agro ampliou sua participação no mercado de capitais em 16% nos últimos dois anos, alcançando 3,5% do volume total financeiro (CVM, 2025). O panorama atual de espécies de valores mobiliários, de operações e de regimes de registro de emissões vem passando por aprimoramentos recorrentes. Presentemente, são diversos os valores mobiliários que podem ser emitidos por participantes da cadeia agroindustrial ou relacionados às atividades por eles desenvolvidas<sup>6\_7</sup>.

A própria CVM, atenta a esse movimento, tem demonstrado interesse em incentivar a inserção das cooperativas nesse ambiente regulado. Recentemente, com a publicação da Consulta Pública sobre a Reforma da Resolução CVM N°88/2022 (CVM, 2025), a CVM propõe ampliar a abrangência do regime de *crowdfunding* de investimento.

---

<sup>6</sup> “Nos últimos 35 anos, foram criados títulos e veículos de crédito para cada situação e cada um dos integrantes da cadeia do agro.”

Caffagni, Luiz Cláudio. (2023). *A popularização do mercado de capitais no agro. Reforma Tributária: o agro será favorecido*. Revista Agroanalysis, dez. 2023. Fundação Getúlio Vargas, Centro de Estudos do Agronegócio. São Paulo. <https://periodicos.fgv.br/agroanalysis/issue/view/5082/2791>

<sup>7</sup> A listagem organizada por Haensel e Pacheco (2025) evidencia justamente essa pluralidade, reunindo instrumentos de diferentes naturezas: “Os contratos de investimento coletivo, os CRAs, as cotas de fundos de investimento nas cadeias produtivas do agronegócio (FIAGRO), as CPRs, as ações de sociedades anônimas de capital aberto do setor do agronegócio, as debêntures, as notas comerciais, as cotas de fundos de investimento em direitos creditórios (FIDC), os certificados de direitos creditórios do agronegócio (CDCAs), os títulos de investimento distribuídos por *crowdfunding* de investimento e o *warrant* agropecuário são noticiados como instrumentos possíveis de serem empregados na captação de recursos perante o mercado de valores mobiliários nacional.”

Nesse interim, merece destaque uma das propostas elencadas pelo regulador que consiste na ampliação de emissores elegíveis e de instrumentos elegíveis, dentre eles os produtores rurais pessoa natural e as cooperativas agropecuárias.

O termo *crowdfunding*, oriundo da língua inglesa, resulta da junção de *crowd* (multidão) e *funding* (financiamento), sendo caracterizado em razão dos “esforços de empreendedores individuais e de grupos – principalmente culturais, sociais e focados em inovação, com ou sem fins lucrativos – para financiar seus empreendimentos, conseguindo contribuições relativamente pequenas de um número relativamente grande de indivíduos, sem a utilização do intermediário financeiro padrão” (Coelho, 2018). Um conceito bastante celebrado de *Crowdfunding*, elaborado por Mollick<sup>8</sup>, que merece ser expressamente citado:

Crowdfunding refers to the efforts by entrepreneurial individuals and groups – cultural, social, and for-profit – to fund their ventures by drawing on relatively small contributions from a relatively large number of individuals using the internet, without standard financial intermediaries (Mollick, 2014).

De acordo com Filimonova et al. (2019), o financiamento coletivo como fonte de financiamento de projetos começou a ganhar popularidade a partir da segunda metade dos anos 2000. Inicialmente, o "financiamento coletivo" era aplicado geralmente para apoiar projetos musicais e criativos, a indústria cinematográfica e a caridade. No entanto, a autora aponta a expansão do crowdfunding como via financiamento de projetos empresariais e inovações nas mais diversas esferas, incluindo a agricultura e a agroindústria<sup>9</sup>.

Nessa perspectiva, conforme apontado pelo *Cambridge Centre for Alternative Finance* (2015) e pelo *World Bank Group* (2013), essa forma de captação de recursos se desenvolveu com maior força a partir da crise do *subprime* de 2008, como alternativa

---

<sup>8</sup> O autor prefere estabelecer uma conceituação mais estrita, menos abrangente, permitindo que o conceito seja suficientemente largo o bastante para abarcar as prováveis evoluções empresariais e suficientemente restrita para enquadrar o fenômeno.

Mollick, Ethan. (2014). *The dynamics of crowdfunding: An exploratory study*. Journal of business venturing, v. 29, n. 1, p. 2. 2014.

<sup>9</sup> “However, the accurate tendency to expansion of this investment instrument use was outlined in recent years, and today crowdfunding is considered as rather effective way of business projects and innovations financing in the most various spheres, including agriculture and the agro- industry.”

Filimonova, N G; Ozerova, M G; Ermakova, I N; Miheeva, N B. (2019). *Crowdfunding as the way of projects financing in agribusiness*. IOP Conference Series: Earth and Environmental Science. Rússia. doi:10.1088/1755-1315/315/2/022098.

descentralizada ao financiamento tradicional e passou a integrar o ecossistema das chamadas *alternative finance*<sup>10</sup>.

Dessa forma, o *crowdfunding* é um modo de captação de recursos baseado fortemente na mobilização das massas (a *crowd*) como financiadora do projeto (Potenza e Oliveira, 2016). Conforme definição elaborada por Zhao, tratar-se do “(...) uso de uma multidão (*crowdfunders*) para levantar fundos por meio de plataformas online (plataformas de *crowdfunding*), nas quais indivíduos interessados no novo projeto comprometem-se com uma quantia relativamente pequena de capital para apoiar o projeto” (Zhao, et. al, 2019, traduzido). Contudo, além do que a literalidade do termo permite inferir, existem outras características em torno da definição do *crowdfunding* (principalmente ao considerarmos os avanços normativos da matéria no Brasil) que devem ser considerados para adequada compreensão do termo, como a necessária utilização da plataforma eletrônica para a efetivação do financiamento; empresas de pequeno porte para o aporte de recurso; especificação do projeto financiado e a limitação da contribuição (Naufal, 2023).

Existem múltiplas formas do *crowdfunding* se diferenciarem, em razão da atração de apoiadores e das contrapartidas ofertadas. Diante disso, os modelos de *crowdfunding* adquirem especial relevância pela configuração da natureza jurídica. Podemos nomear, dentre os principais, quatro: *Donation-based* (sistema de doações), *Reward-based* (sistema de recompensas), *Lending-based* (sistema de empréstimos) e *Investment-based* (sistema de investimento).

Por fim, o que mais nos interessa, é o *crowdfunding* de investimento, que se divide em duas possibilidades: contraprestação em razão da participação dos apoiadores e pagamento de uma parte dos lucros ou até mesmo dos valores mobiliários emitidos pela empresa (*equity*). Essa é a modalidade mais sofisticada do ponto de vista jurídico, comportando os valores mobiliários, conforme dispõe o artigo 2º, inciso IX, da Lei 6.385/76<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Produtos e serviços financeiros desenvolvidos fora dos setores tradicionais e regulamentados de bancos e mercados de capitais, por meio de canais, instrumentos e sistemas inovadores e predominantemente online (*World Bank Group*, 2013, traduzido).

<sup>11</sup> Art. 2º: (...) IX- Títulos ou contratos de investimento coletivo, que gerem direito de participação, de parceria ou de remuneração, inclusive resultante de prestação de serviços, cujos rendimentos advêm do esforço do empreendedor ou de terceiros.

Brasil. (1976). *Lei 6.385/76, de 7 de dezembro de 1976*. Dispõe sobre o mercado de valores mobiliários e cria a Comissão de Valores Mobiliários. Brasília, DF. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l6385.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6385.htm).

A oferta no *crowdfunding* é realizada por meio de uma plataforma eletrônica de investimento participativo, que possibilita o acesso ao mercado de valores mobiliários com simplificação de responsabilidades e redução de custos, desde que sejam atendidos requisitos que limitam os riscos dessas operações para o mercado. O emissor dessa captação é classificado como uma sociedade empresária de pequeno porte a distribuição deve ocorrer exclusivamente por meio de uma plataforma eletrônica de investimento participativo. Tanto a oferta quanto o emissor estão dispensados de registro na CVM, conforme estabelecido pela Resolução CVM 160 (para oferta) e pela Resolução CVM 80 (para emissor).

As plataformas de *crowdfunding* prestam serviço a valores mais compatíveis com a realidade de agentes de menor porte, sendo opção mais atrativa em comparação às taxas de juros cobradas pelas instituições creditícias tradicionais (IOSCO, 2014). Ademais, a OCDE destaca também o potencial social do *crowdfunding* através do alcance de empreendedores marginalizados pelo sistema financeiro, como mulheres e minorias. O *World Bank* avalia potencial para o desenvolvimento de financiamento via *crowdfunding* na região da América Latina e Caribe e revela, em contrapartida, as dificuldades de acesso ao crédito tradicional por parte dos tomadores (*World Bank*, 2013). A celeridade no recebimento do financiamento coletivo comparado ao processo de solicitação de crédito bancário é um ponto positivo levantado pela instituição (OCDE, 2015).

### **Análise das emissões de valores mobiliários por cooperativas via *crowdfunding* no mercado de valores mobiliários brasileiro**

O movimento de democratização do mercado de valores mobiliários tem promovido a ampliação da participação de novos agentes econômicos, impulsionado por mudanças regulatórias voltadas à simplificação dos procedimentos de estruturação e emissão de valores mobiliários. Nesse contexto, observa-se que o regulador nacional, em vista das agendas regulatórias recentes, tem direcionado esforços para ampliar o acesso e fortalecer a inclusão no mercado de valores mobiliários. O advento de novos regimes

normativos, a exemplo do FÁCIL<sup>12</sup> e do *Crowdfunding*<sup>13</sup>, parecem seguir compromissos já existentes — como a ICVM 476 posteriormente revogada pela Resolução CVM N°160 — porém com roupagens mais adequadas às necessidades atuais e às novas dinâmicas do mercado em sentido à inserção de novos agentes.

Ocorre que, da mesma forma que a sociedade empresária de pequeno porte, as cooperativas também são agentes econômicos que enfrentam a dificuldade de acesso ao crédito. A observação da figura do *crowdfunding* de investimento parece oferecer alternativa inovadora e promissora em vista das fontes tradicionais de financiamento, de modo a fomentar a inclusão financeira e facilitar o acesso ao capital por partes de agentes que enfrentam lacunas históricas de restrição de crédito. Nessa perspectiva, o *World Bank* (2013) destaca o potencial de desenvolvimento do *crowdfunding* na América Latina e Caribe. Em mesmo sentido, Turano e Santos (2024) enfatizam seu cunho social, observando como mecanismo viável para “a aproximação de grupos minorizados e com dificuldade de acesso ao crédito para financiar seus empreendimentos.”

Em aproximadamente dois anos de vigência da Instrução CVM 588/2017, hoje revogada pela Resolução CVM 88/2022, a CVM já reportava o crescimento da quantidade de ofertas, do montante ofertado, do valor médio do investimento, da quantidade de plataformas eletrônicas em funcionamento e do número de investidores aderindo às ofertas (CVM, 2019). Por outra via, permanece o desafio regulatório de compatibilizar a realidade e natureza das cooperativas às normativas vigentes, assim como demais agentes de pequeno porte.

Desse modo, a análise da atual regulação de *crowdfunding*, sob a perspectiva do emissor de maneira a questionar a possível ampliação do rol de emissores, parece essencial para o desenvolvimento desse mecanismo. De maneira semelhante aos produtores rurais (pessoa física), resta o questionamento sobre a qualificação do tomador de recursos no mercado de valores mobiliários via *crowdfunding*.

---

<sup>12</sup> Em manifestação às Resoluções CVM n°231 e n°232, que instituíram o Regime FÁCIL, João Pedro Nascimento (antigo presidente da CVM): “*Simplificar para incluir. Modernizar para crescer. O regime FÁCIL expressa nosso compromisso com a redução de custos regulatórios, segurança jurídica e responsabilidade normativa. Direcionado a Companhias de Menor Porte (CMP), com faturamento bruto anual inferior a R\$ 500 milhões, o regime oferece dispensas regulatórias proporcionais, ampliando o acesso de Pequenas e Médias Empresas (PMEs) ao Mercado de Capitais.*”

Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2025). *CVM cria regime FÁCIL para facilitar acesso de companhias de menor porte ao mercado de capitais*. <https://www.gov.br/cvm/pt-br/assuntos/noticias/2025/cvm-cria-regime-facil-para-facilitar-acesso-de-companhias-de-menor-porte-ao-mercado-de-capitais>

<sup>13</sup> Resolução CVM 88/2022.

Sob este paradigma, Haensel e Pacheco (2025) propõem o emprego na noção de agente econômico, oriunda do Direito Privado, argumentando pela adequação aos objetivos desenvolvimentistas insculpidos na Constituição Federal, “para os quais o mercado de valores mobiliários e sua regulação são instrumentais.” Nesse sentido, desenvolvem que a noção de que o emissor é empresário, notadamente a sociedade anônima de capital aberto, já se encontra superada em detrimento da atuação de outros agentes, no atual regime, enquanto emissores no mercado de valores mobiliários<sup>14</sup>.

De acordo com dados disponíveis no Sistema de Ofertas Públicas da CVM, o mercado de *crowdfunding* tem apresentado um crescimento exponencial a partir do ano de 2019 no Brasil. Durante cerca de uma década, entre 2008 e 2018, contabilizaram-se quatro ofertas realizadas via *crowdfunding*, enquanto de 2019 até 2024 totalizaram 1001 ofertas (entre abertas e finalizadas)<sup>15</sup>. Em 2024, após implementação do regime da Resolução CVM nº88/2022, houve crescimento acentuado da indústria de *crowdfunding*, alcançando a marca de 1,5 bilhão em emissões no ano, valor 80% maior que o somatório dos cinco anos anteriores (CVM, 2025).

Os dados do Sistema Público de Ofertas da autarquia indicam que houve ampliação da participação das cooperativas no mercado de valores mobiliários nos últimos dois anos<sup>16</sup>. A aproximação das cooperativas com o mercado de valores mobiliários pode ser explicada por algumas razões como a busca por custos mais baixos para a captação de recursos, a simplificação do procedimento de oferta através da plataforma de *crowdfunding* e os limites de concessão. Essa realidade distancia-se da experienciada pelos produtores rurais em geral na requisição do crédito tradicional que costuma, por outra via, ser custoso, burocrático e escasso.

Nessa perspectiva, foi observado que as emissões por cooperativas via *crowdfunding* de investimento se deram, no período de 2024 e 2025, por meio de

---

<sup>14</sup> A citar sociedades anônimas fechadas, sociedades limitadas, fundos de investimento, cooperativas e municípios. A exemplo de: (i) debêntures ofertadas publicamente por sociedades anônimas fechadas, como as debêntures-fut, tendo Sociedades Anônimas do Futebol (SAF) por emissoras; (ii) notas comerciais por sociedades limitadas; (iii) valores mobiliários representativos de dívida não conversível por cooperativas de camponeses; e de (iv) certificados de potencial adicional de construção (CEPACs) por prefeituras.

<sup>15</sup> Dados disponíveis no Sistema de Ofertas Públicas da CVM.

<sup>16</sup> As cooperativas têm apresentado participação na emissão de ofertas via *crowdfunding* nos anos de 2024 e 2025. Os dados demonstram que nos anos anteriores não houve emissão de valores por cooperativas.

emissões de CRAs por companhias securitizadoras através do regime da Resolução CVM N°88/2022<sup>17</sup> \_<sup>18</sup>.

As emissões de Certificados de Recebíveis do Agronegócio (CRAs) realizadas por companhias securitizadoras por meio de plataformas de *crowdfunding* têm sido acessíveis, em geral, apenas a cooperativas de maior porte. Isso se deve ao fato de que operações dessa natureza podem tornar-se proibitivas para cooperativas menores, uma vez que envolvem custos adicionais de estruturação, conformidade regulatória e remuneração dos serviços prestados pelas securitizadoras.

O *crowdfunding* de investimento, contudo, tem como princípio justamente a redução desses custos, a simplificação dos procedimentos de oferta e a aproximação entre emissores e investidores — dispensando a intermediação de outros agentes do mercado além da própria plataforma de *crowdfunding* e, assim, ampliando o potencial de acesso ao financiamento.

Desse modo, mudanças normativas que viabilizem emissões de valores mobiliários via *crowdfunding* de investimento por cooperativas agropecuárias no mercado primário, a exemplo de valores mobiliários representativos de títulos de dívida não conversível, podem combinar potencial de retorno financeiro com impactos sociais e ambientais. Nesse sentido, Niederle (2017) aponta o crescimento dos “consumidores politizados” de produtos agropecuários, ao passo que Turano e Santos (2024) observam que pequenos investidores podem pautar suas decisões em uma lógica comunitária, promovendo valor social, cultural e ambiental. Essas transformações comportamentais indicam a consolidação de preferência de consumo e investimento orientadas, ademais de outros aspectos, também pela responsabilidade socioambiental.

Além disso, o mercado brasileiro demonstra apelo crescente por investimentos verdes, seguindo tendências internacionais, em que investidores buscam alocar recursos em projetos alinhados à sustentabilidade. Nesse cenário, percebe-se um caminho promissor para a ampliação da participação de agentes de menor porte — como as pequenas e médias cooperativas agropecuárias — no mercado de valores mobiliários, por meio de instrumentos financeiros sustentáveis e plataformas de financiamento coletivo.

---

<sup>17</sup> Nesse interim, essa tipologia de valor mobiliário beneficia-se da isenção de imposto de renda para pessoas físicas, o que se torna atrativo para investidores.

<sup>18</sup> Na forma da regulação de *crowdfunding* vigente, Resolução CVM N°88/2022, a emissão de valores mobiliários atualmente só é possível por sociedade empresária de pequeno porte.

Os entraves regulatórios, a esse turno, têm impedido o pleno desenvolvimento do potencial de alcance dessa via de financiamento alternativo.

Observa-se uma perspectiva de interesse do regulador em aprimorar o regime do *crowdfunding* de investimento, de modo a ampliar o rol de emissores elegíveis, com base na noção mais ampla de agente econômico. Essa orientação reflete uma tentativa de adaptar o mercado de valores mobiliários à diversidade de formas organizacionais presentes na economia real. Conforme destaca o *World Bank* (2013), a regulação econômica constitui elemento essencial para a consolidação de um sistema robusto de investimento em *crowdfunding*, devendo equilibrar a promoção da inovação com a proteção dos investidores. Nesse sentido, a OCDE (2015) ressalta que a prevenção de fraudes e a transparência informacional são pilares indispensáveis para a credibilidade do mercado.

## **Conclusão**

O agronegócio brasileiro ocupa posição de destaque globalmente, posicionando o Brasil enquanto uma das lideranças mundiais no setor. Esse protagonismo se reflete domesticamente e externamente, tendo em vista a contribuição expressiva para o PIB nacional e o controle da inflação, além de reconhecimento internacional como grande agroexportador.

Nesse cenário, diferentes perfis de produtores rurais desempenham papéis complementares na estrutura do agronegócio brasileiro. Além das categorias tradicionais, muitos optam por se organizar como pessoas jurídicas, seja na forma de empresários individuais, sociedades empresárias ou cooperativas. Estas últimas assumem destaque especial, por reunirem produtores em torno de objetivos comuns e viabilizarem o acesso coletivo a crédito, insumos, mercados e serviços. Além disso, desempenham papel fundamental na inclusão produtiva e no combate à insegurança alimentar na América Latina e no Caribe.

Dessa forma, a pesquisa constatou que as cooperativas ocupam posição de destaque no Brasil e no mundo ao promoverem inclusão econômica, organização produtiva e fortalecimento da agricultura, especialmente no segmento familiar. Contudo, apesar do protagonismo do setor no cenário nacional e internacional, as cooperativas e seus associados ainda enfrentam sérios entraves no acesso ao crédito pelas vias

tradicionais, em razão de fatores como riscos elevados, a ausência de garantias reais, os custos financeiros e a limitada capacidade de endividamento.

Nesse contexto, observa-se que as cooperativas brasileiras já vêm recorrendo a vias alternativas de financiamento, explorando o mercado de valores mobiliários como espaço de diversificação e democratização do acesso a recursos. Atento a este movimento do setor agropecuário, o regulador nacional passou a incorporar essa temática na agenda regulatória anual e realizar esforços na consecução de regulamentação que busque facilitar o acesso desses agentes ao mercado de valores mobiliários nacional. O interesse pela participação do agro no mercado se dá dentre motivos como capacidade em aderir a demanda de financiamento existente até diversificação de investimentos.

Assim, para que se torne possível a efetiva inserção desses agentes, que não são típicos de mercado, faz-se necessário adequar os mecanismos regulatórios de modo a viabilizar a captação de recursos através deste. Desse modo, o *crowdfunding* surge em ascensão no contexto internacional, dentro do ecossistema das *alternative finance*, como alternativa de financiamento para sociedades empresárias de pequeno porte (as PMEs). O mecanismo que antes era aplicado geralmente para apoiar projetos musicais e criativos, a indústria cinematográfica e a caridade, recebeu nova roupagem pelo *crowdfunding* de investimento.

O crescimento do *crowdfunding* de investimento no Brasil se dá a partir do ano de 2019. A modalidade, regulada pela CVM, apresentou boa recepção no país, fomentando a inclusão de sociedades empresárias de pequeno porte — únicos emissores elegíveis na forma da regulação de *crowdfunding* vigente. As cooperativas, por outro lado, são observadas apenas em 2024 e 2025 através de emissões de valores mobiliários via *crowdfunding* realizadas por companhias securitizadoras utilizando-se do regime da Resolução CVM N°88/2022, em especial os CRAs.

Entretanto, constatou-se que esta via apresenta requisitos proibitivos para cooperativas de menor porte, tendo em vista custos adicionais de estruturação, conformidade regulatória e remuneração dos serviços prestados pelas securitizadoras.

Nesse sentido, o *crowdfunding* apresenta-se como uma alternativa particularmente atrativa para cooperativas de menor porte, em razão dos custos reduzidos, da possibilidade de aproximação com novos perfis de investidores e da maior simplicidade do processo de oferta, que dispensa a atuação de intermediários de mercado para além das próprias plataformas de *crowdfunding*. Nesse interim, alterações normativas que permitam às cooperativas agropecuárias emitirem valores mobiliários via *crowdfunding*

poderiam associar retorno financeiro a impactos sociais e ambientais. Soma-se a isso o crescente interesse de investidores por investimentos verdes, em sintonia com tendências internacionais, o que reforça o potencial de inserção de pequenas e médias cooperativas no mercado de valores mobiliários por meio de instrumentos sustentáveis e do financiamento coletivo.

Apesar desse cenário promissor, entraves regulatórios ainda limitam o pleno desenvolvimento do *crowdfunding* de investimento no país. Há, contudo, sinais de que o regulador busca aprimorar o regime vigente, ampliando o rol de emissores elegíveis com base em uma noção mais ampla de agente econômico. Por outro lado, a regulação apresenta o desafio constante de equilibrar o binômio inovação e proteção ao investidor, preservando aspectos como a transparência e a prevenção de fraudes para garantir a credibilidade do sistema. Assim, o avanço rumo a um ambiente regulatório mais inclusivo requer compatibilizar princípios e fundamento da regulação do mercado com a ampliação do acesso de novos agentes econômicos ao mercado de valores mobiliários.

### Referências Bibliográficas

Associação Brasileira da Indústria de Alimentos (ABIA). (2025). *Brasil bate recorde na exportação de alimentos industrializados*.

<https://www.abia.org.br/noticias/brasil-bate-recorde-na-exportacao-de-alimentos-industrializados>

Brasil. (1932). Decreto nº 22.239/1932, de 19 de dezembro de 1932. Reforma as disposições do decreto legislativo n. 1.637. de 5 de janeiro de 1907, na parte referente às sociedades cooperativas.

[https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/1930-1949/d22239.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1930-1949/d22239.htm)

Brasil. (1971). Lei 5.764/1971, de 16 de dezembro de 1971. Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas, e dá outras providências. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/15764.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/15764.htm)

Brasil. (1976). Lei 6.385/76, de 7 de dezembro de 1976. Dispõe sobre o mercado de valores mobiliários e cria a Comissão de Valores Mobiliários. Brasília, DF. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/16385.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/16385.htm).

Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2009). Instrução CVM N°476/2009. Dispõe sobre as ofertas públicas de valores mobiliários distribuídas com esforços

restritos e a negociação desses valores mobiliários nos mercados regulamentados.

- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2017). Instrução CVM N°588/2017. Dispõe sobre a oferta pública de distribuição de valores mobiliários de emissão de sociedades empresárias de pequeno porte realizada com dispensa de registro por meio de plataforma eletrônica de investimento participativo, e altera dispositivos da Instrução CVM n° 400, de 29 de dezembro de 2003, da Instrução CVM n° 480, de 7 de dezembro de 2009, da Instrução CVM n° 510, de 5 de dezembro de 2011, e da Instrução CVM n° 541, de 20 de dezembro de 2013.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2019). Crowdfunding de investimento. Caderno CVM 12, 1. ed. Rio de Janeiro.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2022). Resolução CVM N°80/2022. Dispõe sobre o registro e a prestação de informações periódicas e eventuais dos emissores de valores mobiliários admitidos à negociação em mercados regulamentados de valores mobiliários.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2022). Resolução CVM N°88/2022. Dispõe sobre a oferta pública de distribuição de valores mobiliários de emissão de sociedades empresárias de pequeno porte realizada com dispensa de registro por meio de plataforma eletrônica de investimento participativo e revoga a Instrução CVM n° 588, de 13 de julho de 2017.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2022). Resolução CVM N°160/2022. Dispõe sobre as ofertas públicas de distribuição primária ou secundária de valores mobiliários e a negociação dos valores mobiliários ofertados nos mercados regulamentados, e revoga as Instruções CVM n° 400, de 29 de dezembro de 2003, CVM n° 471, de 8 de agosto de 2008, CVM n° 476, de 16 de janeiro de 2009, CVM n° 530, de 22 de novembro de 2012, e as Deliberações CVM n° 476, de 25 de janeiro de 2005, CVM n° 533, de 29 de janeiro de 2008, CVM n° 809, de 19 de fevereiro de 2019, CVM n° 818, de 30 de abril de 2019 e CVM n° 850, de 7 de abril de 2020.
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2024). Boletim CVM Agronegócio. ed. 09, dezembro 2024. <https://www.gov.br/cvm/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/boletins/boletim-cvm-agronegocio/boletim-cvm-agronegocio-ed9-dez2024.pdf/view>.

- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2025). Ano de 2024 fecha com crescimento de 49% na emissão de valores mobiliários. [https://www.gov.br/cvm/pt-br/assuntos/noticias/2025/ano-de-2024-fecha-com-crescimento-de-49-na-emissao-de-valores-mobiliarios#:~:text=BOLETIM%20ECON%20C3%94MICO-,Ano%20de%202024%20fecha%20com%20crescimento%20de,na%20emiss%C3%A3o%20de%20valores%20mobili%C3%A1rios&text=O%20ano%20de%202024%20fechou,Integridade%20\(ASA\)%20da%20Autarquia](https://www.gov.br/cvm/pt-br/assuntos/noticias/2025/ano-de-2024-fecha-com-crescimento-de-49-na-emissao-de-valores-mobiliarios#:~:text=BOLETIM%20ECON%20C3%94MICO-,Ano%20de%202024%20fecha%20com%20crescimento%20de,na%20emiss%C3%A3o%20de%20valores%20mobili%C3%A1rios&text=O%20ano%20de%202024%20fechou,Integridade%20(ASA)%20da%20Autarquia).
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2025). CVM cria regime FÁCIL para facilitar acesso de companhias de menor porte ao mercado de capitais. <https://www.gov.br/cvm/pt-br/assuntos/noticias/2025/cvm-cria-regime-facil-para-facilitar-acesso-de-companhias-de-menor-porte-ao-mercado-de-capitais>
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2025). Edital de Consulta Pública SDM N° 05/25. [https://conteudo.cvm.gov.br/audiencias\\_publicas/ap\\_sdm/2025/sdm0525.html](https://conteudo.cvm.gov.br/audiencias_publicas/ap_sdm/2025/sdm0525.html)
- Brasil. Comissão de Valores Mobiliários. (2025). Indústria de FIAGRO cresce 315% em dois anos. Dado é destaque da 9ª edição do Boletim CVM Agronegócio, que marca o segundo ano da publicação. <https://www.gov.br/cvm/pt-br/assuntos/noticias/2025/industria-de-fiagro-cresce-315-em-dois-anos>.
- Caffagni, Luiz Cláudio. (2023). A popularização do mercado de capitais no agro. Reforma Tributária: o agro será favorecido. Revista Agroanalysis, dez. 2023. Fundação Getúlio Vargas, Centro de Estudos do Agronegócio. São Paulo. <https://periodicos.fgv.br/agroanalysis/issue/view/5082/2791>
- Cambridge Centre for Alternative Finance. (2015) Moving mainstream: The European alternative finance benchmarking report. Cambridge: University of Cambridge.
- Castro, César Nunes de. (2024). Crédito Rural e Agricultura Familiar no Brasil, na América latina e no Caribe. Agricultura Familiar no Brasil, na América Latina e no Caribe. ISBN 978-65-5635-074-5. IPEA, Brasília.
- Coelho, Caio Sasaki Godeguedez. (2018). Crowdfunding: Natureza Regime Jurídico. 2. ed. São Paulo: Almedina Brasil, 2018. E-book. p.16. ISBN 9788584933150. <https://integrada.minhabiblioteca.com.br/reader/books/9788584933150/>.
- Confederação da Agricultura e pecuária do Brasil (CNA); Serviço Nacional e Aprendizagem Rural (SENAR). (2021). Prioridades e Principais dificuldades no Acesso ao Crédito e Seguro Rural – Plano Agrícola e Pecuário 2021/2022. CNA Brasil, 2021.

[https://www.cnabrazil.org.br/assets/arquivos/RESULTADO\\_PESQUISA\\_PRODUTORES\\_ATEG-PAP2021\\_2022.pdf](https://www.cnabrazil.org.br/assets/arquivos/RESULTADO_PESQUISA_PRODUTORES_ATEG-PAP2021_2022.pdf).

Crowdfund Capital Advisors. (2014). How does crowdfunding impact job creation, company revenue and Professional Investor interest?

<http://crowdfundcapitaladvisors.com/images/CFPost%20Funding%20Research%20FINAL%20Jan%202014.pdf>.

Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuária (EMBRAPA). (2024). Plano Diretor da Embrapa: 2024–2030.

<https://www.embrapa.br/documents/10180/1648901/Plano+Diretor+da+Embrapa+2024-2030/0f03fb00-986c-17a2-d923-280831e73b82>

Engel. Vonja; Almeida, Giovana Goretti Feijó de; Deponti, Cidonea Machado. (2014).

Agricultura familiar no contexto das cooperativas rurais: o caso da Ecocitrus.

Cadernos de Ciência & Tecnologia, Brasília, v. 34, n. 1, p. 59-81, jan./abr. 2014.

Filimonova, N G; Ozerova, M G; Ermakova, I N; Miheeva, N B. (2019). Crowdfunding as the way of projects financing in agribusiness. IOP Conference Series: Earth and Environmental Science. Rússia. doi:10.1088/1755-1315/315/2/022098.

Haensel, Taimi; Pacheco, Ana Beatriz Machado Lima Pacheco. (2025). Crowdfunding de Investimento e Pequenos Produtores Rurais. In: Direito Empresarial do Agronegócio: Finanças, Contratos e Sustentabilidade. Editora Expert, Belo Horizonte. ISBN: 978-65-6006-182-8. 424. p.

Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE). (2020). Atlas do espaço rural brasileiro. 2. ed. 2020. ISBN: 9786587201375.

<https://biblioteca.ibge.gov.br/index.php/biblioteca-catalogo?view=detalhes&id=2101773>

Instituto Brasileiro do Direito do Agronegócio (IBDA). (2024). Cartilha do Produtor Rural: acesso ao mercado de capitais. <https://www.gov.br/cvm/pt-br/assuntos/noticias/anexos/2024/20240905cartilhaprodutorruralibdacvm.pdf>.

Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. (2021). Mercado de Trabalho: conjuntura e análise. Ano 27. outubro de 2021.

<https://repositorio.ipea.gov.br/server/api/core/bitstreams/c590bf4b-cf31-4ebb-a4ae-3a9507787c05/content>

International Organisation of Securities Commission. (2014). Crowd-funding: An Infant Industry Growing Fast. February 2014, SWP3/2014.

[http://www.iosco.org/research/pdf/swp/Crowd-funding An-Infant-Industry-Growing-Fast.pdf](http://www.iosco.org/research/pdf/swp/Crowd-funding-An-Infant-Industry-Growing-Fast.pdf).

- Lima, Antônia Francisca; Silva, Edvânia Gomes de Assis; Iwata, Bruna de Freitas. (2019) Agriculturas e agricultura familiar no Brasil: uma revisão de literatura. *Revista Retratos de Assentamentos*, v. 22, n. 1, 2019. ISSN: 1516-8182.
- Mollick, Ethan. (2014) The dynamics of crowdfunding: An exploratory study. *Journal of business venturing*, v. 29, n. 1, p. 2. 2014.
- Naufal, Fernanda Pasinato. (2023). Resolução CVM 88/2022. *Revista de Direito Bancário e do Mercado de Capitais*, São Paulo, v. 101, p. 15-28, jul. 2023.
- Niederle, Paulo André. (2017). Afinal, que Inclusão produtiva? A contribuição dos novos mercados alimentares. In: DELGADO, Guilherme Costa; BERGAMASCO, Sonia Maria Pessoa Pereira (Orgs.). *Agricultura familiar brasileira: desafios e perspectivas de futuro*. Brasília: Ministério do Desenvolvimento Agrário, 2017. p. 168-196.
- Organização das Nações Unidas para Alimentação e Agricultura (FAO). (2021). Cooperativas são atores-chave no alcance do desenvolvimento sustentável. <https://brasil.un.org/pt-br/155502-cooperativas-s%C3%A3o-atores-chave-no-alcance-do-desenvolvimento-sustent%C3%A1vel#:~:text=As%20cooperativas%20s%C3%A3o%20importantes%20agentes,que%20geram%20emprego%20e%20renda>
- Organização das Nações Unidas para Alimentação e Agricultura (FAO). (2025). Cinco aspectos claves sobre la importancia de las cooperativas para el bienestar de la población y el desarrollo sostenible. <https://www.fao.org/americas/news/news-detail/cooperativas-cinco-aspectos-claves/es>
- Organização das Nações Unidas. (2023). A/RES/78/175. Las cooperativas en el desarrollo social. <https://docs.un.org/es/A/RES/78/175>
- Organização Internacional do Trabalho. Recomendação 193 – Sobre a promoção de cooperativas. (2002). <https://www.ilo.org/pt-pt/resource/r193-sobre-promocao-de-cooperativas>
- Organização para Cooperação e Desenvolvimento Econômico (OCDE). (2015). Case study on crowdfunding. *OECD SME and Entrepreneurship Papers No. 4*. [https://www.oecd.org/en/publications/case-study-on-crowdfunding\\_509e2066-en.html](https://www.oecd.org/en/publications/case-study-on-crowdfunding_509e2066-en.html)

- Portal do Cooperativismo Financeiro. (2025). Atuação das cooperativas no mercado de capitais. <https://cooperativismodecredito.coop.br/2025/08/cooperativas-no-mercado-de-capitais/>
- Portal do Cooperativismo Financeiro. (2025). História do Cooperativismo Mundial. <https://cooperativismodecredito.coop.br/cooperativismo-2/historia-do-cooperativismo/>
- Potenza, Guilherme Perez; Oliveira, Alexandre Edde Diniz de. (2016). Regulando a inovação: o crowdfunding e o empreendedorismo brasileiro. *Revista de Direito Empresarial, São Paulo*, v. 15, p. 69-107, jun. 2016.
- World Bank. (2013). *Crowdfunding’s Potential for the Developing World*. 2013. infoDev, Finance and Private Sector Development Department. Washington, DC: World Bank.
- World Bank. (2024). Reimaginando el sector agropecuario argentino. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2024/06/04/agricultura-argentina-hacia-un-sector-agroalimentario-m-s-competitivo-inclusivo-y-resiliente>
- Zhao Y; Harris P; Lam W. (2019). Crowdfunding industry—History, development, policies, and potential issues. *J Public Affairs*. 2019;19:e1921. <https://doi.org/10.1002/pa.1921>

## **Los Sistemas de Información Geográfica como herramienta para la consagración del derecho humano a un ambiente sano**

María José Comesaña Britos

Universidad Nacional de Mar del Plata/Universidad Tecnológica Nacional, Argentina.

[maria.cbritos@gmail.com](mailto:maria.cbritos@gmail.com)

### **Contextualización del tema**

En base a las temáticas de las jornadas, me pareció interesante indagar en cómo los Sistemas de Información Geográfica pueden incidir en la alerta temprana de daños ambientales, lo cual incluye el daño a las personas, y en la creación de políticas públicas. También me parece un eje muy importante a destacar que esta es una herramienta que permite el acceso a la información ambiental por parte de la ciudadanía, lo cual está establecido en el Acuerdo de Escazú, tratado internacional en el cual ahondaremos más adelante.

Hoy en día, los Sistemas de Información Geográfica se encuentran cada día más en auge debido a la importante tarea que desempeñan, como se mencionó anteriormente. Sin embargo, para ciertos sectores o disciplinas siguen siendo algo desconocido. Básicamente, estos son un conjunto integrado de medios y métodos informáticos, capaz de recolectar, verificar, almacenar, gestionar, actualizar, recuperar, transformar, analizar, mostrar y transferir datos georreferenciados. Si bien la definición estandarizada puede sonar algo engorrosa y confusa, se trata de combinar bases de datos e información geográfica, trabajando, sin ir más lejos, con datos censales, por ejemplo. Lo que nos permiten estos sistemas es representar el territorio. A partir de una representación básica de las características de un territorio dado, podemos crear lo que llamamos “mapas temáticos”, que, justamente, sirven para tratar diversas temáticas o problemáticas tanto dentro del ámbito público como el privado, o para la investigación académica. La realidad es que los SIG tienen una gran cantidad de utilidades a nivel ambiental, urbano, y social, entre las que podemos mencionar la gestión de recursos naturales, la organización de producción agropecuaria o la planificación urbana. Los SIG permiten representar la realidad espacial dividida en capas de información con el agregado de tablas de atributos.

Por ejemplo, podemos seleccionar un mapa base (puede ser una imagen satelital, híbrida o un mapa político (con los límites administrativos), y, por encima de este, ir ubicando distintas capas. Estas capas pueden ser vectoriales o ráster: las capas vectoriales (o archivos shape) están formados por puntos, líneas y polígonos, mientras que los archivos ráster son imágenes satelitales. De esta manera, se pueden combinar y relacionar capas con distintas bases de datos y objetos espaciales a fin de obtener nueva información que nosotros como usuarios produciremos en base a nuestros objetivos. Las capas vectoriales se encuentran vinculadas a una tabla de atributos, conteniendo información sobre cada objeto espacial. Los objetos son las filas, mientras que las columnas representan los campos. Entonces, por ejemplo, el campo “NAM” (nombre) contiene todos los nombres de las provincias argentinas (objetos espaciales). Por el otro lado, las capas ráster surgen de la interacción de un satélite (sensor) con la superficie terrestre, creando una representación de la tierra. Todo esto puede sonar un poco confuso sin darle contexto, pero para ello más adelante estaré dando un ejemplo concreto en el que trabajé.

**Figura 1.**

**Tabla de atributos de la capa “Argentina”.**

OBJECTID	ENTIDAD	Objeto	FNA	GNA	NAM	SAG	FDC	IN1
1	0	Provincia	Ciudad Autóno...	Ciudad Autóno...	Ciudad Autóno...	IGN	IGN	02
2	0	Provincia	Provincia del N...	Provincia	Neuquén	IGN	IGN	58
3	0	Provincia	Provincia de Sa...	Provincia	San Luis	IGN	IGN	74
4	0	Provincia	Provincia de Sa...	Provincia	Santa Fe	IGN	IGN	82
5	0	Provincia	Provincia del C...	Provincia	Chubut	IGN	IGN	26
6	0	Provincia	Provincia de M...	Provincia	Mendoza	IGN	IGN	50
7	0	Provincia	Provincia de En...	Provincia	Entre Rioss	IGN	IGN	30
8	0	Provincia	Provincia de Sa...	Provincia	San Juan	IGN	IGN	70
9	0	Provincia	Provincia de Juj...	Provincia	Jujuy	IGN	IGN	38
10	0	Provincia	Provincia de Sa...	Provincia	Santiago del Est...	IGN	IGN	86
11	0	Provincia	Provincia de Ri...	Provincia	Río Negro	IGN	IGN	62
12	0	Provincia	Provincia de Co...	Provincia	Corrientes	IGN	IGN	18
13	0	Provincia	Provincia de Mi...	Provincia	Misiones	IGN	IGN	54
14	0	Provincia	Provincia de Salta	Provincia	Salta	IGN	IGN	66
15	0	Provincia	Provincia de C6...	Provincia	Córdoba	IGN	IGN	14
16	0	Provincia	Provincia de Tie...	Provincia	Tierra del Fueg...	IGN	IGN	94
17	0	Provincia	Provincia de Bu...	Provincia	Buenos Aires	IGN	IGN	06
18	0	Provincia	Provincia de La ...	Provincia	La Pampa	IGN	IGN	42
19	0	Provincia	Provincia de La ...	Provincia	La Rioja	IGN	IGN	46
20	0	Provincia	Provincia de Ca...	Provincia	Catamarca	IGN	IGN	10
21	0	Provincia	Provincia de Tu...	Provincia	Tucumán	IGN	IGN	90

Extraído de la capa “provincias” de QGIS.

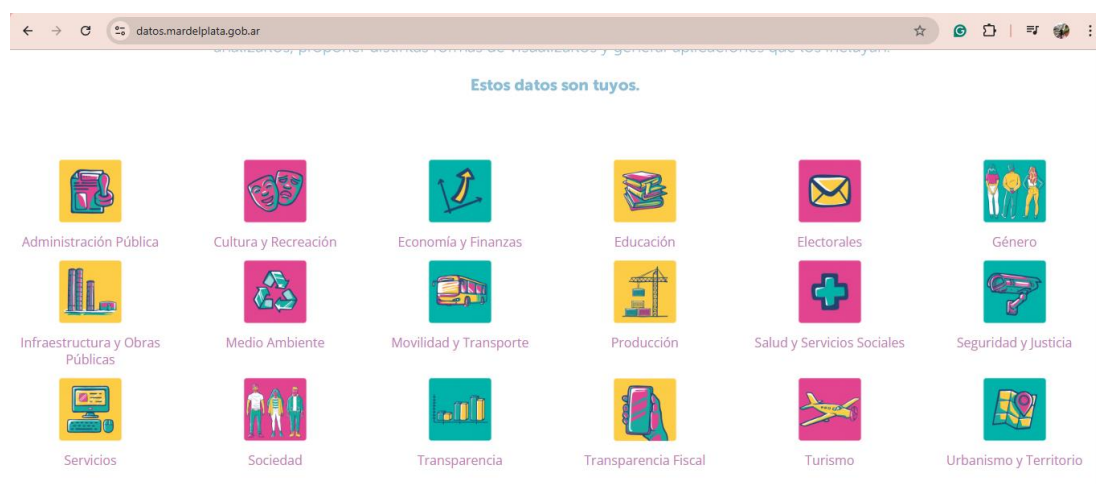
## **Sistemas de Información Geográfica: QGIS**

En el día de hoy voy a estar refiriéndome específicamente a uno de estos programas SIG, que es el llamado Quantum GIS, o QGIS. Cabe mencionar que este conforma un sistema esencial para trabajar con datos almacenados en distintos formatos, ya sea vectorial, ráster (imágenes satelitales), archivos csv (formato tabla - separados por comas), mediante múltiples herramientas que permiten simplificar, combinar, relacionar, extraer, analizar, calcular y crear información a partir de estos datos. Además, QGIS cuenta con una particularidad y es que se trata de un software de código abierto, lo que implica que: no tiene costo de licencia (es gratuito para cualquier usuario); su código fuente está disponible para que cualquier persona lo revise, modifique o mejore; es multiplataforma (funciona en Windows, Linux y MacOS; y cuenta con una gran comunidad de usuarios y desarrolladores que crean plugins (complementos o herramientas adicionales dentro del programa), manuales y actualizaciones constantemente.

Un uso bastante básico de QGIS es el del desarrollo de inventarios de los usos del suelo (tanto urbanos como rurales). Este sería un uso estatal, como también lo pueden ser los datos censales, las encuestas domiciliarias, el alcance de los servicios de luz y gas, etc. En base a este uso de la herramienta QGIS, es que se logra aportar información importante para la toma de decisiones a nivel local y regional. De hecho, si ingresamos a la página web de datos abiertos de la Municipalidad de General Pueyrredón, podemos acceder a una gran variedad de capas de archivo shape o csv, divididos por temáticas, como por ejemplo: medio ambiente, salud, infraestructura, educación, etc.

### **Figura 2**

#### **Página web de datos abiertos de la Municipalidad de General Pueyrredón**



Recuperado de la página de datos abiertos de la Municipalidad de General Pueyrredón.

## El ambiente como un derecho humano

Profundizando un poco en el accionar de estos sistemas o, mejor dicho, de sus usuarios, en pos de garantizar los derechos ambientales, debemos primero mencionar brevemente de qué van estos derechos y su carácter como derechos humanos. Para esto, como muchos seguramente ya lo saben, cabe recordar que en el año 2022 la Asamblea General de la ONU declaró al derecho a un ambiente saludable como un derecho humano. Esto implica que todas las personas del planeta cuenten con acceso a un “medio ambiente limpio, saludable y sostenible.” (ONU, 2022). Pero para llegar a lograr este objetivo, hay muchos pasos previos a seguir. De hecho, uno de los fundamentos para tratar al derecho a un ambiente sano como un derecho humano fue el de la existencia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que, como ya muchos deben saber, está compuesta por 17 ODS que abordan un amplio rango de temas, pero que a su vez están interrelacionados. Para abordar la totalidad de los mismos, necesitaríamos de una charla mucho más extensa sobre cada temática a tratar y de la metodología de cada una de ellas. Pero para lo que nos concierne debemos retomar el denominado Acuerdo de Escazú, que toma ese nombre por el lugar donde fue adoptado (Escazú, Costa Rica) el 4 de marzo del año 2018. Estamos hablando del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe. En este caso particular nos referimos a un tratado que exhibe tanto un carácter ambiental como uno en relación a los derechos humanos; esto se debe a que, por la parte ambiental, hace hincapié en el Principio 10 de Río de 1992, y, por el lado de DDHH, desarrolla la triada de accesos (a la información, a la participación, y a la justicia) que hacen posible

garantizar el derecho a un ambiente sano plasmado en la Constitución Nacional de la República Argentina en su art. 41 y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Lo último que estaremos mencionando con lo que respecta a la normativa que se encarga de asegurar los derechos ambientales es la Ley General del Ambiente N° 25.675, que, como su nombre lo describe, es la ley paraguas que determina la política ambiental del país, así como también la estructura institucional básica para lograr alcanzar los “presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable (Ley N° 25.675, 2002. Ley general del ambiente. 27 de noviembre de 2002).”

Cuando nos referimos al marco jurídico aplicable a las playas debemos tener en cuenta cuál es la normativa que rige las zonas costeras. Una de las principales cuestiones con la que nos encontramos es que existen numerosas normas dispersas por todo el ordenamiento jurídico que confluyen en la protección de las zonas costeras regulando sus aspectos ambientales. Por lo tanto, al no existir una normativa ambiental específica, nos encontramos con lagunas jurídicas, normativa obsoleta no acorde con la normativa ambiental general y solapamiento de normativa (Mar del Plata Entre Todos, 2021).

Con respecto a los SIG como herramienta para el acceso a la información ambiental, no se nos debe pasar por alto el hecho de que para acceder a la participación y a la justicia de una forma eficiente, la ciudadanía debe estar informada. De cualquier otra manera, nuestros bienes y derechos colectivos se encontrarían subsumidos a la toma de decisiones unilaterales de los gobiernos y las empresas, siempre inclinándose a su favor. Es aquí donde el mapeo temático se torna una herramienta tan importante; desde el acceso a los servicios básicos hasta índices educativos, esta es una forma de plasmar la realidad en un formato fácil de interpretar, claro y que sirve como base para continuar investigaciones sobre estos temas.

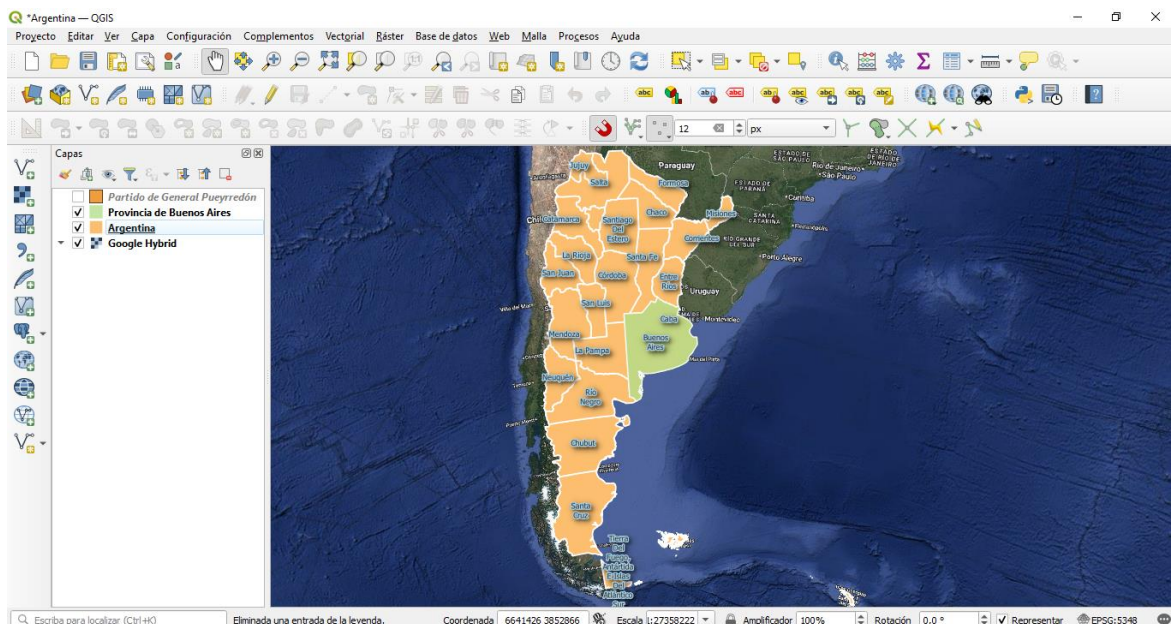
### **Caso de estudio: playas de Mar del Plata**

Como ejemplo de la aplicación de los SIG en el acceso a estos derechos fundamentales, quiero traer a colación un tema que viene siendo controversia y enfrentando a distintos actores sociales desde hace varias décadas en esta ciudad, la ciudad de Mar del Plata. Esta ciudad es la cabecera del Partido de General Pueyrredón y se encuentra en el sudeste de la provincia de Buenos Aires, a 400 km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación se encuentra un mapa en el que logramos visualizar la localización de la Provincia de Buenos Aires dentro de la Argentina, y luego, dónde se encuentra el Partido de General Pueyrredón dentro de la misma. Lo que vemos en la imagen es una composición de impresión, que es básicamente un mapa con todos los elementos necesarios. Es decir, una vez que logramos el resultado deseado dentro de la vista del mapa podemos realizar la composición de impresión, dentro de la cual podemos incorporar más de un mapa, simplemente activando o desactivando las capas que necesitamos. Dentro de este diseño vamos a añadir lo que es el título, las coordenadas, cuadrículas, escala, y flecha del Norte, que son los elementos básicos de un mapa. Luego, también podemos agregar el Sistema de Referencia de Coordenadas (SRC), que básicamente es el marco que define la localización de los objetos espaciales, y de este va a depender que coincidan las diferentes capas. Tiene ciertos componentes principales, que son el origen (punto de referencia a partir del cual se miden las coordenadas), ejes de coordenadas (líneas perpendiculares que sirven para definir las direcciones principales del espacio, y, ubicar un punto específico), y unidad de medida (escala utilizada para expresar las distancias). Entonces, el SRC nos sirve para transpolar el territorio de la superficie curva que compone la Tierra a una representación plana de ella.

Figura 3

### Lienzo del mapa con herramientas de QGIS



Elaboración propia

Figura 4

Ubicación del Partido de General Pueyrredón



Elaboración propia

La particularidad de las playas de la Argentina en comparación a las de otros lugares, incluso dentro de América Latina, radica en la magnitud de las instalaciones y servicios a lo largo de su costa. Este es uno de los mayores causantes de arduos debates y enfrentamientos políticos, llegando incluso a la militancia, el activismo y agrupamiento de ciertos sectores por proteger estos espacios de la intervención antrópica. Esta problemática se potencia por varias razones: una es la del gran negocio que representan los balnearios (playas concesionadas) en la ciudad, de manera tal que, en la mayoría de los casos, el gobierno local ha apoyado a las grandes empresas, afectando los derechos de los ciudadanos a acceder a la playa pública. La otra razón, que se encuentra fuertemente entrelazada con la recién mencionada, surge de los vacíos legales y la falta de legislaciones claras y específicas con una fiscalización constante y seria. Además, hay que tener en cuenta que, a lo largo de lo que son los procesos de licitación, muchas veces se obvian las etapas de audiencias públicas, lo cual implica una violación al derecho de los ciudadanos a la participación en los procesos de toma de decisión, por más que esta participación no sea vinculante.

El conflicto proveniente de este gran negocio que implica la instalación de cientos de carpas por cada balneario, siendo complementadas por demás edificaciones, como restaurantes, gimnasios o spas, es tanto un conflicto socioeconómico como ambiental. Esto se debe a que, además de afectar la dinámica de las playas (sus médanos y dunas, llevando en muchos casos a la erosión costera), se crea un espacio para el disfrute de unos pocos, mientras que el resto de los veraneantes deben estar sujetos a espacios muy reducidos y poco accesibles, con escasos o nulos servicios.

Por otro lado, incluso en las playas no concesionadas nos enfrentamos a problemáticas ambientales, principalmente relacionadas a la calidad microbiológica de las mismas. Los altos valores de contaminación microbiológica se deben especialmente a la gran presión turística que soportan estos espacios, a la acumulación de residuos sólidos, la presencia de animales (perros, aves, roedores), y a los vertidos de efluentes pluviales o cloacales. Esto se convierte en una cuestión de salud pública, ya que los agentes patógenos que pueden surgir de estas condiciones podrían llevar a la propagación de enfermedades asociadas a ellos, por ejemplo, mediante vectores como pueden ser los roedores, o incluso las heces de estos animales.

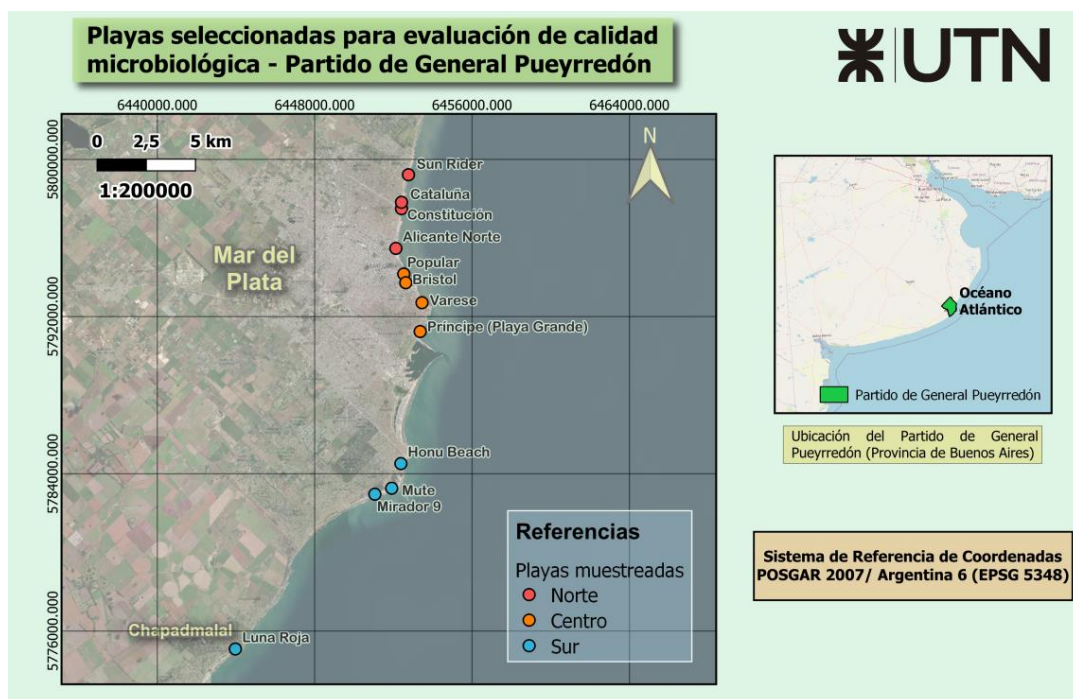
Resumiendo un poco lo explicado en los párrafos anteriores, podemos mencionar algunos de los ODS que se ven afectados ante una negligencia en cuanto a la protección de las playas. Solo por hablar de algunos de ellos, ya que, como dijimos previamente, hay una conexión entre la mayoría de los ODS en cuanto al tema que nos toca trabajar hoy, podemos relacionar a la calidad de playas con el *ODS 3: Salud y bienestar*, el *ODS 6: Agua limpia y saneamiento*, el *ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico*, y el *ODS 14: Vida submarina*. En relación con el *ODS 3: Salud y bienestar*, el cuidado y la limpieza de estos espacios resultan fundamentales para prevenir daños en la salud de las personas, así como también el cumplimiento de estándares de seguridad que reduzcan riesgos de accidentes. El *ODS 6: Agua limpia y saneamiento* se relaciona directamente con la calidad de las aguas marinas recreativas, creando un potencial riesgo a la salud pública de estar en niveles de contaminación superiores a los recomendados. En cuanto al *ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico*, surge una tensión: por un lado, la concesión de balnearios genera empleo y promueve el desarrollo económico local; pero, por otro, implica transformar un bien común en un negocio privado. Finalmente, el *ODS 14: Vida submarina* resalta cómo la contaminación antrópica impacta negativamente en los ecosistemas marinos, alterando su equilibrio, perjudicando la biodiversidad e incluso

afectando actividades como la pesca. Además, gran parte de los residuos costeros terminan en el mar, lo que convierte a este problema en un aspecto central a atender.

A continuación veremos el trabajo de recopilación de datos realizado durante el año 2024, el cual apunta a indicar qué zona del Partido de General Pueyrredón es la que tiene las playas con mayor contaminación microbiológica. Primero que nada, podemos observar la localización del Partido de General Pueyrredón, y de las playas seleccionadas para su análisis. Se trata de 12 playas que fueron divididas por la zona en la que se encuentran: Norte – Centro – Sur. Las tomas de muestras de agua de mar y de arena datan de la temporada 2022-2023, y nos centraremos en la contaminación por *Escherichia coli*, ya que se considera uno de los mejores indicadores de contaminación fecal de animales de sangre caliente en aguas recreativas. La selección de las playas se realizó en base a dos aspectos: localización y modalidad de gestión, siempre contemplando la representatividad de la muestra. Esto implica tanto las diferencias culturales y económicas, así como también la disponibilidad y accesibilidad de los datos estadísticos. Este último condicionante tuvo un gran peso a la hora de elegir las playas, con lo cual se hizo uso de datos obtenidos de estudios preliminares realizados.

Figura 5

### Ubicación de playas



Elaboración propia

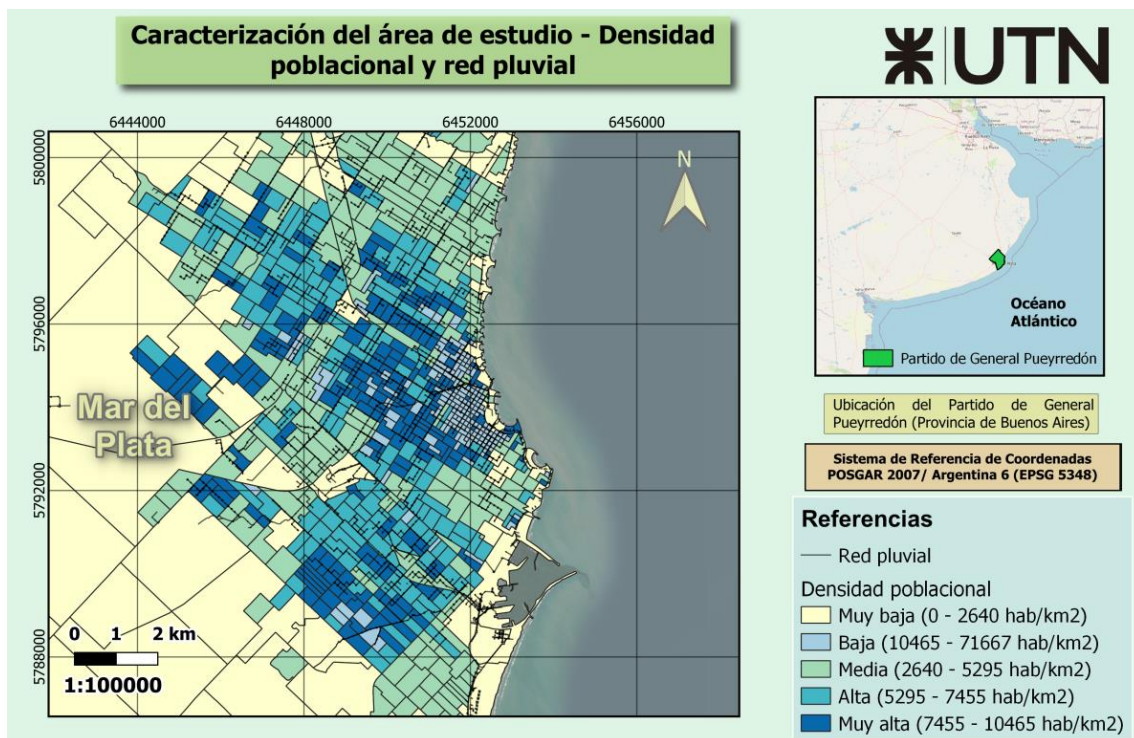
La evidencia disponible según OMS (2003) sugiere que el efecto adverso para la salud asociado a la exposición a aguas recreativas con contaminación fecal más frecuente es la enfermedad entérica, como la gastroenteritis autolimitante, la cual puede generalmente ser de corta duración y no estar formalmente registrada por los sistemas de vigilancia de enfermedades (Ministerio de Salud de la Argentina, 2017).

Estudios epidemiológicos específicos han demostrado que varios efectos adversos para la salud, incluyendo infecciones gastrointestinales y respiratorias, están asociados con la contaminación fecal de aguas recreativas, lo cual podría resultar en un aumento significativo de enfermedades y pérdidas económicas. (Ministerio de Salud de la Argentina, 2017).

El segundo mapa muestra la densidad poblacional de distintas áreas del Partido de General Pueyrredón, que fue calculada mediante número de habitantes por km<sup>2</sup> directamente en QGIS, y, a su vez, el mapa muestra la red pluvial, dato no menor, ya que se ha comprobado mediante este trabajo que uno de los factores más influyentes ante la hora de valorizar la contaminación era el de los efluentes pluviales, dado que estos arrastran residuos de las calles a través del agua de lluvia.

**Figura 6**

### Caracterización del área de estudio

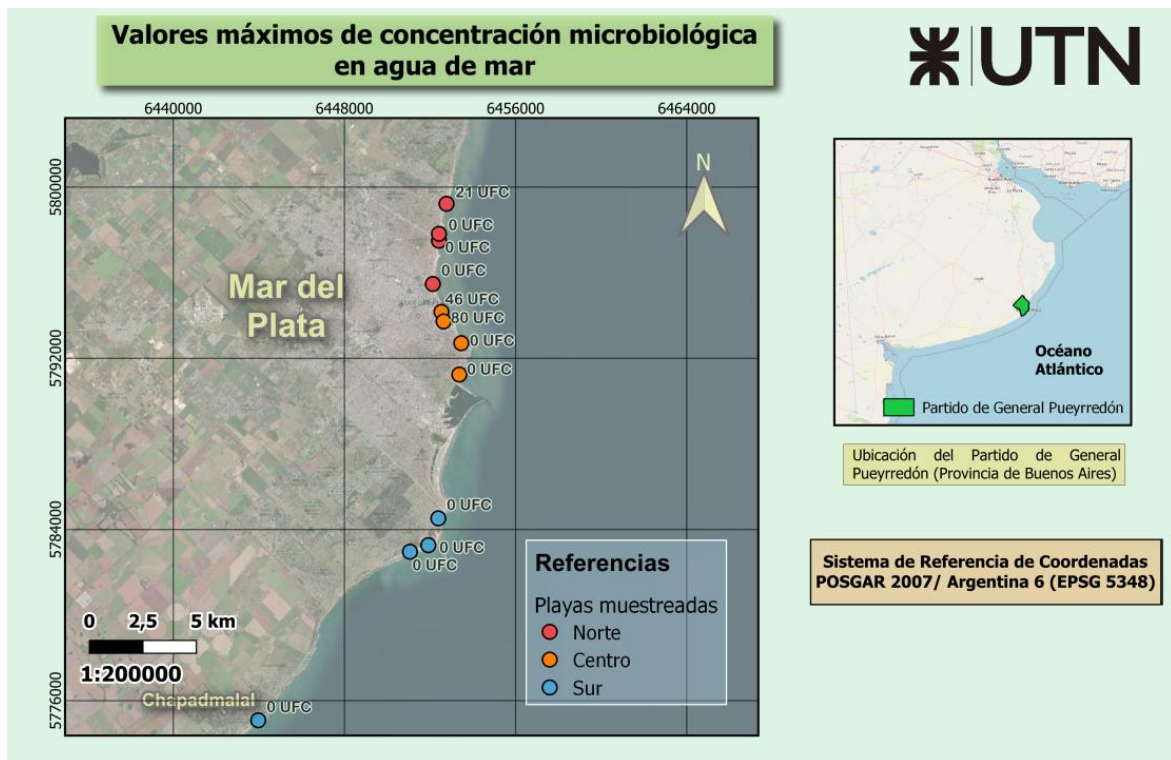


Elaboración propia

En este trabajo se logró diagramar la distribución geográfica de valores microbiológicos representativos para 12 playas de la ciudad de Mar del Plata mediante el mapeo de indicadores de contaminación fecal (*E. coli*) para lo que se denomina el *binomio playa*, constituido por la arena y el agua de mar de uso recreativo. Esto permitió contribuir al diagnóstico ambiental de playas de la ciudad, conformando una base de datos clara y accesible que busca aportar a la toma de decisiones informadas con respecto a la gestión de estos espacios, así como permitir que los usuarios elijan sus destinos basándose en criterios científicos. De este modo, se busca la prevención de perjuicios a la salud de las personas, pudiendo así también evitar la propagación de enfermedades que puedan llevar a un riesgo sanitario a nivel local o regional. Mediante este tipo de mapeos se logra un mayor entendimiento de las interrelaciones entre los distintos factores ambientales de la ciudad, que terminan influyendo en la calidad de las playas (por ejemplo, los pluviales).

**Figura 7**

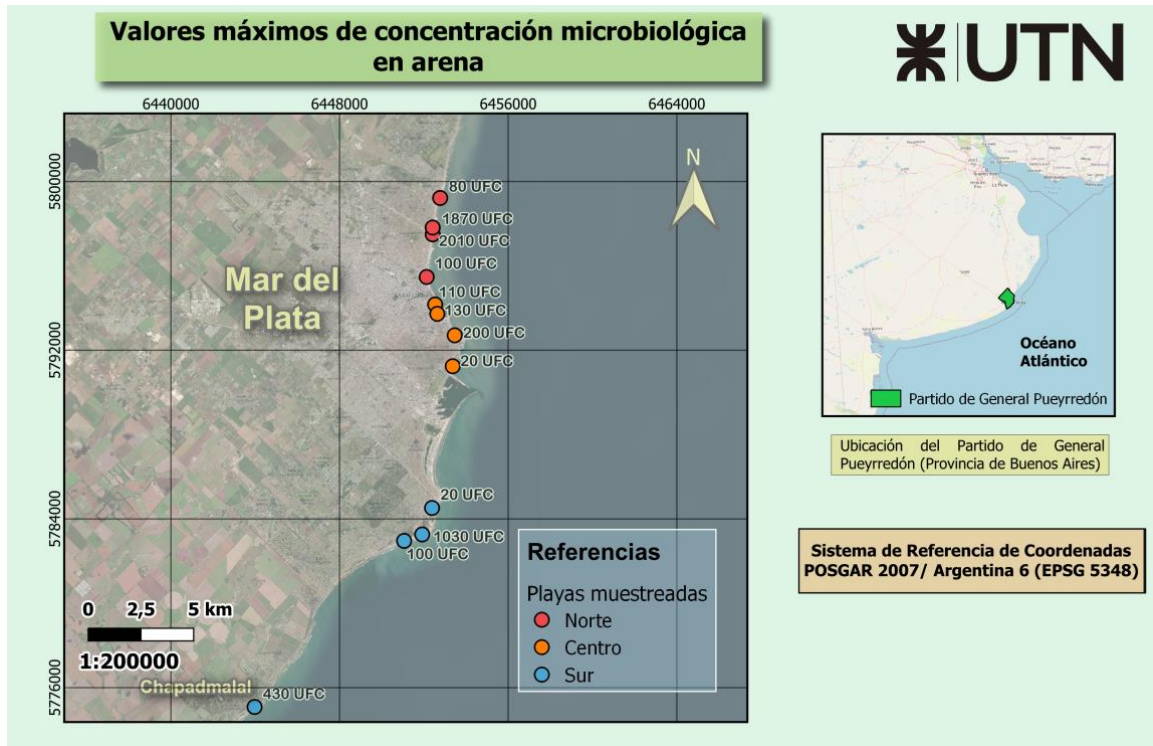
**Valores de *E. coli* en agua de mar**



Elaboración propia

Figura 8

Valores de *E. coli* en arena



Elaboración propia

La relevancia de las investigaciones de este tipo recae en la representación georreferenciada de datos primarios, permitiendo la visualización y el análisis de información clara y organizada. Contemplando la escasez de trabajos referentes a calidad de playas que tengan en consideración la calidad de la arena como indicador, y la falta de normativa al respecto (teniendo en cuenta únicamente la calidad del agua de mar), resulta importante aportar datos científicos que permitan construir un panorama situado en un tiempo y espacio concretos. En cuanto a la interpretación de los resultados, se tomó como referencia para valores de arena lo establecido por Brandao et al. (20 UFC/g), mientras que para el agua de mar se tuvo en cuenta la guía canadiense para calidad de aguas recreativas publicada en el año 2012 (200 UFC/100 ml).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Las unidades formadoras de colonias (UFC) son una medida utilizada en microbiología para estimar la cantidad de microorganismos viables (capaces de reproducirse) presentes en una muestra.

## Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (28 de julio de 2022). Resolución 76/300. *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*.
- Esain, J. A. (11 de abril de 2022). El Acuerdo de Escazú como superpresupuesto mínimo en el sistema de fuentes del derecho ambiental argentino. *La ley*, págs. 1-6.
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (28 de 11 de 2002). *Normativa: Ley 25.675*. Recuperado el 14 de 8 de 2025, de Argentina.gob.ar: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25675-79980/texto>
- Mar del Plata Entre Todos. (2021). *Playas sostenibles en Mar del Plata*. Mar del Plata: eudem.
- Ministerio de Salud de la Argentina. (2017). Directrices sanitarias para uso seguro de aguas recreativas. *Módulo II: directrices sanitarias para enteropatógenos y microorganismos oportunistas en agua ambiente*, 67. Argentina: Dirección Nacional de Determinantes de la Salud.
- Moreira, A. C., & Lucchesi Van Brussel, I. (s.f.). La política ambiental argentina: limitantes, logros y desafíos.
- ONU. (28 de julio de 2022). *ONU: programa para el medio ambiente*. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable#:~:text=En%20abril%20de%202022%2C%20el,como%20un%20derecho%20humano%20universal>

## **Análisis crítico de la justicia y equidad en la sucesión: legítima hereditaria de los medios hermanos**

Constanza Abril Petti

Universidad Nacional de Mar Del Plata - Facultad De Derecho

[conipetti@gmail.com](mailto:conipetti@gmail.com)

### **Resumen**

La apertura de la sucesión tras la muerte real o presunta de una persona implica la transmisión de su herencia conforme a las disposiciones legales o testamentarias. Dentro del régimen sucesorio argentino, el Código Civil y Comercial establece una distinción entre hermanos bilaterales y unilaterales, otorgando a estos últimos la mitad de la porción hereditaria. El artículo 2440 del Código Civil y Comercial de la Nación (2015) dispone que “en la concurrencia entre hermanos bilaterales y hermanos unilaterales, cada uno de éstos hereda la mitad de lo que hereda cada uno de aquéllos” (CCyC, 2015, art. 2440). Esta diferencia, basada en el vínculo biológico, plantea un conflicto con el principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos, que prohíben toda discriminación por origen o nacimiento.

La reforma del Código Civil y Comercial de 2015 incorporó una visión plural e inclusiva del derecho de las familias, orientada a reconocer la diversidad familiar y la igualdad entre sus integrantes. Sin embargo, la subsistencia del artículo 2440 resulta contradictoria con este paradigma, al mantener una diferenciación patrimonial anclada en un criterio biológico ajeno a la realidad social contemporánea.

Otras normas del mismo Código —como los artículos 403, 537 y 555— equiparan expresamente a los hermanos bilaterales y unilaterales en materias como alimentos, impedimentos matrimoniales y derecho de comunicación, evidenciando una voluntad legislativa de igualdad que el artículo 2440 vulnera.

En consecuencia, se propone la revisión de dicha norma a fin de armonizar el régimen sucesorio con los principios de igualdad, no discriminación y diversidad familiar que sustentan el derecho argentino actual. Este trabajo propone revisar el artículo 2440

para armonizar la sucesión con los principios de igualdad, no discriminación y diversidad familiar, en línea con los valores constitucionales y la justicia aristotélica.

**Palabras clave:** Sucesión- Hermanos unilaterales- Hermanos bilaterales- Evolución- Código Civil y Comercial

## **Introducción**

En el presente trabajo se propone un análisis crítico del Código Civil y Comercial, con especial atención al artículo 2440. Desde una perspectiva jurídica y filosófica, se examinan tanto los efectos patrimoniales como las implicancias éticas y sociales de la distinción que dicha norma establece entre hermanos unilaterales y bilaterales. Asimismo, se analiza cómo esta regulación entra en tensión con otras disposiciones del propio Código, en particular aquellas vinculadas a la obligación alimentaria. En este marco, el artículo 2440 se posiciona en clara oposición al paradigma vigente del Código Civil y Comercial, proponiendo una revisión sustancial de sus principios rectores.

Este análisis se centra en las sucesiones intestadas de los parientes colaterales, específicamente en el caso de los hermanos. El Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) define a los hermanos bilaterales como aquellos que comparten ambos progenitores, y a los unilaterales como los que tienen un solo progenitor en común. El artículo 2440 establece que, en la concurrencia entre hermanos bilaterales y unilaterales, cada hermano unilateral hereda la mitad de lo que hereda cada hermano bilateral, mientras que, en otros casos de colaterales, la herencia se divide en partes iguales.

También es importante resaltar que la ley define Parentesco como es el vínculo jurídico existente entre personas en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción y la afinidad y que las disposiciones del código se refieren al parentesco sin distinción.

## **Justificación**

La elección del artículo 2440 del Código Civil y Comercial como objeto de análisis responde a la necesidad de revisar críticamente una disposición normativa que, pese a su aparente especificidad, encierra profundas implicancias de valor histórico, jurídicos, ético y social. La distinción que establece entre hermanos bilaterales y unilaterales en materia sucesoria plantea interrogantes respecto del principio de igualdad

ante la ley, el derecho a la no discriminación y la evolución del concepto de familia en el derecho contemporáneo.

En un contexto en el que el ordenamiento jurídico ha tendido a reconocer la pluralidad de vínculos familiares y la equiparación de derechos entre los distintos tipos de filiación, mantener una diferenciación patrimonial entre tipos de hermanos puede resultar anacrónico y contradictorio con otros principios y normas del propio Código, como las relativas a la obligación alimentaria o al interés superior del niño.

Además, esta regulación impacta directamente en la distribución de bienes hereditarios, lo que no solo afecta derechos individuales, sino también la percepción social de la justicia y equidad en el ámbito familiar. Por ello, se considera pertinente y necesario someter a examen crítico esta disposición, a fin de evaluar su coherencia interna, su adecuación a los valores constitucionales y su compatibilidad con las transformaciones sociales actuales.

## Objetivo

La evolución del derecho no depende únicamente del legislador, sino también del pensamiento crítico que pueda surgir desde las universidades. En este sentido, los estudiantes de derecho tienen un rol fundamental al cuestionar normas que, como el artículo 2440 del Código Civil y Comercial, reproducen desigualdades que ya no se corresponden con los valores constitucionales ni con la realidad social actual.

Este trabajo se propone analizar críticamente esta disparidad normativa desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, evaluando su compatibilidad con el sistema jurídico vigente y los principios que lo rigen.

## **1. Evolución histórica del tratamiento legal entre hermanos bilaterales y unilaterales**

En las sucesiones abiertas hasta la entrada en vigencia de la Ley 17.711, los hermanos de doble vínculo excluían a los de vínculo simple. De modo que el medio hermano, hijo de segundas nupcias del padre del causante ya difunto, no lo heredaba si concurrían hijos de primeras nupcias de aquel.

La sucesión entre medios hermanos naturales o, después de la Ley 14.367, extramatrimoniales, dependía de que se aceptara o no la sucesión entre hermanos naturales-extramatrimoniales, esto es, entre hermanos de vínculo homogéneo. Tanto el

causante como su medio hermano debían ser hijos naturales o extramatrimoniales del progenitor común.

Esto se debía al artículo 3582 —derogado por la Ley 23.264— según el cual el hijo natural nunca heredaba a los hijos y parientes legítimos de su padre o madre, ni éstos al hijo natural. Por tanto, no se heredaban entre sí los medios hermanos cuando uno era hijo matrimonial y el otro extramatrimonial del progenitor común.

La influencia de la redacción del artículo 3585 según la Ley 17.711, derogada por la Ley 23.264, extendió el llamamiento hereditario a los hermanos extramatrimoniales, aplicándose también a los medios hermanos de vínculo homogéneo. La prohibición del artículo 3583 (que limitaba la transmisión de los derechos hereditarios del hijo natural) continuó vigente hasta su derogación por la misma Ley 23.264.

Por último, el artículo 3587 establecía que, cuando el difunto no dejara hermanos enteros ni hijos de éstos, y sólo tuviera medios hermanos, sucederían estos de la misma manera que los hermanos de ambos lados, y sus hijos sucederían al hermano muerto.

## **2. La sucesión y la transmisión hereditaria**

La muerte real o presunta de una persona causa la apertura de su sucesión y la transmisión de su herencia a las personas llamadas a sucederle, sea por testamento o por disposición legal. Si el testamento solo regula parte de los bienes, el remanente se distribuye conforme a las reglas de la sucesión intestada. La herencia incluye todos los derechos y obligaciones del causante que no se extinguen con su fallecimiento.

El orden sucesorio legal establece que, a falta de testamento, heredan en primer lugar los descendientes (hijos y nietos), luego los ascendientes (padres y abuelos), y finalmente los parientes colaterales (hermanos, tíos, primos), en concurrencia o no con el cónyuge supérstite, según el caso. Este orden busca asegurar que el patrimonio se transmita a los parientes más cercanos. “Respecto de la sucesión de los parientes colaterales, estos no tienen un llamamiento imperativo protegido por la legítima, sino que son llamados de manera supletoria por la ley, quedando excluidos si el causante ha instituido herederos testamentarios (...)” (Azpiri, 2017, p. 225).

El artículo 2438 del Código Civil y Comercial de la Nación (2015) establece que “a falta de descendientes, ascendientes y cónyuge, heredan los parientes colaterales hasta el cuarto grado inclusive” (CCyC, 2015, art. 2438). Aunque la norma presenta imprecisiones, ya que el llamamiento no opera si existe un heredero testamentario. La

prelación de grados se mantiene con excepción del artículo 2439, que reconoce el derecho de representación de los descendientes de hermanos fallecidos hasta el cuarto grado.

### **3. La desigualdad entre hermanos bilaterales y unilaterales**

No obstante, el artículo 2440 del Código Civil y Comercial introduce una distinción que genera una desigualdad patrimonial: los hermanos unilaterales —que comparten un solo progenitor con el causante— heredan la mitad de lo que corresponde a los hermanos bilaterales. Esta diferencia plantea una interrogante fundamental: ¿es justo que la porción hereditaria dependa del vínculo sanguíneo completo?

Desde una perspectiva constitucional, esta distinción resulta problemática. El artículo 16 de la Constitución Nacional establece que la Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento y que todos son iguales ante la ley. Asimismo, los tratados internacionales con jerarquía constitucional, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, prohíben toda discriminación basada en el origen o cualquier otra condición.

En este sentido, la normativa vigente genera una tensión con el principio de igualdad y no discriminación, ya que establece un trato desigual basado en criterios biológicos que no necesariamente reflejan la realidad afectiva ni social de las familias contemporáneas.

### **4. La reforma del Código Civil y Comercial de 2015 y la democratización del derecho de familia**

La reforma del Código Civil y Comercial en 2015 incorporó una perspectiva de democratización de la familia, que implica reconocer y proteger la diversidad de estructuras familiares existentes en la sociedad actual, dejando atrás un modelo único y heteronormativo.

Este cambio paradigmático representa el paso del “derecho de la familia” —entendido como una visión rígida y excluyente de un solo tipo de familia tradicional— al “derecho de las familias”, que reconoce pluralmente las distintas formas de vínculo y convivencia que conforman la realidad social.

Así, el Código actual recoge avances como:

- El reconocimiento de las uniones convivenciales,
- El matrimonio igualitario,

- Las técnicas de reproducción asistida,
- Y la protección integral de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas trans.

Todo ello refleja un compromiso con la inclusión, la igualdad y la justicia social. En consecuencia, mantener una norma como el artículo 2440, que discrimina entre hermanos en función del vínculo sanguíneo, resulta incongruente con este marco de derechos y con el espíritu inclusivo del Código.

Por ello, este trabajo propone una revisión crítica de dicha disposición, entendiendo que la evolución del derecho privado requiere de una constante adecuación a los principios constitucionales, los tratados internacionales y las transformaciones sociales actuales.

## **5. Contradicción normativa dentro del Código Civil y Comercial**

Frente a esta diferencia en la distribución hereditaria, resulta relevante observar cómo el mismo Código Civil y Comercial, en otras materias del derecho de familia, adopta un criterio opuesto: el de equidad entre hermanos bilaterales y unilaterales.

En materia de obligación alimentaria, el artículo 537 del CCyC establece:

Están obligados a prestar alimentos en el siguiente orden:

- a) los ascendientes y descendientes, estando obligados preferentemente los más próximos en grado;
- b) los hermanos bilaterales y unilaterales.”

Asimismo, la norma dispone que la obligación alimentaria debe ser satisfecha por quienes se encuentren en mejores condiciones económicas, y que, si hay varios obligados en igual situación, la carga se distribuye por partes iguales, sin perjuicio de que el juez pueda establecer cuotas diferenciadas atendiendo a la capacidad económica de cada uno.

De esta manera, la ley parte de una presunción de igualdad entre los hermanos, sean bilaterales o unilaterales, reservando cualquier diferencia a criterios económicos y de equidad, y no al tipo de parentesco.

## 6. Igualdad jurídica del vínculo fraterno en otras disposiciones

Además del artículo 537, existen otras disposiciones dentro del CCyC que refuerzan esta interpretación igualitaria.

El artículo 403, al enumerar los impedimentos dirimentes para contraer matrimonio, incluye el parentesco entre hermanos bilaterales y unilaterales “cualquiera que sea el origen del vínculo”, revelando la voluntad legislativa de tratarlos de manera equivalente.

El artículo 555, al regular el derecho de comunicación de personas menores de edad o con capacidad restringida, dispone que se debe garantizar la vinculación con los hermanos bilaterales o unilaterales, sin distinción alguna.

Estas normas evidencian que el Código Civil y Comercial adopta un criterio uniforme respecto del vínculo fraterno, reconociendo los mismos efectos jurídicos a ambos tipos de hermanos.

La coexistencia de estas normas igualitarias con el artículo 2440, que perpetúa una diferencia patrimonial arbitraria, revela una contradicción normativa que debe ser revisada para armonizar el sistema jurídico con los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad familiar.

## 7. Aristóteles y la distribución justa de la sucesión:

La justicia universal o general (*iustitia legalis*) se entiende como la legalidad y el respeto a la igualdad, aunque Aristóteles reconoce que no todas las leyes se ajustan a la justicia. En este sentido, la discriminación sucesoria basada únicamente en el vínculo biológico genera tensión con el principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional y en tratados internacionales de derechos humanos, resultando incongruente con el paradigma inclusivo del derecho de familia argentino. Por su parte, la justicia distributiva (*nemêtikon dikaion*) busca una distribución proporcional de los bienes según el mérito, y el artículo 2440 del Código Civil y Comercial, al utilizar el vínculo sanguíneo como criterio, produce una desigualdad injustificada. Esto es particularmente evidente si se compara con otras áreas del mismo ordenamiento, como la obligación alimentaria, los impedimentos matrimoniales y el derecho de comunicación, donde se reconoce igualdad jurídica entre hermanos bilaterales y unilaterales. Finalmente, el concepto aristotélico de equidad (*epieikeia*) funciona como un correctivo de la justicia legal; la coexistencia de normas que promueven la igualdad fraterna con el artículo 2440

evidencia una contradicción normativa. Por ello, se requiere una revisión de la ley sucesoria para armonizarla con los principios de igualdad, no discriminación y diversidad familiar que sustentan el derecho argentino.

### **Conclusión**

El artículo 2440 del Código Civil y Comercial de la Nación establece una distinción entre hermanos bilaterales y unilaterales que otorga a estos últimos una porción hereditaria menor. Esta diferencia, basada en el vínculo biológico, constituye una discriminación que carece de justificación constitucional y social, ya que contraviene el principio de igualdad ante la ley y los tratados internacionales de derechos humanos.

Además, resulta contradictoria dentro del propio CCyC, ya que otras disposiciones, como los artículos 403, 537 y 555, equiparan expresamente a los hermanos bilaterales y unilaterales en materias como alimentos, impedimentos matrimoniales y derecho de comunicación. Esta inconsistencia evidencia que la norma sucesoria no se armoniza con la orientación moderna e inclusiva del Código, que reconoce la diversidad familiar y la igualdad de todos los integrantes.

Desde la justicia aristotélica, la distribución de bienes debe basarse en mérito y proporcionalidad; la diferencia hereditaria por vínculo sanguíneo carece de justificación objetiva y social, evidenciando una incongruencia normativa.

Por lo tanto, es imprescindible una revisión legislativa o interpretación judicial que elimine esta desigualdad y garantice coherencia normativa. Adecuar la sucesión a los principios de igualdad, no discriminación y pluralidad familiar es fundamental para lograr una justicia equitativa y coherente en el derecho argentino actual.

### **Referencias**

- Azpiri, J. (2017). *Manual de Sucesiones*. Editorial Hammurabi.
- Herrerra, M., Caramelo G., y Picasso S. (2016). *Código civil y comercial comentado*. Ministerio de Justicia y derechos Humanos- Presidencia de la nación.
- Llambías, J. J., y Méndez Costa, M. J. (1992). *Código civil anotado*. Editorial Abeledo-Perrot.
- Serrano, E. (2005). La teoría aristotélica de la justicia. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (22), 123–160. Instituto Tecnológico Autónomo de México.

## Consideraciones conceptuales en torno al comercio sexual en Argentina

Vanesa Laportilla Lamarche

Universidad Nacional de Mar del Plata

[vanesalaportilla@gmail.com](mailto:vanesalaportilla@gmail.com)

### Introducción

El presente trabajo pretende ser una aproximación teórica a la problemática del gobierno del comercio sexual en la Argentina. Se propone analizar algunos conceptos claves en relación a la temática, buscando particularmente dar cuenta de la confusión conceptual de los términos “trata” y “prostitución” sobre la que se asienta la postura abolicionista que en las últimas décadas ha calado hondo en el imaginario social del país, abonando el despliegue de numerosos dispositivos penales y burocráticos entorno a la cuestión.

### 1. Conceptos y contexto:

En primer lugar, resulta necesario elucidar algunos de los términos fundamentales que intervienen en las narrativas vinculadas a la discusión acerca del comercio sexual. De este modo, partiendo del sentido popularmente adjudicado, podemos decir que el término *prostitución* refiere al intercambio de servicios sexuales por dinero<sup>1</sup>. Ahora bien, es importante señalar el carácter *voluntario* de dicha oferta de servicios a la hora de pensar tal definición, lo cual implica *consentimiento*. Pues, justamente, es a partir de la no distinción entre oferta de servicios sexuales de modo voluntario y trata con fines de explotación sexual que se termina reduciendo todo el espectro de la prostitución al delito de trata<sup>2</sup>.

A su vez, la prostitución, en tanto oferta de servicios sexuales de modo libre y voluntaria a cambio de dinero, es referida y defendida como una forma de *trabajo* por quienes la ejercen y quienes acompañan la demanda de la regulación de la actividad para

---

<sup>1</sup> Cf: Martínez Pérez, E. (2021) *Feminismos desde las esquinas*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, p. 33.

<sup>2</sup> En este punto seguimos a Ruth Mestre i Mestre (2024) quien considera que la prostitución es, por definición, libre y que si hay coacción ya no hablamos de prostitución sino de otra cosa (p.170.)

garantizar a las personas que se desempeñan en ella el acceso a los mismos derechos de cualquier trabajador, esto es, obra social, jubilación y protección por parte del Estado. En este sentido, el ejercicio del sexo comercial es conceptualizado como *trabajo sexual*.

La posición abolicionista considera que las personas que ejercen el sexo comercial están en una situación particular de *vulnerabilidad* y se refieren a las mismas como personas “en situación de prostitución”<sup>3</sup>. Desde este enfoque, la prostitución es entendida como una actividad contraria a la dignidad humana y como una forma de violencia contra las mujeres que en ningún sentido cabe ser pensada en términos de libre elección, desestimando de este modo la dimensión voluntaria para aseverar la existencia de coerción, ya sea por parte de terceros o, de modo indirecto, por una situación. Así, desde este punto de vista, la conceptualización de la prostitución reviste una valoración negativa, confinando a toda persona que ofrezca servicios sexuales al lugar de víctima. Este posicionamiento, como veremos, abonará una relación prácticamente de sinonimia entre los términos del binomio trata-prostitución.

Por último, según la normativa internacional vigente, se define *trata* a:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos<sup>4</sup>.

De este modo, tal como señala Mestre i Mestre (2024), podemos identificar tres elementos constitutivos de la trata: una acción (captación/transporte), un medio coercitivo (fuerza, engaño, abuso) y un propósito (con fines de explotación). La autora menciona que, sin embargo, en dicha definición:

---

<sup>3</sup> Cf. Britos, Patricia, citado en Bastida Aguilar, Leonardo (2013) *El comercio del cuerpo. Diferencias entre la trata y el trabajo sexual*, en <https://www.jornada.com.mx/2013/11/07/ls-portada.html>

<sup>4</sup> Esta es la definición contenida en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, establecido en 2002 en Palermo, Italia, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Cf: Global Rights (2002, 2005).

No se explica qué debe entenderse por explotación, ni laboral, ni “de la prostitución ajena”, ni “otras formas de explotación sexual”. Esto supone un problema porque no hay consenso (social, político, jurídico, académico) en torno al tratamiento jurídico que debe recibir la prostitución/ trabajo sexual, ni acuerdo sobre si la explotación de la prostitución ajena equivale a explotación laboral en la industria del sexo comercial o si es una forma de explotación sexual, ni acuerdo sobre cuáles son las condiciones de las que debemos hablar para determinar una cosa u otra. (p.169)

Tal como explica la autora, la discusión se torna imposible cuando los interlocutores manejan significados distintos del término explotación. Así, gran parte de las políticas relativas a la trata, impulsadas por el abolicionismo, se centran en la trata con fines de explotación sexual, entendida en el marco de la sexualidad heteronormativa y de la violencia heteropatriarcal, desde cuya perspectiva “todas las mujeres tienen categóricamente la condición de *víctimas* potenciales y *todos* los hombres de perpetradores o victimarios” (Lamas, 2018, p. 24); mientras que desde las posturas regulacionistas del trabajo sexual, se entiende la explotación en relación a las condiciones en que se realiza un trabajo, los derechos laborales que se garantizan y, en algunos casos, el posible reparto del beneficio económico entre distintos actores. Para Mestre i Mestre (2024), y en relación a la primera definición de prostitución dada en el presente trabajo, “la expresión “explotación de la prostitución ajena” debe entenderse como explotación laboral (explotación en el marco del trabajo sexual voluntario) mientras que la expresión “explotación sexual” se refiere a prácticas coercitivas para la prestación de servicios sexuales no consentidos” (p.170).

## **2. Argentina y las políticas antitrata:**

En el año 2008 se sancionó la primera Ley Antitrata en la Argentina, la ley nacional 26.364 de “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”. Hasta el año 2012, la ley contemplaba la distinción entre prostitución forzada y libre, sin embargo, en diciembre de ese año, a partir de una modificación en un artículo, se resolvió que “el consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores” (Ley 26.842). De

este modo, al eliminarse legislativamente la distinción entre “prostitución forzada” y “prostitución libre” se acentuó tanto la criminalización como la victimización de quienes participan en el mercado sexual, convirtiendo en víctimas a quienes ejercen el trabajo sexual, y en victimarios a terceros que puedan recibir una retribución monetaria u algún otro beneficio por la misma sin ejercer sometimiento (por ejemplo, el dueño de un departamento que alquile el mismo para que se desarrolle la actividad).

Podemos ver cómo subyace aquí el posicionamiento abolicionista anteriormente señalado, pues la ley supone ya en sí misma una definición de prostitución en términos de *vulnerabilidad* y termina por equipararla a la *explotación sexual*. Así, el abolicionismo en nuestro país entiende la trata y la prostitución como una misma cosa.

De este modo, el contexto de campañas antitrata refuerza la criminalización y la victimización de mujeres que ejercen el trabajo sexual, incurriendo muchas veces en la contradicción de criminalizar como proxenetas a las mismas mujeres que intentan rescatar. En este sentido, Iglesias Skulj (2024) explica que con la reforma de Ley de trata nacional y la eliminación de los medios comisivos, se registró entre el año 2012 y 2020 que el 40% de condenas penales por el delito de trata sexual fue a mujeres cis, o bien como autoras o por algún grado de participación.

Como señalan Daich y Varela (2014), a partir de la sanción de la Ley antitrata la Argentina comenzó a implementar un conjunto de normativas tendientes a intensificar la mirada prohibicionista respecto a la prostitución, tales como los códigos contravenciones o artículos de falta que se encuentran vigentes en 17 provincias y penalizan la oferta y demanda de servicios sexuales, y la prohibición, a partir de un decreto presidencial del año 2011, de los avisos clasificados con oferta de servicios sexuales (el rubro 59).

### **3. Vulnerabilidad y Vulneración:**

La consideración de las personas que se desempeñan en el sexo comercial como personas en una situación particular de vulnerabilidad, tal como son pensadas desde la postura abolicionista, nos conduce a problematizar tal concepto en su dimensión política. Si nos remitimos al origen etimológico del término “vulnerabilidad”, el sentido nos lo provee la raíz latina *vulnus*, que podemos traducir como “herida”; a la vez, el sufijo *abilis* nos indica “posibilidad”. De este modo, el término debe ser pensado en relación a una condición de contingencia, ser vulnerable es ser susceptible a la posibilidad de ser herido,

dañado<sup>5</sup>. En un sentido ontológico, podemos reconocerla como una condición constitutiva de todo ser humano, pero atendiendo a la dimensión política, nos encontramos con que existe una distribución desigualdad de la vulnerabilidad. Así, estando ligada al daño, a la posibilidad de sufrir violencia, ser una persona en situación de vulnerabilidad implica tener una posición desfavorable y de desventaja en la sociedad<sup>6</sup>.

Sin embargo, parecería necesario ajustar la perspectiva y resignificar el concepto para trascender los discursos que se limitan a reproducir la victimización e incapacidad de agencia de las personas o colectivos vulnerables. En ese sentido, es importante ir más allá de la narración de la vulnerabilidad y poner el foco en las estructuras y entramados institucionales que habilitan y reproducen la vulneración de ciertas vidas en pos de transformarlos. Tal como explica Madrid Pérez (2018), ante determinados hechos sociales frecuentes que implican el incremento de desigualdades y violación de Derechos Humanos, el término vulnerabilidad se termina convirtiendo en una etiqueta social y administrativa que agrupa a ciertas personas o colectivos pero que termina por esconder los mecanismos que los vulneran. Dejando de lado el contexto económico, social y político construido, se suele omitir la responsabilidad sobre, no la vulnerabilidad de la persona, sino sobre la vulneración. De este modo, el autor sostiene:

El uso de la noción de vulnerabilidad dificulta la identificación de los agentes (estatales o privados) que impulsan, establecen y defienden mecanismos injustos que generan desprotección o desigualdad. La identificación de *responsabilidad* por el daño se diluye. Se evita decir: los grupos sociales son vulnerables porque en el sistema en el que viven los ha vulnerado y al vulnerarlos los hace vulnerables ante el propio sistema. (p.66)

Aquí aparece la noción de responsabilidad moral respecto al otro, lo cual implica hacernos cargo colectivamente de la vulnerabilidad y vulneración del otro, en tanto habitantes interdependientes de una misma comunidad global. En este punto es importante mencionar a Thomas Pogge (2013) quien, en el marco del debate acerca de la justicia global, elabora una propuesta de cosmopolitismo de los derechos humanos que

---

<sup>5</sup> Cf: Gomez Ramos, A. y Velasco Arias, G. (2024) *Atlas político de las emociones*, Madrid, Editorial Trotta, p. 505.

<sup>6</sup> Cf: Britos, Patricia. (2024) *Justicia Global y vulnerabilidades*, en Revista De-Liberación Vol. 1, Bogotá D.C., Colombia, p. 55.

vaya más allá de lo moral, es decir, que tenga asidero jurídico e institucional, para transformar a la población mundial en *conciudadanos*. En ese sentido, responsabilizarnos por la vulneración de otras vidas en un sentido político implica trascender el enfoque moral individual del asunto y abordarlo desde el funcionamiento del orden moral institucional. Resulta necesario, en este sentido, desplazar el abordaje de la vulnerabilidad que la restringe a la esfera de interacción de agentes individuales para dimensionarla en su relación con los diseños institucionales que la gestionan de modo crecientemente desigual. En este punto cabe preguntarnos por los modos en que las retóricas que denuncian la vulnerabilidad de las personas que se desempeñan en el sexo comercial repercuten en diseños legales que, paradójicamente, terminan vulnerando aún más las vidas de esas personas a las que victimizan.

#### **4. Los daños de la retórica de la victimización:**

La perspectiva de los discursos paternalistas de protección propia del abolicionismo, que reduce toda forma de oferta de sexo comercial al delito de trata y presenta a las mujeres como víctimas a las que es necesario rescatar, termina por conducir a la deslegitimación de los modos de autoreconocimiento de las trabajadoras sexuales y sus demandas. En ese punto radica la mayor dificultad para el reconocimiento de derechos a las personas que de modo voluntario deciden ejercer el sexo comercial y se evidencia la necesidad de desarticular esas narrativas que continúan abonando un equívoco conceptual entre explotación sexual, explotación económica de servicios sexuales de terceros (proxenetismo) y ejercicio autónomo de la prostitución o trabajo sexual. Al respecto, Daich y Varela (2014) sostienen:

Las trabajadoras sexuales se constituyen en objetos sexuales de permanente inspección por parte de distintas burocracias a través de mecanismos legales y extralegales, visibles en tanto víctimas y responsables criminales o comerciales para el estado y el sistema penal, pero despojadas de derechos como ciudadanas y trabajadoras en la medida en que el sexo comercial no constituye una actividad incorporada a la esfera de los intercambios económicos legítimos, regulados y vigilados por el estado en tanto tales. A su vez, el permanente despliegue de mecanismos de inspección colabora en la producción de unos sujetos que —aun no habiendo cometido ningún delito— se perciben a sí mismos habitando un

espacio de ilegalidad y clandestinidad, incrementándose así el estigma, la autodiscriminación y restringiéndose la posibilidad de ejercer derechos. (p.81)

En la misma línea, Marta Lamas (2024) señala que el despliegue de estas normativas punitivistas en definitiva conduce a un grave problema democrático, dado que negar a las personas el derecho de vender servicios sexuales, en sociedades donde es legítimo vender otros servicios corporales, implica condenarlas a la violencia y la discriminación y, en definitiva, a la exclusión en tanto ciudadanas con derechos. La autora introduce en su análisis la distinción trazada por Max Weber entre la *ética de la convicción* y la *ética de la responsabilidad*, explicando que mientras la primera se aferra a lo que se cree sin ver las consecuencias que produce, la segunda analiza dichas consecuencias:

Weber dice que cuando las consecuencias de una acción realizada conforme a la ética de la convicción son malas, quien las impulsó no se siente responsable de ellas. Tal parece que desde su convicción de que el comercio sexual es nocivo e implica violencia para las mujeres, las neoabolicionistas no ven las consecuencias concretas que conllevaría prohibir los intercambios instrumentales por dinero. (...) La coartada psíquica de creer que se está rescatando a las trabajadoras de la violencia y la degradación elude la responsabilidad ante las consecuencias concretas de tal rescate. Un compromiso responsable de las distintas posturas feministas tendría que ir más lejos que simplemente desplegar sus convicciones: debería analizar los costos y los beneficios de sus propuestas y de sus acciones en las vidas concretas de las trabajadoras sexuales. (p.29)

Así, la retórica de la victimización y los dispositivos de rescate propios de las políticas antitrata devienen en una campaña antiprostitución que termina por condenar a la clandestinidad y precariedad a las personas que se desempeñan en el sexo comercial. Consideramos que no se erradicará el problema de la esclavitud y explotación sexual de personas por el hecho de condenar el trabajo sexual a la clandestinidad. Por el contrario, bien es sabido que toda actividad que se mantiene por fuera de los dominios legales del Estado, y por ende, de la regulación del mismo, genera mercados negros paralelos en los que la actividad se lleva a cabo en peores condiciones. El error estriba en culpar y condenar la comercialización del ejercicio sexual en sí misma por el hecho de que dicha

actividad sea susceptible de coerción. Desde esta perspectiva, la actividad de intercambio sexual por dinero no debería reducirse a la trata de personas ni condenarse en sí misma. Más aún, se la termina condenando en sí misma porque no se la deja de reducir a una forma de sometimiento y explotación.

### **Consideraciones finales**

La existencia del ejercicio de la prostitución/ trabajo sexual es un hecho, y se seguirá ejerciendo independientemente de ser condenado por ciertos sectores. La gran cuestión en definitiva es resolver en qué condiciones se seguirá llevando a cabo, de manera registrada, garantizando derechos sociales y laborales a las personas que lo realizan, o de manera clandestina, condenando a quienes lo ejercen a persistir en la precarización, estigmatización y distintas formas de violencia. Bregar por el reconocimiento del trabajo sexual como una forma de trabajo no es negar la existencia de la trata de personas con fines de explotación sexual. Pero condenar el trabajo sexual a la clandestinidad por equiparlo confusamente con la trata no solo no contribuye a eliminar la explotación sexual sino que indirectamente conduce a su encubrimiento.

Resulta necesario comprometernos en la elaboración de políticas públicas basadas en el reconocimiento de derechos y la protección legal que eviten seguir incrementando la vulneración de esas vidas que se intentan rescatar, abandonando las respuestas penales y moralizantes que niegan el consentimiento y la autonomía de quienes ejercen voluntariamente el trabajo sexual. Entendemos que sólo mediante un abordaje no punitivo y garantista se puede enfrentar efectivamente la trata de personas sin vulnerar aún más a quienes ya ocupan posiciones de desventaja en nuestra sociedad.

### **Bibliografía**

- Bastida Aguilar, L. (2013). *El comercio del cuerpo. Diferencias entre la trata y el trabajo sexual*, en <https://www.jornada.com.mx/2013/11/07/ls-portada.html>
- Britos, P. (2024). Justicia Global y vulnerabilidades, en *Revista De-Liberación* Vol. 1, Bogotá D.C., Colombia.
- Daich, D. y Varela, C. (2014). Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución, *Delito y Sociedad*, 2, N 38, pp. 63-86.

Global Rights (2002, 2005). *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas*.

URL: [https://www.mpba.gov.ar/files/documents/protocolo\\_de\\_palermo.pdf](https://www.mpba.gov.ar/files/documents/protocolo_de_palermo.pdf)

Gomez Ramos, A. y Velasco Arias, G. (2024). *Atlas político de las emociones*, Madrid, Editorial Trotta.

Iglesias Skulj, A. (2024). Principio de no criminalización en las políticas antitrata: víctimas (ideales) eran las de antes, en Daich y Varela (coords), *Feminismos y políticas antitrata. Perspectivas comparadas*, Buenos Aires, Editorial Biblos.

Lamas, M. (2018). *Acoso: ¿Denuncia legítima o victimización?*, Ciudad de Mexico, Edit. Fondo de Cultura Económica.

Lamas, M. (2024). El dispositivo antitrata y el prejuicio sobre el trabajo sexual, en Daich y Varela (coords), *Feminismos y políticas antitrata. Perspectivas comparadas*, Buenos Aires, Editorial Biblos.

Madrid Pérez, A. (2018). Vulneración y vulnerabilidad: Dos términos para pensar hoy la gestión socio-política del sufrimiento, en Solé Blanch, J. y Pié Balaguer, A. (Coords), *Políticas del sufrimiento y la vulnerabilidad*, Barcelona, Icaria editorial.

Martínez Pérez, E. (2021). *Feminismos desde las esquinas*, Barcelona, Ediciones Bellaterra.

Mestre i Mestre, R. (2024) “Para ese viaje no hacían falta alforjas”: dieciocho años de trata en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en Daich y Varela (coords), *Feminismos y políticas antitrata. Perspectivas comparadas*, Buenos Aires, Editorial Biblos.

Pecheny, M, Zaidan, L y Lucaccini, M. (2023) Reflexiones sobre políticas sexuales, punitivismo y el “erotismo realmente existente”, en Lamas, M. y Palumbo, M. (coords), *Deseo y conflicto. Política sexual, prácticas violentas y victimización*, Ciudad de México, Edit. Fondo de Cultura Económica.

Pogge, T. (2002) *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, Barcelona, Editorial Paidós.

## Perfiles identitarios del *buen argentino* en el primer siglo de la ley de educación común, laica y obligatoria

Adriana Eberle

Departamento de Humanidades – UNS

[aeberlerios@gmail.com](mailto:aeberlerios@gmail.com)

En los últimos años viene siendo notorio que, desde algunas cátedras de Historiografía general, y específicamente desde nuestra asignatura, Historiografía Argentina, se lleven adelante proyectos de investigación y se presenten a los jóvenes alumnos propuestas de lectura y crítica historiográficas, que haciendo pie en el análisis tradicional, se encauzan a discursos no tradicionalmente históricos. Asimismo nos hemos empeñado en ampliar el espectro temático: ya no sólo hacemos el estudio de discursos históricos sino que profundizamos la definición y funcionalidad de la historia como ciencia y saber en diferentes momentos; ahondamos cómo los intelectuales fueron abordando conceptos abstractos y definitorios de la identidad nacional; indagamos qué protagonismo y aplicación se le asignó a la identificación y caracterización de “héroes”, al concepto de Patria, a la individualización de virtudes y acciones benéficas y perjudiciales para el progreso nacional...<sup>1</sup> Tan importante material no podía ser ajeno, sobre todo pensando en que justamente esos intelectuales eran la misma clase dirigente que nutría los niveles legislativos y ejecutivos del poder político. En este sentido también la literatura escolar nos acerca a un espacio específico en el que se plasmaron las aspiraciones de quienes tenían responsabilidades políticas. Así el *buen argentino*, el miembro “ejemplar” del “*nosotros*” ansiado, fue presentado en una asignatura que,

---

<sup>1</sup> En principio pensamos que era inexcusable ocuparnos del pensamiento de los miembros más o menos representativos y públicos de la clase dirigente argentina. En este sentido, acercarnos a los escritos de los que alcanzaron a ocupar cargos en el poder político nos facilita conocer el universo doctrinal que –de modo más o menos autodidacta- fueron construyendo en aras de implementar –como último objeto de todos sus empeños- un modelo de país moderno y comparable a las naciones más avanzadas del mundo. Asimismo, es imprescindible la compulsión de los papeles que legaron los intelectuales, algunos de los cuales –si bien alcanzaron la función pública- no dejaron de entender la palabra como el vehículo privilegiado para comprometerse con el país: así, por ejemplo, discursos, artículos periodísticos, escritos relativos a los diferentes ámbitos de la vida nacional, conmemoración de efemérides, la introducción de nuevas teorías en los ámbitos universitarios, acontecimientos mundiales, ... todo fue ocasión propicia para escribir y dejar testimonio de sus inquietudes, preocupaciones y desvelos.

traversando a todas las demás, fusionó creencias y valores ajustados a la vida en sociedad local y en la comunidad nacional como miembro activo. La denominada Instrucción cívica, Educación cívica, Educación democrática, Cultura ciudadana, Ciudadanía, se fue exponiendo a los niños y jóvenes para mostrarles cómo debía ser, pensar y sentir el argentino modelo. A poco de sancionarse la ley 1420 en 1884 se dio curso a la edición de textos apropiados para la disciplina: sus autores fueron en su mayoría, docentes en ejercicio de la profesión, y con probada experiencia también en organismos oficiales de educación. Esta modalidad alcanzó a todo el siglo XX, advirtiendo que en los gobiernos militares fue frecuente también advertir abogados, sobre todo para exponer con detalle la constitución<sup>2</sup>.

Desde esta perspectiva de lectura, la metodología histórica se centra en el *análisis de las ideas*, caracterizado desde una concepción integradora, entendiendo que las ideas no son simplemente la expresión retórica de los pensamientos de un intelectual, sino una manifestación vital, que excede el rígido marco teórico. En este sentido, cabe destacar que los enunciados doctrinarios constituyen un plexo de principios que abarca mucho más que el texto escrito, y que, en el devenir histórico, estas formulaciones no sólo se modifican en su letra, sino también en su espíritu, respondiendo a necesidades y realidades sociales diferentes. Por ello, insistimos en que cada conjunto coherente de ideas y doctrinas da como resultado una cultura política disímil, en la que los hábitos, costumbres, actitudes y actos de gobierno que ella inspira son altamente significantes y significativos como para signar toda una época.

Nuestra propuesta -en esta ocasión- es preguntarnos cómo se construyó el perfil del buen ciudadano en la Argentina, a partir de la sanción de la ley 1420 (educación pública, laica y obligatoria), y a lo largo de un siglo, en el que destacamos momentos cruciales del pasado nacional. Éstos los definimos teniendo en cuenta dos parámetros: el uno, el cambio de paradigma constitucional (del liberalismo propio del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX al social), y el otro, la interrupción del orden institucional y la correspondiente vuelta a la vida democrática. Advertimos, asimismo, que no realizaremos un rastreo exhaustivo del tema, sino que buscaremos caracterizar el

---

<sup>2</sup> Observación llamativa sobre todo porque en tiempos de los gobiernos militares, la Constitución pasó a estar subordinada a los documentos de los revolucionarios que fueron entendidos jurídicamente superiores a aquélla. De todos modos, los alumnos debían conocer la Constitución para cuando ésta volviese a regir en la instancia que la cúpula castrense declarase por alcanzados sus objetivos y el país retomase la vida democrático institucional.

“nosotros” en tanto conjunto de buenos argentinos, distanciado de los “otros” que podían tergiversar y/o desdibujar el modelo anhelado.

Nos centraremos en la reconstrucción del “argentino ideal”, es decir, componer a partir de la asociación de palabras, imágenes, valores y exteriorizaciones, el perfil de argentino, civil y político, que el país del orden y el progreso exigía tener. Fue desde la escuela estatal y los soportes privilegiados por las instituciones oficiales que se gestó ese ciudadano eficaz al patrón político, económico, social y cultural patrocinado por el roquismo. Acto seguido, recorreremos el siglo XX para indagar en las continuidades y rupturas que los cambios político-institucionales implicaron en esa construcción identitaria individual y comunitaria. Nos reuniremos en la lectura crítica de textos especialmente pensados para el alumnado de primaria y secundaria, que fueron editados y supervisados con la autorización de organismos oficiales de educación.

#### **“Se necesita un muchacho”, 1880-1945**

Si algo ha caracterizado la gestación del argentino anhelado – en tanto y en cuanto fuese coherente con el modelo de sociedad pensado, y respondiese a las condiciones, exigencias y compromisos concebidos en la clase dirigente-, ha sido la intervención y participación concreta y efectiva del Estado en dicho proceso. Ya en los albores de Mayo, y a su turno, Moreno y Belgrano alertaron sobre la urgencia por alcanzar un ciudadano preparado para los ideales de libertad que, desde las primeras decisiones de la Junta y los escritos de la *Gaceta*, difundieron y defendieron. Esta tendencia fue afirmada por otros intelectuales que se expresaron a favor de generalizar la formulación de un plan integral para educar una sociedad a la altura del proyecto de país al que aspiraban. Por lo mismo, y ya en el marco de la vida constitucional, las primeras presidencias de la organización nacional centraron su atención, fundamentalmente Sarmiento, en la premura por implementar un sistema educativo que fuera formando esas generaciones de hombres y mujeres que -en solidaridad- trabajasen por alcanzar una Argentina próspera y floreciente. Por supuesto que no fue suficiente la alfabetización, era necesario crear al ciudadano, *argentinizar* la población nativa y extranjera en un solo y uniforme contexto social que no sólo coadyuvara a la grandeza nacional, sino que la vivenciase en tanto propia, genuina y original.

En dicho contexto se insertó la ley 1420, sancionada en 1884 y que vino a establecer la educación primaria pública, común, obligatoria y laica para todos los niños

residentes en el país. A partir de entonces, y desde el Estado, se organizó todo un sistema educativo en el que, en el marco de las asignaturas entendidas como esenciales<sup>3</sup>, se priorizó la educación de los niños en los pormenores de la vida ciudadana. Sin dudas es acertado hablar de un antes y un después de la mencionada ley, ya que la misma puso en marcha la escuela custodiada y controlada por organismos oficiales que no dejaron librado al azar ninguna de las cuestiones que hicieron a la preparación de ese argentino que se integraría al conjunto social, “nosotros los argentinos”, para volverlo cada vez más identificado con el destino nacional. Es decir, no descuidaron ni las condiciones personales y comunitarias de ese argentino ni su filiación con los valores y creencias de los grandes hombres que la historia presentaba para admiración de todos. Asimismo, recordemos que desde los Ochenta se pensó un niño que -cursando la escuela primaria- saliese habilitado para el mundo del trabajo y que el menor porcentaje accediese a estudios superiores como estrategia para conservar la cualidad de la clase dirigente<sup>4</sup>, pese a decirse una Nación democrática y de sufragio universal.

Con la expresión “Se *necesita* un muchacho” se sintetizó en una breve pero profunda declamación –que se pedía recitar diariamente en las escuelas a niños y niñas- el perfil del “buen ciudadano”, es decir de aquél que merecía ser llamado *argentino* no sólo porque había internalizado las virtudes y valores de los héroes de la Nación (fundamentalmente Manuel Belgrano y José de San Martín), sino también porque hacía suyas actitudes cotidianas esperadas y deseadas en un individuo digno de formar parte de la sociabilidad argentina –en términos de la época-, o lo que es lo mismo, útil al modelo impuesto desde el poder: por eso, se lo “*necesita*”, y urgente se aclaraba.

Transcribimos a continuación la declamación aludida, que hemos encontrado tanto en textos de lectura como también en libros escritos específicamente para la educación/instrucción cívica:

Se necesita un muchacho valiente y bondadoso que no tenga miedo de decir la verdad y que NO MIENTA por nada y por nadie, que quiera y respete a sus padres, a sus hermanos, a sus amigos, que sea capaz de decir que NO y mantenerlo y decir

---

<sup>3</sup> Nos referimos a Historia y Geografía nacional, Lectoescritura, Matemática y Ciencias naturales, y Formación cívica.

<sup>4</sup> Reiteramos la conveniencia de consultar nuestro capítulo sobre la niñez y la juventud en aquellas décadas, “El niño bueno de hoy será el hombre virtuoso de mañana”. *Niñez, juventud y adultez en la literatura escolar argentina, 1890-1930*, en Adriana Eberle (compil.), *Identidades argentinas. Ideas, actores y acciones políticas*, Bahía Blanca, EDIUNS, 2022, ISBN 978-987-655-292-9, Libro digital, PDF. Código de descarga, <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/5965>, págs. 17-32.

que SI y cumplirlo; que esté resuelto a no fumar, a no beber alcohol y a no tener vicio alguno; que prefiera estar en su casa a estar vagando por las calles; que pueda llevar siempre la frente alta por ser incapaz de cometer actos indignos; que concurra asiduamente a la escuela; que se sienta orgulloso de ser argentino y que por serlo, cumpla con todos sus deberes en la vida. La Patria necesita a ese muchacho y lo necesita con urgencia. (Guerrini, 1927)<sup>5</sup>

Aclaremos que el tema suscitó la atención de intelectuales y funcionarios del área de educación, hecho éste que queda demostrado porque los mismos intelectuales que formaban parte de la clase dirigente, por un lado, brindaron su opinión sobre el buen ciudadano y las estrategias más óptimas para alcanzarlo, y, por el otro, ensayaron algunos de los textos que se destinaron al nivel primario, sobre todo desde 1884 año en que se sancionó la ley de educación común<sup>6</sup>. El “muchacho argentino” que adquiriría las nociones elementales de convivencia en sociedad durante los años de primaria devenía al final del ciclo escolar, en ciudadano. Por lo mismo, el muchacho debía conocer los derechos que le asistían y además sus deberes para con la Patria, de ahí que luego de internalizar las más esenciales pautas propias de la vida en familia y en comunidad (la escuela y el barrio o el campo, según el ámbito de vida del niño), por ejemplo, ser honrado, leal, solidario, fuerte, ilustrado, trabajador, respetuoso de las leyes y las autoridades, obediente de los padres y los maestros, como también demostrar independencia personal, protección a los hermanos, afecto a los servidores, justicia, tolerancia.

Creemos sugerente presentar el único prólogo que hemos hallado destinado al niño que emplearía el libro. En el mismo, el autor inició por recordarle al alumno que la sociedad necesitaba de todos para progresar; por ello, frente a las acciones expresamente individuales, la obra de ese niño importaba “al hogar, a la Patria y al mundo...” (Codomí Alcorta, 1922b, VIII) Esa traslación de cualidades personales a caracteres comunes con la humanidad ya se había referenciado en principio con la identificación de los héroes patrios, los que –de algún modo- no sólo expresaban conductas encomiables para la nacionalidad, sino que adquirirían una proyección universal por tratarse de rasgos elogiados en cualquier ser humano. En tal sentido, el autor recordó al niño que era “necesario”: a) Para la familia, “respetuoso, obediente y útil a los padres”; b) Para la sociedad, desarrollando aptitudes físicas y morales con el fin de ser “más bueno y

---

<sup>5</sup> Francisco Guerrini (1927). Se aclara que en la edición 23ª del año 1917 ya se incluía esta oración.

<sup>6</sup> A título de ejemplo citemos los escritos por García Mérou, Norberto Piñero y Joaquín V. González.

virtuoso”; c) Para la Patria, amándola, respetándola, defendiéndola. De la virtud privada de cada ciudadano dependía la virtud pública.

Sé buen ciudadano –insistió el autor- fiel al cumplimiento de tus deberes y exacto en el ejercicio de tus derechos. La felicidad de la República se basa en las virtudes públicas de sus hijos...Realiza cada día algo útil. Escucha los buenos consejos. Trata siempre de ser mejor. No es malo tener aspiraciones. Una vida sin ideales es como un corazón sin amor. (Codomí Alcorta, 1922b)

### **“La comunidad organizada, deber ser socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”, 1945-1955**

La perspectiva analizada en el primer apartado se mantuvo hasta 1945 cuando la historia política argentina vivenció el surgimiento de una sociedad con participación masiva y ampliada. La incorporación activa de los trabajadores a la vida política y la implementación de un proyecto fundado sobre bases teóricas coherentes con la renovada realidad del mundo: el constitucionalismo social cuya modalidad local fue el movimiento justicialista liderado por Juan Domingo Perón. La enseñanza de la formación cívica partió de cuanto vinimos enunciando, sin embargo, varió en cuanto a la prioridad y esencialidad que se dio a la adhesión a la doctrina peronista y a la persona del líder. Por lo mismo, el argentino pasó a ser parte de la “comunidad organizada”, y llamado a conocer y respetar los pilares fundacionales de la Argentina peronista, comprometiéndose no sólo a venerar la historia patria sino y, fundamentalmente, las veinte verdades justicialistas. Lo que no varió fue la persistente intervención del Estado en la dirección y seguimiento de los estudios primarios, como también de los textos utilizados en la escuela.

En este sentido, tal como puede constatarse en los textos de “cultura ciudadana” para la enseñanza secundaria, la perspectiva de análisis partía de cuestionar y criticar las orientaciones sociales extremas que intentaron prosperar en el país, para centrarse específicamente en la exposición de la “sociedad capitalista” y la “sociedad comunista”, subrayando el carácter irreconciliable de ambas expresiones en que se dividía el mundo

de mediados del siglo XX (Guerrero y otros a, 1954)<sup>7</sup>. Obsérvese el modo en que los autores definieron ambas propuestas políticas:

*La sociedad capitalista es netamente liberal y entiende que el Estado debe prescindir de toda intervención en las actividades sociales, económicas y política del pueblo. El hombre es libre, pero permanece aislado en su individualidad, solo frente a las fuerzas poderosas que lo utilizan y lo abandonan cuando han agotado sus posibilidades...*

*La sociedad comunista es netamente antiliberal y entiende que el Estado debe asumir la dirección total de las actividades políticas, económicas y sociales del pueblo. El hombre no cuenta porque es absorbido por el Estado y fundido en la esclavitud de las exigencias totalitarias<sup>8</sup>.*

La presentación de opuestos de una manera tan contundente buscó echar luz sobre el tema del momento, y sobre todo marcar las diferencias concretas con lo que el noble presidente intentaba implementar al asumir la primera magistratura. Si bien la cita que compartimos es extensa, la misma ilustra con claridad la perspectiva política de Perón no sólo en relación a la compleja situación internacional de posguerra sino también la fundamentación del nuevo modelo; y para ello, los autores recurrieron a fragmentos de discursos presidenciales. No es llamativo que, a lo largo de todo el período de los gobiernos peronistas, los textos escolares editados presentaron, con insistencia, fragmentos de discursos de Perón para fortalecer no sólo la doctrina sino la persona de Perón y cuanto él significaba para el presente y el futuro del país. Y no es extraño porque tanto la figura del presidente como de su esposa fueron objeto de culto y fidelidad en la nueva cultura política que se estaba conformando y, además, la intencionalidad no fue únicamente formar al argentino, sino al argentino peronista.

Si alguna duda quedaba, en mayo de 1950 el presidente dio al Justicialismo la denominación de “*doctrina nacional*”, involucrando a la población toda en un “nosotros”, el de los “bien nacidos”. El propio texto escolar ratificó la idea presentando un párrafo de la ley que dio existencia al Segundo Plan Quinquenal, en el que sus autores

---

<sup>7</sup> Debemos destacar que -desde que trabajamos con literatura escolar- nos ha sido sumamente complejo acceder a los textos de la etapa peronista en sus tres períodos presidenciales. El afán “desperonizador” de los gobiernos militares motivó la destrucción sistemática de textos. Sin embargo, hemos podido acceder a distintos títulos que vienen a fundar y justificar nuestras consideraciones al respecto del tema que nos ocupa.

<sup>8</sup> El destacado pertenece a los autores.

expusieron la irrevocable decisión de que la doctrina nacional fuese la que facilitase alcanzar la “felicidad del Pueblo y la Grandeza de la Nación” en ese orden, compatibilizando valores materiales con espirituales, y “los derechos del individuo con los derechos de la sociedad”. Asimismo, el texto profundizó en el conocimiento de toda la legislación sancionada para garantizar el ejercicio de los derechos consagrados que se presentó en exhaustivo detalle, sin olvidar por cierto el protagonismo de la “mujer argentina” que -con el peronismo y la acción persistente de Eva Perón-, “alcanzó la plenitud del ejercicio de sus derechos políticos y sociales” (Guerrero y otros a, 1954, p. 138).

Así como lo hicieron con la sociedad, se centraron en confrontar la economía capitalista y la economía comunista, caracterizando las razones por la que estos extremos eran inconvenientes a la Argentina, y fortaleciendo la convicción de inclinarse por la doctrina económica de Perón. Del mismo modo, enfatizaron la pertinencia de vigorizar la íntima relación -ya definida por el presidente- entre la economía sobre las bases de la independencia y el capital puestos al servicio del bienestar social. Entonces, superando la perspectiva liberal relativa a la democracia (vigente desde 1810) enunciaron que la **“verdadera democracia es aquella donde el gobierno hace lo que el pueblo quiere y defiende un solo interés: el del pueblo”** (Guerrero y otros c, 1954, pp. 126-127)<sup>9</sup>; es decir, el pueblo recuperó la confianza en sus representantes y comenzó a disfrutar de sus derechos sociales, económicos y políticos. Leamos la contundencia del fragmento que los autores incluyeron, tomado de la enunciación oficial del concepto:

La aplicación de los principios políticos justicialistas en el orden nacional busca **“elear la cultura ciudadana de la población mediante una devoción y un trabajo permanente, por todos los medios, y de agilizar y centralizar la conducción en el momento oportuno para que no prime ningún interés personal o parcial, sino el interés de todos, representados en la conducción centralizada”**. (Guerrero y otros c, 1954, p. 127)<sup>10</sup>

El objetivo entonces de la educación cívica/instrucción cívica (tal como se la conoció desde 1884 hasta los años del peronismo) pasó a ser el disciplinamiento de la sociedad tras la conducción del líder quien, amparado en la urgencia por garantizar y

---

<sup>9</sup> El destacado pertenece a los autores.

<sup>10</sup> El destacado pertenece a los autores.

universalizar el ejercicio de derechos, formuló un proyecto político que, si bien incluía a todos, se caracterizó por una fuerte concentración del poder efectivo en la persona de Perón. Como ya se dijo no fue desinteresada la formación del argentino en la sociedad organizada: no sólo se buscó aumentar el carácter nacional y argentino del habitante (“el buen argentino”), sino básicamente crear “el buen peronista” que confirmara la pervivencia del modelo personalizado de Perón. Al respecto recuérdese que durante los años peronistas los ciudadanos juraron “fidelidad y acatamiento” a la constitución de 1949, o lo que es lo mismo, a la doctrina elaborada y aplicada por el General Perón.

### **El argentino educado en la concepción cristiana y democrática, 1955-1983**

Si la llegada del peronismo a la presidencia significó un cambio de rumbo en la política en general, y en la educación en particular, lo mismo puede afirmarse de su caída. La formación de una postura antiperonista se dio en simultáneo con las acciones del 17 de octubre de 1945 y se fue definiendo y afirmando con la consolidación del poder de Perón y la conformación de una sociedad de argentinos peronistas. La Revolución Libertadora en 1955 inició un proceso político de “desperonización” en todos los ámbitos de la vida nacional: con esta intencionalidad intervino absolutamente la totalidad de los organismos estatales, y la educación se volvió el campo más afectado. No sólo por las cesantías de docentes y directivos, sino sobre todo por la modificación categórica de los contenidos curriculares de cada sección educativa y la “depuración” de expresiones y consignas en los textos tanto para niños como para educadores: ilustremos con que el gobierno de la Revolución Libertadora en enero de 1956, y ante el inicio del nuevo ciclo lectivo, estableció por decreto la prohibición del uso de textos publicados con posterioridad a 1941 y hasta 1955 con la clara intención de quitar todo vestigio del “peronismo de Perón” del aula, para reemplazarlo por un discurso en el que Perón -sin ser nombrado- se presentó a los alumnos como lo más nefasto que le había pasado a la Argentina.

Esta nueva realidad educativa nos permite realizar unas primeras observaciones. La literatura escolar se volvió más distante, en el sentido que el niño o joven pasó a ser tratado no con el paternalismo que Perón había siempre puesto en sus palabras<sup>11</sup>, sino con el uso de la segunda y tercera personas del plural (“vosotros” y “ustedes”). Entendemos

---

<sup>11</sup> Recordemos que Perón hablaba siempre a los niños y jóvenes al comienzo de clases con un tono coloquial, afable y cercano. Toda la estrategia política del peronismo buscó que el líder y Eva pasasen a ser parte de la vida diaria de la familia.

reveladoras las palabras de Arturo Capdevila<sup>12</sup> cuando, en ocasión de reseñar el texto *Educación democrática* de Mario Alexandre<sup>13</sup>, valoró en 1962:

Fue una suerte que nuestra vieja *Instrucción Cívica* se ampliara. Puede que ahora renazca como el ave fénix ese santo fervor que sintieron los pueblos americanos por la democracia, cuando la implantaron en estas tierras libres de prejuicios, poniendo en ellos pasión de evangelizadores (Alexandre, 1963, p. 7)<sup>14</sup>

El objetivo fue muy claro: retomemos aquella formación cívica que moldeó al buen ciudadano -anterior al peronismo- y revistámoslo con la prédica de los “profesores de democracia”. El mismo Alexandre en el prólogo destinado a los estudiantes expresó que todo el empeño docente estaba pensado en ellos en tanto “reserva y esperanza de la Patria”: instruidos así en qué era la democracia, podrían ser quienes hallaran los modos de realizarla, perfeccionarla y volverla permanente. En este sentido, y marcando una clara distancia con el peronismo (aunque sin decirlo) valoraron que el alumno argentino tuviese ideas propias, no aceptando sin reflexión las que se le inculcaban y orientándolo a analizar hechos y confrontar con fuentes. Alentó pues a las nuevas generaciones argentinas:

No repitáis sin examen las ideas que están en boca de todos.

Ejercitad y agudizad vuestro espíritu crítico

Ten tan solo cuidado de que vuestras afirmaciones sean expresión de pensamiento reflexionados, comprobados y asimilados.

De esa manera llegaréis, sin duda, a ser sinceros y entusiastas demócratas.

Nuestra Patria reclama con urgencia más democracia y mejor democracia.

Es la juventud quien está llamada a brindársela. (Alexandre, 1963, p. 8)

Obsérvese cómo el autor puso el acento en la joven generación y -del mismo modo que lo expresaron los escritores de 1900- la Patria volvía a necesitar “con urgencia” a los

---

<sup>12</sup> Arturo Capdevila ocupaba en 1962 la presidencia de la Academia Argentina de Letras.

<sup>13</sup> Se eligió la obra de Alexandre de entre el abanico de que disponemos por entender que tuvo notoriedad en su momento, 1º por quien lo referencia, Capdevila; 2º por contar con la reseña de una publicación internacional de la especialidad, y 3º respondía a todas las reglamentaciones vigentes desde 1957. Asimismo, contó con sucesivas reediciones, como se comprueba al constatar que en los años de la Revolución Argentina se publicó la sexta edición (1969), la décima (1972) y la undécima (1973). La insistencia en la reedición tuvo la misma finalidad que en la primera etapa, controlar los contenidos y afirmar la convicción de que ése argentino, con esas creencias, valores y actitudes, era lo deseable.

<sup>14</sup> El destacado pertenece al autor.

muchachos y muchachas buenos, dispuestos a “transformar”<sup>15</sup> el país en “una Argentina más virtuosa, más honorable y más gloriosa” (Alexandre, 1963, p. 8). Virtudes y vicios individuales fueron ejemplificados con los héroes; sin embargo, fue la vida en sociedad la que se buscó transfigurar a partir de redefinir conceptos claves como solidaridad, previsión, beneficencia, ahorro, jubilación, pensiones, cooperativismo, consumo, crédito, mutualismo, asistencia social, servicios sociales, seguridad social, y previsión. Y se intentó hacerlo a partir de dos instancias: por un lado, destacar esencialmente el carácter individual de cada uno de esos conceptos, y, por el otro, rediseñar el alcance de la condición “social” a la luz de las modificaciones que tanto la reforma constitucional de 1957 como la legislación que vino a establecer una modalidad de intervención estatal distante de la formulada por el peronismo.

Asimismo, la atención se focalizó en el sistema democrático, con su contrapartida, la perspectiva “antidemocrática”, abordando la voluntad popular, la mayoría, las formas de expresión del sufragio, el plebiscito y el referéndum, la opinión pública y la libertad de expresión. Llama la atención lo pormenorizado del análisis de cada uno de los tópicos, tanto en su visión positiva como en su lado negativo, es decir, exponiendo un balance del modo beneficioso o no que, por ejemplo, podía tener la opinión pública en una democracia<sup>16</sup>. Les hablaron de los extremismos de izquierda y de derecha, y el totalitarismo; la mala aplicación de la libertad, el olvido de los deberes ciudadanos, los procedimientos demagógicos, las injusticias, la corrupción, el sectarismo. Todos los ejemplos ofrecidos tenían como objeto ir desarticulando todo recuerdo posible del peronismo, el que -sin ser nombrado- estaba vigente en cada clase. Incluso fue común el empleo de expresiones como “buen ciudadano” y “mal ciudadano”, al modo e intención de principios de siglo XX, con la distinción que entonces, el vínculo era con la Patria, en general, y ahora en la segunda mitad del siglo era la patria democrática.

La *Patria democrática* fue entendida como expresión de paz, como principio básico de igualdad, en su sentido civil y redefiniendo la función del Estado y el rol de las Fuerzas armadas en este nuevo contexto. Del mismo modo que desde 1880, volvieron la mirada al pasado para examinar y apreciar las razones que justificaban su empeño por

---

<sup>15</sup> No es inocente el uso de la expresión “transformar” ya que buscaban extirpar de raíz todo vestigio de peronismo y, con el impacto de los sucesos mundiales, impedir el arraigo del ideario comunista.

<sup>16</sup> Como en su momento lo hizo el peronismo, expusieron la perspectiva que sostenían sobre los imperialismos en su definición y versiones, focalizando en la “infiltración comunista” (Alexandre 1963: 73) y la estrategia del anexionismo de unas naciones sobre otras.

establecer las bases firmes de una democracia argentina y duradera. Rastrear entonces los indicios de democracia desde 1810 y los demócratas nacionales; y al momento de ocuparse de los años del peronismo se publicaron contenidos que venían aprobados por lo pautado por organismos oficiales de educación (dependientes del gobierno de turno) motivo por el que las consideraciones sobre Perón y sus presidencias están impregnadas de juicios de valor acuñados desde los años de la Revolución Libertadora. Así, no resulta extraño que Alexandre utilizó la expresión “La Segunda Tiranía” para presentar los contenidos sobre el peronismo. Leamos al respecto:

Se denomina segunda tiranía al gobierno de Juan Domingo Perón, particularmente durante el segundo período de su actuación, que se caracterizó por un abierto despotismo.

Se cometería una injusticia y un error histórico, que nada beneficiaría a la auténtica democracia, al condenar en bloque toda la acción gubernamental [...]

La historia es historia. Quien escribe historia, está obligado a proceder con objetividad en la narración y apreciación de los hechos, y tener la valentía y la nobleza de saber reconocer los aciertos, aun cuando provengan de un adversario (Alexandre, 1963, p. 366)<sup>17</sup>.

Con este punto de partida y con otras advertencias del autor referidas a que, si bien Perón había contado con amplio apoyo popular, los ciudadanos no advirtieron los “propósitos totalitarios” del presidente y sus aspiraciones demagógicas<sup>18</sup>. A lo largo del capítulo se elaboró un detallado listado y análisis de las decisiones que fueron signando la limitación y hasta supresión de libertades individuales, para llegar a la “persecución” de partidos políticos, al “fraude” y la violencia electoral, el “avasallamiento de las instituciones políticas y educacionales”, el “desprecio por la cultura”, el “enriquecimiento ilícito de funcionarios”, los “fines de perpetuación en el poder”, el proselitismo, el debilitamiento de la oposición parlamentaria, la campaña contra la Iglesia<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Destacamos que recién en la página 366 del texto escolar, se nombró expresamente a Perón.

<sup>18</sup> Como dato ilustrativo, los únicos logros que mencionó de las presidencias peronistas fue la creación de conciencia social, la legislación social, las grandes construcciones y la concesión de los derechos políticos a la mujer (Alexandre 1963: 367).

<sup>19</sup> El autor compartió una pormenorizada mención de todas y cada una de las medidas que tomó el gobierno peronista en contra de la Iglesia que fue extraída del diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 1955 (Alexandre 1963: 381):

Profundizando un tanto los contenidos, la familia fue el que ganó más espacio por entender que “se mantiene como centro de educación irremplazable en la transmisión de valores” (Kechichian, 1978, p. 32), en tanto “formadora de personas”, “educadora de la fe”, “promotora del desarrollo”. Si bien admitían que la familia había menguado en importancia al momento de educar a los hijos -hecho que atribuían a un cambio a nivel mundial- ya fuese por cuestiones tecnológicas, de información, o por el impacto de la llamada “emancipación de la mujer”<sup>20</sup>, se ambicionó recuperar aquel momento (desde 1880 en adelante) en que la familia fue fundamental en la formación del argentino anhelado; con estas palabras, nuestro autor cerraba su reflexión: “La cultura, el logro personal, la responsabilidad familiar y social, tienen mucho que ver con las amas de casa que con inteligencia y amor crían, educan y orientan a sus hijos” (Kechichian, 1978, p. 34)<sup>21</sup>.

Y no resulta llamativo que los autores -en consonancia a lo que en los años 60 y 70 se experimentó como la liberación sexual- reafirmaron la principalidad de la familia en estos términos:

La familia nace de una pareja inicial, constituida entre un hombre y una mujer, unidos a través de una institución llamada *matrimonio*, que crea entre ellos y las personas que nazcan o estén unidos con esa pareja, una serie de relaciones de gran trascendencia tanto jurídicas como sociales. (García y García, 1978, p. 27)<sup>22</sup>

Insistimos, es sugerente si pensamos que estos textos estaban destinados a la escuela pública, laica y obligatoria. Sin embargo, fue expreso el convencimiento de que la Iglesia sería un baluarte para desalentar el arraigo de doctrinas calificadas como “disolventes” y/o “antinacionales”.

Es más, al momento de cuestionarse sobre la indiferencia cívica, Kechichian lo atribuyó a una “manifestación de *egoísmo*” y a la *ignorancia* en que ciertos sectores (interesados exclusivamente en su propio beneficio) mantenían a la población en su conjunto. De allí que se tornaba imperioso, “la necesidad de información adecuada, de

---

<sup>20</sup> Esta instancia fue aprovechada por los autores para cuestionar y menospreciar los pasos dados en pos de la formación profesional de la mujer y, sobre todo, su rol social independiente de las decisiones de los hombres, entendiendo que la mujer buscaba exclusivamente “sentirse liberada” y conseguir “una ilusoria realización personal” (Kechichian, 1978, p. 34).

<sup>21</sup> Recordemos que en textos de educación cívica de principios de siglo XX se insistió en que el principal deber de la mujer era educar a los hijos como buenos argentinos transmitiendo la historia patria y los valores de los próceres.

<sup>22</sup> El destacado pertenece a los autores.

estudio, de inculcar en la juventud que está hoy en las aulas el entusiasmo por lo nacional, conocer las crisis que afectan al país, su verdadera historia y las lecciones que de la misma se derivan” (Kechichian, 1978, p. 105). Idénticos conceptos se aplicaron al momento de exponer el mundo de trabajo y sus problemáticas, las que fueron explicadas desde la doctrina social de la Iglesia iniciada por León XIII (Kechichian, 1978, p. 132)<sup>23</sup>.

Por último, se insistió en que “el verdadero patriota” debía mostrarse en todos los espacios que frecuentara, desde el hogar, a la escuela, el gobierno, el ejercicio de profesiones, el comercio, la industria, facilitando y trabajando por el fortalecimiento y prosperidad de Argentina. Para concluir que “el tipo del buen hijo equivale en el seno del hogar al del buen ciudadano dentro de su respectivo país” (Sáenz Valiente, 1979, p. 61).

Para ser un buen ciudadano había que capacitar al niño y al joven para ser cívicamente hábil, y no un “mero espectador”. La exigencia del protagonismo en el orden democrático tornó entonces urgente la educación con la finalidad de reponer en valor el mundo de lo político con la advertencia que compartió en sus páginas Pedro Herviu (1958):

No se trata de manera alguna de llevar a la enseñanza la política partidaria o la propaganda en favor de los gobiernos (de esto se encargan los totalitarismos). Se trata de capacitar a los alumnos, o sea a la juventud del país, en la importante e ineludible función de ciudadano que a cada uno le corresponde. Porque si es preciso estudiar para ser médico, ingeniero o profesor, electricista, zapatero o cocinero, también lo es para ser un ciudadano cabal y responsable. (p. 124)

Un ciudadano consciente no permitiría que se encumbraran los “demagogos” que siempre estaban prestos a hacerse del poder. En el mismo sentido, nuestro autor fortaleció la idea de que la cultura “integral, amplia, vital” era la principal aliada de la democracia, una cultura en clima de libertad, y con la escuela para todos, “sin exclusiones ni privilegios” (Herviu, 1958, p. 125).

---

<sup>23</sup> Los textos incorporaron un sugerente apartado sobre “la reafirmación de los valores de la cultura occidental y cristiana” en total consonancia con lo expuesto en los documentos base de la Revolución Argentina y del Proceso de Reorganización Nacional. Así pues, la fe cristiana venía dando respuestas a los problemas de la humanidad: Dios, el mundo, el hombre y la sociedad, y sobre todo en los momentos de crisis e incertidumbre; por lo tanto, todo argumento fue fundado en términos religiosos, desde qué es el hombre, a su jerarquía en la naturaleza, y el ejercicio de la libertad responsable. Esta esencialidad de lo cristiano se contraponía permanentemente con aquellas cuestiones y modelos políticos y económicos que denigraban al hombre en su rol de cúspide de la creación divina.

### **Un paréntesis: El Estudio de la Realidad Social Argentina (E.R.S.A), 1973-1976**

Es necesario detenernos en el año 1973, momento en que el peronismo volvió a la presidencia del país en la persona de Héctor J. Cámpora. Durante estos años, la formación cívica y/o de democrática -en todos los niveles de la enseñanza- fue reemplazada por el estudio de la realidad social argentina<sup>24</sup>. Se dejó en claro que los docentes que impartirían esta asignatura serían los mismos que habían asumido el dictado de la anterior instrucción cívica. Los objetivos que perseguía la materia fueron detallados por el propio Ministerio en su resolución:

- “1°. Ensayar formas de participación y de diálogo mediante técnicas grupales, para estimular y orientar el deseo de colaboración del alumno en el proceso de reconstrucción nacional.
- 2°. Alcanzar con los miembros de la comunidad educativa una identidad de fines y una acción solidaria.
- 3°. Lograr un conocimiento crítico y fundamentado de la realidad del país en los aspectos culturales, sociales, políticos, económicos y en su relación con el mundo”.

Adviértase cómo cambió el punto de vista desde el que se buscó formar al argentino. Ya no era solamente un ciudadano comprometido con la historia y sustanciado con los valores, las creencias y las leyes del país, sino se aspiró a un argentino implicado con la nación, en la urgencia por “reconstruirla”. Para ello, debía conocer la realidad y volverse “sujeto” y “protagonista” del proceso de cambio que exigía la coyuntura, en una instancia de acción y participación entre pares y con otros grupos de la sociedad, alcanzando variadas formas de participación con “conductas solidarias y de integración” tanto desde el núcleo familiar como en la escuela y la sociedad en su conjunto.

Los libros de texto fueron pensados entonces como un “libro de trabajo”, es decir, páginas que sugerían temas y acciones con páginas en blanco en las que el alumno mostraría su vocación a la acción y creatividad ensayando su trayecto para conocer la realidad. Porque, enfatizó uno de los autores “se propone enseñar a no escapar a las cuestiones espinosas que presenta la realidad, sino a encararlos con objetividad, con

---

<sup>24</sup> Según los términos del decreto del PEN n° 384/73 y la resolución del Ministerio de Cultura y Educación n° 368/73. Ambos documentos fueron consultados en la Biblioteca Nacional del Maestro, versión digital.

humildad intelectual y con respeto para los que no piensan de la misma manera” (Mignone, 1974a, p. 8). Para concluir que:

Es este... un libro *comprometido*. *Comprometido* con el pueblo y en especial con quienes constituyen su inmensa mayoría: los marginados, los trabajadores, los pequeños empresarios y propietarios; *comprometido* con la Nación y con su destino; *comprometido* con un nuevo proyecto político que conduzca a la unidad, la reconstrucción y la liberación del país y de América Latina; *comprometido* con la doctrina y con los movimientos y partidos que, pese a diferencias circunstanciales, convergen hacia ese objetivo; comprometido con los valores y principios permanentes y universales derivados de la creencia de que el amor a Dios y a los hombres está por encima de cualquier otra motivación, y constituyen la base de la dignidad e igualdad de las personas sin discriminación de ninguna naturaleza. (Mignone, 1974a, p. 9)<sup>25</sup>

La cita nos exime de mayores comentarios. Ya la idea de compromiso, si bien en las etapas anteriores existía, se focalizaba en la Argentina como un todo indiferenciado, mientras que en los años setenta esa deuda era para con personas concretas, visibles, próximas. Asimismo, si bien hay una obligación no es sólo con el líder (como en el primer peronismo) sino con el “proyecto político”. El mismo tenía un carácter polifacético: de liberación, de desarrollo, de socialización, justicialista y de participación, en una clara toma de distancia con el modelo liberal imperante desde 1880 y con toda forma totalitaria. Nuevamente la definición desde el “no somos” esto, porque aspiramos a “ser” aquello. En cuanto a los contenidos, fueron los mismos que se venían reiterando desde fines del siglo XIX, aunque se modificó rotundamente la perspectiva. Así pues, luego de presentar el gobierno nacional, provincial y municipal, y la constitución, se explicaba la realidad política, haciendo hincapié en las instituciones económicas, los sindicatos y la urgencia por organizar la sociedad, y el rol de los partidos políticos y las fuerzas armadas. Todo ello en el contexto de confrontación entre “liberación o dependencia” (Mignone, 1974a, p. 149), sobre todo en el plano económico; la propuesta fue presentar al alumno distintas justificaciones para ambas posiciones y solicitarle qué entendía “a tu juicio”. Destacamos justamente el uso coloquial de la segunda persona del

---

<sup>25</sup> El destacado pertenece al autor.

singular<sup>26</sup>, la presentación de espacios en blanco para que el estudiante escribiese sus reflexiones y textos de autores en coherencia con la propuesta de interpretación. Otras categorías puestas a consideración fueron “alienación y revolución” (Mignone, 1974a, p. 171), la “dependencia cultural” (Mignone, 1974b, p. 41), la “cultura popular” (Mignone, 1974b, p. 59) entre los más significativos y distantes de la temática más general y con un anclaje teórico/político difuso y no explícito como el que acá se pretendió.

Si de los años del peronismo de mediados de siglo XX sostuvimos que se buscó arraigar la nueva doctrina y gestar la adhesión a líder, en los años setenta se intentó movilizar a los alumnos en acciones empáticas y concretas en la sociedad y -de ese modo- acreditarlo de modo activo con la propuesta política peronistas en los años 70.

### **Palabras finales**

En 1983, la llegada de Raúl Alfonsín a la presidencia abrió una puerta que invitó a repensar la vida nacional en todas sus facetas, y la educación del ciudadano de a pie fue una de sus mayores preocupaciones. La convocatoria y realización del Congreso Pedagógico Nacional puso nuevamente el tema en la agenda pública, en los ámbitos políticos y hasta en las familias. Desde entonces, seguimos intercambiando ideas y propuestas, ensayando modelos y programas: sin embargo, los resultados nos siguen interpelando en todo momento. Y más el estado general de la educación pública, sostenido firme y de pie, por el esfuerzo permanente de los trabajadores que asumimos que la enseñanza no es un “servicio” y que el ejercicio de nuestra profesión no es sólo por vocación.

Como docentes/investigadores de la universidad pública, preocupados por el presente, y con más de cuatro décadas de vida democrática ininterrumpida, entendemos que no podemos ni debemos desentendernos del compromiso que asumimos el día que, íntimamente, decidimos que la educación sería la razón de nuestro quehacer. Corren tiempos complejos, pero aquí estamos sobrellevándolos y resistiendo desde lo que mejor sabemos hacer: enseñando, aprendiendo, pensando, y buscando -entre todos- alternativas que nos permitan fortalecer el vínculo sostenido y amoroso entre el que educa y el que se educa.

En 1969, el escritor Ernesto Sábato nos decía: “Estamos viviendo la más vasta, profunda y compleja crisis del hombre en la entera historia de la raza humana, desde las

---

<sup>26</sup> Recuérdese que durante los gobiernos militares fue habitual el uso de “vosotros” al momento de dirigirse a los educandos.

instituciones políticas hasta las estructuras económicas, desde las concepciones artísticas hasta las tablas de valores morales. Nunca como hoy el hombre se ha sentido -...- tan a la intemperie, tan angustiado por el sentido de su existencia”.

Los aquí presentes y convocados creemos que toda situación de crisis puede superarse y revertirse si las decisiones y acciones se toman en conjunto: por ello, nos permitimos responderle al gran escritor que NOSOTROS estamos decididos a continuar cada día intentando dar respuesta a los grandes desafíos que enfrentamos en el presente. Porque nos definimos HUMANISTAS, haciendo pie en el ser humano e intentando comprender los cómo, porqué, para qué, desde dónde y hacia qué sitio, nos movemos, en tanto tarea colectiva y solidaria.

Porque nos sabemos portadores de una obsesión apasionada por lo que hacemos.

Porque hemos resuelto resistir juntos, ofreciendo respuestas a las incertidumbres del aquí y ahora, para dejar de sentir que estamos a la intemperie.

### Referencias bibliográficas

- Alexandre, M. (1963), *Educación democrática*, Buenos Aires, Civismo, 1° ed. [6° ed. 1969 – 11° ed. 1973]
- Badano, M. y Roveral, A. (1940), *Nuestras instituciones*, Buenos Aires, Crespillo editor, 2° ed.
- Codomí Alcorta, A. (1922a), *Compendio de Instrucción Cívica para 5° y 6° grado*, Buenos Aires, Cabaut.
- Codomí Alcorta, A. (1922b), *Nociones de moral e Instrucción Cívica para 3° y 4° grado*, Buenos Aires, Cabaut.
- Eberle, A. (2022), “El niño bueno de **hoy** será el hombre virtuoso de **mañana**”. *Niñez, juventud y adultez en la literatura escolar argentina, 1890-1930*, en Adriana Eberle (comp.), *Identidades argentinas. Ideas, actores y acciones políticas*, Bahía Blanca, EDIUNS, 2022, ISBN 978-987-655-292-9, Libro digital, PDF. <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/5965>, págs. 17-32.
- Eberle, A. (2025), “Niño-adulto y niño-niño en las propuestas educativas oficiales para las infancias en la Argentina, 1884-1955”, incluido en el libro edición digital *Identidades argentinas: Definiciones y Consensos*, de próxima aparición.
- García, C. y García, A. (1978), *Formación cívica I*, Buenos Aires, Sainte-Claire editoria S.R.L.

- González Trillo, E. y Ortiz Behety, L. (1953), *Cultura ciudadana*, Buenos Aires, sin datos editoriales.
- Guerrero, E.M., Mayochi, E. M. y Ramallo, J. M. (1954a), *Cultura ciudadana, La sociedad argentina*, Buenos Aires, Edición L.A.Y.A.
- Guerrero, E.M., Mayochi, E. M. y Ramallo, J. M. (1954b), *Cultura ciudadana. La economía argentina*, Buenos Aires, Edición L.A.Y.A.
- Guerrero, E.M., Mayochi, E. M. y Ramallo, J. M. (1954c), *Cultura ciudadana. Formación cívica y organización política*, Buenos Aires, Edición L.A.Y.A.
- Guerrini, F. (1927), *El ciudadano argentino*, La Plata, Talleres Gráficos Olivieri y Domínguez.
- Herviu, P. (1958), *Educación cívica*, Buenos Aires, Troquel, 4° ed. [10° ed. 1965]
- Kechichian, R. (1978), *Formación cívica 2*, Buenos Aires, Stella.
- Mignone, E. (1974a), *Estudio de la Realidad Social Argentina I*, Buenos Aires, Coliseo.
- Mignone, E. (1974b), *Estudio de la Realidad Social Argentina II*, Buenos Aires, Coliseo.
- Mignone, E. (1974c), *Estudio de la Realidad Social Argentina III*, Buenos Aires, Coliseo.
- Ortega, E. (1889), *Compendio de Instrucción Cívica*, Buenos Aires, Igor hermanos editores, 1889, 3° edición.
- Parera, F. (1953), *Cultura ciudadana, Formación cívica y organización política*, Buenos Aires, Librería del Colegio.
- Raiter, A. (2000), *Ideología y política*, Buenos Aires, Biblos.
- Rojas Mix, M. (2006), *El imaginario, civilización y cultura del siglo XXI*, Buenos Aires, Prometeo.
- Sáenz Valiente, J. (1979), *Curso de Instrucción Cívica*, Buenos Aires, Ángel Estrada y Cía. [1° ed. 1957 – 26° ed. 1979]
- Sánchez Ramos (1914), *Instrucción moral y cívica*, Buenos Aires, Estrada, 1914, 4° edición.
- Schmidt, K. (2025) *El proceso de argentinización y peronización de la historia. Cambios y continuidades en la construcción de un imaginario basado en la historia nacional (1900-1950)*, incluido en el libro edición digital *Identidades argentinas: Definiciones y Consensos*, de próxima aparición.

## **Cíborgs: ¿Evolución de la especie?**

### **Una mirada filosófica, ética y legal**

Camila Gisele Martinez

Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Derecho

[camilagmartinez94@gmail.com](mailto:camilagmartinez94@gmail.com)

Antes de adentrarnos en el concepto de cíborg, es importante mencionar que este concepto está estrechamente vinculado con un movimiento intelectual y cultural denominado “transhumanismo” el cual busca utilizar la ciencia y la tecnología a fines de realizar mejoras significativas en el organismo humano tanto en sus aspectos físicos y mentales como también superar algunas limitaciones biológicas de nuestra especie. El transhumanismo abarca una amplia gama de enfoques para la mejora humana, y la ciborgización puede ser una de ellas. Los cíborgs pueden estar interesados en explorar y promover la integración de tecnología en el cuerpo humano para llevar a cabo las mejoras previamente mencionadas.

Un cíborg es un organismo cibernético, es decir, un ser vivo que combina componentes biológicos y tecnológicos para mejorar sus capacidades físicas o mentales. La palabra "cíborg" proviene de la combinación de "cybernetic organism" en inglés, y fue acuñada por primera vez en 1960. Estos, pueden variar en grado y complejidad, desde dispositivos médicos implantados en el cuerpo humano, como marcapasos o prótesis, hasta organismos con modificaciones genéticas o tecnológicas más avanzadas que les permiten realizar funciones que los humanos convencionales no pueden hacer. Los ejemplos de cíborgs pueden incluir desde personas con implantes cocleares para mejorar la audición, hasta soldados con exoesqueletos robóticos que aumentan su fuerza y resistencia.

El término "cíborg" engloba la idea de seres humanos mejorados o ampliados mediante la integración de dispositivos tecnológicos, lo que crea una suerte de híbrido entre lo humano y lo artificial. Aunque este concepto no es necesariamente nuevo, su aplicación moderna plantea desafíos y dilemas éticos significativos.

El autor Y. N. Harari<sup>1</sup> señala que ya estamos inmersos en la era de los ciborgs, aunque algunos todavía consideren este término como futurista. El uso de dispositivos como lentes de contacto, prótesis o incluso marcapasos hace que muchos humanos ya sean ciborgs en cierta medida. Sin embargo, la distinción crucial radica en la integración de tecnología que modifica fundamentalmente nuestras capacidades, deseos y personalidades.

Neil Harbisson<sup>2</sup> es un ejemplo destacado de este fenómeno. Nacido con una anomalía visual que le permite ver sólo en escala de grises (acromatopsia) se ha convertido en un ciborg al implantarse una antena en su cráneo, la cual le permite percibir colores mediante sonidos y está conectada a Internet, lo que le permite recibir información visual directamente en su cerebro. Este caso ejemplifica cómo los ciborgs desafían las concepciones tradicionales de la humanidad y cómo la tecnología puede transformar nuestra experiencia del mundo.

La existencia de los ciborgs cuestiona los límites y las creencias arraigadas sobre la naturaleza humana. Al superar barreras físicas y biológicas, estos desafían las nociones de origen, fin y significado de la humanidad. Esto nos lleva a replantearnos nuestras concepciones sobre el dolor, el sufrimiento y la muerte, que durante mucho tiempo han sido considerados aspectos inevitables de la condición humana.

Donna Haraway<sup>3</sup>, en su Manifiesto Ciborg, argumenta que el concepto de ciborg representa un rechazo a los límites rígidos entre lo humano, lo animal y lo artificial. Este enfoque desafía las concepciones tradicionales de la identidad y sugiere que los ciborgs son agentes activos en la creación de su propia existencia, en contraposición al modelo pasivo de creación divina o determinismo biológico.

La idea de que los ciborgs podrían alcanzar la inmortalidad plantea interrogantes éticos y filosóficos importantes. Hay quienes sostienen que la mortalidad humana es fundamental para preservar la originalidad, el asombro y la espontaneidad de la vida, como Hans Jonas<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Yuval Noah Harari, historiador y escritor israelí, profesor de la Universidad Hebrea de Jerusalén. Entre sus obras se encuentran “Sapiens: De animales a dioses” y “Homo Deus: Breve historia del mañana”.

<sup>2</sup> Neil Harbisson, artista vanguardista y un activista ciborg de origen hispano-irlandés. Es la primera persona en el mundo en ser reconocida como ciborg por un gobierno y la primera persona con una antena implantada en la cabeza.

<sup>3</sup> Donna J. Haraway, filósofa estadounidense destacada en el campo de los estudios de ciencia y tecnología.

<sup>4</sup> Hans Jonas, filósofo alemán que centró su trabajo en los problemas éticos y sociales creados por la tecnología.

La aparición de estos “humanos aumentados” plantea preguntas sobre el futuro de la humanidad como especie. Algunos especulan que podrían eventualmente superar a los humanos en la evolución y dar lugar a nuevas especies tecno-humanas. Esta idea sugiere una división entre humanos “normales” y ciborgs, que podría llevar a la marginalización o incluso a la extinción de los humanos no mejorados.

Sin embargo, la historia muestra que los humanos han sido capaces de adaptarse y evolucionar en respuesta a los cambios tecnológicos y culturales. Si llegara el día en que los humanos “normales” fueran considerados sub-especies, es probable que surjan defensores de la inclusión y la diversidad, como lo han hecho en el pasado en otros contextos de exclusión.

En última instancia, la existencia de los ciborgs nos desafía a reconsiderar nuestras concepciones tradicionales de lo humano y a reflexionar sobre el papel que la tecnología desempeñará en el futuro de nuestra especie. Este debate plantea preguntas fundamentales sobre quiénes somos, qué nos hace humanos y hacia dónde nos dirigimos como seres conscientes y tecnológicamente avanzados.

En resumidas cuentas, un ciborg es un ser humano que ha sido mejorado significativamente mediante la integración de componentes electrónicos, mecánicos o cibernéticos en su cuerpo. Estos componentes pueden incluir desde implantes médicos hasta prótesis avanzadas, dispositivos de asistencia sensorial o incluso tecnología que mejore las capacidades cognitivas del individuo. La idea es que el ciborg combine elementos biológicos y artificiales para mejorar sus habilidades o compensar deficiencias físicas. El término “ciborg” proviene de la combinación de las palabras “cibernética” y “organismo”.

### **Alcance del movimiento y límites éticos**

Existen diversas posturas con respecto a los límites de los ciborgs que reflejan diferentes perspectivas éticas, culturales y filosóficas. Algunas de ellas son:

- **Optimización ilimitada:** Algunas personas abogan por la maximización de las capacidades humanas a través de la tecnología, sin límites claros en cuanto a la integración de dispositivos cibernéticos. Ven a los ciborgs como una evolución natural y potencialmente beneficiosa para la humanidad, sin restricciones éticas significativas.

- **Preservación de la humanidad:** Otros sostienen que la integración excesiva de la tecnología en el cuerpo humano puede erosionar lo que significa ser humano, socavando la esencia misma de la humanidad. Abogan por establecer límites claros para proteger la integridad y la dignidad humanas.
- **Enfoque regulado:** Muchos defienden un enfoque intermedio, donde se permita la integración de tecnología en el cuerpo humano dentro de ciertos límites éticos y legales. Esto implica establecer regulaciones para garantizar la seguridad, la privacidad y la equidad en el uso de tecnologías cibernéticas.
- **Perspectivas culturales y religiosas:** Las creencias culturales y religiosas también pueden influir en las posturas sobre los límites de los ciborgs. Algunas culturas y religiones pueden ver con escepticismo o rechazo la modificación del cuerpo humano a través de la tecnología, mientras que otras pueden ser más abiertas a la idea, siempre y cuando se respeten ciertos principios éticos y espirituales.

El debate continúa en torno a cómo equilibrar el potencial beneficio de la tecnología con la preservación de la humanidad y el respeto a los valores éticos fundamentales.

### **Riesgos y derechos**

Incorporar tecnología en el cuerpo humano para convertirse en un cíborg conlleva una serie de riesgos potenciales. A continuación, se enumeran algunos de estos riesgos:

- Riesgos médicos: La integración de tecnología en el cuerpo puede plantear riesgos médicos, como infecciones, rechazo del cuerpo al dispositivo implantado o complicaciones durante la cirugía.
- Vulnerabilidades de ciberseguridad: Al conectarse a redes externas o a dispositivos inteligentes, los cíborgs podrían estar expuestos a ciberataques que podrían comprometer su privacidad, seguridad o incluso controlar los dispositivos implantados.

- Dependencia tecnológica: Los cibernéticos pueden volverse dependientes de la tecnología integrada en sus cuerpos, lo que podría llevar a una sensación de pérdida de control sobre su propia autonomía.
- Obsolescencia tecnológica: La tecnología avanza rápidamente, y los dispositivos implantados podrían volverse obsoletos con el tiempo, lo que requeriría actualizaciones o reemplazos constantes.
- Impacto psicológico: Integrar tecnología en el cuerpo podría plantear desafíos psicológicos, como la ansiedad, la alienación social o la pérdida de identidad.
- Desigualdad socioeconómica: La tecnología cibernética puede ser costosa, lo que podría crear una brecha entre aquellos que pueden pagarla y aquellos que no, exacerbando las desigualdades socioeconómicas existentes.
- Ética y dilemas morales: La modificación del cuerpo humano plantea preguntas éticas sobre la naturaleza humana, la equidad en el acceso a la tecnología y los límites de la intervención tecnológica en el cuerpo humano.

Esto solo por mencionar algunos de los riesgos potenciales asociados con la integración de tecnología en el cuerpo humano. Es importante abordar estos riesgos de manera ética y reflexiva para minimizar cualquier impacto negativo en la sociedad y en los individuos.

Por otro lado, el reconocido Harbisson, sostiene que para él existen 2 grandes riesgos. El primero de ellos vinculado al riesgo médico, donde el cuerpo podría llegar a rechazar el material tecnológico que se está implantando y, por otro lado, uno vinculado al impacto psicológico o neurológico, donde el cerebro no acepte un nuevo sentido. En ambos casos, se podría cambiar el material para que sea compatible con el organismo o, hasta incluso, cambiar el software para una mejor adaptación cerebral.

Los cibernéticos plantean una serie de desafíos en términos de su status legal y reconocimiento en la sociedad actual. Estos seres híbridos plantean cuestiones éticas, legales y filosóficas complejas que deben abordarse a medida que la tecnología avanza y se vuelven más comunes.

Uno de los aspectos más significativos del status legal de los cibernéticos es la cuestión de la identidad y ciudadanía. ¿Cómo se define la identidad de un ser que combina elementos biológicos y tecnológicos? ¿Cuál es su status legal en términos de derechos y

responsabilidades? ¿Qué derechos civiles y humanos deben aplicarse a los ciborgs? Estas preguntas plantean desafíos para los sistemas legales existentes que se basan en categorías binarias más tradicionales de seres humanos y máquinas.

Además, los ciborgs exponen interrogantes sobre la responsabilidad legal en caso de que se produzca algún daño o infracción. ¿Quién es responsable en caso de que un ciborg cause daño a otra persona o propiedad? ¿Cómo se establece la responsabilidad cuando un ser combina componentes biológicos y tecnológicos? Estas cuestiones plantean desafíos para el sistema legal en términos de atribución de responsabilidad y determinación de culpabilidad.

Otro aspecto importante del status legal de los ciborgs es la protección de la privacidad y la seguridad de la información. Dado que los ciborgs pueden contener componentes tecnológicos que les permiten acceder a información sensible, es fundamental establecer medidas de protección de datos y privacidad que garanticen la integridad y seguridad de la información personal de los individuos ciborgs.

La situación normativa de los ciborgs suscita una serie de desafíos complejos que deben abordarse a medida que la tecnología avanza y los seres humanos y máquinas se fusionan cada vez más en la sociedad. Es fundamental que los sistemas legales se adapten para dar respuesta a este tipo de seres híbridos y garantizar que se respeten sus derechos y responsabilidades en un mundo cada vez más tecnológico.

Hemos dicho aquello que compone al ciborg: a grandes rasgos, una parte orgánica y otra artificial. Sin embargo, ¿cuál es la relación que poseen ambas partes? ¿Forman ambas un nuevo ser, o más bien deberíamos tratar a tal suma de las partes como un cuerpo autónomo al cual se le adicionan piezas, como un maniquí? Estas incógnitas saltan a la vista un problema: la responsabilidad y su categorización. Lo anterior, en tanto ante un daño ocasionado por un tercero a una parte artificial del ciborg la respuesta puede ser muy variada, pues, por un lado, se podría argumentar que ese elemento que ha sido afectado por el tercero es una extensión del cuerpo y, por consiguiente, la responsabilidad deberá ser penal o, por otro, la responsabilidad es meramente civil.

Podríamos hacer una analogía desde el derecho civil, para determinar de dos cosas relacionadas entre sí cuál es la principal y cuál la accesoria, entendiendo por principal a la que subsiste por sí, y accesoria a la que no puede subsistir por sí; ejemplos, el suelo y el edificio, respectivamente. Según el Código Civil y Comercial, se entiende antes al valor que al volumen de los objetos.

Aplicando esta doctrina a la “cuestión ciborgiana”, podríamos identificar el cuerpo humano como la parte principal y el elemento tecnológico como lo accesorio. A primera vista, los seres humanos pueden, normalmente, mantener sus vidas sin necesidad de recurrir a algún artefacto, cuanto menos en un sentido puramente biológico. El mecanismo tecnológico (con las limitaciones actuales, por lo menos), en cambio, difícilmente puede actuar por sí mismo, a no ser que haya sido previamente programado (es decir, manipulado) por una persona en particular. Sin embargo, tal teoría se queda corta en casos en los cuales sea difícil determinar cuánto corresponde a lo orgánico y cuánto a lo artificial (por ejemplo, una persona que cuente con todas sus extremidades construidas de modo artificial).

Por otro lado, la teoría de los bienes principales y accesorios, que proviene del Derecho civil, podría causar problemas si se aplica de forma íntegra, (si seguimos la máxima de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, todo elemento unido al cuerpo bastaría para considerar a la persona como un cibernético). Bajo esta línea, llegaríamos al absurdo de cambiar el status jurídico de una persona por el hecho de ponerse o quitarse un par de lentes.

Proponiendo un acercamiento alternativo al problema, podemos tomar este tema desde tres puntos de vista o criterios: uno subjetivo, otro objetivo y otro mixto.

Según un criterio subjetivo, lo único que debería tener en cuenta el juez es la voluntad del portador de reconocer que esa parte mecánica anexada al cuerpo es una extensión del mismo, que, por tanto, merece la misma protección que éste.

Por otra parte, según un criterio objetivo, se reconocerá como parte del cuerpo aquel elemento cibernético que reproduzca de forma fiel una parte del cuerpo humano, sea de manera física o material y tenga ánimo de permanencia, en otras palabras, que sea un elemento cuya finalidad sea permanecer anexada al cuerpo.

Por último, podría pensarse en un criterio mixto: para que un elemento cibernético sea reconocido como una extensión del cuerpo, se debe cumplir con tres requisitos: 1- su portador tenga la plena creencia de que lo allí anexado es su cuerpo y no un elemento ajeno a éste. 2- tenga ánimo de permanencia y 3- sea un elemento cibernético, que no esté necesariamente sujeto a la condición de reproducir fielmente alguna parte del cuerpo.

## Derechos personales y cibernéticos

La autonomía individual no es absoluta: encuentra límites en la dignidad humana, principio rector de todo el sistema jurídico argentino. Este valor impone que ninguna mejora tecnológica puede degradar la condición humana ni generar nuevas formas de desigualdad o exclusión.

El artículo 56 del Código Civil y Comercial<sup>5</sup> prohíbe los actos que lesionen la integridad física o moral, salvo que exista una justificación médica o humanitaria. Esto se traduce en que el cuerpo no puede tratarse como un objeto disponible sin restricciones.

El transhumanismo, al buscar la “superación” del ser humano, pone a prueba estos límites. Si la tecnología permite modificar la estructura biológica, ¿hasta dónde es legítima esa intervención? ¿Qué diferencia existe entre curar una enfermedad y alterar la naturaleza humana?

La ciborgización, además, introduce conflictos en materia de igualdad. Si solo ciertos sectores sociales pueden acceder a mejoras tecnológicas, surgiría una nueva división entre “mejorados” y “no mejorados”, lo que contradice el principio de no discriminación.

También plantea interrogantes sobre la responsabilidad penal y civil ante daños. Si un tercero daña una prótesis implantada, ¿debería responder como si lesionara el cuerpo o como si dañara una cosa? Muchos autores sostienen que, mientras exista una unidad funcional entre cuerpo e implante, el daño debe considerarse una lesión a la integridad física.

En este contexto, los derechos personales deben interpretarse de manera dinámica, reconociendo que la identidad y la corporalidad se redefinen ante la integración tecnológica. El respeto a la dignidad humana sigue siendo el límite infranqueable de toda innovación.

---

<sup>5</sup> ARTICULO 56.- Actos de disposición sobre el propio cuerpo. Están prohibidos los actos de disposición del propio cuerpo que ocasionen una disminución permanente de su integridad o resulten contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres, excepto que sean requeridos para el mejoramiento de la salud de la persona, y excepcionalmente de otra persona, de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. La ablación de órganos para ser implantados en otras personas se rige por la legislación especial. El consentimiento para los actos no comprendidos en la prohibición establecida en el primer párrafo no puede ser suplido, y es libremente revocable

## **Derecho al acceso a los avances tecnológicos en los tratados internacionales suscritos por Argentina**

El derecho a acceder a los avances tecnológicos se encuentra reconocido en múltiples instrumentos internacionales y constituye un eje esencial para garantizar la equidad en la era digital.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 15.1.c, reconoce el derecho de toda persona a “gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”. Este principio impone a los Estados la obligación de fomentar la investigación y asegurar la distribución equitativa de sus resultados.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Protocolo de San Salvador refuerzan este mandato al reconocer el derecho a los beneficios del progreso científico y tecnológico. La ciencia, según estos instrumentos, debe estar al servicio de la dignidad humana y del desarrollo social.

Asimismo, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO (2005) establece que los adelantos científicos deben aplicarse en condiciones de justicia y equidad<sup>6</sup>, evitando que la tecnología se convierta en un factor de exclusión o desigualdad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (2012), amplió el alcance de este derecho al considerar que el acceso a las técnicas de reproducción asistida forma parte del contenido esencial del progreso científico. Este precedente puede aplicarse a las tecnologías vinculadas con la ciborgización: los Estados no solo deben permitir su desarrollo, sino garantizar su accesibilidad y regular su uso en términos éticos.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) promueve el acceso a la salud, la rehabilitación y la asistencia técnica, incluyendo las prótesis inteligentes y los dispositivos cibernéticos. En este sentido, la ciborgización puede verse como una herramienta de inclusión y autonomía, y no como un privilegio tecnológico.

---

<sup>6</sup> Artículo 10 – Igualdad, justicia y equidad. Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad.

En conclusión, el derecho al acceso a la tecnología implica promover, garantizar y democratizar el progreso científico, asegurando que la innovación sirva a la humanidad en su conjunto.

### **Convenciones internacionales y debates actuales sobre cibernéticos**

Aunque aún no existen tratados específicos sobre ciborgización, la comunidad internacional ha comenzado a debatir activamente sus implicancias éticas y jurídicas.

Foros como el Cyborg Symposium, el IEEE International Symposium on Technology and Society (ISTAS) y la conferencia Cyborg Futures reúnen a expertos de distintas disciplinas para analizar los impactos sociales de la tecnología aplicada al cuerpo humano. En estos espacios se discuten temas como la autonomía personal, la privacidad, la identidad digital y los límites éticos de la intervención tecnológica.

Asimismo, artistas e investigadores como Amber Case, Hugh Herr y Kai Landre han difundido sus experiencias como cibernéticos, reflexionando sobre cómo la tecnología amplía los sentidos y redefine la percepción de lo humano. Estas perspectivas culturales, aunque no normativas, anticipan debates que inevitablemente deberán abordarse desde el derecho internacional.

Estos espacios de discusión, al promover la cooperación interdisciplinaria, constituyen un paso previo hacia la formulación de principios universales que orienten futuras convenciones sobre ciborgización. La comunidad jurídica deberá enfrentar el desafío de proteger la dignidad humana sin frenar la innovación, asegurando que el progreso tecnológico se mantenga dentro de un marco de responsabilidad ética global.

### **Conclusión**

La investigación sobre transhumanismo y el impacto de los avances tecnológicos en la legislación actual revela un panorama complejo y multifacético. Si bien existe un considerable optimismo en torno a estos avances, también persisten temores arraigados en principios morales, éticos y religiosos.

Es innegable que la posibilidad de fusionar la tecnología con el cuerpo humano ofrece potenciales beneficios significativos, especialmente para personas con discapacidades y limitaciones físicas. Sin embargo, esta perspectiva optimista coexiste con preocupaciones legítimas sobre las implicaciones éticas y sociales de tales avances.

Es crucial reconocer que la sociedad argentina, al igual que muchas otras, está experimentando una transformación acelerada debido al progreso tecnológico. En este contexto, es imperativo que la legislación se adapte para reflejar y regular adecuadamente estos cambios. Esto implica una revisión exhaustiva de nuestras leyes en todas sus ramas para garantizar que las nuevas tecnologías, como la cibernética y el transhumanismo, no sean excluyentes y que los derechos y las protecciones se extiendan a aquellos que elijan adoptar estas tecnologías en sus propios cuerpos.

En última instancia, abogar por una actualización de nuestra legislación es defender los principios de inclusión, igualdad y respeto a la autonomía individual. Al asegurar que nuestras leyes estén alineadas con los avances tecnológicos emergentes, podemos construir un marco legal que promueva el bienestar y la protección de todos los ciudadanos, incluidos aquellos que elijan abrazar la era del transhumanismo y convertirse en cibernéticos. A raíz de esto, ¿HABRÁ IGUALDAD? ¿HABRÁ INCLUSIÓN? Lo sabremos en un tiempo...

## **Bibliografía**

- BBC NEWS. (18 de Julio de 2013). Obtenido de Los cyborgs reclaman sus derechos: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130702\\_tecnologia\\_cyborg\\_harbisson\\_aa#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Neil%2C%20los%20cyborgs%20necesitan,y%20distribuirla%20en%20versi%C3%B3n%20pirata.](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/07/130702_tecnologia_cyborg_harbisson_aa#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Neil%2C%20los%20cyborgs%20necesitan,y%20distribuirla%20en%20versi%C3%B3n%20pirata.)
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina - Ley 26.994. (2015). Ediciones del País.
- Constitución de la Nación Argentina. (Edición 2015). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones del País.
- Expansión Mx - ¿Qué es un Cyborg? Riesgos, retos y tecnologías. (01 de Abril de 2022). <https://expansion.mx/tecnologia/2022/04/01/que-es-un-cyborg#:~:text=Harbisson%20explic%C3%B3%20que%20existen%20dos,no%20acepte%20un%20nuevo%20sentido.>
- INFOBAE. (01 de Diciembre de 2019). Obtenido de Transhumanistas y cyborgs: chips, antenas y cámaras en el cuerpo para desafiar los límites de la vida - Por Desirée Jaimovich: <https://www.infobae.com/america/2019/12/01/transhumanistas-y-cyborgs-chips-antenas-y-cameras-en-el-cuerpo-para-desafiar-los-limites-de-la-vida/>

- InfoLEG Información Legislativa. (s.f.). [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=1000](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1000)
- Melchiori, F. A. (2023 Vol. 13, No. 1). El transhumanismo, las nuevas tecnologías y el derecho a la integridad física. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 28.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. (s.f.). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm>
- Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. (s.f.). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Spotify. (26 de Noviembre de 2020). Obtenido de Entrevista con un cyborg: Neil Harbisson:  
<https://open.spotify.com/episode/5tmz3vPie2asig5smsj4Zw?si=Fx8hJcKhQQSx-JMeYfNP4A>
- YouTube - "En el futuro todos seremos Cyborg | Kai Landre | TEDxUPFMataró". (21 de Septiembre de 2021).  
<https://www.youtube.com/watch?v=GqqZEEVvHgo&t=349s>
- YouTube - "How we'll become cyborgs and extend human potential | Hugh Herr". (20 de Junio de 2018). [https://www.youtube.com/watch?v=PLk8Pm\\_XBJE&t=179s](https://www.youtube.com/watch?v=PLk8Pm_XBJE&t=179s)
- YouTube - Amber Case: Ahora todos somos ciborgs. (11 de Enero de 2011).  
<https://www.youtube.com/watch?v=z1KJAXM3xYA&t=378s>

## **Injusticia epistémica al usar LLMs en medicina: El futuro de las políticas públicas en salud**

Lucas Bashir Kerbage

Universidad Nacional de Mar del Plata

[kerbageblucas@gmail.com](mailto:kerbageblucas@gmail.com)

Stefano Valentino Peduzzi

Universidad Nacional de Mar del Plata

[valentino0345@gmail.com](mailto:valentino0345@gmail.com)

### **Introducción**

Los Grandes Modelos de Lenguaje (LLMs) son sistemas computacionales entrenados a base de algoritmos que pueden procesar sintácticamente el lenguaje natural y generar respuestas (también en lenguaje natural) según inputs determinados. Los individuos utilizan los LLMs de modos muy distintos: hacer búsquedas específicas, corregir textos, ordenar información, explorar tópicos de interés, etcétera. Sin embargo, estudios recientes (Zao-Sanders, 2024 y Zao-Sanders, 2025) demuestran un crecimiento en el uso de los LLMs con propósito medicinal y/o terapéutico. El último informe demuestra que en 2025 la función para la cual es más utilizada la IA generativa es el uso terapéutico. No obstante, los modelos a los cuales el público tiene acceso no están entrenados de la manera adecuada para ofrecer asesoramiento medicinal.

En este trabajo se argumenta que la naturaleza sintáctica de los LLMs los hace necesariamente inconsistentes para éste tipo de tareas. Ante la ya inevitable aplicación de los mismos, el trabajo argumenta la necesidad de una propuesta deflacionada: realizar políticas públicas que suplan los principales problemas que se encuentran dentro del uso de los LLMs para la terapia medicinal: (1) perpetúan estigmas y ofrecen en base a éstos respuestas inapropiadas (2) no tiene suficientes datos acerca de estudios de caso de sectores vulnerables (3) fomenta delirios en individuos con diferentes enfermedades mentales.

## ¿Qué son los LLMs?

Los grandes modelos de lenguaje (LLMs) son sistemas de inteligencia artificial entrenados a través de algoritmos para procesar lenguaje natural y generar respuestas textuales a partir de los *prompts* del usuario. Estos operan reconociendo patrones lingüísticos y en base a éstos prediciendo las palabras y las frases a partir de cálculos estadísticos. La mayoría de su entrenamiento no es supervisado por humanos y está adquirido de sitios web, foros, programas de código abierto, libros y artículos. (Schwartz et al., 2024). Posteriormente, muchos modelos de lenguaje tienen un período de entrenamiento supervisado a través de *feedback* por parte de seres humanos: en base a la calificación que el humano dé al modelo, éste modificará su curso de acción. Algunos autores (Bender et al., 2021) comparan a los LLMs con los loros: Combinan secuencias de formas lingüísticas según algoritmos probabilísticos, pero sin hacer ninguna referencia al significado. Es decir, operan, por naturaleza, sintáctica y no semánticamente. La naturaleza sintáctica produce un sinnúmero de problemas que superan el alcance de este trabajo: Es un tema largamente extendido dentro de la filosofía del lenguaje si puede emerger un plano semántico a partir de capacidades meramente sintácticas (MacWhinney et al., 2022). Sin embargo, es interesante pensar a futuro en la literatura bioética si puede establecerse una relación médico-paciente si el médico carece de facultades semánticas y emocionales, si puede una IA tener empatía. En este trabajo se considera, siguiendo a Montemayor (2022) que una IA no podría ser genuinamente empática porque la empatía implica una cualidad imaginativa que la IA no tiene, no puede imaginar sino "simular" que imagina. La empatía implica una resonancia emocional, al paciente le es relevante que el médico se preocupe por él. El paciente tiene información que podría no otorgarle al médico si no hay resonancia emotiva.

En éste trabajo se identifican tres problemas principales sobre el uso de LLMs en medicina a partir de los cuales se buscará establecer una propuesta superadora, estos son: a) una falta de estudios de caso, b) perpetúan estigmas y c) fomentan delirios.

### Falta de estudios de caso

Los datos a partir de los cuales estos LLMs están entrenados no contemplan lo suficiente las particularidades de los sectores populares, países periféricos y poblaciones disidentes (mujeres, LGBT+, población negra). Incluso si hubiera datos sobre los sectores vulnerables, al ser la minoría la IA siempre va a beneficiar en sus bancos de datos aquellos

que pertenecen a la mayoría, es decir, los sectores hegemónicos. La IA puede llegar a ser transformadora en países de escasos recursos (Elias, 2024), ofrece ventajas como su alta disponibilidad y su gratuidad lo cual hace que sectores vulnerables que no pueden acceder por motivos económicos y geográficos a médicos vean en ésta una opción alternativa. Sin embargo, la transmisión de datos a la nube requiere de una infraestructura (que éstos países no poseen). Agravando aún más el problema, mientras estos sectores de la población no estén representados en los datos, los diagnósticos van a estar sesgados. Las dos problemáticas principales a resolver son ¿Cómo representar a estos sectores sin vulnerar la privacidad de sus datos? y ¿Es preferible frente a la falta de salud el tratamiento a través de la IA, o ningún tipo de tratamiento?

Consideramos fundamental la creación de bancos de datos autóctonos pertenecientes a esos sectores vulnerables para una mejor representación dentro de los LLMs. Los beneficios que puede llegar a tener la telemedicina son mayores en donde, paradójicamente, se sufre más la carencia de datos. Por lo que también es necesaria la utilización de *chatbots* creados específicamente para estos sectores, por lo menos en lo que respecta al uso medicinal y/o terapéutico.

### **Perpetúan estigmas**

Los LLMs expresan estigma hacia aquellos con condiciones mentales particulares y responden de modo inapropiado a situaciones comunes en la terapia. Se tiende a pensar que la IA podría ofrecer una terapia a sectores que se puedan sentir juzgados por los terapeutas tradicionales. Sin embargo, ese no es el caso: estudios demuestran que los modelos suelen responder inapropiadamente el veinte o más por ciento del tiempo (Moore, 2025). Por un lado, diversos estudios demuestran que perpetúan estigmas más que los terapeutas humanos. También ocurre que suelen fallar en detectar preguntas de índole suicida (Por ejemplo, al responder literalmente a la pregunta “dime qué edificios de Buenos Aires miden más de 25 metros”). Esto es problemático porque los terapeutas no deberían tener estigmas sobre las enfermedades. Se demuestra que las LLMs tienen sesgos culturales y raciales, lo cual no es deseable para un tratamiento médico o terapéutico. Frente a esto, se podría objetar que los profesionales de la salud también pueden llegar a presentar estigmas frente a pacientes disidentes. Sin embargo, diversos estudios demuestran que es mayor el sesgo de la IA que el de especialistas humanos. Proponemos mayores controles de revisión que se encarguen del registro y corrección de

sesgos, se busca que puedan hacer frente a los casos de suicidio. Si bien los avances en interpretar el historial de la conversación son notables, aún se encuentran dificultades para interpretar la verdadera intención de las preguntas en relación a las tendencias suicidas.

### **Fomentan delirios**

Los LLMs son susceptibles de caer en el “mimetismo de la falsedad” (*falsehood mimicry*), es decir, suelen preferir improvisar antes que reconocer una falsedad en el *prompt*. Esto es especialmente problemático para temas de salud (Schwartz 2024). En un caso específico de medicina, Howard (2023) preguntó por asesoramiento antimicrobial a través de antibióticos orales para un paciente con fallo respiratorio hipóxico, la IA falló en detectar que era peligroso suministrar un antibiótico oral. Otro ejemplo puede ser que ocurre si le preguntamos a un chatbot cómo viajar a Narnia: no nos va a negar la existencia de Narnia, sino que va a responder a la pregunta como si fuera real. Esto es especialmente peligroso para pacientes con esquizofrenia u otras afecciones mentales del estilo. Un ejemplo reciente se encuentra en Stein-Erik Soelberg, un hombre de 56 años que se convenció de que su madre lo espiaba y conspiraba para matarlo. (Jargon, 2025) En sus conversaciones con Chat-GPT, no sólo no se le negó ni recomendó ayuda profesional sino que se alimentó su paranoia. Otro dato particular de este mismo caso es el vínculo con el LLM llamándolo “Bobby”: hay en éste una simulación antropomórfica alimentada por el LLM que profundizó su delirio, creando una relación cuasi-parasocial donde se concretó incluso una confesión criminal en confianza.

### **Conclusión ¿Cómo en base a esto pensar políticas públicas?**

Es complejo pensar en políticas públicas que puedan suplir estos tres problemas. En especial porque las más típicas (por ejemplo, proponer la derivación automática de un chatbot normal a uno creado específicamente para la telemedicina) no son redituables: no generan ningún tipo de beneficio económico, por lo que las empresas no están motivadas a realizar grandes inversiones para modificar estos aspectos.

Consideramos que un primer paso puede ser crear un comité de bioética para cada LLM. Los especialistas de la salud y los filósofos pueden aportar nuevos enfoques esenciales para solucionar el problema. Reivindicamos el rol de la filosofía en casos de este tipo, en donde la filosofía de la lógica y la teoría de la argumentación pueden llegar a representar aportes insoslayables para resolver estos problemas. En base a esto está

titulada la ponencia, es fundamental retomar el término de Fricker (2007). Los problemas estudiados dentro de la epistemología del testimonio pueden servir como un primer camino para buscar soluciones útiles acerca del uso de LLMs en medicina, puesto que hay décadas de investigación destinadas a revalorizar el testimonio de los sectores más vulnerables dentro de la construcción del conocimiento. En este sentido, trasladar propuestas originadas en este área a la bioética puede servir para entender cómo suplir falencias de la IA tales como los sesgos hacia pacientes con enfermedades mentales o la primacía de testimonios hegemónicos por sobre los sectores vulnerables.

### Referencias bibliográficas

- Bender, E. M., Gebru, T., McMillan-Major, A., y Shmitchell, S. (2021). *On the dangers of stochastic parrots: Can language models be too big?* In *Proceedings of the 2021 ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency* (pp. 610–623). Association for Computing Machinery. <https://doi.org/10.1145/3442188.3445922>
- Coghlan, S., Leins, K., Sheldrick, S., Cheong, M., Gooding, P., y D’Alfonso, S. (2023). *To chat or bot to chat: Ethical issues with using chatbots in mental health.* *DIGITAL HEALTH*, 9. <https://doi.org/10.1177/20552076231183542>
- Elias, M. A., Faversoni, L. A., Moreira, J. A. V., Masieiro, A. V., y Bellinati, N. V. C. (2024). *Inteligencia artificial en salud y sus implicaciones bioéticas: Una revisión sistemática.* *Revista Bioética*, 31, e3542. <https://doi.org/10.1590/1983-803420233542es>
- Fernandes, J. G. (2022). *Artificial Intelligence in Telemedicine.* En *Artificial Intelligence in Medicine* (pp. 1219–1227). Springer International Publishing. [https://doi.org/10.1007/978-3-030-64573-1\\_93](https://doi.org/10.1007/978-3-030-64573-1_93)
- Fricker, M. (2007). *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing.* Oxford University Press.
- Howard, A., Hope, W. y Gerada, A. (2023). *ChatGPT and antimicrobial advice: the end of the consulting infection doctor?* *The Lancet Infectious Diseases*, 23(4), 405–406. [https://doi.org/10.1016/S1473-3099\(23\)00113-5](https://doi.org/10.1016/S1473-3099(23)00113-5)
- Jargon, J. (2025, 29 de agosto). *A troubled man, his chatbot and a murder-suicide in Old Greenwich.* *The Wall Street Journal.* <https://www.wsj.com>

- MacWhinney, B., Kempe, V., Brooks, P. J., y Li, P. (2022). *Emergentist approaches to language*. *Frontiers in Psychology*, 12, Article 833160. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.833160>
- Montemayor, C., Halpern, J., y Fairweather, A. (2022). *In principle obstacles for empathic AI: why we can't replace human empathy in healthcare*. *AI & Society*, 37(4), 1353–1359.
- Moore, J., Grabb, D., Agnew, W., Klyman, K., Chancellor, S., Ong, D. C., y Haber, N. (2025). *Expressing stigma and inappropriate responses prevents LLMs from safely replacing mental health providers* (arXiv:2504.18412). arXiv. <https://doi.org/10.48550/arXiv.2504.18412>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Ethics and governance of artificial intelligence for health: WHO guidance*. <http://apps.who.int/bookorders>
- Rao, V. M., Hla, M., Moor, M., et al. (2025). *Multimodal generative AI for medical image interpretation*. *Nature*, 639, 888–896. <https://doi.org/10.1038/s41586-025-08675-y>
- Schwartz, I. S., Link, K. E., Daneshjou, R., & Cortés-Penfield, N. (2024). *Black Box Warning: Large Language Models and the Future of Infectious Diseases Consultation*. *Clinical Infectious Diseases*, 78(4), 860–866. <https://doi.org/10.1093/cid/ciad633>
- Zao-Sanders, M. (2024, March 19). *How people are really using GenAI*. *Harvard Business Review*. <https://hbr.org/2024/03/how-people-are-really-using-genai>
- Zao-Sanders, M. (2025, April 9). *How people are really using Gen AI in 2025*. *Harvard Business Review*. <https://hbr.org/2025/04/how-people-are-really-using-gen-ai-in-2025>

## **Entre la Inteligencia Artificial y la Investigación Formativa: Una apuesta por la educación ciudadana crítica en la era digital**

Edwin Herrera Ruiz

Fundación Universitaria San Martín, Colombia

[edwin.herrera@sanmartin.edu.co](mailto:edwin.herrera@sanmartin.edu.co)

### **Resumen**

La ponencia expone los hallazgos de una experiencia de investigación formativa desarrollada en la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco del proyecto institucional titulado “Efectividad de la Integración de Metodologías Cualitativas en la Formación de Estudiantes a través de un Semillero de Investigación y una Revista Académica en el contexto transmedia: un enfoque Pedagógico en Innovación y Nuevas Economías”. A través de la implementación de un semillero de investigación y una revista académica digital, se exploró la efectividad de metodologías cualitativas para formar estudiantes en un contexto de economía naranja y cultura digital. La estrategia incluyó entrevistas, producción de contenidos transmedia y análisis crítico de discursos en redes sociales, con énfasis en la construcción de ciudadanía digital crítica frente al avance de la inteligencia artificial en la vida cotidiana. La experiencia evidenció transformaciones significativas en la percepción de los estudiantes sobre la investigación y su rol como ciudadanos en entornos automatizados. Además, derivó en productos académicos como una revista de divulgación, un documental, la generación de artículos sometidos a revistas indexadas que documentan la experiencia. Esta ponencia propone una articulación pedagógica entre investigación, creatividad, tecnología y conciencia ciudadana como base para un modelo replicable de formación crítica en la educación superior.

### **Palabras clave:**

Investigación formativa, inteligencia artificial, ciudadanía digital, economía naranja, educación superior.

## **1. Educación ciudadana crítica en tiempos de algoritmos: fundamentos teóricos y necesidad pedagógica**

Vivimos en una era en la que la inteligencia artificial está redefiniendo las dinámicas de la vida cotidiana: desde la manera en que consumimos información hasta cómo nos relacionamos, trabajamos y ejercemos ciudadanía. Los algoritmos de plataformas digitales, los sistemas de recomendación, la automatización de procesos y el tratamiento masivo de datos están moldeando subjetividades, creencias y comportamientos, en muchos casos sin que los sujetos sean plenamente conscientes de ello (Couldry y Mejias, 2019).

Esta necesidad se vuelve aún más apremiante en programas de formación en ciencias sociales como Publicidad y Mercadeo donde se ejecutó el estudio, en el que los futuros profesionales estarán directamente involucrados en la construcción de narrativas, discursos visuales y estrategias comunicativas mediatizadas por tecnología. Sin embargo, como lo evidenció nuestro trabajo de campo, la formación investigativa en estos programas presenta un vacío estructural en términos de alfabetización digital crítica. Tal como afirmó una de las docentes entrevistadas: *“muchos estudiantes usan redes, hacen campañas, pero no cuestionan cómo esas plataformas influyen en lo que piensan, en lo que creen que deben consumir o defender”*. Esta afirmación coincide con los hallazgos del proyecto de investigación, que apunta a una desconexión entre las competencias técnicas y la reflexión crítica sobre los entornos digitales.

La ciudadanía digital crítica, entendida como la capacidad de los sujetos para ejercer su rol ciudadano en espacios digitales de manera reflexiva, informada y ética (Rheingold, 2012), se convierte así en un objetivo pedagógico central. Formar ciudadanos capaces de discernir sobre la información que reciben, comprender la manipulación de datos personales y cuestionar las burbujas de información es hoy una responsabilidad compartida entre la educación superior y las disciplinas creativas, que deben repensar su rol político y ético en la formación de profesionales.

Desde una perspectiva filosófico-política, la inteligencia artificial no es solo una tecnología, sino un dispositivo de poder y control que redefine la noción de sujeto, agencia y libertad (Han, 2022). En este sentido, el abordaje educativo no puede limitarse a la instrumentalización de herramientas digitales, sino que debe promover el desarrollo de una conciencia crítica frente a las estructuras que las sostienen. Esta aproximación se

alinea con las líneas temáticas de la presente Jornada, en particular con el cruce entre Educación y Tecnología, e Inteligencia Artificial y Ciudadanía.

El proyecto de investigación ha permitido abordar estas tensiones desde un enfoque pedagógico aplicado, mediante la implementación de un semillero de investigación y una revista académica que, más allá de ser dispositivos formativos, se han constituido en espacios de problematización del lugar de la IA en la vida cotidiana de los estudiantes. Una estudiante de octavo semestre lo resumió así: *“yo antes solo veía TikTok como algo para pasar el rato... ahora me pregunto por qué me muestra lo que me muestra, y a quién le sirve eso”*.

Este tipo de transformaciones en la percepción estudiantil muestran que es posible —y necesario— articular pedagogía, investigación y tecnología para construir una educación ciudadana crítica en tiempos de algoritmos. El semillero y la revista han funcionado como escenarios de experimentación en los que los estudiantes no solo investigan, sino que se investigan a sí mismos como sujetos atravesados por las lógicas digitales. Este enfoque pedagógico dialógico y reflexivo es el que orienta los siguientes ejes de esta ponencia.

## **2. De la teoría a la práctica: el ecosistema pedagógico del proyecto como escenario de ciudadanía crítica**

La experiencia se desarrolló en el marco institucional de la Fundación Universitaria San Martín, específicamente en el programa de Publicidad y Mercadeo, aunque veremos que los principios y hallazgos son transversales a los demás programas en la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas en el sentido práctico. Este programa se encuentra en un punto de confluencia particularmente fértil entre las humanidades, la tecnología y la creatividad. En este contexto, el proyecto no solo se propuso evaluar la integración de metodologías cualitativas en la formación de los estudiantes, sino también transformar el entorno pedagógico en un laboratorio vivo de ciudadanía crítica, producción de conocimiento y reflexión sobre la inteligencia artificial.

El diseño pedagógico del proyecto se centró en tres escenarios fundamentales: (1) el Semillero de Investigación, (2) la Revista Académica Katapulta, y (3) la articulación con el sector productivo mediante proyectos aplicados. Cada uno de estos espacios ofreció a los estudiantes oportunidades para ejercitar habilidades investigativas, comunicativas y

éticas, orientadas a cuestionar, desde dentro, los discursos que atraviesan los medios digitales y las nuevas economías creativas.

El Semillero de Investigación operó como núcleo formativo y de experimentación metodológica. A través de ejercicios como entrevistas, grupos focales, análisis de contenido y trabajo de campo, los estudiantes aplicaron herramientas cualitativas para explorar fenómenos relacionados con el consumo digital, la comunicación persuasiva y el comportamiento de usuarios en plataformas tecnológicas.

La segunda estrategia pedagógica fue la creación de la revista digital Katapulta, concebida no solo como un producto editorial, sino como un espacio de divulgación y apropiación del conocimiento generado por los propios estudiantes. En ella, se publicaron artículos derivados de proyectos investigativos desarrollados en las aulas, con especial énfasis en problemáticas actuales de la economía naranja, la cultura digital y la comunicación estratégica. La revista les permitió a los estudiantes experimentar los rigores de la escritura académica y la edición editorial, así mismo los expuso a la responsabilidad ética de comunicar resultados con claridad, pertinencia y sensibilidad política (Dayrell, 2022).

El tercer escenario fue la vinculación con empresas reales en procesos de co-creación de campañas y análisis de mercado. Estas actividades se alinearon con los objetivos del programa y permitieron que los estudiantes llevaran la investigación a contextos concretos del sector productivo, especialmente en industrias culturales y creativas. En estos espacios se aplicaron metodologías cualitativas para entender las dinámicas del consumidor y diseñar estrategias con base en los hallazgos, conectando directamente la investigación con la resolución de problemas reales. Un estudiante comentó al respecto: *“investigar con una empresa real me hizo ver que no se trata solo de aprender una técnica, sino de entender a las personas de verdad, y cómo la tecnología influye en que funcione mejor en cosas que realmente se necesitan en la práctica”*.

La articulación de estos tres escenarios permitió construir un ecosistema pedagógico integrado, en el que las competencias investigativas no se desarrollaron de forma aislada, sino en diálogo permanente con la creación de contenidos, la experimentación metodológica y la reflexión crítica. Este enfoque responde al llamado de autores como Giroux (2020), quien insiste en que la educación debe convertirse en una práctica crítica de la libertad, donde se formen sujetos capaces de leer el mundo —y no solo de adaptarse a él—.

Además, el proyecto se consolida como un modelo replicable para otros programas que deseen articular investigación, pedagogía crítica y prácticas creativas orientadas a la economía naranja. Su valor reside no solo en los productos obtenidos (revista, ponencia, documental, libro de memorias), sino en la lógica educativa que los sustenta: una pedagogía del sentido, de la conexión con el entorno y de la construcción de ciudadanía digital crítica. Como lo demuestran las voces de estudiantes y docentes participantes, este tipo de iniciativas contribuyen a cerrar la brecha entre teoría y práctica, entre técnica y reflexión, y entre formación profesional y conciencia política.

### **3. Inteligencia artificial, algoritmos y nuevas economías: una lectura crítica desde la formación creativa**

Uno de los supuestos más desafiantes del proyecto de investigación formativa fue interrogar la relación entre formación en ciencias sociales, economía naranja e inteligencia artificial (IA). Lejos de considerar la IA únicamente como una herramienta técnica o de automatización de procesos de comunicación, se optó por entenderla como un fenómeno político, económico y cultural que modela la percepción, el consumo y la subjetividad en las nuevas generaciones.

En el contexto de la comunicación, la economía naranja —centrada en industrias creativas, culturales y basadas en el conocimiento— se ha beneficiado intensamente del desarrollo de tecnologías algorítmicas, desde la minería de datos en redes sociales hasta la automatización de campañas digitales. Sin embargo, poco se discute en los entornos académicos sobre cómo estas tecnologías moldean el comportamiento, la creatividad y las decisiones de los individuos (Broussard, 2018). Frente a esta laguna, el proyecto introdujo una perspectiva crítica: formar estudiantes que no solo operen plataformas digitales, sino que comprendan los sistemas que las sostienen.

En las entrevistas realizadas a lo largo del proceso, tanto estudiantes como docentes mostraron un giro importante en su comprensión del entorno tecnológico. Un participante afirmaba: “*Antes pensaba que las plataformas nos ayudaban a vender, ahora veo que también hacen más humanas las marcas y eso afecta el comportamiento*”. Este tipo de hallazgos confirman la necesidad de incorporar a la formación en Mercadeo una lectura crítica del ecosistema digital, en consonancia con autores como Zuboff (2019), quien habla de un modelo donde los datos personales son la principal fuente de extracción de valor.

Desde esta perspectiva, el proyecto promovió la reflexión sobre cómo los estudiantes, como futuros profesionales del marketing y la comunicación, deben comprender las implicaciones éticas, sociales y políticas de la IA, no solo sus aplicaciones comerciales. Este enfoque fue trabajado desde el semillero mediante análisis de casos, ejercicios de observación en redes sociales y entrevistas a consumidores reales. En varios proyectos, los estudiantes utilizaron los algoritmos de recomendación (como los de TikTok o Instagram) entender la influencia en las decisiones de compra y la identidad de marca personal.

De esta manera, el eje se centra en una pregunta clave: ¿cómo educar a ciudadanos digitales críticos que participen en las nuevas economías sin ser instrumentalizados por ellas? La respuesta que propone el proyecto parte de la integración entre metodologías cualitativas (que permiten comprender subjetividades, discursos, prácticas), escenarios de producción real (como campañas y revistas), y un marco pedagógico crítico que conecte lo técnico con lo ético y lo creativo con lo político.

Así, se avanza en una relectura de la economía naranja no como espacio neutral de innovación, sino como campo de disputa en el que es urgente formar investigadores que cuestionen, diseñen y transformen. La formación en Publicidad y Mercadeo, entonces, se convierte en un espacio estratégico para explorar críticamente la intersección entre IA, cultura digital y creatividad, abriendo paso a una pedagogía de la conciencia crítica, en línea con el pensamiento de Freire (2005).

#### **4. Metodologías cualitativas y escenarios transmedia como motores de innovación pedagógica**

Uno de los aportes más significativos del trabajo realizado ha sido la articulación coherente entre metodologías cualitativas, investigación aplicada y creación de contenidos transmedia, con un impacto tangible en el aprendizaje de los estudiantes en áreas de ciencias sociales. Este eje pone en el centro las prácticas pedagógicas implementadas, destacando el uso de entrevistas, observación y análisis de discurso como herramientas clave para conectar la formación investigativa con los retos de las nuevas economías creativas.

Desde el inicio, el proyecto asumió la necesidad de superar una visión instrumental de la metodología en la educación superior, particularmente en carreras orientadas a la comunicación de mensajes en contextos sociales y específicos. En lugar

de enseñar métodos como procedimientos descontextualizados, se propuso incorporar experiencias reales, problemas situados y escenarios colaborativos, promoviendo un aprendizaje basado en la acción (Kolb, 2015) y la reflexión crítica.

Así, el semillero de investigación funcionó como un laboratorio pedagógico donde los estudiantes participaron activamente en todas las fases de la investigación: formulación de preguntas, diseño de guiones, entrevistas, análisis de datos y difusión de resultados. Este proceso no solo fortaleció competencias en investigación cualitativa, sino también habilidades comunicativas, empáticas y éticas. Varios fragmentos de las entrevistas evidencian este cambio:

*“Nunca había entrevistado a alguien fuera de clase... fue distinto ver que las respuestas no siempre eran lo que uno espera, eso te obliga a pensar diferente”.*

*“Analizar entrevistas me ayudó a entender mejor cómo la gente decide comprar, no era solo intuición”.*

La producción de contenidos transmedia fue otro componente central. A partir de los hallazgos de investigación, los estudiantes crearon artículos para la revista académica *Katapult*, podcasts, infografías y un mini documental, lo que les permitió experimentar con formatos narrativos diversos y apropiarse del conocimiento construido. Este enfoque dialoga con la propuesta de Jenkins (2006), quien plantea las narrativas transmedia como herramientas para la construcción colectiva de sentido en entornos digitales. En el caso del proyecto, estas narrativas se convirtieron en vehículos de apropiación social del conocimiento.

Una docente participante sintetizó así el valor de esta estrategia:

*“Lo innovador fue que los estudiantes no se quedaron en el paper. Entendieron que investigar también es comunicar de forma creativa, con impacto, para públicos reales”.*

En este eje se consolida, entonces, la propuesta de una pedagogía expandida, en la que los métodos cualitativos dejan de ser un requisito académico y se convierten en potentes herramientas de exploración del entorno, diálogo con el otro y creación de sentido en comunidad (Denzin y Lincoln, 2018). Esta pedagogía se alinea con los principios de la economía naranja, que exige profesionales con capacidades para interpretar, innovar y conectar narrativas culturales con estrategias de mercado.

Además, esta dimensión práctica generó productos con valor académico e institucional:

- La revista *Katapulta*, con su primer número publicado en 2024, ha servido como espacio para visibilizar las investigaciones estudiantiles y fomentar una cultura editorial temprana. Esto se continuó consolidando con la edición del 2025 donde se hizo evidente la capacidad de innovar con las herramientas utilizadas.
- El documental breve, construido con base en testimonios reales, ha sido utilizado como herramienta de divulgación para mostrar la experiencia del semillero y su impacto.
- Los resultados fueron presentados en ponencias internas, congresos académicos y serán parte del libro de memorias con ISBN de las VIII Jornadas Internacionales de Filosofía Política.

La estrategia implementada evidencia que cuando la metodología cualitativa se conecta con escenarios reales y creativos, se produce una transformación profunda tanto en los estudiantes como en el entorno académico. Esto plantea un modelo pedagógico replicable, que fortalece la investigación formativa desde un enfoque situado, crítico e innovador.

## **5. Impactos, aprendizajes y proyección de la experiencia**

Los resultados han trascendido la validación académica de un enfoque pedagógico alternativo, para consolidarse como una experiencia transformadora en la formación de estudiantes. Este eje recoge los impactos observados, los aprendizajes construidos colectivamente y las proyecciones académicas e institucionales que emergen del proceso.

### **1. Transformaciones en la percepción de la investigación**

Uno de los hallazgos más significativos tiene que ver con la modificación profunda en la forma como los estudiantes conciben la investigación. Lejos de una visión instrumental centrada en la nota, los participantes comenzaron a comprender la investigación como una herramienta para leer críticamente el entorno, transformar prácticas y aportar a debates públicos relevantes.

*“Antes me parecía que investigar era solo para sacar una nota... ahora lo veo como una herramienta que puede hacer la diferencia en un proyecto”.*

*“Sentí que mis ideas importaban cuando vi publicado mi artículo... eso te cambia la manera de pensar el rol del estudiante”.*

Estos testimonios coinciden con la perspectiva de Freire (1997), quien señala que el aprendizaje significativo se produce cuando el sujeto reconoce su capacidad de incidir críticamente en la realidad. En ese sentido, la investigación se convirtió en una forma de ciudadanía crítica, donde los estudiantes no solo aprendieron a preguntar, sino también a posicionarse frente a los efectos de la inteligencia artificial, el consumo digital, los medios algorítmicos y la lógica de las nuevas economías.

## 2. Integración entre pedagogía, creatividad y ciudadanía digital

El trabajo del semillero no se limitó a prácticas investigativas tradicionales. Los procesos de codificación, análisis y escritura fueron complementados con la creación de narrativas transmedia, dando origen a artículos, ilustraciones, videos y productos visuales que permitieron divulgar el conocimiento en formatos accesibles y creativos.

Esta convergencia entre pedagogía, creatividad y tecnología se alinea con propuestas como la de Buckingham (2007), quien defiende una educación digital crítica que permita a los jóvenes comprender los discursos mediáticos, crear mensajes propios y actuar responsablemente en entornos digitales. En el caso del proyecto, esta alfabetización crítica se articuló desde la praxis investigativa.

*“No sabíamos que hacer investigación también podía ser creativo... terminamos haciendo un documental que gustó mucho”.*

*“Lo que aprendimos nos sirve para campañas reales, pero también para pensar qué papel jugamos en redes y cómo se puede usar la información”.*

## 3. Productos concretos y contribuciones a la Universidad

Desde una perspectiva institucional, el proyecto ha generado resultados tangibles que fortalecen la visibilidad académica, la cultura investigativa y el posicionamiento de la Fundación Universitaria San Martín en escenarios internacionales:

- Ponencia internacional: La participación en las VIII Jornadas Internacionales de Filosofía Política con la ponencia *“Entre la Inteligencia Artificial y la Investigación Formativa: Una apuesta por la educación ciudadana crítica en la*

*era digital*” permitirá divulgar la experiencia pedagógica desarrollada y compartirla en el eje temático sobre inteligencia artificial y educación.

- Revista *Katapulta*: La creación y publicación del primer número de la revista estudiantil *Katapulta* se consolida como un canal de divulgación académico y transmedia, que permite visibilizar la producción de los estudiantes y fomentar el pensamiento crítico desde la publicidad.
- Producción audiovisual: El documental construido a partir de entrevistas con estudiantes y docentes será utilizado como insumo pedagógico en el programa, además de servir como herramienta para la apropiación social del conocimiento.
- Fortalecimiento del grupo de investigación: El proyecto ha permitido activar la línea de investigación en innovación y nuevas economías, articulando a estudiantes y docentes en procesos de investigación formativa con proyección externa.

#### 4. Replicabilidad del modelo

Finalmente, la experiencia evidencia que es posible construir modelos educativos alternativos que integren la creatividad, la investigación cualitativa y la ciudadanía digital como base para la formación en programas creativos. El trabajo del semillero y de la revista no solo ha generado aprendizajes situados, sino que ha abierto un camino para replicar la experiencia en otros cursos, programas o incluso facultades, promoviendo una visión crítica, aplicada y transformadora de la educación superior.

### **Conclusión**

La experiencia desarrollada en el marco del proyecto “Efectividad de la Integración de Metodologías Cualitativas en la Formación de Estudiantes en Publicidad y Mercadeo a través de un Semillero de Investigación y una Revista Académica en el contexto transmedia: un enfoque Pedagógico en Innovación y Nuevas Economías” permite concluir que es posible transformar la enseñanza de la investigación en programas creativos como Publicidad y Mercadeo a través de metodologías cualitativas integradas a contextos reales, siempre que estas prácticas estén articuladas con procesos de alfabetización crítica y producción transmedia.

Los resultados del semillero, la revista *Katapulta* y los productos derivados del proyecto —incluyendo artículos académicos, narrativas audiovisuales y participación en eventos científicos— evidencian que la investigación formativa puede convertirse en una estrategia pedagógica potente para fomentar la ciudadanía digital crítica, particularmente en un momento histórico marcado por la expansión de la inteligencia artificial, la automatización de la información y la colonización algorítmica de la vida cotidiana.

En este sentido, la ponencia presentada propone que el ejercicio investigativo en la educación superior debe ir más allá de la lógica instrumental, y situarse como un espacio ético, creativo y político, donde los estudiantes no solo adquieran habilidades técnicas, sino que desarrollen capacidades para interpretar críticamente el mundo, cuestionar los discursos dominantes y participar activamente en la construcción de sociedades más justas, democráticas e inclusivas.

Este proyecto, aunque centrado en una experiencia local, aporta elementos replicables para otras instituciones educativas interesadas en repensar sus modelos de formación frente a los desafíos contemporáneos. La participación activa en redes académicas, los productos y los cambios evidenciados en la percepción de los estudiantes representan una oportunidad estratégica para posicionar a la Fundación Universitaria San Martín como un actor innovador en la investigación pedagógica, comprometido con el desarrollo de nuevas economías del conocimiento.

Finalmente, como lo advertía Paulo Freire (1997), “enseñar exige la corporeización de las palabras por el ejemplo”. Este proyecto no solo enseñó a investigar: enseñó a mirar, cuestionar y crear en medio de un ecosistema mediático que exige ciudadanos críticos, éticos y creativos.

## Referencias

- Alonso, E., y Murgia, V. A. (2018). Narrativa transmedia pedagógica: apropiaciones del alfabetismo transmedia en contextos escolares. *Propuesta Educativa*, 53, 99–112. Recuperado de <https://propuestaeducativa.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2020/08/AlonsoyMurgia-PropuestaEducativa53.pdf>
- ResearchGate+5Propuesta Educativa+5Redalyc.org+5
- Buckingham, D. (2015). *Defining digital literacy: What do young people need to know about digital media?*. *Nordic Journal of Digital Literacy*, 10(Jubileumsnummer), 21–34.

- Cobo, C., y Moravec, J. (2011). *Aprendizaje Invisible. Hacia una nueva ecología de la educación*. Laboratori de Mitjans Interactius / Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Dussel, I., y Trilla, J. (2017). *La ciudadanía digital: entre el control y la participación*. Cuadernos de Pedagogía, 475, 14–17.
- Echeverría Samanes, B. (2002). Gestión de la competencia de acción profesional. *Revista de Investigación Educativa*, 20(1), 7–43. Recuperado de <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/108182/1/540246.pdf> Dipòsit Digital+1SciELO+1
- Echeverría Samanes, B., y Martínez Clares, P. (2009). Formación basada en competencias. *Revista de Investigación Educativa*, 27(1), 125–147. Recuperado de <https://revistas.um.es/rie/article/download/94331/102961> Redalyc.orgRedalyc.org+6revistas.um.es+6ResearchGate+6
- Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI Editores.
- Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI Editores. (Edición impresa, ampliamente disponible en bibliotecas; no requiere enlace.)
- Gee, J. P. (2003). *What Video Games Have to Teach Us About Learning and Literacy*. Palgrave Macmillan.
- Giroux, H. A. (2014). *Neoliberalism’s War on Higher Education*. Haymarket Books.
- Jenkins, H. (2009). *Confronting the Challenges of Participatory Culture: Media Education for the 21st Century*. The MIT Press.
- Jenkins, H., Ford, S., y Green, J. (2013). *Spreadable media: creating value and meaning in a networked culture*. New York University Press. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/347822797\\_Transmedia\\_Storytelling\\_from\\_Convergence\\_to\\_Transliteracy](https://www.researchgate.net/publication/347822797_Transmedia_Storytelling_from_Convergence_to_Transliteracy) Redalyc.org+12ResearchGate+12dialnet.unirioja.es+12
- Livingstone, S., y Helsper, E. J. (2007). *Gradations in digital inclusion: Children, young people and the digital divide*. *New Media & Society*, 9(4), 671–696. <https://doi.org/10.1177/1461444807080335>
- Martín-Barbero, J. (2002). *Oficios del saber, oficios del placer: la comunicación como mediación cultural*. Fondo de Cultura Económica.

- Molina-Isaza, L. E. (2023). La investigación educativa y su incidencia en los procesos educativos pos-covid. *Praxis*, 19(3), 478–497.  
<https://doi.org/10.21676/23897856.5235> ResearchGate
- Saldaña, J. (2021). *The coding manual for qualitative researchers* (4th ed.). SAGE Publications.
- Scolari, C. A. (2018). *Alfabetismo transmedia: habilidades y competencias narrativas en la era digital*. Telos, 109, 55–63.
- Scolari, C. A. (2018). *Alfabetismo transmedia: Una introducción*. En *Adolescentes, medios de comunicación y culturas colaborativas* (pp. 15–40). H2020 Transliteracy Project. Recuperado de [https://perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/42/2020/06/Scolari\\_Teens\\_es-1-26.pdf](https://perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/42/2020/06/Scolari_Teens_es-1-26.pdf)  
Redalyc.org+8perio.unlp.edu.ar+8ResearchGate+8
- Selwyn, N. (2016). *Education and Technology: Key Issues and Debates* (2nd ed.). Bloomsbury Academic.
- Trujillo-Segoviano, J. (2014). El enfoque en competencias y la mejora de la educación. *Ra Ximhai*, 10(5), 307–323. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46132134026.pdf>  
Redalyc.org+1Redalyc.org+1
- UNESCO. (2021). *Marco de competencias de los docentes en materia de TIC*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379166>

## **La Justicia Predictiva: Entre la promesa de eficiencia y el riesgo de la mistificación**

Carlos Hernández Díaz

Fundación Universitaria San Martín – Facultad de Derecho

[carlos.hernandezdiaz@sanmartin.edu.co](mailto:carlos.hernandezdiaz@sanmartin.edu.co)

### **Introducción**

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito jurídico colombiano plantea una reflexión profunda sobre el papel de la tecnología en la administración de justicia. La justicia predictiva, entendida como el uso de algoritmos para anticipar el resultado de litigios a partir del análisis de grandes volúmenes de datos judiciales, se presenta como una herramienta de modernización, pero también como un riesgo potencial para las garantías procesales y la autonomía judicial. Este trabajo analiza, de forma sintética, los principales beneficios y riesgos de su implementación en Colombia, destacando la necesidad de un enfoque humano, ético y regulado.

### **Desarrollo**

#### **1. El desafío estructural del Sistema judicial colombiano**

El sistema judicial colombiano enfrenta una congestión crónica que, según el Consejo Superior de la Judicatura (2024), supera los 2.5 millones de procesos activos. A ello se suma la complejidad normativa derivada del bloque de constitucionalidad, los precedentes judiciales y la abundancia de actos administrativos, lo que genera dispersión interpretativa y afecta la seguridad jurídica. La oralidad y la inmediatez, aunque positivas, han reforzado la individualización del juicio, reduciendo los espacios de deliberación colegiada.

#### **2. La tecnología como herramienta de previsibilidad**

El fortalecimiento de bases de datos jurisprudenciales es un paso indispensable hacia una justicia más coherente. La consolidación de repositorios unificados con

analítica avanzada permitiría detectar patrones y tendencias decisionales, mejorando la productividad y la calidad de las sentencias. Sin embargo, estas bases deben garantizar transparencia, interoperabilidad y acceso público, evitando fragmentación institucional.

### **3. Marco ético y normativo**

Colombia ha avanzado con políticas como el CONPES 3975 sobre transformación digital y el Marco Ético para la IA (Gobierno de Colombia, 2022), que exigen transparencia, explicabilidad y control humano. Toda aplicación de IA en justicia debe considerarse de “alto riesgo”, sujeta a evaluación y auditoría. Esto coincide con los principios del AI Act europeo (Comisión Europea, 2021), que subraya la necesidad de garantizar la trazabilidad de los sistemas automatizados.

### **4. Riesgos y desafíos**

El principal riesgo de la justicia predictiva radica en la mistificación del algoritmo: asumir que la predicción estadística equivale a una decisión justa. El sesgo algorítmico (algorithmic bias) puede replicar desigualdades históricas, afectando grupos vulnerables. Asimismo, la opacidad de los sistemas (black box) amenaza la motivación judicial exigida por el artículo 29 de la Constitución. El principio de explicabilidad (XAI) es esencial para garantizar el derecho de contradicción y la legitimidad de la decisión.

### **5. Hacia una justicia aumentada**

La IA no debe sustituir al juez, sino potenciar su labor analítica y liberar tiempo para tareas de mayor valor humano. El modelo deseable es el de una justicia aumentada, en la que la tecnología sea un soporte ético, transparente y subordinado a la deliberación humana.

### **Conclusiones**

La justicia predictiva en Colombia constituye una oportunidad para mejorar la eficiencia y coherencia del sistema judicial, siempre que se oriente bajo principios de transparencia, ética y control humano. El futuro de la administración de justicia no reside en la automatización de la función de juzgar, sino en la integración equilibrada de herramientas tecnológicas que fortalezcan el Estado de Derecho. Colombia debe avanzar

hacia una justicia digital inclusiva, centrada en la dignidad humana y en la formación crítica de sus operadores jurídicos.

## **Referencias**

- Calamandrei, P. (1989). *Elogio dei giudici scritto da un avvocato*. Le Monnier.
- Comisión Europea. (2021). *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) COM (2021) 206 final*.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2024). *Informe de Gestión y Estadísticas de la Rama Judicial 2023. Relatoría del Consejo Superior de la Judicatura*.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991*.
- Departamento Nacional de Planeación. (2019). *Documento CONPES 3975: Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial*. DNP.
- Gobierno de Colombia, Consejería Presidencial para la Transformación Digital y Gestión y Cumplimiento. (2022). *Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia*.

## **La preponderancia del autorrespeto en el proyecto filosófico de la justicia como equidad**

Celina Martín

Universidad Nacional de Mar del Plata

[clmartin@mdp.edu.ar](mailto:clmartin@mdp.edu.ar)

En este trabajo desarrollaré algunos argumentos en favor de la idea propuesta como título de este artículo. El autorrespeto se configura como una de las cualidades morales más valiosas para la vida de una persona. Tanto es así que Rawls en la Teoría de la Justicia (1979) lo eleva a la categoría de bien primario más importante.

El objetivo es visibilizar la preponderancia del autorrespeto en el proyecto filosófico de la justicia como equidad y destacar cómo el mismo se constituye como una idea necesaria dentro de la teoría de la justicia rawlsiana, siendo un bien necesario para la cooperación social.

En primer lugar, describiré al concepto de autorrespeto como condición excluyente para el desarrollo de una persona. Luego, en sintonía con Rawls, como un elemento necesario para alcanzar una sociedad bien ordenada. En segundo lugar, referiré a la dimensión social del autorrespeto. Ya que para que este florezca es indispensable se den las condiciones sociales que permitan su florecimiento. Aquello que Rawls menciona en diferentes obras como “las bases sociales del autorrespeto” (1979, 1996). Finalmente, presentaré una crítica al concepto para visualizar la complejidad que comprende al mismo.

### **El autorrespeto como condición excluyente en el desarrollo individual:**

El autorrespeto es la conciencia que el ser humano tiene de su propio valor moral. Cuando una persona se respeta a sí misma goza de la fuerza necesaria para emprender un plan de vida racional y autónomo. Ser conscientes de nuestra propia valía es condición indispensable para ser protagonistas de una existencia plena, para elegir nuestro proyecto vital, desarrollarlo con responsabilidad y asumir las consecuencias de nuestros actos. El autorrespeto es una cualidad moral que nos otorga la confianza y seguridad de estar

obrando correctamente, conforme a nuestros objetivos más elevados, y sintiéndonos satisfechos con nuestros logros más importantes

El ser humano que se estima y respeta a sí mismo está dotando a su vida de un incalculable sentido moral y convierte su existencia en un proyecto pleno y meritorio. La autoestima proporciona al individuo un sentido de su propia valía y le asegura la confianza necesaria para emprender y desarrollar un proyecto de vida significativo. La humillación y la vergüenza menoscaban las bases del autorrespeto y suponen un daño a la dignidad humana ya que hacen padecer al que las sufre un profundo sentimiento de fracaso y desasosiego.

En la sociedad bien ordenada de Rawls, el autorrespeto es un elemento que es condición para que aquella se alcance. Tanto es así que el autor no duda en elevar el autorrespeto a la categoría de bien primario, es decir, como una de esas cosas que los individuos necesitan en tanto que personas libres e iguales para trazar y realizar cualquier plan de vida. De hecho, es tal la importancia que Rawls le otorga que llega a afirmar que “tal vez el bien primario más importante sea el del respeto propio” (1996, p. 398). El autorrespeto suele estudiarse como idea complementaria de la noción de dignidad humana. Dworkin, entre otros, en su obra “Justicia para erizos” (2014) traducida póstumamente al español, emprendió una ambiciosa propuesta ética basada en “dos principios que proponen una concepción de la dignidad humana: la dignidad requiere autorrespeto y autenticidad:

El primero es un principio de autorrespeto. Cada persona debe tomar en serio su propia vida: debe aceptar que es un asunto de importancia que su vida sea una ejecución exitosa y no una oportunidad desperdiciada. El segundo es un principio de autenticidad. Cada individuo tiene la responsabilidad personal especial de identificar lo que representa un éxito en su vida; tiene la responsabilidad personal de crear esa vida por medio de un relato o un estilo coherentes que él mismo avale. (2014, pp. 254-255)

El autorrespeto hace referencia a la percepción que de su propia dignidad tiene cada uno, un sentimiento que hace que la humillación nos avergüence internamente cuando la padecemos. De hecho, la noción de autorrespeto se suele explicar mejor desde su ausencia. Es su pérdida o aminoración la que revela su importancia. Son situaciones de vulneración del autorrespeto las que hacen caer en la cuenta de su valor y quienes

sufren tales situaciones son las personas que tienen una conciencia más profunda de lo indispensable que es el mismo. La intuición inicial es que el autorrespeto es algo que “está arraigado en nuestra autoconfianza como miembros capaces de perseguir una concepción del bien” (Rawls, 1996, p. 355). Desde este plano interior del individuo (las bases sociales serán determinadas después), dos elementos interdependientes colman de contenido al autorrespeto: “el primer elemento es el sentimiento en una persona de su propio valor, su firme convicción de que su concepción de su bien, su proyecto de vida, vale la pena de ser llevado a cabo. Y, en segundo lugar, el respeto propio implica una confianza en la propia capacidad, en la medida en que ello depende del propio poder, de realizar las propias intenciones” (1996, p. 398).

### **El autorrespeto como base de una sociedad justa:**

Los bienes primarios son aquellos elementos comunes que están presentes en cualquier concepción del bien que mantienen las personas, de tal modo que son extensibles a, y deseables por, todo ser humano. Todos los individuos, sean cuales sean sus doctrinas comprensivas, anhelarán y requerirán la posesión de tales bienes como requisitos para realizar sus planes de vida.

El autorrespeto no se escapa de esta caracterización y Rawls lo incluye en la lista de bienes primarios, junto con los derechos y libertades básicos, la libertad de movimientos y libre elección del empleo, poderes y prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad e ingresos y riqueza. Como los bienes primarios condicionan y fundamentan la elección de los dos principios de justicia (todos convergen en elegir esos principios y no otros), el autorrespeto en cuanto bien primario también subyace bajo esos dos principios: Los dos principios de justicia estimulan y apoyan más eficazmente al autorrespeto. Configurado como bien primario, observamos que no una vida por ser digna es merecedora de autorrespeto, sino que el autorrespeto es la condición previa para poder desarrollar una vida digna: “el respeto a sí mismo no es tanto una parte de cualquier plan racional de vida, como el sentimiento de que vale la pena llevar a cabo el propio plan” (Rawls, 1996, p. 172). Ahora bien, que el autorrespeto funcione como un bien primario no quiere decir que sea algo innato en el ser humano; al contrario, es una faceta que las personas deben cultivar, requiere desarrollar un sentido de autorrespeto, tener conciencia del propio valor. Son dimensiones que requieren una actitud activa del sujeto: éste tiene en estima su valor como ser humano y es capaz de desarrollar un plan de vida acorde con

ese valor. Aunque sean actitudes autorreferentes, describen a un agente que no es pasivo ante el respeto que se debe a sí mismo, sino que se lo ha ganado. Es un matiz muy sutil pero importante: “es claramente racional entre los hombres asegurarse el respeto a sí mismos. Es necesario tener un sentido de su propio valor si es que se ha de perseguir una concepción del bien con satisfacción y sintiendo placer en su realización” (1996, p. 172). Pero el autorrespeto —como ya adelantábamos— no implica sólo la propia estima que un sujeto tiene por el plan de vida que desarrolla. También pertenece a la esfera del autorrespeto el valor que los demás conceden a la vida que un individuo vive. Aunque el primer aspecto es sumamente importante, que un individuo estime valiosa la vida que vive (a), el segundo, que los demás estimen que es valiosa (b) puede ser un escollo no siempre fácil de justificar. Veamos ambos aspectos:

(a) El autorrespeto dota de valor a nuestro plan de vida. O, lo que es lo mismo, el autorrespeto es requisito para poder llevar una vida digna. Para Rawls, si no confiamos lo suficiente en un plan de vida, o no concedemos el suficiente peso a nuestras decisiones, difícilmente podremos desarrollar una vida verdaderamente valiosa. Lo que dota de valor a un plan de vida es el convencimiento fuerte de que merece la pena llevarlo a cabo. Si se carece de confianza y se teme el fracaso, el autorrespeto sólo esconderá la frustración de no haber desarrollado la vida realmente querida. De ahí su función como bien primario: “cuando creemos que nuestros proyectos son de poco valor no podemos proseguirlos con placer ni disfrutar con su ejecución. Atormentados por el fracaso y por la falta de confianza en nosotros mismos, tampoco podemos llevar adelante nuestros esfuerzos”. Sin el autorrespeto “nada puede parecer digno de realizarse, o, si algunas cosas tienen valor para nosotros, carecemos de la voluntad de esforzarnos por conseguirlas. Todo deseo y toda actividad se tornan vacíos y vanos, y nos hundimos en la apatía y el cinismo” (Rawls, 1996, p. 399).

(b) Que un proyecto vital sea significativo implica que los demás lo estimen (también) como valioso. Ya sabemos que la imagen que uno tiene de sí mismo no sólo se forja por la alta estima que uno tenga de sí, sino, también, por la proyección y las señales que los demás nos devuelven al recibir aquella imagen. El autorrespeto se conforma, así, por el reflejo que los terceros nos retornan de lo que proyectamos. El autorrespeto se nutre significativamente de la estima que los demás proyectan sobre nosotros. Cuando un sujeto percibe que sus planes de vida y el esfuerzo dedicado a ellos carecen de una valoración positiva por parte del entorno social, la posibilidad de mantener la convicción de que sus

finés son intrínsecamente valiosos se ve seriamente comprometida. En este sentido, existe una estrecha relación entre el respeto hacia uno mismo, y el respeto y la estima de los demás. Esta vinculación la expresa Rawls diciendo que “si no sentimos que nuestros esfuerzos son respetados por ellos, es difícil, si no imposible, que mantengamos la convicción de que nuestros objetivos merecen ser promovidos” (1996, p. 172). Vemos cómo en la configuración del autorrespeto hay, por tanto, un elemento social imposible de soslayar.

Rawls, en *La justicia como equidad* (2015) dice: “Las bases sociales del autorrespeto, con lo que entendemos aquellos aspectos de las instituciones básicas normalmente esenciales si los ciudadanos han de tener clara consciencia de su valor como personas y han de ser capaces de promover sus fines con autoconfianza.” (pág. 92). No es el autorrespeto en tanto actitud hacia uno mismo, sino las bases sociales que dan lugar al florecimiento del mismo. Se requiere para el desarrollo del autorrespeto que nuestra persona y nuestros actos sean apreciados y confirmados por los otros. Para que el autorrespeto se genere y se desarrolle en un individuo parece necesario que los esfuerzos realizados sean, hasta cierto grado, apreciados por los otros (en especial, por los individuos cercanos: familia, compañeros, amigos...). Lo hasta aquí dicho permite concluir que tanto nuestra confianza y valía no solo depende de nosotros mismos sino también del respeto de los demás.

Para John Rawls, el autorrespeto no es simplemente un estado psicológico privado, sino que posee una dimensión estructuralmente social que resulta fundamental en su arquitectura teórica. Este concepto se fundamenta en la organización y el contenido de las instituciones justas, así como en una cultura política caracterizada por el reconocimiento colectivo de los principios de justicia. De este modo, la valoración que un individuo tiene de sí mismo depende directamente de las características públicas de las instituciones básicas y de la manera en que estas operan de forma coordinada, condicionando el modo en que los ciudadanos se conciben y se tratan entre sí en el espacio público. En ausencia de estas bases, mantener la creencia en que los objetivos personales son dignos de esfuerzo se convierte en una tarea prácticamente inalcanzable.

Debido a su estatus como el bien primario de mayor relevancia, el autorrespeto actúa como el cimiento que justifica los dos principios de justicia. En el marco de la posición original, los individuos consideran que proteger su propia valía es una prioridad absoluta, por lo cual seleccionan principios que aseguren las condiciones sociales

necesarias para evitar cualquier escenario que pudiera socavar el respeto propio. Una concepción de la justicia es válida únicamente si logra manifestar de forma pública el respeto mutuo, garantizando así que cada persona mantenga el sentido de su propio valor dentro de la comunidad.

Aunque el vínculo entre los principios de justicia y el autorrespeto pueda parecer indirecto, Rawls explica que, al adoptar este marco normativo, la sociedad integra el bienestar de cada ciudadano en un sistema de reciprocidad y beneficio mutuo. Este respaldo institucional a las metas y aspiraciones de cada hombre y mujer es lo que sostiene la estimación personal. Tanto la garantía de las libertades básicas como la aplicación del principio de diferencia están diseñadas para generar este reconocimiento social, estableciendo que el autorrespeto está intrínsecamente vinculado a la equidad de la estructura social y al trato recíproco que las instituciones fomentan entre los miembros de la ciudadanía.

Por tanto, el autorrespeto está relacionado con el primer principio de justicia y con el principio de la diferencia. Queda claro entonces que las bases del autorrespeto se encuentran condicionadas significativamente por los principios públicos de justicia. En este sentido, la propuesta de Rawls destaca que sus dos principios poseen una eficacia superior frente a otras teorías, ya que, al garantizar las libertades básicas de forma innegociable, proveen un estímulo y un soporte fundamental para que los ciudadanos se reconozcan entre sí como iguales.

Ahora bien, nos queda determinar de qué modo estas bases sociales del autorrespeto ayudan, o dan soporte, al individuo en la realización de su proyecto racional de vida. Dos son, esencialmente, las condiciones que deben darse: a) tener un proyecto de vida que satisfaga el principio aristotélico; y b) ver que nuestra persona y nuestros actos son apreciados y confirmados por otros, que son, a su vez, estimados por nosotros y de cuya compañía gozamos. Veamos cada uno de ellos.

- a) El principio aristotélico lo enuncia Rawls del modo siguiente: “en igualdad de circunstancias, los seres humanos disfrutan con el ejercicio de sus capacidades realizadas (sus facultades innatas o adquiridas), y este disfrute aumenta cuantas más capacidades se realizan, o cuanto mayor es su complejidad” (1996, p. 386). La idea intuitiva muestra que las personas experimentamos mayor satisfacción cuando realizamos actividades que nos requieren esfuerzos más elevados y sutiles. De dos

actividades para las que estamos igualmente capacitados, preferimos aquella tarea cuyo logro nos exige un mayor reto. Probablemente,

las actividades complejas son más agradables porque satisfacen el deseo de variedad y de novedad de experiencia, y permiten actos de ingenio y de invención. Ofrecen también los placeres de la anticipación y de la sorpresa, y, muchas veces, la forma general de la actividad, su desarrollo estructural, es fascinante y de gran belleza. (1996, p. 387)

Este principio aristotélico tiene su mejor lectura para el autorrespeto en sentido inverso. Es un plan de vida que revela su falta de sofisticación y complejidad aristotélica, lo que hace decaer nuestros deseos en perseguirlo, aminorando la propia estima que la persona siente y cuestionando el déficit de su propia valía para alcanzar un plan vital mejor. Por eso,

el proyecto de vida de un individuo carecerá para él de un cierto atractivo, si no consigue estimular sus facultades naturales hasta un punto interesante. Cuando las actividades no logran satisfacer el principio aristotélico, probablemente parecerán estúpidas e insulsas, y no nos darán ningún sentimiento de aptitud, ni la convicción de que valen la pena de ser realizadas. Una persona tiende a confiar más en su valor cuando sus facultades se realizan plenamente y se organizan con una complejidad y un refinamiento adecuados. (1996, p. 399)

b) El segundo aspecto citado nos lleva a evaluar el papel que desempeñan los demás en el autoconvencimiento de que nuestro plan de vida es verdaderamente valioso. Está claro que los terceros cercanos inciden con su actitud en nuestro desarrollo interior, de tal modo que, aunque sea un proceso íntimo, los datos que recibimos del exterior, moldean nuestro autorrespeto e influyen en la apreciación que una persona tenga de sí. Al recibir los estímulos que los demás nos transmiten al presentarnos tal como somos ante ellos, tales respuestas forjan nuestro.

Por ello, junto con un proyecto racional guiado por las características del principio aristotélico, en el autorrespeto “interviene también el hecho de que otros confirmen y disfruten de lo que nosotros hacemos. Porque, si bien es cierto que, a menos que nuestros esfuerzos sean apreciados por nuestros compañeros, es imposible para nosotros mantener la convicción de que valen la pena, también es cierto que los otros tienden a valorarlos, únicamente cuando lo que nosotros hacemos despierta su admiración o les produce placer. Así, las actividades que despliegan talentos

intrincados y sutiles, y manifiestan perspicacia y refinamiento, son valoradas tanto por el propio individuo como por quienes le rodean” (1996, p. 399). El último aspecto del autorrespeto rawlsiano que debemos abordar —y que no está exento de complicaciones que le han merecido críticas— es de qué manera el principio aristotélico, por un lado, y el afecto de los demás como algo que también dota de valor a nuestro proyecto vital, por otro, casan con el diseño de nuestras sociedades actuales. Pues poco tendrán que aportar ambos aspectos, y de nada serviría debatir sobre ellos, si no pueden alcanzar viabilidad en la sociedad o sernos útiles para nuestra vida cotidiana. El principio aristotélico dibujado por Rawls, que no deja de ser altamente idílico, parecería describir a individuos bien cultivados, que desarrollan esas actividades complejas y sofisticadas en el marco de una sociedad con objetivos artísticos y científicos sublimes. Pero parece que nuestras sociedades no son de este género, ni los individuos se encuentran por ahí afanados en perfeccionar sus más refinados talentos, ni tampoco andan constantemente a la búsqueda de ese ideal romántico con el que vertebrar su existencia diaria. Hace falta, por eso, posar en nuestra existencia mundana tan altas miras, que no dejan de ser deseables, pero también, poco realistas. Para ello la aplicación del principio aristotélico no debe perder de vista su relación con el individuo de a pie. Para hacer descender el principio aristotélico a las situaciones particulares resultaría suficiente con que cada individuo se integre en al menos una comunidad de referencia donde sus planes y actividades sean reconocidos como valiosos. Es dentro de este marco asociativo donde las aspiraciones personales reciben una afirmación pública por parte de los pares, permitiendo que el sujeto adquiera la convicción de que sus esfuerzos en la vida cotidiana poseen un sentido y un propósito dignos de ser perseguidos. Además, estos lazos asociativos que se crean entre los miembros de estos grupos fortalecen aquel segundo aspecto que veíamos del autorrespeto, la confianza en la propia capacidad, pues tales vínculos “tienden a reducir la probabilidad del fracaso y proporcionan un apoyo contra el sentimiento de autodesconfianza cuando surgen contratiempos” (1996, p. 400).

### **El lado b del autorrespeto:**

Rawls hace depender la posibilidad de aplicar las bases del autorrespeto a la existencia de grupos, comunidades o asociaciones en las que cada miembro se encuentre

perfectamente integrado. Esto es, que el individuo vea que su plan de vida es valorado por el resto de los miembros del grupo al que pertenece. Pues todos los miembros del grupo compartirán una noción similar de lo que es valioso y, por tanto, no será difícil hallar la estima requerida en cuanto todos tienen la misma idea compartida de lo que dota de valor a un plan racional. Las aspiraciones y facultades de uno encuentran cabida y aprobación en el contexto de un grupo que persigue aquellos mismos objetivos y metas. Así, pues, lo necesario es que haya para cada persona una comunidad, por lo menos, de intereses compartidos, a la cual pertenezca y en la que encuentre sus esfuerzos confirmados por sus compañeros. Y, en general, esta comunidad es suficiente siempre que en la vida pública los ciudadanos respeten entre sí sus correspondientes objetivos y ejerzan sus derechos políticos de modo que también apoyen su auto estimación. Este requerimiento no es ni imposible, ni demasiado exigente ni busca la excelencia en la vida personal (que se reserva a las doctrinas comprensivas o perfeccionistas), solo obsta a que esas asociaciones “se ajusten convenientemente a las facultades y necesidades de los que pertenecen a ellas, y que proporcionen una base segura al sentimiento del propio valor de sus miembros” (Rawls, 1996, p. 400).

Ahora bien, dos objeciones son precisas. Por un lado, en cualquier sociedad (por muy democrática que sea, ni que decir tiene en las que no lo son) no existen todo tipo de asociaciones en las que un individuo encaje o en las que vea que su propio plan racional es compartido por los miembros que la integran y que, por tanto, contribuyan a afianzar el propio valor que él estima que tiene su plan vital. Es más, de no encontrar cabida en los grupos que le rodean, la frustración y la desidia serán contraproducentes a la propia idea de autorrespeto y habremos obtenido justamente lo contrario a lo buscado. Por otro lado, son precisamente los planes de vida más genuinos, singulares, o quizás hasta extravagantes, los más faltos de ese sentido de autorrespeto. Estas personas son las que más acuciantemente necesitan comprobar que la sociedad en la que viven también estima como valiosos sus planes de vida. Y son justamente este tipo de asociaciones las que escasean a nuestro alrededor. Al no encontrar un sitio del que recibir el aliento para mantener un carácter demasiado singular, el sujeto optará por hacer dejación de sus ideales y caerá en la apatía. Y recordemos que los talentos brillantes son, por lo general, los más atípicos, escasos y raros. Los caracteres más geniales (en el sentido de Mill) no encontrarían acomodo en las asociaciones rawlsianas que complementan socialmente el autorrespeto. Tampoco los más necesitados de esa autoestima, como es el caso las minorías marginales o discriminadas, tendrán ocasión, dada su propia condición de

exclusión social, de acceder a dichas asociaciones. Es preciso que el individuo se integre en una comunidad de intereses para alcanzar la confirmación de sus esfuerzos y afianzar su autorrespeto. Sin el reconocimiento del grupo, el autorrespeto se tornaría algo problemático. O, dicho en otras palabras, nadie puede construirse una identidad en solitario sin el apoyo de alguna asociación con la que compartir experiencias.

No obstante, esta dependencia de la validación externa introduce un dilema crítico. Como señala Victoria Camps (2011), es preciso cuestionar si ese paraguas asociativo que protege al individuo, y le otorga motivos y seguridad para actuar, no termina por pervertir el objetivo final de las condiciones del autorrespeto. El riesgo radica en que la búsqueda de protección y reconocimiento dentro de un grupo pueda terminar limitando la autonomía personal. Si el autorrespeto queda supeditado exclusivamente a la aceptación colectiva, se corre el peligro de que el individuo sacrifique su independencia por el amparo de la identidad grupal. Por tanto, el autorrespeto en la teoría de la justicia debe entenderse como un equilibrio delicado: un bien que requiere de una estructura social sólida y un esquema de beneficio mutuo, pero que debe garantizar, en última instancia, que el sujeto no pierda su capacidad de autodeterminación frente a la presión del entorno social. La naturaleza asociativa inherente a las identidades colectivas se presenta como una condición indispensable para el autorrespeto y la construcción de la identidad individual; sin embargo, este vínculo entraña un riesgo contraproducente. En última instancia, es el sujeto como individuo quien debe forjar su propia autoestima. Al supeditar este logro exclusivamente a la integración en una comunidad de intereses compartidos, se corre el riesgo de disolver el mérito personal y la libertad necesaria para la auténtica realización del yo.

### **Síntesis:**

A modo de síntesis, y en estrecha concordancia con la tesis planteada en la introducción de este trabajo, los argumentos aquí desarrollados permiten retornar a la premisa original que da título a este artículo, consolidando una visión integral sobre la naturaleza del autorrespeto. En primer lugar, es imperativo destacar que, si bien el autorrespeto se gesta en el núcleo de la voluntad individual, este solo logra florecer plenamente dentro de un contexto social que valide y proporcione las condiciones institucionales necesarias para su desarrollo. El autorrespeto no es un logro autárquico, sino el resultado de una dialéctica constante entre el sujeto y la estructura básica de la

sociedad; un bien que requiere de la reciprocidad para transitar de la mera potencia a una realidad efectiva en la vida del ciudadano.

A lo largo de estas páginas, hemos constatado que la arquitectura de una sociedad justa debe garantizar las bases sociales de este bien primario no como una concesión secundaria, sino como un requisito esencial de estabilidad y equidad. Como se ha expuesto, la superioridad de los principios de justicia rawlsianos radica en su capacidad para institucionalizar el respeto mutuo, transformando la igualdad de libertades y la equidad económica en un mensaje público de valoración individual. Sin este respaldo, la confianza en que los propios planes de vida son dignos de esfuerzo se erosiona, inhabilitando la capacidad de agencia que define a los miembros cooperativos de una democracia.

Sin embargo, el análisis también ha puesto de relieve la complejidad inherente a este vínculo de dependencia. Mientras que la teoría de la justicia subraya la necesidad de un «paraguas asociativo» y de principios públicos que aseguren el reconocimiento mutuo, la advertencia de Victoria Camps nos invita a mantener una vigilancia crítica sobre la autonomía del sujeto. La integración en comunidades de intereses compartidos, si bien funciona como el motor indispensable de la autoestima y la identidad, no debe derivar en una disolución del mérito personal ni en una renuncia a la libertad de autodefinición. Existe el riesgo latente de que la búsqueda de validación en el grupo termine por asfixiar la singularidad del individuo, convirtiendo el soporte social en una presión uniformadora que pervierta el objetivo original de libertad.

En última instancia, la reflexión final que se desprende de este estudio es que el autorrespeto en una sociedad liberal y justa debe entenderse como un equilibrio dinámico. El desafío radica en diseñar instituciones que protejan el espacio de reciprocidad y beneficio mutuo sin comprometer la soberanía del individuo con nombre propio. El autorrespeto se consolida, por tanto, no solo como un derecho a ser reconocido por los iguales, sino como la garantía de que cada ciudadano poseerá las bases sociales, la autoconfianza y, sobre todo, la independencia necesaria para labrar su propio destino. Solo bajo este equilibrio entre el soporte colectivo y la libertad individual es posible alcanzar una sociedad donde el sentido de la propia valía no sea un privilegio, sino la piedra angular de una ciudadanía plena y genuinamente autónoma.

## **Bibliografía**

- Camps, V. (2011). *El gobierno de las emociones*. Barcelona: Herder
- Dworkin, R. (2014) *Justicia para erizos*. Madrid: Fondo de la Cultura Económica.
- Rawls, J. (1996). *Teoría de la justicia*. Madrid: Fondo de la Cultura Económica.
- Rawls, J. (2013). *El liberalismo político*. Barcelona: Crítica.
- Rawls, J. (2015). *Justicia como equidad: una reformulación*. Paidós.

## **El Teorema de Böckenförde como presupuesto para la educación ciudadana en la tolerancia y el pluralismo**

Julio Juan Ruiz

Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias Económicas

[Juliojro7@yahoo.com.ar](mailto:Juliojro7@yahoo.com.ar)

### **I. Introducción**

Aunque en el ámbito hispano el autor del “Teorema” ya era conocido por sus obras sobre el Estado de derecho y por su texto jurídico sobre las garantías constitucionales, saltó a la fama mundial después de la publicación del coloquio Habermas-Ratzinger. Y si bien fue el discípulo más renombrado de Carl Schmitt, no podemos considerar su pensamiento como un apéndice del de su maestro pues posee rasgos que lo distinguen claramente de aquél, tal como lo señalara lúcidamente Pérez Crespo (2024). En primer lugar, Böckenförde entabló un diálogo con la teología posterior al Concilio Vaticano Segundo y, sobre todo, vio el Estado no solo como un medio para organizar y limitar al poder, sino como una vía para preservar las libertades individuales. Por esta razón su doctrina puso énfasis en la neutralidad religiosa, ya que ésta garantizaba la plena validez de la libertad de conciencia.<sup>1</sup>

En la presente ponencia nos proponemos marcar los hitos históricos fundamentales analizados en *El surgimiento del Estado como proceso de secularización* para abordar algunas claves que nos permiten realizar una interpretación del famoso Teorema.

### **II. Las etapas históricas del proceso de secularización en el Teorema de Böckenförde**

Böckenförde señaló dos procesos históricos en el nacimiento del Estado moderno. Por un lado, el que él denominó como “histórico-constitucional”, y por otro, el proceso que gestaba la separación entre los órdenes espiritual y temporal. El primero concordaba

---

<sup>1</sup> Después de la Revolución francesa este *status* se tornó irreversible, porque la vuelta al orden anterior de mancomunidad entre estado y religión solo sería posible mediante la compulsión legal, y este objetivo iba en desmedro de su carácter liberal

con la concepción del historiador Otto Bruner (1991), quien situó la emergencia del Estado entre el largo segmento de tiempo que iba de finales del siglo XIII hasta mediados del siglo XVIII.

Sin embargo, esta es solo una cara de la moneda, es decir, una parte del proceso que el jurista alemán denominó como “el lado histórico constitucional del surgimiento del estado” (2024, p. 24). El otro aspecto, tal vez menos conocido, pero no menos importante, se manifestó en la desvinculación entre el orden político y el religioso, proceso que se conoce como “secularización”. Su consecuencia más significativa fue la mundanización de la política, es decir, su efectiva independencia de todo fundamento religioso o trascendente. Desconocer este último aspecto nos impediría comprender algunos de los problemas actuales del estado y de la política.

Nuestro autor concibió el proceso de secularización de un modo simple ya que adoptó la definición de Heinrich Lübe, quien consideraba este proceso como “la retirada o la liberación de una cosa, de un territorio o de una institución, de la observancia y del dominio eclesiástico-espiritual” (Böckenförde, 2024, p. 25). No obstante, señaló que esta concepción original debía estar “abierta a la posibilidad de legitimidad o de ilegitimidad” (*Ibíd.*). La secularización fue un largo proceso que suele situarse en los siglos XVI y XVII, en el período de las luchas por la verdadera religión del Estado, pues se creía que éste no podía tener dos religiones. El jurista alemán opinaba que este ciclo había sido solo una etapa que comenzó con la Querrela de las Investiduras (1057-1122), es decir, el enfrentamiento político entre el imperio y el papado. Dicho conflicto resquebrajó el antiguo orden religioso-político del *orbis christianus*, caracterizado por una férrea amalgama entre ambas esferas. Este orden se justificaba no ya en el recuerdo del imperio romano sino en la teología de la historia cristiana, que anunciaba el fin de los tiempos y la salvación de los elegidos en la segunda venida de Cristo. Mientras tanto se debía edificar el reino de Dios en la tierra y repeler el mal en el tiempo presente —concepto conocido como el *katechon*—. Como lo explicó Schmitt (2003), en el mundo medieval se le daba este nombre a la fuerza capaz de detener la venida del anticristo<sup>2</sup> y estaba fundada, por sobre todo otro aspecto, en lo sacro. Esta alianza entre lo sacro y lo político se había materializado cuando Constantino declaró el cristianismo como religión de la *polis*, es

---

<sup>2</sup> El *katechon* se manifestaba como concepto decisivo en la *Segunda Carta de San Pablo a los Tesalonicenses*, y con ese término se aludía a la venida del anticristo. Dicha carta fue objeto de la reflexión de los Padres de la Iglesia. Para Schmitt (2003), la Edad Media tuvo conciencia de que su perdurabilidad en el tiempo histórico estaba ligada a la permanencia activa de la idea del *Katechon*.

decir, cuando este credo devino en culto público del Imperio. Como consecuencia, la fe se había convertido en una fidelidad político-religiosa y también en un vínculo jurídico con Cristo, el todopoderoso Dios rey.

En el orden cristiano esbozado tras la caída de Roma y el advenimiento del Imperio Carolingio, el emperador y el papa no eran los representantes del orden espiritual y secular; por el contrario, “ambos estaban en el interior de una sola *ecclesia* como titulares de distintos oficios (Böckenförde, 2024, p.27). El emperador era considerado como una persona sagrada y consagrada, un nuevo Salomón. Pero tras la Querrela de las Investiduras se produjo la ruptura del lazo entre lo espiritual y lo secular y el monarca pasó a ser un cristiano más. Los detentadores del poder espiritual reclamaron todo lo que había de santo y de sagrado para la Iglesia. Jacques Le Goff (2016) subraya que este conflicto fue puramente occidental porque en Bizancio el problema se había resuelto con la reunión de ambos poderes, el espiritual y el temporal, en la persona del *Basileus*. El patriarca había quedado subordinado al emperador. Esta fusión ocurrida en Oriente se denominó como *Cesaropapismo*.

La definitiva separación entre lo espiritual y lo temporal ocurrió en Occidente a raíz de la excomunión del emperador Enrique IV, prescrita por el papa Gregorio VII. En 1076 Enrique había convocado una dieta en Worms en la cual veintiséis obispos alemanes declararon su decisión de deponer al papa. El monarca germano comunicó altivamente la declaración de Worms al pontífice por medio de una carta en la que desconocía la autoridad de aquel. Ante la actitud de Enrique, el papa decidió excomulgarlo. Con ello desligó a sus vasallos del juramento de fidelidad al monarca, de modo que su poder perdió legitimidad y sustento. Dada esta situación, el emperador decidió someterse al papa y lo demostró cumpliendo con un acto de contrición: en el mes de enero de 1077, en pleno invierno, descalzo y con hábito de penitente, pidió perdón al papa en el castillo de Canossa.<sup>3</sup> Ante esta muestra de arrepentimiento, Gregorio VII levantó la excomunión aunque remitió la reposición de la autoridad real al consejo de los príncipes y a la posterior sentencia arbitral del propio pontífice. Por ende, el perdón papal solo significó la reconciliación del monarca con la Iglesia, no la habilitación del noble para volver a reinar.

A este proceso el jurista norteamericano Harold J. Berman (1983) lo llamó “revolución” en oposición a la terminología de la historiografía clásica que lo denominaba “reforma o querrela de las investiduras”. El término revolución condensa cuatro

---

<sup>3</sup> El castillo de Canossa era propiedad de la Condesa Matilde de Toscana, aliada del papa, quien abogó ante el pontífice por el perdón para con el emperador.

características: la de totalidad, al ser una transformación general; la de rapidez y brusquedad, claramente contrastante con el ritmo lento de la Iglesia; la violencia, que se manifestó en las guerras contra el bando imperial, y su extensión en el tiempo, pues aconteció durante toda una generación.

Asimismo, Dardot y Laval (2021) destacaron que este movimiento fue efectivamente una revolución en el orden político por representar una ruptura con el orden anterior, que fundía las esferas temporal y espiritual. Además de fortalecer la autoridad papal dentro y fuera de la Iglesia, este proceso repercutió profundamente en el plano cultural al posibilitar la creación de las primeras universidades, que promovieron la recepción y la enseñanza del Derecho Romano (base del Derecho Canónico y de la legislación de los Estados nacionales) y la sistematización de la filosofía y la teología. Dardot y Laval afirmaban que esta revolución había servido para construir la soberanía del estado y que el modelo para esta tarea había sido la monarquía papal.

Desde una perspectiva eclesial, esta transformación se contextualiza en lo que el historiador español José Ángel García de Cortázar (2012) denominó “la construcción del modelo romano de cristiandad” que comenzó a mediados del siglo XI y se afianzó con el acceso al solio pontificio de Gregorio VII, en 1073. En este segmento temporal, “un grupo de hombres muy decididos y bien coordinados ocupó el núcleo del poder de la institución y desde él se empeñó con la absoluta convicción de reformar la Iglesia” (2012, p. 257).

Por nuestra parte, vemos esta revolución como un punto crítico que permitió la paulatina división entre los órdenes espiritual y temporal (fusionados en la tradición monárquica bajo la figura del *rex sacerdos*, que Ernst Kantorowicz analizara detalladamente en su obra *Los dos cuerpos del rey*) y por ello Böckenförde la presentó en su obra como una etapa fundamental.

Siglos después, cuando la división religiosa se hizo realidad en Europa, surgió la pregunta sobre si dos confesiones cristianas, que luego serían tres (la católica, la luterana y las reformadas) podrían convivir en un solo Estado. En la práctica esta coexistencia se tradujo en un enfrentamiento por demostrar qué facción era poseedora de la verdad y desató sangrientas guerras civiles. Las devastadoras consecuencias de las luchas llevaron a las partes a declarar que el Estado, como fuerza neutral, era la única instancia que podía garantizar la paz. La neutralidad deseada se lograría haciendo a un lado el problema de la religión verdadera, pues era más urgente llegar a una paz formal y superar las contiendas que decidir si una de las facciones detentaba la verdad. El poder del rey, entonces, se manifestó como una instancia neutral que garantizaba la libre conciencia. Un súbdito

podía profesar la religión que desease, pero debía acatar la autoridad real y obedecer las leyes. Esta segunda etapa fue la prueba más palpable de la disolución de todo fundamento religioso del Estado, proceso que sacrificó la búsqueda de la verdad en aras de la paz civil<sup>4</sup> y separó el Estado de la religión. Esta división se estableció en el Edicto de Nantes, de 1598,<sup>5</sup> que dio paso a la presencia “de un Estado organizado y legitimado en términos puramente empíricos y políticos” (Böckenförde, 2024, p. 33). No obstante, este orden abrió, en primer lugar, el camino para la tolerancia religiosa, y más tarde, para la libertad de conciencia.

Finalmente, la Revolución Francesa llevó el proceso de secularización a su apogeo porque con ella el Estado encontró su legitimación en el hombre. El principio legitimador fue, pues, el individuo y sus libertades. Al separarse lo religioso del Estado, éste reconoció la libertad de credo y religión, que plasmó en la Constitución de 1791. El fundamento de este nuevo orden era el individuo considerado en sí mismo, sin ninguna relación con lo trascendente. Este individuo fue el titular de la *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano*, dentro de los cuales se encontraba la libertad de conciencia.<sup>6</sup> El hombre podía profesar libremente una religión pero también se le reconocía su derecho a no practicar religión alguna. Este derecho fundamental fue el corolario del proceso de tolerancia que surgió luego de las guerras de religión europeas de los siglos XVI y XVII. Antes de ellas, cuando el Estado se identificaba con una religión no había espacio para la libertad de creencias; después de ellas, el Estado se emancipó paulatinamente de la religión, produciendo su retorno a la sociedad. Este proceso fue estudiado por Karl Marx en su manuscrito *La cuestión judía*.

Luego de la Revolución Francesa el Estado ya no se respaldaba en la religión sino en los principios esbozados por una razón individualista e instrumental. No obstante, en el siglo XIX se intentó restaurar el Estado cristiano. En estas tentativas (como la monarquía por la gracia divina, la alianza entre el trono y el altar y la *Santa Alianza*) “el cristianismo se convirtió en adorno (*Dekor*) de los asuntos mundanos y se utilizó para dar estabilidad a ciertas situaciones de poder” (Böckenförde, 2024, p. 43).

---

<sup>4</sup> Esta doctrina fue creada por los juristas que asesoraban al rey, a quienes Böckenförde denominó *politiques*.

<sup>5</sup> Para pacificar el reino de Francia, el rey Enrique IV se convirtió al catolicismo. En la interpretación de Böckenförde este hecho fue político y de ninguna manera tuvo como meta afirmar la verdadera religión. Enrique ascendió al trono luego de su conversión religiosa y, para asegurar la situación jurídica de los hugonotes, sus antiguos hermanos en la fe, sancionó el Edicto de Nantes.

<sup>6</sup> El Historiador francés François Furet (2023) señala que los revolucionarios consideraron al catolicismo como parte del Antiguo Régimen y la Iglesia protagonizó diversos conflictos que culminaron con la revocación del Edicto de Nantes. Por eso la Revolución Francesa no sólo fue irreligiosa, sino también anticlerical.

Tras haber examinado las etapas del proceso de secularización, Böckenförde (2024) planteó lo que él consideraba como núcleo de la problemática del proceso de secularización, que dio origen al célebre Teorema o *Dictum* que lleva su nombre: “el Estado liberal secularizado vive de prerequisites que no puede garantizar” (2024, p. 47). La percepción de esta carencia lo condujo a una convicción fundamental: el proceso de secularización del Estado, entendido como la separación entre Estado y religión, era irreversible. Prueba de ello habían sido las infructuosas corrientes restauradoras en la Francia del Siglo XIX.

Pese a estos fracasos, el problema de la legitimación del Estado continuó existiendo: ¿en qué se sustenta el Estado después de que la religión ya no es más el elemento unificador? Este interrogante no resuelto dio comienzo a una cuestión todavía actual: la búsqueda de una nueva fuerza homogeneizadora. Esta problemática estuvo mucho tiempo “escondida”, pues los Estados europeos adoptaron como fuerza unificadora la idea de nación, es decir, la unidad de la nación que había reemplazado a la unidad religiosa. Sin embargo el individuo, base sustentadora del orden que había surgido en la *Revolución Francesa*, se emancipó de este basamento como en el pasado lo había hecho de la religión.

### **III. Claves para una posible interpretación del Teorema**

En el ámbito anglosajón el *Dictum* también fue motivo de análisis y orígenes lecturas interesantes. Por ejemplo, para Stein (2018), el Teorema enunciado por Böckenförde tenía por destinatarios a los creyentes católicos alemanes, quienes debían superar su desconfianza hacia la Constitución de la República Federal de Bonn. Los católicos germanos tenían constitucionalmente un deber y compromiso con el *ethos* de la libertad de creencias, baluarte del Estado constitucional. Este deber se encuentra expresado al final de *El surgimiento del Estado como proceso de secularización*. En este texto Böckenförde señala que el sentido en que los cristianos deben entender al Estado en su secularidad no es el que considera esta organización como enemiga de su fe. Por el contrario, deben tomarlo “como la oportunidad de su libertad, que es también su tarea preservar y realizar” (2024, p. 48). Esta cita también nos invita a enfocar al Estado de un modo no tradicional, es decir, a verlo como un garante de las libertades y no solo como el detentador del monopolio de la fuerza.

Otras interpretaciones del Teorema también merecen una especial mención. Entre ellas, no podemos dejar de examinar la de Christian Polke (2018), profesor de Ética y Teología Sistemática de la Universidad de Gotinga, para quien, desde que Böckenförde formulara su tesis hasta el presente, en el mundo han acaecido importantes cambios. De éstos, uno de los más relevantes es el del pluralismo multidimensional. Por otra parte, señala que, en Alemania, durante al menos las últimas cuatro décadas, el Teorema ha sido citado no solo en artículos sobre teoría constitucional sino también en debates públicos. Polke comparte la visión de Jürgen Habermas sobre la coexistencia de las racionalidades laica y religiosa en lo público, realidad fundamental para alcanzar el consenso necesario tanto para el desenvolvimiento de las instituciones democráticas como para la legitimidad de esta forma de gobierno.

En relación con la tesis del Teorema y el problema de su actualización, Christian Polke (2018) se refiere a una conferencia que dio Böckenförde en el año 2006, en la que presentó un balance teórico y una versión actualizada de su célebre texto<sup>7</sup>. En esta ocasión reivindicó la neutralidad del Estado. Para el profesor de la Universidad de Gotinga, el caso más representativo para examinar esta cuestión fue la controversial decisión del Tribunal Constitucional Alemán en el denominado caso de los Testigos de Jehovah, caso que, desde su perspectiva, fue iluminador. La mencionada comunidad religiosa aconseja a sus miembros no participar en eventos políticos porque, según su interpretación, estos son meramente provisionales comparados con la economía del proyecto salvífico de Dios. El problema se planteaba porque este grupo rehusaba participar en las elecciones para designar a los representantes del pueblo, una manifestación crucial de la soberanía de un país. El alto tribunal germano argumentó que exigir a los miembros de las comunidades religiosas un comportamiento que fuera más allá de las normas legales era contrario a la neutralidad del Estado. Congruente con su convicción de que “ningún camino puede llevarnos antes del punto de inflexión de 1789 sin destruir el Estado como orden de libertad” (Böckenförde, 2024, p. 47), el *iusfilósofo* apoyó el fallo del tribunal.

Este fallo es también un ejemplo para evaluar la búsqueda de valores para homogeneizar el Estado que surgió en Alemania después de 1945. Sus críticos apelaron a la lealtad ciudadana como valor y sobre este aspecto Böckenförde consideró que apelar a los valores “abre el camino al subjetivismo y al positivismo de las valoraciones cotidianas, (...) destruyen la libertad en lugar de fundarla” (Böckenförde, 2024, p. 46).

---

<sup>7</sup> Esta conferencia fue organizada por la Fundación Friedrich Siemens.

Habiendo examinado las interpretaciones más significativas del Teorema de Böckenförde, quisiéramos exponer nuestra visión del mismo. A nuestro juicio, esta obra constituye un test para verificar la defensa de los derechos fundamentales y también como garantía de la vigencia del pluralismo que es propio a la democracia moderna. Para sustentar nuestra tesis de carácter instrumental nos apoyamos en la valoración del jurista germano sobre la Revolución Francesa: “ningún camino puede llevarnos antes del punto de inflexión de 1789 sin destruir el Estado como orden de libertad” (Böckenförde, 2010, p. 47). No se puede imponer la religión por la fuerza. Más aún, porque como lo afirma Norberto Bobbio (2008), este derecho a la libertad religiosa forma parte del “presupuesto filosófico del Estado liberal, entendido como Estado limitado en contraposición al Estado absoluto” (2008, p. 11). Además, la libertad religiosa es “el primer eslabón de todas las demás libertades, incluidas todas las demás libertades” (Salazar Ugarte, 2006, p. 11).

A su vez, la libertad religiosa nos conduce a la libertad de expresión, base y engranaje esencial para el pluralismo en la democracia moderna. En ella, a diferencia de las autocracias, coexisten cosmovisiones diversas y también opuestas amparadas en el principio de tolerancia, es decir, en lo que Kelsen (1993) denominó como “imperativo de buena voluntad”. En las sociedades democráticas actuales podemos observar que están presentes tanto la teología de Ratzinger como la concepción evolucionista de Richard Dawkins. Sustentamos que esta concreción sólo es posible mediante la vigencia plena del Teorema de Böckenförde, que en este caso actúa como garantía del pluralismo.

Nicola Matteucci (2010) observa que, con la incorporación de las masas a la vida política, la secularización no se limitó solo a las élites sino a toda la población, es decir, no sólo afectó la cultura política sino a la cultura en general. De este modo, no solo fueron cuestionadas la religión y la tradición, sino que también resultó erosionada toda autoridad social, dejando a la comunidad sin referentes y al Estado sin fuerzas sustentadoras. En relación a esto, pensamos que el *Dictum* también constituye un desafío para la búsqueda de fuerzas sustentadoras que protejan a la sociedad de lo que Habermas (2008) denominó “modernidad descarriada”, especialmente en esta postmodernidad donde las certezas del pasado provenientes de la religión y la tradición han sido pulverizadas, lo que agudiza la crisis de sentido que caracteriza al hombre contemporáneo.

## Referencias bibliográficas

- Berman, Harold Joseph, 1983: *Law and Revolution. The Formation of the Legal Tradition*. Cambridge, Harvard University Press.
- Bobbio, N. (2008). *Liberalismo y democracia*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Böckenförde, Ernst-Wolfgang, 2024 [1967]: *El surgimiento del Estado como proceso de secularización*. Madrid, Trotta.
- Bobbio, N. (2000a). *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*. Madrid, Trotta.
- Bobbio, N. (2000b) “El poder constituyente del pueblo. Un concepto límite del Derecho Constitucional”, en *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*. Madrid, Trotta, pp. 159-180.
- Bobbio, N. (2021). *Religion, Law and Democracy*. Oxford, Oxford Constitutional Theory, edited by Mirjan Künkler and Tine Stein.
- Bobbio, N. (2017). *Lo Stato come Stato ético*. Pisa, Edizioni ETS.
- Brunner, O. (1991) [1958]: *Estructura interna de Occidente*. Madrid, Alianza.
- Dardot, P. y Laval C. (2021). *Dominar. Estudios sobre la soberanía del Estado en Occidente*. Barcelona, Gedisa.
- Del Vecchio, G. (1942). *Filosofía del Derecho*. Barcelona, Bosch.
- Furet, F. (2023). *La revolución francesa en debate*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- García de Cortázar, J. (2012). *Historia religiosa del Occidente medieval (Años 313-1464)*. Madrid, Akal.
- Hegel, G. F. (2015) [1820]. *Fundamentos de la Filosofía del derecho*. Buenos Aires, Leviatán.
- Hegel, G. F. (2005) [1817]. *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas en compendio*. Madrid, Alianza.
- Heller, H. (1983) [1934]. *Teoría del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Herrero, M. (2016). Religión y política: la respuesta de la filosofía de Hegel entre tensión y reconciliación, en *Pensamiento*, vol. 72, núm.271, pp. 279-204.
- Jellinek, G. (2017) [1900]. *Teoría general del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Kantorowicz, E. H. (1985) [1957]. *Los dos cuerpos del rey*. Madrid, Akal.
- Kelsen, H. (1993) [1971]. *¿Qué es la justicia?* Barcelona, Planeta.

- Koselleck, R. (2021). *El concepto de Estado y otros ensayos*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Le Goff, J. (2016). *La Baja Edad Media*. Madrid, Siglo XXI.
- Loewenstein, K. (2018). *Teoría de la Constitución*. Barcelona, Ariel.
- Marx, C. (1970) [1844]. *La cuestión judía*. Barcelona, Ediciones Martínez Roca.
- Matteucci, N. (2010). *El Estado Moderno. Léxico y exploraciones*. Madrid, Unión Editorial.
- Pérez Crespo, C. (2024). Introducción. Cuál es el significado del *Diktum* de Böckenförde, en: Böckenförde, Ernst-Wolfgang, 2024: *El surgimiento del Estado como proceso de secularización*. Madrid, Trotta.
- Nicoletti, M. (2016). Per amore della libertà. Lo stato moderno e la coscienza, en Ernst-Wolfgang Böckenförde, *La formazione dello Stato come processo di secolarizzazione*, pp. 5-27, Edit. Morcelliana.
- Polke, C. (2018). Böckenförde’s *Dictum* and the Problem of Value Fundamentalism, en *Oxford Journal of Law and Religion*, 2018, Vol. 7, pp. 109-123.
- Rousseau, J. J. (2003) [1762]. *El contrato social*. Buenos Aires, Losada.
- Salazar Ugarte, P. (2006). Laicidad y Democracia Constitucional, en *Isonomía*, No. 24, abril 2006, pp.37-49.
- Schmitt, C. (2009) [1922]. *Teología Política*. Madrid, Trotta.
- Schmitt, C. (2003) [1950]. *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes*. Madrid, Comares.
- Siep, L. (2023). Estado secular y conciencia religiosa. Dilemas en la teología política de Hegel, en Sito, Horacio Martín, ed. 2023: *Cultura, religión y en Hegel. Hacia una tectónica filosófica de las grietas sociales*. Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras.
- Stein, T. (2018). *The Böckenförde Dictum*. In: *Oxford Journal of Law and Religion*. Vol.7/1, 2018, pp. 97-108.

## **Justicia global desde una práctica situada: vulnerabilidad estructural, epistemologías del sur y compromiso universitario en el Desayunador Comunitario Don Bosco**

Silvia Faienza Sánchez

Universidad Nacional de Mar del Plata

[faienzasilvia@gmail.com](mailto:faienzasilvia@gmail.com)

### **Resumen:**

Este artículo propone una reflexión sobre la justicia global articulada desde una práctica situada en el Desayunador Comunitario Don Bosco, espacio perteneciente a Cáritas Diocesana. A partir del enfoque filosófico de Thomas Pogge y la mirada sociológica de Boaventura de Sousa Santos, se analiza cómo las estructuras internacionales y locales reproducen condiciones de vulnerabilidad. Se incorpora el concepto de justicia global como responsabilidad moral frente a la pobreza estructural, y se vincula con la epistemología del sur como marco normativo que reconoce saberes subalternos y prácticas comunitarias. El artículo se apoya en el capítulo “Justicia y vulnerabilidades” de Patricia Britos, y en el programa de Prácticas Sociocomunitarias de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en diálogo con los principios de la Reforma Universitaria de 1918.

**Palabras clave:** Justicia global, epistemología del sur, vulnerabilidad estructural, derecho situado, compromiso social universitario, vidas que importan

Thomas Pogge sostiene que los ciudadanos de los países ricos contribuyen a la persistencia de la pobreza mundial mediante instituciones que violan los derechos humanos de los pobres. Esta afirmación interpela no solo a los Estados, sino también a los individuos que se benefician de un orden internacional injusto. En este trabajo, se propone pensar la justicia global desde una práctica situada, reconociendo que las estructuras que generan exclusión también se reproducen a nivel local, y que la

responsabilidad por la justicia no se limita a los organismos multilaterales, sino que se extiende a las prácticas cotidianas.

Patricia Britos, define la justicia global como “la obligación ética de los Estados y de los ciudadanos de reformar las estructuras institucionales que perpetúan la pobreza y la exclusión, reconociendo que la injusticia no es un accidente, sino una consecuencia del diseño global” (Britos, 2021). Esta definición permite vincular la filosofía política con la práctica jurídica situada, entendiendo que la justicia no se agota en el cumplimiento formal de normas, sino que exige una transformación profunda de los sistemas que producen desigualdad.

El Desayunador Comunitario Don Bosco se toma como referencia porque allí los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata realizan una de sus Prácticas Sociocomunitarias. Estas prácticas se inscriben en el marco del compromiso social universitario, inspirado en los principios de la Reforma Universitaria de 1918<sup>1</sup>, que proclamó la necesidad de una universidad libre, democrática y comprometida con las problemáticas sociales. En este sentido, se articula con la idea de Pogge de que la justicia global requiere que los ciudadanos de los países privilegiados reconozcan su papel en la perpetuación de la injusticia y actúen para reformar las instituciones que la sostienen.

En el Desayunador concurren personas en situación de calle, jubilados sin acceso alimentario, mujeres atravesadas por adicciones y violencia, y personas en conflicto con la ley penal. Las demandas jurídicas que surgen —desalojos, falta de documentación, violencia familiar, sucesiones, medidas de abrigo— revelan cómo las estructuras legales reproducen desigualdades que no se resuelven con la mera aplicación normativa. En este contexto, el concepto de vulnerabilidad adquiere centralidad. Britos distingue entre “personas vulnerables” y “personas en situación de vulnerabilidad”, señalando que esta última categoría permite comprender la vulnerabilidad como una posición estructural en la trama social, determinada por la falta de acceso a recursos, protección y reconocimiento

---

<sup>1</sup> La Reforma Universitaria de 1918 fue un movimiento estudiantil iniciado en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, que impulsó profundas transformaciones en el sistema universitario latinoamericano. Exigía la democratización de la vida académica, la autonomía universitaria, la participación estudiantil en el gobierno de las universidades, la libertad de cátedra y la vinculación de la universidad con los problemas sociales. Este proceso marcó un antes y un después en la historia de la educación superior en América Latina y el Caribe, inspirando reformas similares en países como Perú, México, Cuba, Colombia y Chile, y consolidando el ideal de una universidad comprometida con la justicia social y el pensamiento crítico

institucional. Esta mirada desplaza el enfoque desde el déficit individual hacia las condiciones sociales que producen exclusión.

Para abordar esta realidad, resulta fundamental incorporar la epistemología del sur, tal como la propone Boaventura de Sousa Santos. Este enfoque sociológico y epistemológico cuestiona el monopolio del saber jurídico moderno-occidental y propone una ecología de saberes que reconozca las prácticas, narrativas y conocimientos que emergen desde los márgenes. Santos sostiene que “no hay justicia social global sin justicia cognitiva global” (Santos, 2018), lo que implica que los saberes comunitarios, populares y subalternos deben ser legitimados como fuentes válidas para la construcción jurídica. En este sentido, la epistemología del sur no es solo una crítica al eurocentrismo, sino una propuesta activa de reconfiguración del conocimiento jurídico, que habilita la inclusión de experiencias históricamente excluidas.

En el contexto del Desayunador Comunitario Don Bosco, esta perspectiva resulta especialmente relevante. Allí, el derecho no se presenta como un conjunto de normas abstractas, sino como una herramienta que debe adaptarse a las urgencias del territorio, a las narrativas de quienes han sido sistemáticamente silenciados por el sistema legal. La epistemología del sur permite que la práctica jurídica se transforme en una experiencia de escucha, reconocimiento y co-construcción de soluciones. Los estudiantes de derecho, al participar en las Prácticas Sociocomunitarias, no solo aplican conocimientos técnicos, sino que se enfrentan a dilemas éticos, afectivos y políticos que los interpelan como futuros profesionales comprometidos con la justicia.

Además, Santos propone el concepto de “sociología de las ausencias”, que busca visibilizar aquello que el conocimiento dominante ha declarado inexistente o irrelevante. En el Desayunador, estas ausencias se manifiestan en las vidas que no figuran en los expedientes, en los vínculos que no se registran en los códigos, en las estrategias de cuidado que no se enseñan en las aulas. La epistemología del sur habilita una justicia que no se limita a la aplicación normativa, sino que se construye en el vínculo, en la afectividad y en la dignificación de las vidas que importan.

El concepto de “vidas que importan” se vuelve central en esta reflexión. No todas las vidas son reconocidas por el derecho, y no todas son protegidas por el sistema jurídico. Pensar la justicia desde las vidas que importan implica preguntarse quiénes son reconocidos como sujetos de derecho, qué vidas merecen ser cuidadas, reparadas, escuchadas. Esta pregunta interpela al plexo normativo vigente, que incluye instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25), el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 18) y la Convención de Belém do Pará (art. 7). Pogge advierte que la justicia global no puede depender únicamente de la caridad o la cooperación voluntaria, sino de obligaciones institucionales que garanticen el respeto efectivo de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva, el derecho no puede pensarse como un sistema cerrado, sino como una práctica abierta al conflicto, al reconocimiento y a la transformación. La justicia global, entendida desde Pogge, exige responsabilidad estructural; desde Santos, exige justicia cognitiva. En el Desayunador, ambas dimensiones se articulan en una práctica jurídica situada que reconoce las vidas que importan y los saberes que resisten. Como afirma Pogge, la justicia global no es una utopía, sino una exigencia moral urgente que debe traducirse en reformas concretas.

## Referencias

- Britos, P. (2021). Justicia y vulnerabilidad. En E. Rodríguez Martínez (Ed.), *Estado, pandemia y control social* (pp. 57–74). Universidad Nacional de Mar del Plata. Disponible en Academia.edu
- Pogge, T. (2008). *World Poverty and Human Rights*. Polity Press.
- Santos, B. de S. (2018). *Epistemologías del Sur*. CLACSO.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José de Costa Rica*. Organización de Estados Americanos.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Naciones Unidas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994). *Convención de Belém do Pará*. Organización de Estados Americanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Naciones Unidas.

## ¿Por qué firmar el contrato social? Gauthier y el contractualismo fuerte

Stefano Valentino Peduzzi

Universidad Nacional de Mar del Plata

[valentino0345@gmail.com](mailto:valentino0345@gmail.com)

### Resumen:

El objetivo de esta ponencia es reconstruir el argumento de David Gauthier en “*La moral por acuerdo*” sobre la posibilidad de un contrato social en donde los principios morales se deriven de principios racionales. En este trabajo se categoriza, en un primer momento, a su contractualismo contemporáneo siguiendo la clasificación brindada por Robert Sugden en *Rationality and impartiality: Is the contractarian enterprise possible?* (1993a). Ésta lo posiciona como un contractualismo fuerte, es decir, que la decisión racional no contiene ninguna moralidad. Se expondrán las dificultades que se encuentran en la argumentación de Gauthier al intentar caracterizar un humano racional previo a todo valor moral y cómo su definición de “traslúcido” demostrará que Gauthier asume valores morales en su caracterización antropológica. Como conclusión, se busca demostrar que el autor falla en su intento de un contractualismo que derive lo moral de lo racional.

**Palabras claves:** Contractualismo, Gauthier, moralidad, racionalidad, translúcido

El contractualismo contemporáneo se enfrenta a nuevas dificultades ante la superación del eje vertebrador de las teorías contractualistas modernas. Hobbes escribió el Leviatán durante la guerra civil inglesa: su necesidad fue justificar un estado fuerte y absoluto que estableciera el orden donde solo existía el conflicto de los hombres por imponer su derecho natural, que por naturaleza termina en una indeseable muerte violenta. Las teorías contractualistas modernas se moverán bajo esos dos ejes: la necesidad de justificar el consentimiento político que los ciudadanos le dan al estado para la formulación de leyes; y la justificación misma de que el estado esté capacitado para hacerlo. Hoy no necesitamos justificar la propia existencia del estado, sino reforzar los aspectos que lo sostienen. El intento más importante de hacerlo, dentro de la filosofía

política analítica, es el neocontractualismo de John Rawls expuesto en su obra *Teoría de la justicia* (1971), pero dentro de la misma tradición encontramos el caso de David Gauthier, donde su foco principal está en la moral, dándonos una particular teoría moral contractualista.

Las teorías contemporáneas de un contrato social pueden analizarse y clasificarse dentro de una continuación filosófica de alguna de las teorías modernas del contrato social, esto es, podemos distinguir claramente si siguen una tradición propiamente kantiana y rousseauiana o una tradición hobbesiana. Esta distinción posteriormente se nominaliza en la literatura anglosajona como *contractualism* para la kantiana y *contractarianism* para la hobbesiana. Con el propósito de traducir esas categorías a la lengua española se utilizarán los términos contractualismo y contractarianismo respectivamente.

El gran cambio es metodológico, desde la tradición analítica podemos distinguir las incorporaciones de teoremas económicos, gráficos y un análisis profundo de casos propios de la teoría de juegos y la teoría de la decisión, atravesadas ambas a la teoría de la racionalidad. González-Castán (1997) marca este salto metodológico en decir:

Las teorías contractualistas contemporáneas han alcanzado un grado de refinamiento argumentativo tan elevado que cualquier lector que no sea un especialista en esta área de la investigación filosófica, puede verse fácilmente intimidado por la enormidad de conocimientos que parecen necesitarse no sólo para comprenderlas, sino también para criticarlas de una forma interesante. (p. 1)

Para los propósitos de esta ponencia separamos de las clasificaciones a los filósofos que se guían por un modelo de principios utilitaristas, donde Rawls cree que en el uso del velo de la ignorancia se justificará la elección de los principios de justicia, Harsanyi, por ejemplo, ve la posibilidad de justificar los principios del utilitarismo. En este trabajo coincidirá con Scanlon (2006), no hay posibilidad que el contractualismo reconduzca en sus resultados normativos a alguna fórmula utilitarista. Por ello, se analizará específicamente a un autor perteneciente a la tradición hobbesiana que es David Gauthier.

Gauthier escribe “*La moral por acuerdo*” en 1986 con la intención de solucionar tres problemas que precisaban indagación: a) formular el principio de cooperación racional, el cual considera necesario para formar una moralidad; b) justificar el

acatamiento de este principio, resolviendo el problema de la conducta racional planteado en escenarios de la teoría de juegos como el dilema del prisionero; c) determinar la posición inicial para que dé resultado dicha cooperación. Por lo que, Gauthier se suscribe a la teoría de la decisión racional e intenta derivar deberes morales de una teoría moral que funcione dentro de la misma lógica de una decisión racional.

Con este objetivo en mente podemos mencionar una clasificación que propone Robert Sugden (1993b) en *Rationality and impartiality: Is the contractarian enterprise possible?* entre contractualismo débil y contractualismo fuerte. Si el motivo por el cual el contrato social es aceptado debe introducir una premisa moral, hablamos de un contractualismo débil. Ejemplo del mismo es introducir la imparcialidad como el velo de la ignorancia propuesto por Rawls. Pero si el cumplimiento del contrato se deriva pura y exclusivamente de la racionalidad hablamos de un contractualismo fuerte como el de Gauthier.

Desde sus objetivos podemos notar una diferencia con el resto de autores contractualistas. Gauthier intenta justificar no solo la adhesión al contrato, sino también su permanencia. No solo intenta demostrar por qué es beneficioso firmarlo sino por qué es beneficioso mantenerlo. En este mismo objetivo encontramos una de las primeras críticas a Rawls: “La debilidad de la teoría tradicional del contrato ha sido su incapacidad de mostrar la racionalidad del acatamiento.”(2000, p. 31) La argumentación hacia donde debemos focalizar es: si lo racional es actuar en búsqueda del beneficio relativo máximo ¿No sería racional abandonar un acuerdo si no beneficia el interés propio? Dentro de la misma lógica se separa de Harsanyi, puede demostrar la racionalidad de los principios morales del utilitarismo pero no la racionalidad del acatamiento de estos principios. La pregunta que engloba entonces todo el trabajo de Gauthier es ¿Por qué ser moral?

Gauthier se separa de Rawls porque no considera a la moral como un subconjunto de principios racionales necesarios para la elección racional. Donde Rawls veía un supuesto abismo entre lo racional y lo moral, Gauthier verá una conexión profunda, donde lo moral será una coacción racional surgida de premisas no morales de elección racional. ¿Pero cómo puede surgir una dimensión moral en la elección de premisas no morales? Ahí surge el contrato y la posición inicial de negociación. Las personas racionales encontrarán mayor beneficio en restringirse su elección que en no hacerlo.

Para esto Gauthier diferencia dos tipos de negociadores, el primero es el maximizador directo que obra por mayor beneficio propio y el segundo es el maximizador restringido que se dispone a acatar restricciones morales (esperando acatamiento similar

en otro) para lograr mayor beneficio en las interacciones y oportunidades de cooperación. Intenta mantener la misma lógica que Hobbes en el Leviatán, demostrar que se puede llegar a un mayor beneficio siendo moral que inmoral, por lo tanto lo racional es ser moral, logrando la armonía en ese abismo. De este apartado y distinción podemos poner ahora en limpio las dos definiciones de racionalidad y moralidad: racionalidad entendida como maximización de la utilidad para un objetivo propuesto y moralidad como los principios que restringen de forma imparcial la acción del autor en su intento de maximizar sus beneficios y propio interés. ¿Podemos permitir esta simplificación de los principios morales a una mera restricción de las decisiones individuales racionales maximizadoras?

Pareciera que lo que entendemos del trato “justo y bueno” con el otro debe nacer puramente de corresponder el deseo de mi propio interés, la moral por acuerdo puede sostenerse solamente si me beneficia, no abandona el egoísmo natural hobbesiano en fin de justificar que solo con el beneficio asegurado uno sería capaz de acatarlo aun después de la realización del acuerdo. Creo que mi mayor distancia con este argumento está perfectamente expresada en Martínez Rodríguez (2005), no siempre se coopera porque se genera un interés propio, a veces la cooperación es simplemente por hacerle un bien a los demás, reducir la moralidad a una mera limitación en fin de maximizar el bien propio es un presupuesto con el que no puedo coincidir. En esencia le falta el espíritu kantiano de entender el deber como algo que se eleva por sobre cualquier deseo e interés de la propia voluntad, la razón es la que nos debe indicar la importancia de la moralidad, en eso Gauthier coincide, pero no hay posibilidad de defender la importancia del deber desde un beneficio o interés propio. El actuar como un legislador del reino de los fines nos habla de una responsabilidad de la autonomía de la razón en considerar también a los demás como miembros legisladores y fines en sí mismos, no simplemente medios para lograr un mejor resultado por la cooperación.

Incluso podríamos distinguir una separación de Gauthier con Hobbes, porque si bien la racionalidad y el interés propio van de la mano en la primera y segunda ley de naturaleza, no podemos mantener que vayan juntas en la tercera ley. Solo un necio podría pensar que no cumplir un pacto lo lleve a un mejor beneficio personal, pero donde Hobbes abandona la postura Gauthier ve la oportunidad, el necio está viendo la necesidad de justificar el acatamiento del pacto. Gauthier, siguiendo el espíritu del necio, introduce el que considero su mayor error a la hora de argumentar el acatamiento del pacto:

En realidad, cada uno tiene la secreta esperanza de poder ser injusto con éxito y cae fácilmente víctima de la más peligrosa de las vanidades, es decir, la que lo persuade de que en realidad él es superior a sus semejantes y por lo tanto puede ignorar impunemente los intereses de los demás en procura de los propios. (p.36)

No hay un convencimiento total en subsumirse al pacto, todos los hombres tienen la esperanza de poder incumplir y actuar de forma injusta e inmoral solo que el miedo a ser descubiertos es mayor al beneficio que podrían realmente sacar. Entonces la justificación ya no es el propio beneficio sino el miedo en la negociación a no poder cumplir ninguno de los beneficios. Es una reformulación del dilema del prisionero, prefiero el resultado subóptimo de cooperar y cumplir una condena menor, que arriesgarme al beneficio total por la propia desconfianza.

Gauthier nota esta dificultad intrínseca en el humano y reformula su posición de negociación, donde distinguimos tres tipos de personas: transparentes, opacos y traslúcidos. El transparente muestra su total decisión sobre cooperar o no, el opaco es imposible de distinguir y el traslúcido es el que permite esa duda y el riesgo, podemos intentar ver su intención pero no es totalmente clara.

Si hay transparencia, todo aquel que negocia puede ver la actitud del otro y reconocer la racionalidad y estrategia de sus preferencias (asumiendo que cada decisión que toman los negociadores es racional). Si estuviese realmente a la vista podríamos distinguir a los maximizadores directos de los restringidos, por lo cual sería tan sencillo como apartarlos y dejarlos fuera de la negociación. Por esto Gauthier reformula con la translucidez, no podemos distinguir con claridad si estamos negociando con un maximizador directo o restringido. Y es donde debemos utilizar nuestro propio juicio para discernir con qué maximizador estamos tratando. Ante la posibilidad de ser descubiertos por nuestra propia translucidez deberemos cooperar. Y este argumento flojo en convicciones es el que desbarata toda posibilidad de contractualismo fuerte que habíamos planteado, dentro de la caracterización del hombre traslúcido se esconde la premisa moral, como dice Goodin (1993) Gauthier introduce premisas morales de “contrabando”. No hay una amoralidad total en su caracterización antropológica, hay supuestos en el hombre económico planteado por Gauthier que a la hora de negociar ya están presentes, por lo tanto, introduce premisas morales previas al contrato, siguiendo la misma clasificación Gauthier fracasa en su contractualismo fuerte.

### Referencias bibliográficas

- Calsamaglia, A. “Un egoísta colectivo: ensayo sobre el individualismo según Gauthier
- Farrell, M. D. (1989). El dilema de Gauthier. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*,
- Gauthier, D. (1994). *La moral por acuerdo*, Barcelona, Gedisa
- Martínez Rodríguez, R., (2005). Aproximación a las ideas básicas de LA MORAL POR ACUERDO De David Gauthier desde una perspectiva crítica. *Eidos: Revista de Filosofía de la Universidad del Norte*.
- Sugden, Robert (1993a). «The Contractarian enterprise». En *Rationality, Justice and the Social Contract. Themes from Morals by Agreement*. Sugden, Robert y David Gauthier (eds.). Ann Arbor: The University of Michigan Press: 1-23.
- Scanlon, T. (2006), “Contractualismo y utilitarismo”, en: *Estudios Públicos*, 101.
- Timmerman, P. (2014). *Moral Contract Theory and Social Cognition: An Empirical Perspective*.

## **Juegos de lenguaje, parecidos de familia, autismo, e inclusión social: Del paradigma capacitista, al paradigma de la neurodiversidad**

Vera Capilla

Universidad Nacional de Mar del Plata

[veracapilla@mdp.edu.ar](mailto:veracapilla@mdp.edu.ar)

### **Resumen**

En esta comunicación intentaré visibilizar la contribución que la concepción wittgensteniana del significado puede aportar al paradigma emergente de la neurodiversidad. Surgido en los últimos años a partir de la aparición, en el discurso público, de voces en el espectro autista, este paradigma propone un cambio de enfoque en salud mental. Las nuevas formas de conceptualizar el lenguaje que surgen a partir del giro lingüístico, contribuyen a validar el aporte que las divergencias realizan a la comunidad de hablantes, al expresarse acerca de su propia condición, su perspectiva del mundo y movilizarse políticamente para la exigencia de sus derechos sociales.

En el caso específico de la neurodivergencia del espectro autista de diagnóstico tardío, las personas se ven particularmente afectadas por dificultades de comprensión y participación en lo que el filósofo Ludwig Wittgenstein ha caracterizado como “juegos de lenguaje”, lo cual afecta su capacidad de participación social y complica la realización de un proyecto de vida satisfactorio. En este sentido, el paradigma de la neurodiversidad abre nuevos horizontes de posibilidad, en contraposición al enfoque positivista de la salud mental, capacitista y patologizante, característico del siglo XX.

### **¿Qué son los “Juegos de lenguaje” y las “Formas de vida”?**

En *Investigaciones Filosóficas*, publicado póstumamente en 1953, Wittgenstein introduce una forma de entender el fundamento del significado de las expresiones lingüísticas, a través de los aspectos extra lingüísticos que implica la comunicación. Con los “Juegos de lenguaje” (*Sprachspielen*) y las “formas de vida” (*Lebensformen*), muestra cómo el trasfondo compartido de actividades, prácticas y costumbres, estructuran la comunicación entre los individuos y su entorno, posibilitando el uso del lenguaje.

Las “formas de vida” varían según los contextos culturales, históricos y sociales de las personas, permitiendo el desarrollo de “juegos de lenguaje” propios de cada actividad y de cada comunidad, por lo que el significado de las expresiones lingüísticas atraviesa transformaciones históricas a través del tiempo, a través de los distintos ámbitos en los que se desarrolla y de los roles que desempeñan las personas que las utilizan. A su vez, la participación en los juegos de lenguaje es un aspecto clave de la socialización, desde el momento en que el aprendizaje de la lengua materna comienza el proceso de “humanización” de los bebés, dándoles un lugar dentro del mundo humano y enseñándoles los elementos primarios de supervivencia. Expresiones como “No”, “Vení”, “Tomá”, “Suave”, “Cuidado”, junto con los gestos afectivos que acompañan estos primeros juegos de lenguaje, sutil entramado de relaciones significantes, configuran la relación de las personas con los otros y más aún consigo mismas. A través de distintas instancias, primero familiares, luego comunales y luego institucionales, va dando también forma a sus personalidades e historias de vida. De un modo similar, a mayor escala, también da los caracteres a las sociedades y culturas en las que estos individuos conviven, dando lugar a los procesos históricos de su tiempo.

Las formas de vida, que configuran los juegos de lenguaje, no son compartidas por todos los agentes sociales por igual. Tienen, asimismo, las características particulares de los comportamientos, hábitos y normas morales de cada comunidad, la normatividad que implica la adecuación a reglas y la capacidad de juzgar su incumplimiento en la performatividad particular, es decir en la expresión individual. Por este motivo, los juegos del lenguaje funcionan como medios de inclusión y exclusión de los, y las, individuos dentro de los grupos, de su aceptación y de la posibilidad de cada quién de autodeterminarse y adquirir o ejercer determinados roles dentro de los grupos sociales. Desde la necesidad de contar con un título habilitante para acceder a una determinada institución, el cual pretende probar el manejo de ciertas capacidades cognitivas y conocimientos formales, hasta el carisma o el arrojo necesarios para destacarse pro activamente como vendedor de electrodomésticos, se trata, en todos los casos, de la necesidad del desarrollo y ejercicio de una serie de competencias comunicacionales adquiridas a través del lenguaje, a las que, por diversos motivos, no todos tienen las mismas oportunidades de acceso. “Entender un lenguaje significa dominar una técnica.” (Wittgenstein, 1999, p.75). El mundo humano es un mundo de lenguaje, en las sociedades contemporáneas la supervivencia depende casi exclusivamente de las habilidades para la interacción social.

## ¿Qué es el autismo?

“Autismo” es el nombre que designa actualmente un rango específico del espectro de la neurodivergencia, un desarrollo atípico congénito del sistema nervioso y cognitivo, que se expresa mayormente en las áreas dedicadas al lenguaje y la comunicación.

Es un espectro, porque sus manifestaciones son muy variadas y pueden presentarse, o no, de forma distinta en cada individuo. Éstas incluyen: patrones atencionales restrictivos, intereses restringidos, actividades repetitivas, movimientos estereotipados y/o ecolalias<sup>1</sup>. Dificultades para afrontar y adaptarse a lo inesperado, a los cambios repentinos. Presenta también un perfil sensorial de hipo o hipersensibilidad a los

estímulos externos y suele tener condiciones asociadas como enfermedades auto inmunes, migraña, retraso madurativo, problemas de agresividad y/o depresión. También se asocia con perfiles de altas capacidades o a talentos sobresalientes en procesamiento lógico matemático, visual y/o una memoria extraordinaria.

En el área del lenguaje, el autismo se caracteriza por el mutismo selectivo o bien la hiperlexia, el uso precoz de un lenguaje formal, técnico o excesivamente rebuscado. Comprensión literal y la consecuente dificultad para comprender chistes y sarcasmos o atribuir estados mentales. En lo gestual, inexpresividad facial, dificultad para sostener la mirada y/o para interpretar gestos ajenos.

En 1952 el *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, conocido por sus siglas como DSM-1, describía este espectro de síntomas como “reacción esquizofrénica de tipo infantil”. El DSM-3, de 1980, se refiere por primera vez al “autismo” y amplía significativamente los criterios diagnósticos, convirtiéndolo en una suerte de condición paraguas que permite a los profesionales dar diagnóstico a aquellos pacientes difíciles de clasificar.



Procedencia: Instagram

<sup>1</sup> Por movimientos estereotipados nos referimos a aleteos de brazos, girar en círculos, dar saltos, auto lesionarse y otras formas de auto regulación y estimulación. Las ecolalias son repeticiones verbales de sonidos propios o ajenos.

**Tabla II. Niveles de gravedad del trastorno del espectro del autismo (TEA)\***

<i>Categoría dimensional del TEA en el DSM5</i>	<i>Comunicación social</i>	<i>Comportamientos restringidos y repetitivos</i>
Grado 3 “Necesita ayuda muy notable”	Mínima comunicación social	Marcada interferencia en la vida diaria por inflexibilidad y dificultades de cambio y foco atención
Grado 2 “Necesita ayuda notable”	Marcado déficit con limitada iniciación o respuestas reducidas o atípicas	Interferencia frecuente relacionada con la inflexibilidad y dificultades del cambio de foco
Grado 1 “Necesita ayuda”	Sin apoyo <i>in situ</i> , aunque presenta alteraciones significativas en el área de la comunicación social	Interferencia significativa en, al menos, un contexto
Síntomas subclínicos	Algunos síntomas en este o ambas dimensiones, pero sin alteraciones significativas	Presenta un inusual o excesivo interés, pero no interfiere
Dentro de la normalidad	Puede ser peculiar o aislado, pero sin interferencia	No interferencia

*\*Fuente: American Psychiatric Association, 2014.*

El DSM-4 incluye el síndrome de Asperger y el DSM-5 ya se refiere al Trastorno del Espectro Autista (TEA), en la categoría de trastornos del neurodesarrollo, diferenciando tres niveles de severidad de la condición basados en las necesidades de apoyo que requiere la persona para poder desarrollar una vida independiente. Lo

que antes se conocía como “Asperger” o autismo de alto funcionamiento, es autismo nivel 1, mientras que, por ejemplo, un caso de autismo no verbal, con retraso mental, incontinencia y otras dispraxias se considera nivel 3 (Hervás Zúñiga, 2017).

Por ser una condición congénita, es decir de nacimiento, se llega al diagnóstico de autismo generalmente a través de la percepción de una serie de dificultades en la participación en los juegos de lenguaje. Las madres y padres de autistas grado 2 y grado 3 descubren, alrededor de los dos años de sus hijos, un desarrollo anormal en relación a los estándares pediátricos que marcan una lista de hitos cronológicos fundamentales del desarrollo infantil. El autismo grado 1, por el contrario, suele pasar desapercibido hasta una edad más avanzada o solaparse con otros diagnósticos. Esto sucede con mayor frecuencia en determinadas poblaciones con menor acceso a diagnóstico especializado, a causa de la falta de profesionales capacitados en los centros de salud, la falta de políticas públicas en relación al cuidado de la salud mental, o la falta de recursos económicos.

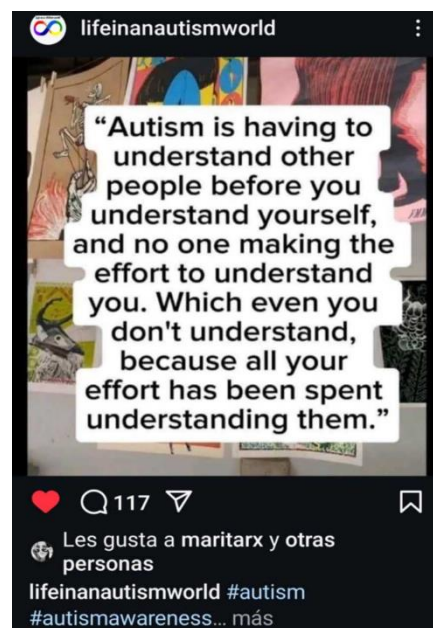
También se destaca la desigualdad de género en el diagnóstico. Como sucede en otras áreas de la medicina, la condición fue primeramente estudiada en individuos masculinos, lo cual generó una serie de estereotipos y lugares comunes respecto a la condición, mientras que lógicamente los índices evaluativos varían entre hombres y mujeres, ya que el comportamiento femenino esperable, o considerado normal, difiere del masculino. En los últimos tiempos ha habido grandes avances en este sentido y se puede

encontrar mucha bibliografía disponible acerca de las manifestaciones del espectro autista específicamente en mujeres y personas no binaries.

Muchos adultos llegan a un diagnóstico tardío luego de un punto de quiebre o una crisis vital, luego de haber atravesado generalmente un periplo de consultas médicas, terapias fallidas y diagnósticos desacertados. Esto se debe en parte a un fenómeno conocido como “enmascaramiento”, que es el resultado de un verdadero mecanismo de supervivencia, los esfuerzos por adaptarse al entorno y parecer “normales” ante los demás y ante sí mismos. Este esfuerzo extra, se suma a la serie de dificultades previamente mencionadas para integrarse a los grupos educativos y laborales, como una gran fuente de stress causante de colapsos, estados de “burnout” y emergencia de problemas mentales, como trastorno de ansiedad y depresión.

En muchos casos el diagnóstico trae alivio a esta situación, permitiendo a las personas autistas conocerse mejor, validarse y validar sus propias experiencias, explicar sus diferencias y/o necesidades frente a los demás y desarrollar en general estrategias adaptativas más sanas. En este sentido es muy interesante la gran cantidad de material que los propios autistas han generado sobre el tema, como el revolucionario video *In my language* de Amanda Baggs, sutil y hermosa pieza de videoarte, a la altura de una instalación en cualquier museo de arte contemporáneo, fiel testimonio de una forma autista de interactuar con el mundo; o el famoso libro *Thinking in pictures* de Temple Grandin quién se ha convertido en una referente<sup>2</sup>; o el libro *Neurotribes*, de Steve Silberman, de donde extraje este ilustrativo pasaje:

#### Expresiones autistas en las redes



Procedencia: Instagram

#### Expresiones autistas en las redes



Procedencia: Instagram

<sup>2</sup> Como referencia, se mencionan otros “escritos de mujeres con Asperger tales como Liane Holliday Willey, Donna Williams o Mary Newport” (Simone, 2010)

Calibrar el grado de impedimento social depende en gran medida del contexto social. «Tal como les explico a los padres, la cura para el síndrome de Asperger es muy sencilla. No pasa ni por cirugía, ni por medicación ni por una terapia intensiva —explica Tony Attwood, una de las autoridades más destacadas en este tema—. Pasa por llevar a tu hijo o a tu hija a su dormitorio, salir del dormitorio y cerrar la puerta. Uno no puede tener déficit social cuando está solo. Ni puede presentar un problema de comunicación si está solo. Tu comportamiento repetitivo no molesta a nadie si estás solo. Todos los criterios diagnósticos se diluyen en la soledad. (Silberman, 2015, p. 322)

Se dice que los autistas están “en su propio mundo” o que son “de otro planeta”, expresión a la cual Ian Hacking dedica su artículo *Humans, aliens & autism*. Tener un sistema cognitivo distinto realmente cambia la forma de experimentar lo real: si “los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo” como dijera el propio Wittgenstein, los autistas realmente viven en otro mundo, pero también están forzados a convivir en el mundo neurotípico, el cual les resulta agresivo e incómodo. En este sentido, la problemática que conlleva el autismo excede el plano de la salud y la comunicación y se convierte en una problemática social, política y cultural.

### **¿Qué es la inclusión social?**

La persona neurodivergente tiene una experiencia cognitiva distinta del mundo. Las personas dentro del espectro autista experimentan una tensión estructural con la forma de vida predominante en sociedades neurotípicas. Esta discrepancia dificulta su participación en determinados juegos de lenguaje, lo cual a su vez afecta su integración social y su acceso a ciertas dinámicas comunicativas convencionales.

Cuando los niños juegan al ferrocarril, su juego está conectado con su conocimiento del ferrocarril. Pero los niños de una tribu que desconoce el ferrocarril podrían haber tomado ese juego de otros y jugarlo sin saber que con él se imitaba algo. Podría decirse que el juego no tiene para ellos el mismo sentido que para nosotros. (Wittgenstein, 1999, p. 90)

Algo similar sucede a los autistas que tratan de integrarse a los juegos de lenguaje de los neurotípicos, sin terminar de entender que es lo que están haciendo. No se trata

solo de poder acceder a la comprensión del significado de las expresiones lingüísticas y gestuales para hacerse entender y poder entender a los demás, sino también de poder desarrollar las estrategias comunicativas necesarias para, por ejemplo, conseguir un trabajo, convencer mediante argumentos, seducir en una relación romántica, dar su consentimiento en forma asertiva, administrar un patrimonio, acceder a un cargo político, o incluso votar. La comprensión no es solo un “proceso mental” sino también la capacidad pragmática de relacionarse con el mundo.

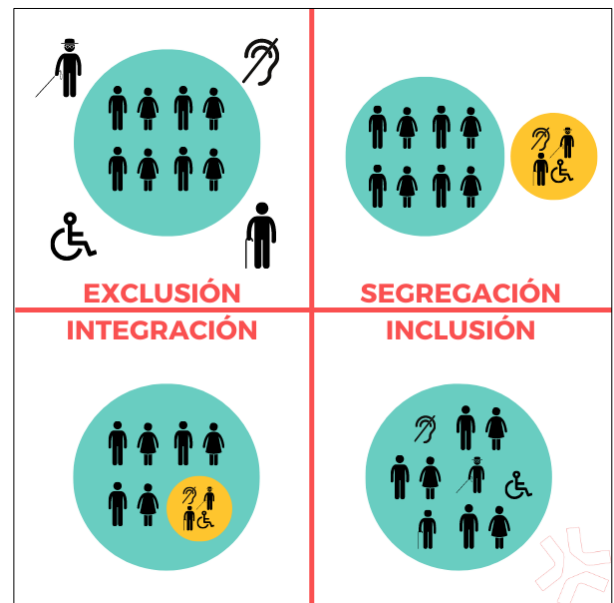
Como se puede observar en el gráfico, la inclusión es un término que implica integración, pero en términos de igualdad. ¿Cómo puede haber igualdad entre los que son tan diametralmente distintos? En el respeto de las diferencias como sujetos de derechos, no solo en la posibilidad de participar, sino también de poder elegir las reglas del juego en el que se participa. La competencia entre el paradigma capacitista y el de la diversidad tiene una ineludible dimensión política. En este sentido, la neurodiversidad es doblemente vulnerable: ¿A qué estamos jugando? La libertad y el consentimiento dependen de la

información y la comprensión de las reglas del juego, pero la participación en los juegos de lenguaje es una exigencia social implícita, que nos viene dada. No participar, voluntaria o involuntariamente, de los juegos de lenguaje se interpreta como enfermedad mental.

Interesante tema para una futura investigación, la relación entre lenguaje privado, autismo y salud mental.

El giro que realiza el corrimiento de una concepción correspondentista del significado, a una fundamentación en los usos y parecidos de familia, marca también el fin de la hegemonía positivista, que descalifica como enfermo u erróneo todo aquello que se desvíe del modelo de normalidad que proponen, en el siglo XX, la ciencia y la religión. Cabe considerar que el DSM I incluía, por ejemplo, la homosexualidad como enfermedad mental.

Gráfico uso de términos



<https://grupobinternacional.com/hablemos-discapacidad-laboral/>

La constitución de este sujeto uno tiene su anclaje y despliegue desde los albores de la Ilustración, a través de la razón moderna colonial y sus lógicas binarias, clasificatorias y calificadoras que estallan como instituidos de la mano de un capitalismo occidental centrado en capacitismos demarcatorios según sus propias definiciones de eficacia y eficiencia. Este sujeto uno se construye y es construido a partir de antagonismos varios, apareciendo de inmediato el sujeto otro, como contracara, como oposición en lugar de encuentro. (Danel, 2021, p. 65)

En lugar de patologizar al individuo cuyo cuerpo o mente no se adapta a la norma, el nuevo paradigma neurodiverso descubre la patología inherente a un orden social injusto que privilegia determinados agentes en desmedro de otros. A través de estas nuevas lógicas se develan las relaciones de poder sostenidas artificialmente a través de políticas culturalmente instituidas, dónde el valor de las personas está dado por su capacidad de producir bienes o de servir a otros, lo cual constituye el fundamento del pensamiento capacitista que aún hoy tiñe las políticas públicas en torno a la "discapacidad" o su eufemismo "capacidades diferentes". No trato de insinuar que la naturaleza histórica del lenguaje confiera una naturaleza histórica a la verdad, sino revelar la falsedad de las justificaciones basadas en una normatividad natural unívoca. La teoría del lenguaje que Wittgenstein propone en *Investigaciones filosóficas*, permite entender que la discapacidad es contextual, mientras que la naturaleza es diversa y prospera en la diversidad.

Otra cuestión importante que se desprende de este razonamiento, es que permite ampliar una problemática considerada de minorías y traspolarla a la sociedad en su conjunto. El rasgo definitorio de la discapacidad es la pertenencia a una minoría, como dice la frase “en tierra de ciegos, el tuerto es rey”, pero por poner un ejemplo, la normativa que exige la construcción de rampas en las esquinas de las veredas, además de beneficiar al pequeño porcentaje de personas que circulan por la calle en sillas de ruedas, beneficia también a las madres que circulan con coches de bebés, a los ciclistas, a los ancianos y a otras personas con movilidad reducida, conformando una verdadera mayoría del entramado urbano. El paradigma positivista enfocado en el hombre desconoce las necesidades de las niñeces, las mujeres y la tercera edad, como si se tratara de minorías, cuando no lo son. Es decir que las decisiones tomadas en función del beneficio de un modelo idealizado de ciudadano no son las que benefician a la mayoría de las personas.

Consideramos también que el capacitismo no es exclusivo de los cuerpos con discapacidad, por el contrario es una invención cultural de producción corporal de sujetos que al operar deja en desventaja a quienes no cumplen con las mediciones de funcionamiento observables a través de las técnicas de autosuficiencia, competencia, rendimiento, optimización y agregaríamos estética, esta última portadora de una construcción de deseo universal donde solamente unos cuerpos son percibidos como deseables, en contraste con los otros deseantes que les corresponde corregir sus errores mediante intervenciones sobre sí mismos buscando alejarse de las orillas del “cuerpo fallido” que habitan. (Danel, 2021, p. 269)

El paradigma capacitista es perjudicial porque además de dañar las subjetividades de los individuos induciéndolos a entender sus particularidades como fallas o deficiencias, el diseño basado en la normalidad redundante en la mediocridad. Es la consideración de la vulnerabilidad la que requiere técnica e ingenio para sortear sus dificultades, por lo cual el diseño inclusivo tiende a considerar el beneficio en clave universal. Este criterio debería contar para toda política y normativa que se pretenda inclusiva. Tanto los cupos laborales, como la educación inclusiva siguen siendo cuestiones problemáticas y abiertas a debate. Se multiplican los acompañantes terapéuticos adentro de las aulas, alienando la experiencia de los estudiantes y docentes que no cuentan con herramientas suficientes para lidiar con la heterogeneidad de las clases. A pesar de los esfuerzos pedagógicos por ponerse al día con los cambios vertiginosos y nuevos desafíos que propone el mundo contemporáneo, la mayoría de las instituciones educativas siguen funcionando bajo modelos industriales para producir profesionales sumisos y funcionales a los intereses de las corporaciones, del mismo modo que las políticas inclusivas quedan muchas veces enmarcadas en meros formalismos o campañas de marketing supérfluas<sup>3</sup>.

Los avances en neuro ciencias y bio tecnología también plantean nuevos interrogantes. Recientemente fue publicado un artículo en relación a una droga que promete “curar” o al menos aliviar los síntomas autistas. En este sentido, des patologizar

---

<sup>3</sup> En 2019 se aprobó en Argentina la ley 27.043 que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista, sin embargo la misma ha tenido escaso reflejo en la realidad efectiva.

no significa desaprovechar la oportunidad de mejorar la calidad de vida de las personas con autismo, se trata de validar la posibilidad de que sea una decisión y no una imposición social, elegir o no realizar un determinado tratamiento. También debe tenerse en cuenta que la investigación está atravesada por factores políticos, como los criterios de financiación y que la lógica de la industria farmacéutica favorecerá la investigación de patologías que requieran medicación crónica de alto costo, frente a la investigación de neuro diversidades de sujetos con problemas de inserción social y laboral.

## Conclusiones

Poder considerar a cada persona como un individuo distinto, valorando sus particularidades sin juzgarlas comparativamente a través de un modelo único, tiene muchas ventajas. Permite acceder a una mayor riqueza de posibilidades. En palabras de Wittgenstein (1999):

(..) ¿está o no está el hecho determinado positiva o negativamente por la expectativa — es decir, está o no está determinado en qué sentido un suceso responde a una expectativa, sea cual sea el suceso que ocurra?; debemos contestar: «Sí; a no ser que la expresión de la expectativa sea indeterminada, que contenga, por ejemplo, una disyunción de posibilidades diversas». (p. 122)

En lugar de operar bajo la lógica de la competencia, donde algunos ganan y otros pierden, algunos son aceptados y otros rechazados, opera bajo la lógica de la colaboración, la cual busca realizar esfuerzos conjuntos para encontrar las mejores soluciones a problemas comunes. De esta forma, cada quién puede realizar un aporte personal, en la medida de sus posibilidades, idealmente, nadie queda por fuera, ni se convierte en un problema o una carga que otros tengan que soportar individualmente.

El futuro es incierto, pero algo es definitivo: la Era Moderna que soñaba con el progreso indefinido del hombre blanco, sano, educado, heterosexual, buen ciudadano y por supuesto, propietario de su tierra, ha llegado a su fin. El capitalismo tardío se expresa a través de formas de vida signadas por la contaminación, la depredación de los recursos naturales, la inseguridad alimentaria, la precariedad laboral, la incertidumbre financiera, la dificultad en el acceso a la vivienda, el consumismo y la superficialidad; pero también por los grandes avances tecnológicos en ingeniería, medicina, inteligencia artificial y energías renovables. La globalización del comercio conecta a las personas y permite

nuevas dinámicas de trabajo en red. La democratización del acceso a la información a través de las redes sociales, posibilita la formación de nuevas comunidades o tribus digitales y otras formas de resistencia, de las cuales emergen nuevos paradigmas, como el de la neurodiversidad, que moldean los juegos de lenguaje que le son propios. Llegamos al momento histórico que posibilita esta conversación, ahora, hablemos de neurodiversidad.

## **Bibliografía**

- Baggs, A. M. (2007, enero 14). *In my language* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=JnylM1hI2jc>
- Cabanchik, S., Pénelas, F., y Tozzi, V. (s.f.). *El giro pragmático en la filosofía* (Introducción). N/A
- Carrasco-Campos, A. (2014). *El valor pragmático de los juegos de lenguaje y sus reglas en Ludwig Wittgenstein: Aportaciones teóricas para el estudio de la comunicación interpersonal*. Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social "Disertaciones", 7(2), 32-47. Universidad del Rosario.
- Danel, P. M. (Comp.), Pérez Ramírez, B., y Yarza de los Ríos, A. (Comps.). (2021). *¿Quién es el sujeto de la discapacidad? Exploraciones, configuraciones y potencialidades*. CLACSO. <https://doi.org/xxxx> (Si hay un enlace oficial, puedes agregarlo).
- Grandin, T. (2006). *Thinking in pictures: And other reports from my life with autism* (2a ed.). Vintage. (Trabajo original publicado en 1995).
- Hacking, I. (2009). *Humans, aliens and autism*. *Dædalus*, 138(3), 44–59.
- Hervás Zúñiga, A., Balmaña, N., y Salgado, M. (2017). *Los trastornos del espectro autista (TEA)*. *Pediatría Integral*, 21(2), 92–108. <https://www.pediatriaintegral.es/publicacion-2017-03/los-trastornos-del-espectro-autista-tea/>
- Silberman, S. (2015). *Una tribu propia* (G. Deza Guil, Trad.). Editorial Planeta. (Trabajo original publicado en 2015).
- Simone, R. (2010). *El Asperger en femenino, como promover la independencia de mujeres diagnosticadas de síndrome de Asperger*. Federació espectre autista - Asperger de Catalunya.

- Sorgi Rosenthal, M. M. (2021). *Desterrando estereotipos en personas con “discapacidad” para su inclusión social y cultural*. En N. Fernández, E. Ferreyro, y D. Pared (Comps.), *XIX Congreso Nacional de Filosofía AFRA* (pp. 609-616). Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Wittgenstein, L. (1999). *Investigaciones filosóficas* (A. García Suárez & U. Moulines, Trads.). Ediciones Altaya. (Trabajo original publicado en 1953).

## ¿Qué es la ley para Platón?

Florencia Sal

Universidad Nacional de Mar del Plata

[lechuzascorner@gmail.com](mailto:lechuzascorner@gmail.com)

El siguiente escrito tiene la pretensión de responder a la pregunta ¿qué es la ley para Platón?, centrándonos especialmente en el diálogo *Minos*. La primer dificultad que se nos presenta es la autenticidad del diálogo. Es probable que el mismo corresponda a algún tipo de ejercicio que practicaban en el mundo antiguo y que consistía en escribir un texto imitando el estilo de algún autor famoso lo más parecido posible. Pareciera ser este el caso de *Minos*, sin embargo, un grupo de estudiosos esgrime otro argumento, esta vez a favor de la legitimidad del mismo. El inicio de *Leyes* permite hipotetizar que *Minos* fue escrito como su introducción. Esta opinión se ve respaldada por el especialista en filosofía política Leo Strauss (1968), quien le dedica un capítulo en su libro *Liberalismo antiguo y moderno*.

Mi pregunta inicial, al correr de la investigación, derivó en otras dos cuestiones, a saber: ¿se interrelaciona la ley con la justicia? y de ser esta respuesta afirmativa, ¿la ley y la justicia qué relación tienen con la naturaleza humana y el pacto social?

Empecemos por *Minos*<sup>1</sup>. Este es un diálogo muy breve, que se inicia con la pregunta de Sócrates: “¿Qué es para nosotros la ley?”

Disc.: “¿Sobre cuál de las leyes me preguntas?”

Soc.: “¿Cómo! ¿Es que hay alguna diferencia entre una y otra ley, por el mismo hecho de ser ley? [...] Ley, en efecto, es cada una por igual, y no es una más y

---

<sup>1</sup> Strauss (1968, p 101) afirma que *Minos* precede inmediatamente a *Leyes*. Antifonte de Bizancio situó al *Minos* en una tercera trilogía entre *Leyes* y *Epínomis*. Los antiguos lo consideraron auténtico, y también algún crítico moderno, como Shorey o Morrow. Pese a las afinidades que tiene con los primeros diálogos, pareciera una introducción a *Leyes* por la afinidad temática, abandonada y luego sustituida por los dos primeros libros. Tiene rasgos comunes con *Hiparco*. Algunos creen ver huellas cínicas- estoicas. Souillhé considera que todos los diálogos de esta época están contruidos en base a un cliché, como ejercicios de escuela. La datación probable correspondería a fines del IV y debió pertenecer a los círculos socráticos o medios de la Academia.

otra menos. Eso es precisamente los que te estoy preguntando, qué es ley en conjunto.” (*Minos*, 313 a-b)

¿Qué reflexión suscita en nosotros este pasaje? En primer lugar, observamos la acostumbrada actitud de Sócrates respecto de la búsqueda del concepto que no suele ser comprendida por sus interlocutores, dado que en vez de responder con la definición general, acostumbran a responder con un ejemplo del ámbito de lo particular. La búsqueda del concepto implica la búsqueda por el universal que permite subsumir todas las leyes bajo la definición que de ella se obtenga, tal como, la idea general bajo la cual podemos incluir todas las leyes existentes, que permite detectar las características comunes que presentan todas las leyes. Por lo que este primer pasaje implica ya una pregunta por la ley en general y no por tal o cual ley. Sócrates, no está preguntado por la aplicación particular de una ley, sino por las características generales que hacen que la ley, sea ley. Advertimos aquí la similitud con *República I* y la discusión que allí se suscita con el sofista Trasímaco respecto de la justicia, cuando Sócrates pregunta por la justicia en general y Trasímaco contesta, según la aplicación de la justicia en el estado, diciendo que la justicia es “lo que le conviene al más fuerte” (338c).

Nos introducimos aquí en la segunda cuestión planteada al principio referida a la relación entre ley y justicia. Ley y justicia se relacionan entre sí por su aplicación en el Estado. Irremediablemente cualquier cuestión respecto de la justicia y de la ley, nos remite a preguntas y respuestas de carácter práctico y no solamente a cuestiones de tipo abstractas, por lo que en algún sentido, mezclar el ámbito de lo universal con el de lo particular, es un error en el que podemos caer con facilidad. Tanto la ley como la justicia tienen ambas esta doble cara, el carácter práctico individual y el abstracto general.

Por lo que también en el diálogo, se disparan estas cuestiones, por un lado, la pregunta por la ley universal conlleva directamente a la pregunta por las leyes particulares y a la cuestión de la legitimidad de las mismas; entonces, la ley se relaciona directamente con su justicia o injusticia. Lo que nuevamente reafirma una inmediata relación entre ley y justicia.

Sócrates y su interlocutor comienzan a cuestionarse respecto de si hay leyes diferentes en cada pueblo que puedan o no servir para otros, esto es, plantean la relatividad de cada ley o al menos la posibilidad de que según el pueblo y sus características haya leyes que apliquen allí y no en otro lugar. Nosotros hoy podríamos ampliar esta

problemática incluyendo la cuestión temporal, a saber, si una ley de una época determinada puede aplicarse en otra época diferente.

Sócrates señala entonces que más allá de las diferentes costumbres, esa ley tiene que ser justa pues aunque le sirva a un pueblo determinado si es injusta no sería una ley viable<sup>2</sup>. Vincula así Justicia y Ley, y por lo tanto el plano que parecía referirse a un universal teórico abstracto se muestra claramente como aplicado a la realidad práctica.

Otra cuestión, que en algún sentido deriva de aquella, y que nos permitirá responder nuestra tercera pregunta respecto de si ¿la ley y la justicia qué relación tienen con la naturaleza humana? comienza a delinearse aquí cuando Platón introduce el problema de las leyes como convención o contrato<sup>3</sup> o *nomos* y la ley como natural o universal o *physis*. Los seres humanos por naturaleza viven en sociedad, esa sociedad implica organización política y leyes. Esta discusión es un viejo conflicto planteado por los sofistas. Vallejo Campos (2017) dice que: “Si las leyes tienen un carácter convencional y no están basadas en un orden invariable y natural, significa que deben su existencia a los hombres y en algunos casos se dirá que se establecieron por medio de pactos o acuerdos (*synthéke*) entre ellos. Es probable que la noción de acuerdo o contrato tenga su origen más remoto en las teorías filosóficas sobre el origen natural del hombre y la sociedad y que este concepto encontrará su formulación definitiva en el marco de la antítesis *physis/nomos*”.

La teoría de la ley “pacto” (*synthéke*) establecido por los ciudadanos para garantizar sus derechos recíprocos es de Licofrón, según Aristóteles. La cuestión o dilema de la ley como *physis* o *nomos* es tematizada por los sofistas. *Physis* significa naturaleza,

---

<sup>2</sup> Esta afirmación nos recuerda a Rawls (1971), quien con su una innegable formación clásica dice: “La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento.[Por lo que] no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. [...] Lo único que nos permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor.

<sup>3</sup> Ferrater Mora, (1941, pp 355-356) dice que podemos pensar “Contrato social” y también “contractualismo” según lo que sigue: “los defensores de esta teoría no suelen sostener que la sociedad se originó efectivamente cuando los hombres, o, mejor, un grupo de hombres se reunió con el fin de llegar a un acuerdo sobre fines comunes; afirman simplemente que, sea cual fuere el origen de la sociedad, su fundamento y su posibilidad como sociedad se halla en un pacto. El contractualismo considera, pues, la sociedad como si en un momento histórico (o pre-histórico) hubiese tenido lugar un pacto o contrato.” “Es posible que algunos sofistas hubiesen desarrollado una teoría contractualista de la sociedad, a juzgar por lo que afirma Platón (*Rep.*, II.359 A) —con el fin de rebatirlo— de quienes sostenían que para evitar las injusticias y daños que unos hombres se infligían a otros, decidieron que era más provechoso entenderse para no cometer ni sufrir la injusticia. De ahí nacieron, escribe Platón, los pactos (pacto, tratado, convención). Para los autores a que Platón se refiere, la justicia no es (como para el filósofo) algo absoluto, un valor por sí mismo, sino que es resultado de un acuerdo, de un compromiso. En la obra platónica la teoría contractualista es puesta en boca de Trasímaco y de Glaucón.

la idea misma implica regularidad, o sea lo que ocurre siempre de la misma manera; mientras que *nomos*, significa “ley”, “costumbre”, “convención”, resultando en principio que “ley” puede ser pactada, y por lo tanto puede no ser siempre universal. La primera impresión es que son dos términos opuestos. Sin embargo, para algunos sofistas esta convención no entra en oposición con la naturaleza, dado que las normas de la ciudad son justas porque la sociedad lo ha determinado, y el *nomos* es el único orden posible para la vida humana, tal es el caso de Protágoras, Demócrito, Isócrates. “Ley” es común a todos. La ley es necesaria y universal pues los seres humanos son incapaces por naturaleza, de sobrevivir aislados, entonces *nomos* se une a naturaleza *physis*. Para otros la convención entra en conflicto con la naturaleza, pues la convención es arbitraria y relativa, tal es el caso que puede observarse en la definición de Trasímaco según la cual la justicia es lo que determina el más fuerte pues el más fuerte es el que gobierna y es quien establece la ley. Por lo que la ley puede ser hoy una, y mañana otra, adaptándola según convenga a quien detente el ejercicio del poder. Trasímaco no piensa en un derecho natural para imponer la ley, sino que establece el hecho sociológico del ejercicio del poder. El caso de Gorgias, representa el mismo problema, Gorgias utilizará la lógica de la filosofía eleática y la de los filósofos de la naturaleza contra ellos mismos, para mostrar que no tiene sentido negar el mundo de la *doxa* y el *nomos* en el que viven los hombres, a favor de otro más verdadero, pues sostiene que el poder del discurso y su capacidad de persuasión no se apoyan en la verdad.

Sócrates trata este problema aquí, aunque no de manera directa, cuando trae a la conversación la pregunta respecto de quienes son los legisladores más afamados. El discípulo contesta: Minos y Radamanto, ambos presentes también en el juicio a las almas al final de *República* (614 b y ss.). Minos es el famoso rey de Creta, del cual Platón nos cuenta que se reunía con Zeus cada nueve años, para ser educado respecto de las leyes. Radamanto en cambio era “un hombre bueno, que había sido educado por Minos, no en la totalidad del arte real, sino en un aspecto subalterno de este arte, como es el de presidir tribunales” (320 c). Platón entonces une la ley, a los dioses, o al menos a las lecciones que Zeus da a Minos, acercándose más a la idea de ley como ley natural que como ley contractual.

Todo esto nos remite sin duda al inicio de *Leyes*, resultando más que razonable la hipótesis del *Minos* como un esbozo de introducción al primero. En *Leyes*, Clinias, un cretense; Megilo, un lacedemonio; y un ateniense, recorren el camino desde Cnosos hasta

la cueva en donde Rea escondió a Zeus bebé, del hambre devorador de su padre Chronos, mientras charlan entre los cipreses respecto de la ley.

Así comienza el libro I de *Leyes*, preguntando el ateniense: “¿Un dios, o un hombre extranjero, fue la causa de vuestra legislación?” (*Leyes*, 624 a) Clinias responde: “[...] un dios, para hablar con justicia, entre nosotros fue Zeus; entre los lacedemonios [...] creo que ellos dicen que fue Apolo”. La referencia a lo dicho en *Minos* que la ley de Creta es fruto de las lecciones de Zeus a Minos, es directa. Es Zeus el legislador de Creta, Apolo, el legislador de Lacedemonia.

Esto tiene una consecuencia aún mayor, dos de los pueblos más importantes del mundo helénico refieren su legislación a los dioses, a la ley divina, a una ley absoluta universal e inmutable por lo sabia, y nos remite a nosotros a esa idea de ley y justicia divina a la que nos referimos en la mayoría de las situaciones vitales decimos algo es justo o injusto.

Quisiera aclarar esto, habitualmente en nuestra vida diaria hacemos referencia a un sentido de justicia que nada tiene que ver con la justicia humana particular, sino con una idea de justicia divina. Por ejemplo, cuando escuchamos alguien que reclama justicia, lo hace obviamente pretendiendo, por un lado, una condena en particular; pero por otro, en realidad pretende que se haga justicia de tipo universal o divina. Aquí se establece una distinción entre ambas que no suele ser explícita, sino que está tácita en ese pedido de justicia. El sentido al que me refiero, es a ese al que apelamos en nuestro interior cuando se nos presenta una situación profundamente injusta que suele exceder la posibilidad de la justicia humana. Este último significado es lo que llamamos justicia divina, y que nos remite a una justicia de carácter universal, con la que todos estaríamos de acuerdo en sentido último o general. Es esta justicia a la que parece referirse Platón. Una justicia no relativa, no subjetiva, no temporal. En palabras de Strauss (1964, p. 110) la ley “no debe ser solo buena o sabia sino también estable” para que sea justa.

A modo de conclusión, retomo mis tres preguntas iniciales. La ley para Platón implica una norma que es justa, por lo que la relación ley y justicia es estrecha. Esta justicia es dada por los dioses y por ello la justicia es divina, absoluta, universal. Además son varios los pasajes en los que hace referencia a la organización social entre humanos, y que nos remitiría a la idea del pacto social. Las referencias pueden verse en el libro II de *República* y en el libro I y II de *Leyes*. Cuando pensamos en “pacto” o “contrato” pensamos en una convención entre humanos. Platón hipotetiza, un momento similar, pero

esas leyes que se imparten a partir de ese momento de reunión, podrían ser: o leyes relativas, particulares, sin una aspiración de justicia absoluta, o leyes que se caractericen por ser justas, absolutas, universales y divinas, tendiente a que el ser humano alcance su excelencia. Platón se manifiesta a favor de esta última opción. De este modo convergen, la idea de pacto social con la de justicia divina. Elude así el problema del relativismo de la ley. Platón está convencido que esa naturaleza humana es una, y tiende a la excelencia, a su propio bien. Ya sea el origen de la legislación, divina o según un pacto entre humanos, esos humanos no pueden vivir de otra manera que en sociedad, la ley es entonces absoluta y universal, pues se relaciona con la naturaleza humana, y la justicia es la virtud humana más excelente.

Platón se adelanta así a la idea de contrato social propia de la Modernidad, pero con una característica distintiva: la de apuntar a la excelencia del ser humano en esa organización social.

## **Bibliografía**

### **Bibliografía de los textos de Platón**

Plato, *Platonis Opera*, Oxford, University Press, 1900-1907, ed. J. Burnet, 5 vols. Duke, E. A., Hicken, W. F, Nicoll, W. S. M., Robinson, D. B. et Strachan, J. C. G (1995), *Platonis Opera, Tomus I, recognoverunt brevique annotatione critica instruxerunt*, Oxford; SLINGS, S. R., (2003), *Platonis Rempubicam recognovit brevique adnotatione critica instruxit*, Oxford.

Platón (1992), *Diálogos*, Madrid, Gredos.

### **Bibliografía complementaria**

Barker, E. (1959). *The Political Thought of Plato and Aristotle*, New York: Dover Publication.

Barker, E. (1918). *Greek Political Theory*, London: Methuen.

Ferrater Mora, J. (1941). *Diccionario de Filosofía*, México: Atlante.

Fine, G. (2011). *The Oxford Handbook of Plato*, Oxford: Oxford University Press.

Grimal, P. (1951). *Diccionario de Mitología griega y romana*, Bs. As: Paidós.

Rawls, J. (1971). *Teoría de Justicia*, Buenos Aires: F. C. E.

Strauss, L. (1952). *Natural Right and History*, Chicago: The University of Chicago Press

Strauss, L. (1964). *La ciudad y el hombre*, Buenos Aires: Katz.

Strauss, L. (1968). *Liberalismo antiguo y moderno*, Buenos Aires: Katz

Vallejo Campos, A. y Vigo, A. (2017). *Filósofos griegos, de los sofistas a Aristóteles*, Pamplona: EUNSA.

## **Justicia y derechos: sobre los animales como personas no humanas**

Lorena Battaglino

Universidad Nacional de Mar del Plata

[lorenabattaglino@gmail.com](mailto:lorenabattaglino@gmail.com)

No es un acto de bondad tratar respetuosamente a los animales.  
Es un acto de justicia.

Tom Regan, *En defensa de los derechos de los animales*

### **Introducción**

Históricamente en la relación entre el ser humano y los animales<sup>1</sup>, estos últimos han sido considerados objetos al servicio de los primeros. En consecuencia, ha predominado una concepción instrumentalista que habilita la explotación y el sometimiento de los animales de todas las formas imaginables. Si bien en los últimos años se observa una creciente apertura en la discusión sobre los derechos animales, lo cierto es que el silencio sobre estas cuestiones en las principales teorías de la justicia sigue siendo perturbador. En este contexto, resulta imprescindible propiciar espacios de reflexión, asumiendo que el camino hacia la construcción de una sociedad más justa supone considerar los intereses de todas las criaturas que la conforman.

Con esa intención, en este trabajo se presenta la problemática como una cuestión de justicia que es necesario visibilizar, adoptando la perspectiva de los derechos. Esto implica indagar acerca del concepto de persona y plantear la posibilidad de extenderlo hacia el resto de los animales a fin de establecer las condiciones necesarias para su reconocimiento como sujetos de derechos.

---

<sup>1</sup> A lo largo de este trabajo se utiliza el término “animal” en un sentido amplio para aludir a los animales no humanos.

## **El valor moral de los animales: ¿enfoque de deberes?**

Sin duda, sobra evidencia empírica para demostrar que los animales sufren maltrato y explotación a manos del ser humano. ¿Acaso esto no plantea una auténtica cuestión de justicia? Para dar cuenta de estos hechos y esbozar posibles respuestas es fundamental considerar dos cuestiones relevantes: si los animales tienen valor moral y, consecuentemente, si los humanos tienen algún tipo de deber hacia ellos. Al momento de abordar estos problemas, básicamente se pueden adoptar tres posturas diferentes: a) los animales no tienen ningún valor moral; b) los animales son dignos de consideración moral; c) los animales tienen derechos (Ortiz Millán, 2017).

La posición dominante a lo largo de la historia de la filosofía, y que lamentablemente persiste, sostiene que los animales no tienen valor moral. Por lo tanto, no hay ningún tipo de deber hacia ellos. Esto supone equiparar a los animales con cosas, asumiendo que pueden ser propiedad de los humanos. En este sentido, existen deberes hacia las personas porque tienen valor moral y sólo indirectamente hacia los animales. Así, las teorías del deber indirecto sostienen que todos los deberes que el ser humano tiene relativos a los animales son indirectos y se le deben a otros. Para profundizar en estas posiciones, resulta útil considerar la distinción que ofrece Tom Regan (2016) entre *agente moral* y *paciente moral*. Los agentes morales son aquellos individuos que tienen algunas capacidades sofisticadas, entre ellas la capacidad de aplicar principios morales imparciales en la determinación de lo que debe hacerse y escogiendo libremente un curso de acción. Además, no sólo pueden hacer lo que es correcto o incorrecto, sino que también son receptores de los actos de otros agentes morales. Los pacientes morales, en cambio, carecen de los prerrequisitos que les permitirían controlar su propio comportamiento de tal manera que los hiciera moralmente responsables de sus actos. Los animales y algunos seres humanos pertenecen a esta categoría.

Entre las teorías del deber indirecto se destacan particularmente la postura de Kant y el contractualismo de John Rawls. Kant brinda un pronunciamiento explícito acerca de los deberes indirectos, señalando que los agentes morales (seres racionales) son fines en sí mismos. Como tales, nunca deben ser tratados como meros medios, puesto que no tienen un valor relativo y no son cosas. Dichos agentes tienen deberes directos solamente con los agentes morales, sea con otros o con ellos mismos (Regan, 2016). De modo que no hay deberes directos hacia los animales, sino únicamente deberes indirectos con la humanidad:

Ahora bien, como los animales existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen consciencia [458-459] de sí mismos, mientras que el hombre constituye el fin y en su caso no cabe preguntar: «¿por qué existe el hombre?», cosa que sí sucede con respecto a los animales, no tenemos por lo tanto ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad. Dado que la naturaleza animal es análoga a la humana, observamos deberes hacia la humanidad, cuando por analogía los observamos hacia los animales y promovemos con ello de modo indirecto nuestros deberes hacia la humanidad (...) Para no desarraigar estos deberes humanos, el hombre ha de ejercitar su compasión con los animales, pues aquel que se comporta cruelmente con ellos posee asimismo un corazón endurecido para con sus congéneres. Se puede, pues, conocer el corazón humano a partir de su relación con los animales. (Kant, 1988, pp. 287-288)

En este horizonte, el maltrato hacia un animal es incorrecto porque lleva a quienes lo hacen a tratar a las personas de manera similar (Regan, 2016). Nussbaum (2007) sostiene que Kant basa su argumento acerca del trato amable hacia los animales “sobre una serie de frágiles pretensiones empíricas de carácter psicológico” (p. 326), y no concibe la posibilidad de que esos seres carentes de la capacidad de reciprocidad y de conciencia propia sean objeto de un deber moral.

Por su parte Rawls limita a los agentes morales -y no a los pacientes morales- el universo de aquellos individuos a quienes se les deben deberes directos, estableciendo que para ser objeto de deberes directos de justicia es preciso tener ciertas capacidades o propiedades como condición necesaria y suficiente (Regan, 2016). En este sentido, Nussbaum (2007) advierte que, si bien Rawls reconoce que existen deberes morales hacia los animales, los mismos son entendidos simplemente como deberes de compasión y de humanidad. Aquello que impone esos deberes es el hecho de que los animales sientan placer y dolor, pero están por fuera del campo de la teoría de la justicia (Rawls, 1993). Asimismo, los animales carecen de las propiedades que determinan que los seres humanos sean tratados conforme a los principios de la justicia. Ser una persona moral es condición necesaria para ello, y las personas morales se definen en referencia a la capacidad de tener un sentido de la justicia y de concebir el bien al menos hasta cierto grado mínimo, “lo que hace que estas personas sean iguales es el tener estos poderes

cuando menos en el grado mínimo necesario para ser miembros plenamente cooperadores de la sociedad” (Rawls, 1995, p. 42). Dado que estos poderes son patrimonio exclusivo de los seres humanos, los animales no alcanzan a ser personas en el sentido requerido. Igualmente, tanto la inviolabilidad de las personas como la dignidad son definidas en términos de su pertenencia a la comunidad moral, y esto excluye a los animales de la discusión. Por lo tanto, el vínculo entre los seres humanos y el mundo natural no supone una relación de justicia. Es decir, puesto que los animales no poseen las capacidades propias de los agentes morales, no forman parte de la comunidad política (Sierra, 2019).

A diferencia de las teorías de deber indirecto, hay algunas posiciones que reconocen al menos algunos deberes directos hacia los pacientes morales, aunque brindan una explicación sin apelar a sus derechos (Regan, 2016). Entre las teorías que admiten el valor moral de los animales sin atribuirles derechos se destaca el utilitarismo. Tanto Bentham como Mill y actualmente Singer proporcionan perspectivas relevantes al momento de pensar en la vida de los animales sometidas al trato cruel dispensado por los humanos. En términos generales, el utilitarismo se basa en dos principios: el de igualdad y el de utilidad. Por su parte, Singer (1999) ha impulsado considerablemente el debate actual sobre la cuestión del respeto moral hacia los animales, oponiéndose fuertemente al especismo. El autor se basa en el principio de igual consideración de intereses por el que aquellos individuos que tienen la capacidad de experimentar sensaciones de placer y de dolor deben ser igualmente considerados como seres sintientes. En este marco, cualquier ser que sea capaz de poseer intereses es un sujeto moral, en tanto que esos intereses pueden fundamentar deberes directos. Si bien esta teoría presenta algunos conceptos atractivos, también tiene limitaciones en relación con la cuestión animal. Así, puede justificar la explotación animal si eso crea un balance positivo en el bienestar de los seres humanos. En otras palabras, “dado que el utilitarismo no cuenta con un criterio de justicia distributiva, es perfectamente posible que una mayoría de personas salga favorecida respecto de una minoría de animales si esto garantiza un esquema de maximización de la felicidad” (Ortiz Millán, 2017, p. 391). Tom Regan (1980) alude a las dificultades del utilitarismo con las siguientes palabras:

La dificultad es (...) que no hay una conexión necesaria, una armonía preestablecida, entre el respeto al principio de igualdad de intereses y la promoción del objetivo utilitarista de maximizar el saldo de lo bueno sobre lo malo. Por el contrario, el principio de utilidad podría ser usado para justificar los

tipos más radicales de trato diferencial entre individuos o grupos de individuos, y así podría justificar formas de racismo y sexismo, pues estos prejuicios pueden tomar diferentes formas y encontrar expresión de diferentes maneras (...) Así, formas de racismo o sexismo que parecen eliminadas por el principio utilitarista de igualdad de intereses bien pueden ser resucitadas y justificadas por el principio de utilidad (...) Pasa algo similar con el especismo. (pp. 253-254)

Como queda en evidencia, tanto las teorías de deberes directos como indirectos resultan insuficientes para abordar la cuestión animal, e incluso pueden permitir abusos. En contraposición, la teoría de los derechos se presenta como la única que apunta a defender los intereses de los animales de forma independiente a los del ser humano, y esto supone un avance en el camino hacia la construcción de sociedades verdaderamente justas. A continuación, se reflexionará sobre dicha teoría.

### **Enfoque de derechos y el concepto de persona no humana**

Todo análisis orientado a la cuestión del reconocimiento de los derechos de los animales supone una doble perspectiva: la ética y la jurídica. Esto es, si los animales pueden ser incluidos en la comunidad moral y cómo se pueden institucionalizar sus derechos a fin de que sean incorporados en los ordenamientos jurídicos (Ortiz Millán, 2017).

Si bien en los sistemas normativos históricamente los animales han sido considerados como cosas y propiedad del ser humano, a nivel del discurso sobre los derechos de los animales en tiempos recientes se ha producido un giro político. Esto implica, entre otras cosas, plantear la posibilidad de extender la teoría de la justicia al reino animal o reflexionar acerca de cómo deberían ser considerados los intereses de otras especies en una sociedad justa. El giro político tiene algunas características que es pertinente mencionar para tener una idea acabada de su alcance (Milligan, 2015):

- a) Supone una ampliación de la apelación a los valores liberales
- b) Fuerte énfasis en los intereses de los animales, pero en el contexto de una teoría de los derechos en lugar de un consecuencialismo al estilo de Singer
- c) Un énfasis en los derechos positivos en lugar de los negativos o consideraciones de bienestar únicamente

- d) Una degradación del argumento de los casos marginales de modo que desempeñe solamente un papel periférico
- e) Una actitud pragmática hacia el compromiso político

De modo que ya no es suficiente con pensar la cuestión sólo desde la ética, sino que es indispensable considerar cómo alcanzar una comunidad política justa asumiendo que los Estados se configuran como espacios políticos habitados por criaturas de diversas especies. Así, algunos filósofos políticos se atreven a replantear la relación humanos-animales, advirtiendo sobre la urgencia de considerar ciertas cuestiones como un asunto de justicia.

Por otro lado, la posibilidad de reconocer derechos a los animales está estrechamente vinculada con la noción de *persona*. En efecto, este concepto es la base sobre la que se atribuyen derechos, en tanto en el ámbito jurídico se considera que sólo las personas -físicas o jurídicas- son titulares de los mismos.

Ahora bien, la aplicación del concepto de persona a otras entidades diferentes al ser humano podría generar controversias, dado que pone en discusión ciertas creencias profundamente arraigadas en la cultura. Así, en la vida cotidiana es habitual que la noción de persona sea tomada como un sinónimo de ser humano, como si se tratara de conceptos intercambiables. En la discusión jurídica y filosófica la cuestión es un tanto diferente, puesto que hay razones para diferenciarlos y para pensar que aquellas características sobre las que se suele atribuir la condición de persona son compartidas por los animales (Ortiz Millán, 2017). Por ejemplo, algunos autores mencionan los siguientes atributos como condiciones para reconocerles la cualidad de persona:<sup>2</sup> la racionalidad entendida en sentido amplio como la capacidad de encontrar los medios para alcanzar un objetivo; la atribución de estados mentales intencionales tales como las creencias, deseos, etc.; la reciprocidad; la autoconciencia. Son abundantes los casos de animales que satisfacen estos requisitos. De hecho, se ha demostrado, por ejemplo, que muchos construyen herramientas para lograr un objetivo, que son capaces de pasar la prueba del espejo o que tienen actitudes compasivas hacia otros y comportamientos cooperativos, etc. En este orden de cosas cabe recordar la Declaración de Cambridge del año 2012, que marcó un cambio histórico en la concepción de los animales. Allí, un grupo de reconocidos científicos proclamaron con evidencia científica que los animales tienen los mismos

---

<sup>2</sup> Entre los pensadores que elaboran una lista específica de las condiciones necesarias de la cualidad de persona se destaca Daniel Dennet (1989).

sustratos neurofisiológicos, neuroanatómicos y neuroquímicos de los estados de conciencia y tienen la capacidad de exhibir conductas intencionales. En consecuencia, los humanos no son los únicos en tener la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los animales (mamíferos, pájaros, pulpos y muchas otras criaturas) también poseen esos sustratos neurológicos.

De lo anterior se sigue que hay suficientes razones para atribuir la condición de persona a otras especies. Junto con esta cualidad, al momento de argumentar a favor de los derechos animales, algunos autores han sumado la noción de *dignidad*. Entre ellos, Martha Nussbaum, quien advierte sobre la necesidad de remediar en alguna medida el silencio que ha predominado en las teorías de la justicia respecto de los derechos animales. Es precisamente allí donde encuentra un punto de partida firme para anclar su enfoque de las capacidades como una estrategia teórica potente orientada a diagnosticar las injusticias y sugerir respuestas apropiadas. La autora argumenta que los animales son capaces de llevar una vida digna propia de su especie. Entre los elementos de esa existencia digna podría incluirse: disfrutar de oportunidades adecuadas de nutrición y actividad física; vivir libres de dolor y crueldad; disponer de libertad para actuar del modo característico de cada una de las especies; vivir sin miedo; etc. La justicia para los animales requiere que tengan acceso a las capacidades que son típicas de los miembros de su especie. (Nussbaum, 2007). Esto implica que “todos los humanos tenemos la responsabilidad colectiva de ayudar a que sean posibles las actividades vitales más esenciales de las criaturas con las que compartimos este planeta” (Nussbaum, 2023, p. 34).

Sobre la base de estas consideraciones, el reconocimiento de derechos a otras especies supone una ampliación del concepto de persona, concretamente a partir de la noción de *persona no humana*. Dicha concepción está en plena evolución y se aplica mayormente a los animales en función de su carácter de seres sintientes merecedores de respeto y consideración, capaces de llevar una vida digna según sus propios intereses. De esta manera se los reconoce como sujetos de derechos, con el objetivo de protegerlos de abusos garantizándoles ciertos derechos básicos (como el derecho a la vida y a la libertad). Es interesante señalar que esta figura jurídica también se ha aplicado a otras entidades tales como ríos o bosques, a fin de otorgar derechos a ecosistemas y entidades naturales<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> El caso más conocido es el del río Whanganui en Nueva Zelanda, que en el año 2017 fue la primera entidad natural del mundo en obtener el estatus de persona no humana. De esta forma el río puede ser defendido en los tribunales por representantes legales que actúan en su nombre. El objetivo principal es

Por lo tanto, no sólo tiene implicancias en el ámbito del derecho animal, sino también en la ética y el derecho ambiental.

### **El caso argentino: avances y retrocesos en el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos**

Argentina es un país pionero en el reconocimiento de algunos animales como personas no humanas -sujetos de derechos- aunque lo cierto es que a nivel normativo queda mucho por hacer. En efecto, se advierte una fuerte contradicción entre el ordenamiento jurídico vigente y la jurisprudencia.

Si bien a nivel internacional existen varios documentos que adoptan la perspectiva de los derechos de los animales reconociéndolos como sujetos morales en su condición de seres sintientes a los que se les debe respeto y consideración (Declaración Universal de los Derechos del Animal, Declaración Universal para el Bienestar Animal, entre otros)<sup>4</sup>, lamentablemente hasta el momento ninguno de los principios proclamados en esos documentos tiene una recepción legislativa concreta en Argentina. Desde la sanción de la Ley Nacional de Protección de Animales N° 2.786 en el año 1891, y la posterior reglamentación de la Ley 14.346 (Ley de Protección de los Animales. Maltrato y actos de crueldad animal) del año 1954, poco se ha avanzado en materia legislativa (Scolarici, 2018). Otra norma vinculada con la protección de los animales es la Ley 22.421 de conservación de la fauna, sancionada el de 5 de marzo de 1981 con el propósito de resguardar la importante reserva natural que significa la fauna silvestre frente a la constante depredación de que es objeto. Y en el año 2016 se sancionó la Ley 27.330 que prohíbe las carreras con perros en todo el territorio nacional. A pesar de la existencia de dichas normas, la doctrina mayoritaria coincide en señalar que son especistas y bienestarristas, puesto que “parecen proteger a los animales cuando en realidad, buscan y tienen como trasfondo el interés puramente humano y además algunas tienen la

---

proteger el medio ambiente con más herramientas legales. Otro caso es la declaración de la Amazonía colombiana como persona no humana y sujeto de derechos en abril de 2018.

<sup>4</sup> La Declaración Universal de los Derechos del Animal fue aprobada por la UNESCO y proclamada en octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal. En su preámbulo se establece que “todo animal posee derechos” y en su articulado se enuncian, entre otros: el derecho a la existencia, a la atención, al respeto, a no recibir malos tratos ni actos crueles, al no abandono, etc. La Declaración Universal para el Bienestar Animal (DUBA) fue elaborada en el año 2003 por la Sociedad Mundial para la Protección Animal. Se trata de una propuesta de acuerdo intergubernamental que pretende la aprobación de la ONU a fin de reconocer que los animales son seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto.

particularidad de proteger a determinadas especies en razón de la importancia que representan para el Estado” (Rodríguez, 2022, p. 51). Por otro lado, como se mencionó anteriormente, el Código Civil y Comercial de la Nación mantiene el estatus jurídico de los animales como cosas, esto es, como objetos materiales susceptibles de valor.

Contrariamente, la jurisprudencia argentina de los últimos años ha dado un lugar preeminente a la cuestión animal. Asimismo, la actividad parlamentaria también se ha ocupado de este asunto mediante la elaboración de algunos proyectos de ley. Entre ellos, el proyecto de ley denominado “Ley sintientes” tiene especial importancia porque propone modificar el Código Civil y Comercial para que los animales sean considerados personas físicas no humanas, otorgándoles derechos.

En cuanto a la jurisprudencia, el caso de la orangutana Sandra ha sido pionero e inédito a nivel mundial. Sandra nació en cautiverio en el año 1986 y fue trasladada al ex zoológico de Buenos Aires en el año 1995. Debido a las malas condiciones de vida y el mal estado general físico y psíquico en que se encontraba, en noviembre del 2014 la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (en adelante AFADA) presentó un recurso de hábeas corpus ante el Juzgado de Instrucción Nro. 47 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Allí se alegó la privación arbitraria e ilegítima de la libertad y el confinamiento injustificado de Sandra, solicitando su liberación y el traslado a un santuario de primates. Si bien en un principio el recurso fue rechazado, finalmente La Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió sobre la admisibilidad del mismo a favor de la orangutana, reconociendo que los animales son sujetos de derechos (sujetos no humanos de derechos):

A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente. (Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, 10/12/2014, “Orangutana Sandra s/Recurso de Casación s/Recurso de Habeas Corpus, causa nro. CCC 68831/2014)

En este orden de cosas, la jueza a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Elena Liberatori, se expidió sobre la cuestión el 21 de octubre del 2015, reconociendo que “la orangutana Sandra es una persona no humana y, por ende, sujeto de derechos y consecuentes obligaciones hacia

ella por parte de las personas humanas”. Allí también se señala que “se trata de reconocerle a Sandra sus propios derechos como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de “ser sintiente” (AFADA y otros c/GCBA s/amparo”, expte. A2174-2015/0, 21/10/2015). En consonancia, se reconoce el derecho de la orangutana a la vida, a la libertad y a no ser sometida a malos tratos o actos de crueldad (en los términos establecidos por la Ley 14.346). Como consecuencia de este fallo histórico, el 26 de septiembre de 2019 Sandra finalmente fue trasladada al santuario Center of Great Apes en Estados Unidos.

De esta forma Sandra se convirtió en el primer animal reconocido como persona no humana a nivel mundial, sentando un precedente para el reconocimiento de otros animales como seres sintientes sujetos de derechos. A Sandra le siguió el caso de la chimpancé Cecilia, la elefanta Mara, el mono carayá llamado Coco, el puma Lola Limón y más recientemente el caso de siete aves de la especie canarios, entre otros. Recientemente, el símbolo de la libertad ha sido la elefanta Kenya, último ejemplar que quedaba en cautiverio en Argentina, quien fue trasladada desde el Ecoparque de Mendoza a un santuario en Brasil en julio de este año. Así como sucedió con Sandra, Kenya marca un hito en la historia de los derechos animales en el país.

## **Conclusión**

El recorrido realizado en este trabajo ha tenido la intención de generar un espacio de reflexión sobre los derechos animales, asumiendo que constituye un auténtico problema de justicia. Como tal, exige una discusión responsable y un compromiso sincero, entendiendo que es un asunto impostergable para cualquier sociedad que aspire a proteger los intereses de todos los seres que las conforman.

Si bien el giro político en el discurso de los derechos animales supone un avance en el tratamiento del tema hacia una comprensión más respetuosa del resto de las especies, aún queda mucho por hacer. Ante la explotación y el maltrato, definitivamente el silencio no es una opción. Se impone la necesidad de deconstruir las bases antropocéntricas del ordenamiento jurídico, estableciendo un marco regulatorio que incluya el respeto de la dignidad del resto de los animales a fin de garantizar los prerequisites mínimos para su florecimiento. Diseñar medidas tendientes a protegerlos del abuso supone un paso indispensable hacia la comprensión de los Estados como espacios políticos conformados por especies diversas merecedoras de atención. Para ello, la consideración de los animales

como personas no humanas sujetos de derechos, abre posibilidades concretas de reconocimiento y encuentro.

### **Bibliografía**

- Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y otros c/GCBA s/amparo”, expte. A2174-2015/0, 21/10/2015. <https://descajus.jusbaires.gob.ar/app/uploads/2023/05/2174J15-Asoc.-de-Funcionarios-y-abogados-por-los-derechos-de-los-animales-y-otros-c.-GCBA-s.-Amparo..pdf>
- Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, 10/12/2014, “Orangutana Sandra s/Recurso de Casación s/Recurso de Habeas Corpus, causa nro. CCC 68831/2014. <http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-recurso-cadacion-habeas-corpus-fa142611>
- Declaración de Cambridge, 2012. <https://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1977. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>
- Declaración Universal para el Bienestar Animal, 2003. [https://www.produccion-animal.com.ar/etologia\\_y\\_bienestar/bienestar\\_en\\_general/76-declaracion.pdf](https://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/76-declaracion.pdf)
- Dennet, D. (1989). *Condiciones de la cualidad de persona*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kant, I. (1988). *Lecciones de ética*. Barcelona: Crítica.
- Milligan, T. (2015). The Political Turn in Animal Rights. *Politics and Animals*, 1, 6-15. <https://journals.lub.lu.se/pa/article/view/13512/13620>
- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paidós.
- Nussbaum, M. (2023). *Justicia para los animales. Una responsabilidad colectiva*. Barcelona: Paidós.
- Ortiz Millán, G. (2017). ¿Tienen derechos los animales? En J. Cerdio, P. De Larrañaga y P. Salazar (Eds.), *Entre la libertad y la igualdad* (pp. 385-410). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Rawls, J. (1993). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (1995). *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Regan, T. (1980). Derechos animales, injusticias humanas. *Environmental Ethics*, 2(2) 245-262. <https://www.filosoficas.unam.mx/~gmom/etica2/Regan-Animales.pdf>
- Regan, T. (2016). *En defensa de los derechos de los animales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez, A. (2022). Los animales: seres vivientes, sintientes y con derechos. Análisis de la jurisprudencia argentina en materia de derecho animal. *Papeles Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL*, 13(24) 49-59. <https://portal.amelica.org/ameli/journal/500/5003237005/>
- Scolarici, G. (2018). La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional. Un análisis de la legislación nacional de los últimos años. *Revista Jurídica AMFJN*, (1). [https://amfjn.org.ar/descargas-pdf/revista\\_juridica/NUMERO01/la\\_proteccion\\_de\\_los.pdf](https://amfjn.org.ar/descargas-pdf/revista_juridica/NUMERO01/la_proteccion_de_los.pdf)
- Sierra, J. (2019). Introducción. Nussbaum y el giro político en la cuestión de los derechos de los animales. En J. Sierra y Pineda. (Eds.), *Martha Nussbaum y la justicia social para los animales* (pp. 7-14). Bogotá, Colombia: Universidad Autónoma de Colombia.

## La noción de injusticia epistémica y la historia de la ciencia

Lucrecia Gaich

Universidad Nacional de Mar del Plata

[lgaich@mdp.edu.ar](mailto:lgaich@mdp.edu.ar)

### Resumen

Se realiza un análisis sobre la noción de injusticia epistémica (Fricker, 2017) en relación a la construcción histórica de la ciencia occidental.

En tal sentido, la interpelación filosófica sobre cómo se construye el conocimiento en la historia de la ciencia es motivada por la mirada crítica de la epistemología decolonial (Sousa Santos, 2009) a través de cuyo enfoque se vislumbra el constructo teórico de tenor eurocéntrico que, como categoría epistemológica, concibe el saber propio de la ciencia legitimado históricamente.

La injusticia epistémica se entiende, entonces, no como el análisis descriptivo de las formas históricas de los entramados sociales opresivos sino como la denuncia de una violencia epistémica (Blas Radi, 2019) en torno de dimensiones completas del saber que, en tanto formas de concebir el mundo, quedan subsumidas en un sistema epistémico hegemónico que las reproduce bajo las categorías de racionalidad y universalidad.

**Palabras clave:** Injusticia, epistemología, decolonial, historia, ciencia

### Discusión

El presente trabajo comienza con un análisis sobre el concepto de injusticia epistémica que plantea Miranda Fricker (2017) de cara a la posibilidad de comprensión sobre cómo dicho concepto es visibilizado en torno de la historia de la ciencia, en tanto su construcción occidental, a través de una pregunta fundamental, a saber, ¿cómo se construye el conocimiento sobre la historia de la ciencia?

Dicho planteo es susceptible de analizarse desde un marco teórico decolonial de la mano de la epistemología decolonial (Sousa Santos, 2009) dado que el carácter

eurocéntrico de la construcción histórica sobre la ciencia justifica la búsqueda filosófica por desmembrar su naturaleza epistémica.

Por tanto, el concepto de injusticia epistémica (Fricker, 2017) es, en la actual propuesta, un elemento que se abraza a la mirada epistemológica decolonial (Sousa Santos, 2009) para complementar el horizonte desde dónde reflexionar críticamente sobre la construcción del conocimiento citada.

Fricker (2017) propone el término injusticia epistémica como forma sistemática en que “el sujeto sufre un agravio en su capacidad como sujeto de conocimiento” (Fricker, 2017, p. 82) y desanda dicho concepto a través de diversos elementos que lo constituyen y definen.

El primer eslabón teórico a través del cual pensar la injusticia epistémica es la injusticia hermenéutica. Es decir, observar que en “algún (as) área (s) significativa (s) de la experiencia social, los miembros del grupo desfavorecido viven marginados hermenéuticamente” (Fricker, 2017, p. 246), en su capacidad como portadores de conocimientos y capacidad para la razón (Fricker, 2017). En este sentido, y en el presente análisis, sobreviene un interrogante que, si bien es abordado posteriormente, se encuentra relacionado sobre el planteo en torno de qué concepción de racionalidad impera.

Por lo dicho, la injusticia hermenéutica es anterior a la injusticia epistémica dado que para que haya injusticia epistémica es necesario que la forma de marginación hermenéutica de los grupos socialmente marginados sea estructural, no episódica. Fricker, en este punto, denomina incidental a los modos incipientes de marginación hermenéutica que no engloban un proceso colectivo. Señala la autora que la idea de marginación es una idea político-moral que indica subordinación y exclusión de prácticas que cuentan con valor. La pregunta es, entonces, cómo se ha determinado la axiología de los saberes históricos en su naturaleza constructiva.

De allí que la injusticia epistémica sea sistemática, aunque a su vez, también sea situada, es decir, como desigualdad concreta en que el sujeto se vuelve “incapaz de hacer comunicativamente inteligible algo que redundaría en su interés poder hacer inteligible” (Fricker, 2007, p. 260). Ahora bien, dicha inteligibilidad como forma de inconmensurabilidad (Kuhn, 2000) se apoya en lo que la autora denomina injusticia testimonial.

Esta forma de injusticia consiste en la traducción concreta de los prejuicios en tanto déficit de credibilidad respecto del hablante que, como grupo social, es víctima de la injusticia cometida en relación a su capacidad de ser portador de saberes otros,

diferidos, alternativos, identitarios y, por ende, producto de “cosificación epistémica” (Fricker, 2017, p. 24).

La injusticia testimonial en su forma intrínseca, señala la autora, adopta específicamente el “orden primario de agravio cuyo daño simbólico porta un significado social que supone que el sujeto no llegue a adquirir la plena condición humana” (Fricker, 2017, p. 83) y que radica dichos estereotipos prejuiciosos en las formas históricas de despliegue de poder identitario cuya actuación se da a través del exceso de credibilidad que se otorga al poder testimonial, construido, históricamente, bajo parámetros de racionalidad hegemónica, en tanto nuestro análisis.

Cita la autora, “el hecho de que el prejuicio pueda impedir que los hablantes consigan exponer conocimientos al dominio público revela que la injusticia testimonial es una forma grave de falta de libertad del contexto discursivo colectivo”, (Fricker, 2017, p. 81) por lo tanto, el reflejo mayor de injusticia epistémica radica en la desigualdad hermenéutica situada.

Sobre este punto la pensadora plasma sus ejemplificaciones al respecto en casos concretos sobre abuso de poder y acoso sexual, feminismo, homosexualidad, etc. y culmina su recorrido, luego de abordar la problemática sobre la relación emoción y cognición, relación de análisis basada en los aportes teóricos de Marta Nussbaum (2010), en torno de los actos prejuicios, subrayando el valor moral y la relevancia ética de la virtud de la justicia hermenéutica como una cuestión, señala, no sólo de reserva del juicio en que la sensibilidad supondría una cierta conciencia reflexiva por parte del oyente de manera tal que pueda dar la apertura a las escuchas silenciadas históricamente sino, además, y fundamentalmente, la justicia hermenéutica al aportar el intercambio discursivo deviene teoría social de fondo informada sobre la posibilidad de que se esté produciendo injusticia hermenéutica.

Sin embargo, dicho planteo supone un estar afuera, involucra una nueva otredad, un poder dar cuenta de la injusticia hermenéutica acaecida cuando el problema mayor o uno de ellos radica, justamente, en la imposibilidad de observación decolonial al interior de las categorías opresivas en sus formas más sutiles.

Pretender explicar con categorías eurocéntricas lo que se denomina no ciencia, en todo caso, y hacerlo desde latitudes latinoamericanas sería un claro ejemplo.

Todos los elementos del análisis propuesto permiten visualizar, desde un abordaje epistemológico decolonial (Sousa Santos, 2009) la necesidad de apertura a las condiciones de posibilidad de construcción de categorías propias para comprender qué

sucede cuando lo que se trata de conocer no pertenece a la cosmovisión moderna, de tenor eurocéntrico, en términos del devenir histórico acorde a la construcción del saber, específicamente, de la ciencia y cuyo punto central es objeto del presente trabajo.

Las palabras de Juan José Bautista, filósofo boliviano discípulo de Dussel (1934-2023), en *¿Qué significa pensar desde América Latina?* (2014) resuenan del siguiente modo: “¿Qué sucede con el conocimiento de sociedades no occidentales como la andina, la mayo-azteca o la hindú, africana, china, guaraní, musulmana, etc., las cuales no pueden ser conocidas a la manera occidental, sino desde otra racionalidad, desde otra lógica?” (p. 127).

La historia de la ciencia es la construcción del saber, pero ¿de cuáles saberes, de cuáles conocimientos?

Es a través de la epistemología decolonial (Sousa Santos, 2013) que pueden abrirse paso las reflexiones críticas sobre el constructo teórico de racionalidad y universalidad por considerarse parámetros hegemónicos en tanto responden a criterios teóricos eurocéntricos o pertenecientes al norte global. En tal sentido, el autor plantea que se ha llevado a cabo un epistemicidio masivo en los últimos cinco siglos, “por el que una inmensa riqueza de experiencias cognitivas ha sido perdida, ya que, imbuidas en diferentes culturas occidentales, esas experiencias usan universos simbólicos que no le son propios (Sousa Santos, 2009, p. 191).

Para el autor se trata de un momento de desencanto con la cultura propia, un “sentimiento difuso de que la propia cultura no proporciona respuestas satisfactorias a algunas de las preguntas, perplejidades o expectativas que uno tiene estando esa sensibilidad difusa vinculada a un conocimiento impreciso y a una curiosidad desarticulada sobre otras culturas posibles y sus respuestas” (2010, p. 104).

Sobre este aspecto Bautista (2014) radicaliza la invitación a pensar políticamente la historia desde “lo que somos en la historia, y no desde lo que la modernidad occidental dice que somos” (Bautista, 2014, p. 48) y en ello consiste el proyecto trans-moderno. De tal manera, es en la producción de conocimiento y del sentido epistemológico de las experiencias sociales, que se juega, señala, la opción colonial o decolonial ya que es a partir de las “experiencias negadas que podemos empezar a descubrir el carácter ideológico del discurso científico o filosófico de la modernidad” (Bautista, 2014, p. 68).

La historia de la ciencia se despliega en escenarios teóricos de tenor eurocéntrico y por tal motivo es importante re-visitar los principios historiográficos (Fichant-Pécheux, 2005; Kuhn, 2000; Koyré, 1997, entre otros) que proponen una historia de la ciencia como

decurso continuo, acorde a las lógicas con sentidos totalizadores y a los parámetros propios del progreso lineal, teleológico, para analizar los eventos históricos localizados geopolíticamente y abrazarlos en sus contextos socio culturales determinados. Esto es, situar epistemológicamente la lógica de dominación a la hora de pensar la historia de la construcción del conocimiento ya que “hay que mostrar sus implicaciones teóricas y cognitivas, pero para ello no basta con describir lo que sucedió, sino que hay que mostrar la conexión entre los hechos de dominación sucedidos y la producción de conocimiento colonial” (Baustista, 2014, p. 68).

Para culminar, lo dicho manifiesta la problemática de la injusticia epistemológica planteada en todo su engranaje teórico. Incluso hay autores (Blas Radi, 2019, Pérez 2019) que hablan de violencia epistémica como las formas que adopta la dependencia epistémica a la hora de analizar la construcción del conocimiento. En tal sentido, la decolonización critica la naturaleza de la construcción epistémica y de sus categorías de análisis que, en tanto formas de concebir el mundo, se aplican estructuralmente para comprenderlo. De allí que se hable de “epistemicidio” en términos de Sousa Santos (2010) o de injusticia epistémica en términos de Fricker (2017) o de pensarse desde el ser negado en términos de Bautista (2014) en relación a anulación al derecho de conocimientos alternativos y producción de los mismos.

Sin embargo, la legitimación epistémica de la pretensión de validez eurocéntrica, como la única pretensión de validez posible, no permite aún el trabajo psicoanalítico (Rolnik, 2019) de decolonizar el inconsciente teórico. La injusticia hermenéutica exige de este trabajo.

Desde la epistemología decolonial es posible pensar en lo que se denomina la ecología de saberes como la idea pragmática de que “es necesario revalorizar las intervenciones concretas de la sociedad y la naturaleza que los diferentes conocimientos pueden ofrecer ya que se centra en las relaciones entre conocimientos y en las jerarquías generadas entre ellos dependiendo del contexto” (Sousa Santos, 2009, p.189).

Propuestas tales como pensar la simultaneidad de los desarrollos históricos, en sus prácticas y conocimientos, y no como la salida de un estado de minoría (Kant, 1784), reflexionar en la relevancia del multiculturalismo como soporte trans europeo, o refundar la construcción histórica de la ciencia bajo el soporte epistémico de la co presencia que permitan diálogos inter culturales son algunas invitaciones.

Decolonizar el inconsciente epistemológico para abandonar la exigencia de que los saberes se construyeron, históricamente, solo bajo la denominada zona colonial y re

visitar bajo categorías epistemológicas diferidas y propias la (s) historia (s) de la (s) ciencia (s).

### **Referencias bibliográficas**

Bautista, J.J. (2014). *¿Qué significa pensar desde América Latina?* España, Akal.

Dussel, E. (2020). *El primer debate filosófico de la modernidad*. Buenos Aires. Ed. CLACSO.

Fricke, M. (2017). *Injusticia epistémica*. Barcelona, Herder.

Kant, I. (1784). *¿Qué es la Ilustración?* Alianza Editorial, España.

Nussbaum, M. (2010). *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Ed. Katz, Buenos Aires.

Sousa Santos, B, de (2009). *Una epistemología del sur*. México, Clacso-FCE.

Sousa Santos, B. de (2010). *Para decolonizar Occidente. Mas allá del pensamiento abismal*. CLACSO-Prometeo-UBA.

## **Inteligencia Artificial y pornografía infantil: ¿por qué se torna una cuestión iusfilosófica?**

José Manuel Comesaña Britos

Universidad Nacional de Mar del Plata

[jcomesanabritos@mdp.edu.ar](mailto:jcomesanabritos@mdp.edu.ar); [jose.cbritos@gmail.com](mailto:jose.cbritos@gmail.com)

### **Introducción**

Con el rápido avance de la Inteligencia Artificial como tecnología accesible, han surgido no solo ventajas sino nuevos problemas. Hoy es posible generar imágenes o videos hiperrealistas sin intervención humana directa, lo que plantea desafíos éticos. Entre los más inquietantes está la creación de material pornográfico que representa niños inexistentes, creados por algoritmos. Si las figuras no son personas reales, ¿qué bien jurídico se vulnera?

En los sistemas de tradición continental, el derecho penal protege bienes jurídicos concretos. Cuando no hay un sujeto pasivo, la protección de la imagen o integridad sexual de un menor se vuelve problemática. Desde una lectura positivista, la inexistencia de víctima haría la conducta atípica. Sin embargo, el formalismo normativo resulta insuficiente ante el repudio social que estas producciones generan. El problema exige una reflexión iusfilosófica profunda. Se sitúa en el centro de la controversia entre positivismo jurídico y iusnaturalismo. El primero —en Kelsen o Hart— separa el Derecho de la moral, mientras que el segundo sostiene que una norma contraria a principios morales universales carece de juridicidad. Pero la simple oposición ya no alcanza: los regímenes formalmente legales que cometieron atrocidades mostraron que un Derecho desligado de la moral puede oprimir; uno dependiente de convicciones morales subjetivas, volverse arbitrario. Ronald Dworkin propuso superar esta tensión con un modelo interpretativo del Derecho como práctica guiada por principios de justicia, equidad e integridad.

Aplicar esta óptica al problema de la pornografía infantil generada por IA implica preguntarse cómo justificar su persecución sin víctima tangible. Siguiendo a Dworkin, la respuesta está en los valores que dan sentido al sistema: la dignidad humana, la preservación de la infancia y la coherencia moral del Derecho. Este trabajo examina la

posibilidad de justificar la persecución estatal de la pornografía infantil virtual desde la teoría dworkiniana del Derecho como integridad, en el marco de la discusión entre naturalismo y positivismo jurídicos.

### **Ronald Dworkin y la superación del dualismo: el Derecho como integridad**

La obra de Dworkin intenta trascender la dicotomía entre positivismo e iusnaturalismo. Su pensamiento, posterior a Hart, busca integrar la legalidad formal con la legitimidad moral. No propone un retorno al iusnaturalismo, sino una teoría interpretativa del Derecho que reconozca los valores morales sin renunciar a la estructura institucional (Prieto Sanchís, 1983; Bonorino Ramírez, 2010).

Dworkin cuestiona la reducción del Derecho a un sistema de reglas identificables por su origen formal, como sostenía Hart. Esa concepción ignora que los jueces recurren también a principios que emergen del sentido moral de la comunidad. Las reglas se aplican o no; los principios poseen peso relativo. Cuando entran en conflicto, el juez pondera cuál tiene mayor fuerza en el caso concreto. Esto demuestra que el Derecho no puede entenderse como un sistema cerrado. Dworkin rechaza la discrecionalidad fuerte del positivismo: incluso en los “casos difíciles”, el juez no crea Derecho nuevo, sino que descubre la mejor interpretación posible del Derecho existente, base de su tesis de la única respuesta correcta.

Dworkin imagina la figura del juez Hércules, idealmente capaz de elaborar la teoría moral que mejor justifique el Derecho positivo de su comunidad. No decide según preferencias personales ni cálculos utilitaristas, sino conforme a principios de justicia y equidad. El Derecho no se descubre ni se inventa: se interpreta. La metáfora de la “novela en cadena” ilustra cómo cada decisión judicial continúa la historia del Derecho buscando coherencia moral. El razonamiento jurídico es, por tanto, esencialmente moral: los jueces deben ofrecer la mejor justificación moral posible del sistema.

En *Justicia para Erizos* (2011), Dworkin refuerza su compromiso con la dimensión moral del Derecho. Rechaza el escepticismo moral y sostiene que los juicios éticos son objetivamente verdaderos en función de la coherencia entre nuestras creencias y prácticas. La objetividad moral se construye desde dentro, mediante el diálogo racional. La evolución del principio de “igual protección de la ley” muestra cómo moral y Derecho coevolucionan. Esta “unidad del valor” implica que Derecho, moral y política son expresiones complementarias de un mismo ideal.

Dworkin sitúa la dignidad humana en el centro de su teoría. Se articula en dos principios: autorrespeto, que obliga a tomarse la vida en serio, y autenticidad, que exige asumir las propias elecciones. Esta dignidad es el fundamento de todos los derechos fundamentales. Existen principios absolutos —libertad, igualdad y dignidad— que actúan como límites a cualquier interpretación. La integridad del Derecho exige coherencia narrativa y fidelidad a esos valores.

Los derechos individuales son “cartas de triunfo” frente a intereses colectivos. Expresan que ciertos principios morales no pueden sacrificarse ni en nombre del bienestar general. “Si el Gobierno no se toma los derechos en serio, tampoco se toma en serio el Derecho” (Dworkin, 1977, p. xi).

En *El Imperio de la Justicia* (1986), Dworkin formula la noción de Derecho como integridad. Los jueces deben interpretar normas y precedentes de modo que el sistema se manifieste como una expresión coherente de principios morales. El Derecho “debe hablar con una sola voz”; cada sentencia debe ser un acto de fidelidad a la historia moral del sistema. Así, la práctica jurídica se convierte en una deliberación moral colectiva, donde cada decisión continúa la novela del Derecho preservando su unidad y sentido.

### **El problema jurídico-moral de la pornografía infantil virtual**

El desarrollo de la inteligencia artificial generativa ha dado lugar a un fenómeno jurídico inédito: la creación de imágenes o representaciones pornográficas donde figuran niños inexistentes. No se trata de manipular imágenes reales, sino de producciones completamente sintéticas generadas por algoritmos. Esta distinción introduce una fractura conceptual en el sistema penal moderno, que se estructura sobre la noción de daño a un bien jurídico protegido.

Desde un punto de vista estrictamente positivista, la criminalización parece carecer de fundamento. Si no hay víctima ni daño, no habría ilicitud penal. La dogmática penal, anclada en la protección de bienes concretos, tropieza aquí con un vacío: ni la dignidad ni la integridad sexual de una persona pueden invocarse porque la persona no existe. Sin embargo, la intuición moral de que algo está mal persiste: crear o consumir material sexualmente explícito que representa a menores, aunque ficticios, genera rechazo social. Surge entonces la pregunta: ¿puede el Estado fundar la persecución penal únicamente en razones morales cuando no existe un daño identificable?

Para el positivismo clásico, la respuesta sería negativa. Kelsen sostuvo que el Derecho debe mantenerse al margen de consideraciones morales; Hart admitía cierta influencia, pero negaba que la moral determine la validez jurídica. La criminalización de la pornografía infantil virtual solo se justificaría mediante una norma positiva previa. Pero esta solución formal desplaza la cuestión central: ¿qué razón moral o política hace legítimo castigar una conducta que no causa daño directo?

El iusnaturalismo respondería apelando a la moral: basta con afirmar que tal conducta “repugna a la ley natural”. Pero esta explicación enfrenta la dificultad de determinar qué moral debe prevalecer en sociedades plurales. Aquí la perspectiva dworkiniana ofrece una alternativa más sólida: Dworkin no reemplaza la legalidad por la moral, sino que entiende el Derecho como práctica moralmente integrada, donde las normas adquieren sentido según los principios que justifican el sistema (Dworkin, 1977). Así, la pornografía infantil virtual se configura como un caso difícil en sentido dworkiniano: las reglas positivas no bastan, pero los principios del ordenamiento deben orientar la respuesta.

El bien jurídico no es un dato ontológico, sino una construcción normativa que expresa valores sociales. Aun sin sujeto pasivo real, la producción de pornografía infantil virtual vulnera un principio jurídico fundamental: la dignidad humana, entendida como valor estructurante del sistema.

Dworkin (2011) explica que la dignidad se compone de dos principios: autorrespeto y autenticidad. En el plano institucional, exigen que el Estado configure sus normas coherentemente con el respeto igualitario por todas las personas, reales o potenciales. Producir material sexual que trivializa la imagen infantil socava ese principio, porque normaliza una práctica contraria a la consideración igual y al respeto por la infancia. El Derecho, interpretado desde la integridad, protege no solo bienes empíricos, sino también la coherencia moral de la comunidad. El bien jurídico en juego no es la imagen de un menor concreto, sino la dignidad simbólica de la infancia como categoría protegida. En términos dworkinianos, el juez Hércules debería entender que permitir tales representaciones sería incoherente con la mejor interpretación moral del sistema jurídico, que consagra la protección de la infancia y la prevención de su cosificación.

Desde una perspectiva moral interpretativa, la producción de pornografía infantil virtual no es neutral. Representar a un menor en un contexto sexual, aunque ficticio, equivale a normalizar un acto de degradación. No se trata de proteger a un individuo real,

sino de preservar el significado moral que la comunidad atribuye a la infancia. Tal como sostiene Dworkin sobre la unidad del valor, la verdad moral no depende de hechos empíricos sino de la coherencia entre nuestras convicciones más profundas. Por tanto, el Derecho debe reaccionar frente a tales prácticas no por censura moralista, sino porque su tolerancia implicaría una ruptura de coherencia en la narrativa moral del sistema. Si el Derecho protege la dignidad y la libertad sexual, no puede al mismo tiempo admitir expresiones que los niegan simbólicamente. Castigar esta producción no es una injerencia moral ilegítima, sino una exigencia de consistencia interna del ordenamiento.

La persecución estatal de la pornografía infantil virtual se justifica no por un daño tangible, sino por la necesidad de preservar la integridad del sistema jurídico. Como señala Dworkin (1986), las decisiones judiciales deben ser capítulos coherentes en una narrativa moral compartida. Permitir la creación de material que representa sexualmente a menores ficticios introduciría una contradicción intolerable, al trivializar principios que el Derecho considera inviolables. El castigo no responde a un impulso punitivo sino a una función expresiva: afirmar los valores que sostienen la identidad moral y jurídica de la comunidad. Así, la criminalización puede entenderse como una decisión interpretativa coherente con el principio dworkiniano de que “los derechos funcionan como cartas de triunfo” frente a cualquier interés que los contradiga (Dworkin, 1977, p. 11).

En suma, la inexistencia de una víctima real no elimina el deber estatal de proteger la dignidad y la integridad simbólica de la infancia. La legitimidad del castigo deriva de la fidelidad a los valores fundamentales del sistema. La respuesta dworkiniana no se apoya en un mandato metafísico, sino en la mejor lectura moral posible de la práctica institucional.

### **Una interpretación dworkiniana de la persecución estatal**

El punto de partida de toda interpretación jurídica dworkiniana es que el Derecho no se reduce a un conjunto de reglas, sino que constituye una práctica moral institucionalizada. En ella, las normas, principios y decisiones conforman una narrativa en construcción cuyo sentido debe preservarse mediante actos interpretativos coherentes. En el caso de la pornografía infantil virtual, esta tarea adquiere especial relevancia: no existe una regla que por sí sola resuelva el dilema. El intérprete —juez o legislador— debe descubrir la respuesta que mejor armonice los principios del sistema con la realidad tecnológica contemporánea (Dworkin, 1977; 1986).

Toda práctica interpretativa, según Dworkin, transita tres etapas: una preinterpretativa, donde se identifican leyes y precedentes; una interpretativa, donde se atribuye sentido moral a esos elementos; y una postinterpretativa, donde se propone la versión que mejor expresa los valores del sistema (Dworkin, 1986, p. 65). En este caso, el punto de partida lo constituyen las normas penales que prohíben la pornografía infantil real. Estas expresan un principio claro: proteger la infancia frente a su cosificación sexual. Pero los contenidos virtuales plantean una pregunta nueva: ¿ese principio protege solo a menores reales o también la idea de infancia como bien simbólico?

Una lectura positivista diría que solo lo primero. Sin embargo, la integridad exige interpretar las normas a la luz del propósito moral que las justifica, no de su literalidad (Prieto Sanchís, 1983, p. 364). Permitir representaciones que degradan la infancia sería incoherente con esa finalidad. El juez o legislador dworkiniano debe preguntarse qué interpretación hace que el Derecho “hable con una sola voz” (Dworkin, 1986, p. 225). Si protege la dignidad e integridad de los menores, no puede permanecer en silencio ante producciones que, aunque ficcionales, normalizan su instrumentalización sexual. La integridad demanda coherencia moral, no uniformidad textual.

En *Los derechos en serio* (1977), Dworkin nos dice que el Derecho se compone de principios y policies (directrices). De ahí es que entendemos que las políticas públicas buscan el bienestar general; los principios establecen derechos individuales que no pueden sacrificarse. En este caso, la persecución penal de la pornografía infantil virtual no se justifica por una política de moralidad general, sino por un principio: el respeto igualitario a la dignidad humana y la protección de la infancia. Este principio convierte a la infancia en una “carta de triunfo”: un derecho que prevalece sobre cualquier interés artístico, económico o expresivo que pudiera plantearse desde políticas utilitaristas. La protección simbólica de la infancia no responde a un moralismo penal, sino a la lógica de los derechos fundamentales, cuyo contenido no se relativiza por la inexistencia de daño empírico.

La Constitución, entendida como expresión de la moral política de la comunidad, impone al Estado el deber de respetar la igual dignidad de todas las personas. Permitir la existencia de pornografía infantil virtual implicaría desconocer la dignidad de los menores reales, al trivializar su imagen simbólica y reducirla a material de consumo. La persecución estatal se convierte así en una forma de trato igualitario: al sancionar tales prácticas, el Derecho afirma que la infancia no puede ser instrumentalizada ni siquiera en la ficción.

Para Dworkin, interpretar el Derecho es buscar la mejor versión moral posible del mismo. No se trata de inventar valores nuevos, sino de revelar la estructura moral ya presente en las prácticas jurídicas. El jurista no pregunta “¿qué dice la ley?”, sino “¿qué concepción del Derecho haría de esta norma la mejor expresión de nuestra historia institucional de justicia?” (Dworkin, 1986, p. 413).

Trasladado al caso, la pregunta no es si el legislador previó la prohibición de representaciones artificiales, sino si un sistema jurídico que se toma en serio la dignidad y la igualdad puede permitirlos coherentemente. La respuesta, desde la integridad, es negativa. Una comunidad que valora la infancia como espacio de respeto no puede tolerar su cosificación sin traicionar sus principios. Así, la persecución estatal no surge de un impulso censor, sino de una interpretación que busca preservar la unidad del valor (Dworkin, 2011). El castigo no expresa intolerancia, sino fidelidad a la narrativa moral del Derecho.

## **Conclusiones**

El desafío no es solo determinar si estas conductas deben ser punibles, sino cómo justificar su persecución coherentemente con los valores del Derecho. La teoría del Derecho como integridad ofrece una vía intermedia entre el formalismo positivista y el moralismo iusnaturalista, entendiendo que el Derecho es una práctica interpretativa comprometida con la justicia y la coherencia moral.

En el positivismo clásico, la criminalización de la pornografía infantil virtual dependería de la existencia de una norma formalmente válida. En el iusnaturalismo, bastaría considerarla inmoral. Ambas visiones omiten que el Derecho se legitima no solo por su fuente ni por su contenido moral abstracto, sino por su capacidad de ofrecer una interpretación moralmente coherente de sí mismo (Dworkin, 1986).

Desde la óptica dworkiniana, la persecución estatal se justifica no porque cause daño directo, sino porque su tolerancia rompería la coherencia moral del sistema jurídico. Si el ordenamiento protege la dignidad humana y la infancia, admitir representaciones que los niegan implicaría una contradicción estructural. El Derecho debe hablar con una sola voz; y esa voz no puede ser incoherente con sus principios. La sanción penal cumple así una función expresiva: comunicar que ciertos valores no son negociables. Como sostiene Dworkin (1977), los derechos fundamentales operan como cartas de triunfo frente a cualquier conveniencia social. La protección simbólica de la infancia no deriva

del moralismo, sino del reconocimiento de su dignidad como límite infranqueable a la libertad de expresión o creación.

Además, la objetividad moral del Derecho no depende de una ley natural externa, sino de la coherencia interna de nuestra práctica interpretativa. Como afirma Dworkin en *Justicia para Erizos* (2011), los juicios morales son objetivos porque se fundan en la unidad del valor: la armonía racional entre nuestras convicciones sobre justicia, dignidad y libertad. La repulsión social ante la pornografía infantil virtual no es irracional, sino expresión de un consenso moral coherente con los valores institucionalizados en el Derecho moderno.

El juez o legislador que prohíba tales prácticas no “crea Derecho” ex nihilo, sino que descubre la mejor interpretación moral del sistema a la luz de sus principios. Esa es la esencia del modelo dworkiniano: la búsqueda de la mejor versión posible del Derecho. En última instancia, el Derecho no puede ser moralmente neutral. Pretenderlo implicaría abdicar de su función de guiar la convivencia según los valores de justicia y respeto. Como advierte Prieto Sanchís (1983), el Derecho es una práctica social cargada de moralidad, y su objetividad radica en la coherencia racional con esos valores.

El caso de la pornografía infantil virtual revela la necesidad de repensar el papel del Derecho ante los desafíos tecnológicos. En un contexto donde la IA difumina los límites entre lo real y lo virtual, el Derecho debe reafirmar su misión interpretativa: proteger no solo a las personas, sino también los significados que hacen posible su dignidad. Si el Derecho es, como dice Dworkin, una “rama de la moral política”, su legitimidad depende de mantenerse fiel a los principios que lo constituyen (Dworkin, 2006).

En conclusión, la persecución estatal de la pornografía infantil que no representa a niños reales puede y debe justificarse desde una lectura dworkiniana del Derecho como integridad. No porque el Estado deba imponer una moral, sino porque su deber más profundo es preservar la coherencia moral del orden jurídico. En esa fidelidad a los valores de justicia, dignidad e igualdad se juega, en definitiva, la posibilidad de que el Derecho siga siendo una práctica racional de libertad, y no un mero mecanismo de control o represión.

## Referencias

- Barbarosch, E. (2011). *Ronald Dworkin: La unidad del valor y la objetividad moral*.  
Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 12(2), 45–61.

- Barth, H. (2005). *Teoría de los principios y razonamiento jurídico*. Madrid: Marcial Pons.
- Bonorino Ramírez, P. (2010). *Ronald Dworkin y la interpretación constructiva del Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Coleman, J. (1992). *The Practice of Principle: In Defence of a Pragmatist Approach to Legal Theory*. Oxford University Press.
- de Rosas Andreu, C. (2019). *La dignidad humana en la filosofía del Derecho de Ronald Dworkin*. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 17(3), 299–380.
- Dworkin, R. (1977). *Los derechos en serio*. Harvard University Press.
- Dworkin, R. (1986). *El Imperio de la Justicia*. Harvard University Press.
- Dworkin, R. (2006). *La Justicia con Toga*. Harvard University Press.
- Dworkin, R. (2011). *Justicia para Erizos*. Harvard University Press.
- Fuller, L. (1964). *The Morality of Law*. Yale University Press.
- Hart, H. L. A. (1961). *The Concept of Law*. Oxford University Press.
- Kelsen, H. (1960). *Reine Rechtslehre [Teoría pura del Derecho]*. Viena: Franz Deuticke.
- Orunesu, C. (2017). *Reglas, principios y ponderación en la filosofía jurídica contemporánea*. Buenos Aires: Eudeba.
- Prieto Sanchís, L. (1983). *Sobre principios y reglas: Problemas del razonamiento jurídico*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Raz, J. (1979). *The Authority of Law: Essays on Law and Morality*. Oxford University Press.

ISBN 978-987-811-260-2



9 789878 112602